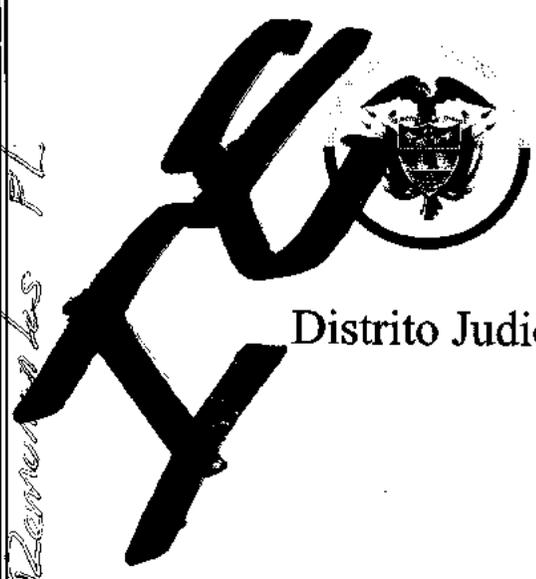


laura
Removidos Fl. 86 -> Cancab a fofo 188
Removidos FL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellin

CÓDIGO MUNICIPIO..... 0 5 0 0 1

CÓDIGO JUZGADO..... 3 1

ESPECIALIDAD..... 0 3

CONSECUTIVO DEL DESPACHO..... 0 0 9

AÑO (Radicación del Proceso)..... 2 0 1 7

CONSECUTIVO RADICACIÓN..... 0 0 5 4 3

CONSECUTIVO RECURSOS..... 0 0

TIPO DE PROCESO: Ejecutivo - Garantía

DEMANDADO: Ramirez Castaneda Julia
1er Apellido 2º Apellido Nombres

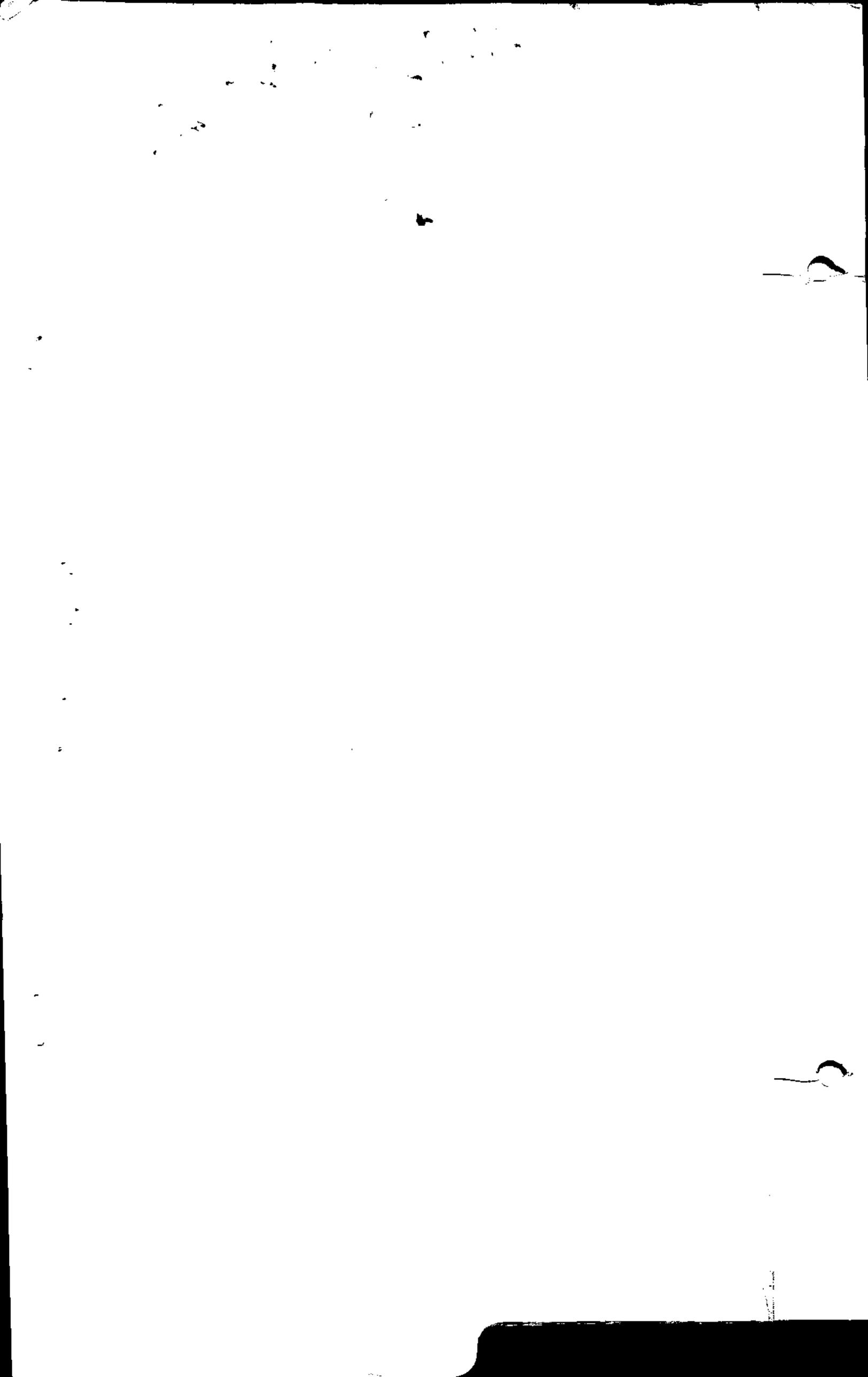
Y OTROS _____

DEMANDANTE: Bancolombia SA.
1er Apellido 2º Apellido Nombres

DIRECCIÓN: _____

TOMO: _____





DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA-CHOCO
OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha : 27/sep./2018

GRUPO 01

EJECUCION DE SENTENCIAS

SECUENCIA
532

FECHA REPARTO
27/sep./2018

REPARTIDO AL

003 JUZGADO DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION
8909033938

NOMBRE
BANCOLOMBIA S.A.

APELLIDO

PARTE
01

OBSERVACIONES:

JUZGADO DE ORIGEN NOVENO CIVIL CTO. UN CUAD.
CON 126 FL.

SECEJECICT01
secejecict00

FUNCIONARIO DE REPARTO

9779

63021731

SOBINA

sin acta
sak error al
leer apellido
en adminfo



Nosotros, Julio Cesar Ramirez Castañeda

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 04 del mes de 05 de 2017
a la orden de BANCOLOMBIA S.A., o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de Medellin, la suma de
dieciseis millones doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos veintiocho pesos
(\$ 16.254.328) moneda legal, que hemos recibido del Banco, más la suma de _____

(\$ _____) que a la fecha le adeudamos por concepto de intereses.

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del _____ por ciento (28.89%) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa, en los casos autorizados por la ley. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2-Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3-Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4-Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, comisiones y las primas de seguros, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Inscribimos este pagaré en Medellin el día 11 del mes de diciembre de 2013 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

<p>_____ Firma</p> <p>Calidad en la que suscribe el presente documento <input type="checkbox"/> En nombre propio <input type="checkbox"/> En representación de un tercero <input type="checkbox"/> Avalista</p> <p>Diligenciar la siguiente información con sus datos personales o los datos de la persona a quien representa</p> <p>Nombre <u>Julio Cesar Ramirez</u></p> <p>Cédula o NIT <u>91.790.208</u></p> <p>Dirección <u>Cr. 55 # 76-69</u></p> <p>Teléfono <u>4480221</u></p>	<p style="text-align: right;">71790205</p> <p>_____ Firma</p> <p>Calidad en la que suscribe el presente documento <input type="checkbox"/> En nombre propio <input type="checkbox"/> En representación de un tercero <input type="checkbox"/> Avalista</p> <p>Diligenciar la siguiente información con sus datos personales o los datos de la persona a quien representa</p> <p>Nombre _____</p> <p>Cédula o NIT _____</p> <p>Dirección _____</p> <p>Teléfono _____</p>
---	--

BANCOLOMBIA S.A

Endoso en procuración, en los términos y con las facultades
establecidas en el artículo 658 del código
de comercio el presente título valor al abogado

Juan Carlos Mercedes Mejía

Identificado con cédula de ciudadanía N°

y tarjeta profesional N° [Firma] del C.S de la J.

Firma: [Firma] 1820027

BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

Entre los suscritos a saber

quien obra en representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario, con domicilio principal en Medellín, por una parte y que en adelante se denominará **EL BANCO** y

vecino de ciudadanía número **Mayor de edad, identificado con la cédula de expedida en**

por la otra parte, y que en adelante se denominará **EL CLIENTE**, se ha celebrado un convenio integral que le permitirá a éste gozar de una serie de servicios en los términos que se regularán según su naturaleza contractual y conforme se determina más adelante. Por la firma del presente convenio **EL BANCO**, posibilita a **EL CLIENTE** utilizar los siguientes servicios: Cuenta Corriente Bancaria, Cuenta de Ahorros, Sobregiro Disponible, Tarjeta de Crédito, Tarjeta de Crédito Virtual, Utilización de Medios Electrónicos y Crédito Preautorizado. Para el efecto, **EL CLIENTE** en cualquier momento podrá acudir a **EL BANCO** quien le brindará los medios para tener acceso a los mismos, si ello fuere necesario y siempre y cuando **EL CLIENTE** suscriba los documentos que tenga establecidos **EL BANCO** para tal efecto. Es entendido que **EL BANCO** en cualquier momento puede cancelar, modificar, limitar o adicionar los términos y condiciones del contrato mediante aviso a través de la página web y en especial aumentar los cupos de crédito concedidos, mediante aviso en tal sentido a través de comunicación a la dirección que tuviere registrada **EL CLIENTE** en **EL BANCO** o a través del medio o canal que se definiere. Si anunciada la modificación **EL CLIENTE** no se presenta a dar por terminado el contrato o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas. Este convenio será de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado unilateralmente, total o parcialmente en cualquier momento y por cualquier causa, haciéndole conocer a la otra parte tal determinación mediante comunicación escrita. En tal evento, las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE**, vencidas o por vencerse y que tengan origen en operaciones de crédito podrán ser exigibles en su totalidad, pues **EL BANCO** podrá declarar vencido el plazo estipulado para todas ellas. También convienen las partes en que podrá darse por terminado alguno de los servicios o contratos específicos en la medida que según su naturaleza fuere posible. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para que si fuere del caso: a) Publique y reporte su nombre como deudor moroso de conformidad con la ley; b) Por sí mismo, por medio de los establecimientos afiliados como proveedores o corresponsales, retenga las tarjetas expedidas, en el caso de que se presenten irregularidades en su utilización; c) Diligencie los espacios que queden en blanco en los comprobantes de utilización que firme, relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de **EL BANCO** en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del contrato de Apertura de Crédito, conforme a las reglas establecidas en el respectivo contrato. d) Ceda o endose dichos comprobantes de utilización y/o los derechos derivados de las relaciones contractuales; e) Comparta sus datos con las franquicias de Tarjeta de Crédito que realicen sorteos o promociones, en razón de las utilidades efectuadas por **EL CLIENTE** y en beneficio de éste; y f) Divulgue su nombre en medios masivos en caso de salir favorecido en algún sorteo. **EL BANCO** podrá cobrar a **EL CLIENTE** como cuota integral de servicios, la tarifa que defina y que será anunciada a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. Si anunciada la tarifa **EL CLIENTE** no se presenta a dar por terminado el contrato o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta incondicionalmente el valor de la misma y autoriza debitar las cuentas corrientes o de ahorros u otros depósitos, hasta concurrencia del valor del servicio utilizado. El cobro de dicha cuota integral no implica que **EL BANCO** no pueda fijar tarifas por la utilización individual de los diversos servicios ofrecidos u operaciones, o cuotas de manejo para los diferentes

medios ofrecidos para la disposición de los recursos previo anuncio a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la ley. Dichas tarifas o cuotas de manejo, podrán ser debitadas por **EL BANCO** de cualquier depósito existente a nombre de **EL CLIENTE**. **EL CLIENTE** se obliga a actualizar anualmente la información y datos básicos que varíen, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales a **EL BANCO** cada vez que éste lo solicite, de acuerdo con sus políticas y con la regulación vigente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a **EL BANCO** para cancelar los contratos sin que se genere indemnización alguna en beneficio del **CLIENTE**. **EL CLIENTE** declara que ha recibido de manera clara, precisa, completa y escrita toda la información relacionada con las gestiones de cobranza prejudicial que desarrolla **EL BANCO** para obtener la recuperación de su cartera. Lo anterior en observancia de las reglas de protección al consumidor financiero y las dispuestas por la Superintendencia Financiera.

CUENTA CORRIENTE BANCARIA

1. **EL CLIENTE** se obliga a mantener en poder de **EL BANCO** fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra **EL BANCO** y éste, de acuerdo con las disposiciones legales y las cláusulas contractuales, se obliga a pagar los cheques que hayan sido librados en la chequera entregada o autorizada al titular de la cuenta, a menos que exista justa causa para su devolución o que presente, a juicio de **EL BANCO**, apariencias de falsificación o adulteración apreciable a simple vista en el esqueleto del cheque, en la expresión de la cantidad, en las firmas o sellos registrados en las oficinas de **EL BANCO** o en las demás especificaciones que debe contener todo cheque. Se entienden por justas causas, además de las causales de devolución convenidas entre los Bancos y que se consideran incorporadas a este contrato, todas aquellas que impliquen una razonable previsión enderezada a verificar las circunstancias en que el cheque fue librado o negociado. **EL BANCO** atenderá las órdenes de no pago cuando provengan del librador o de autoridad competente y las reciba por escrito en las circunstancias previstas por la ley, y sin perjuicio de lo establecido para el uso de medios electrónicos. 2. **EL BANCO** estará obligado en sus relaciones con el librador a ofrecer al tenedor del cheque el pago parcial cuando no hubiere fondos suficientes para cubrirlo totalmente, salvo que se presenten, en lo conducente, las circunstancias a que se refiere el numeral anterior. 3. **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **EL BANCO** para que, en su calidad de endosatario al cobro, no acepte el pago parcial de cheques consignados en su cuenta corriente, salvo en aquellos casos en los cuales manifieste lo contrario insertando en el reverso del título la frase "Acepto pago parcial" u otra equivalente. 4. **EL BANCO** suministrará a **EL CLIENTE**, las libretas de cheques debidamente identificadas, para el movimiento de la cuenta, mediante solicitud escrita en formulario especial que le entregará para tal fin. **EL BANCO** podrá abstenerse de suministrar chequeras cuando estas sean solicitadas por intermedio de terceras personas, o por cartas que no vayan acompañadas del formulario especial a que se ha hecho referencia y el documento de identidad del titular. **EL CLIENTE** deberá verificar la cantidad de cheques al momento de recibo de la libreta. Si "El Cuentacorrentista" deseara manufacturar sus propias chequeras, deberá obtener la aceptación de **EL BANCO** y suscribir un convenio especial para la utilización de tales cheques. 5. **EL BANCO** podrá abstenerse de pagar los cheques girados en chequeras entregadas por interpuesta persona, mientras no medie por parte de **EL CLIENTE** el aviso de que ha recibido a su satisfacción la chequera solicitada conforme al formulario especial que se le suministra en cada una de las libretas. Igualmente, **EL BANCO** podrá entregar chequeras inactivas y establecer los procedimientos para que **EL CLIENTE** active las chequeras, momento a partir del cual podrá girar cheques de la misma. 6. **EL CLIENTE** se obliga a custodiar los cheques y formularios de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos y por lo tanto

asume el riesgo ante **EL BANCO** y ante terceros por los perjuicios que se deriven del uso indebido que de ellos haga a causa de la negligencia en la obligación que contrae, como: falsificación de firmas, adulteración de cantidades, irregularidades, etc. El titular de la cuenta será responsable ante **EL BANCO** y ante terceros de los perjuicios que ocasione la deficiente custodia de la chequera. **EL CLIENTE** se obliga para con **EL BANCO** a darle aviso escrito y oportuno de la pérdida o extravío de los cheques o formulario de cheques, y sin perjuicio de la posibilidad del uso de medios electrónicos. **7.** Si la cuenta no presentare ningún depósito o retiro durante ciento ochenta (180) días, la cuenta se inactivará y **EL BANCO** podrá dar por terminado el contrato. **EL BANCO** podrá restringir para cuentas inactivas, la realización de operaciones débito y la disposición de recursos a través de canales electrónicos. **EL BANCO** podrá exigir la presentación personal de **EL CLIENTE** para habilitar dichas transacciones y la actualización de la información y documentación que soporte la misma. **8.** Si por cualquier motivo **EL CLIENTE** extiende cheques al portador o con endoso en blanco **EL BANCO** los pagará al que los presente para su cobro. Los cheques serán girados claramente en letras y números en cuanto a sus cantidades y sin dejar espacios en blanco que permitan hacer intercalaciones que aumenten la cantidad. Las consignaciones en cheques girados a favor de terceros y endosados por estos deberán ser también endosados por **EL CLIENTE**. **9.** Las consignaciones se harán en formularios que **EL BANCO** suministrará a **EL CLIENTE** con todos los detalles que en ellos se exigen, so pena de que sean rechazados por **EL BANCO** si no se cumplen tales requisitos; o directamente en las terminales de caja o Corresponsales no Bancarios, obligándose el depositante a diligenciar o suministrar, según el caso, los datos correspondientes en forma correcta y validarlos antes de aceptar definitivamente la transacción. Adicionalmente, **EL CLIENTE** podrá efectuar consignaciones a través de los canales electrónicos que **EL BANCO** habilite para tal efecto, según las condiciones establecidas para su uso. **10.** **EL CLIENTE** se compromete a no girar sobre sus depósitos en cheques a cargo de otros Bancos hasta que el Banco girado dé su conformidad. Es entendido que **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para debitar en su cuenta el importe de los cheques consignados a cargo de otros Bancos que no resulten corrientes. **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **EL BANCO** para que éste, previa la microfilmación de los cheques pagados proceda a la incineración o destrucción de aquellos cuyo pago se haya producido con uno o más años de antelación. Si un cheque consignado es objeto de devolución, **EL CLIENTE** se entiende notificado de su devolución con la información contenida en el extracto; si transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la devolución **EL CLIENTE** no se presenta a reclamarlo(s), **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a cobrar por su custodia a la tarifa que tenga enunciada en ese momento o a enviarlo(s) por correo a la dirección que éste tuviere registrada en **EL BANCO**, asumiendo **EL CLIENTE** costos y riesgos por su pérdida o extravío, salvo que hubiere responsabilidad de **EL BANCO**. **11.** **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para debitar de su cuenta, el valor de la comisión por traslado de fondos, el importe total o parcial del cheque y el valor de los intereses de sobregiro en el evento en que se ocasione y haya devolución del instrumento o de que éste se extravíe en el correo, cuando **EL CLIENTE** reciba o realice consignaciones en cheque sobre otras plazas. **12.** Si la cuenta presenta movimientos, **EL BANCO** enviará o suministrará por cualquier medio a **EL CLIENTE**, por lo menos una vez al mes, un extracto del movimiento de su cuenta en el respectivo periodo. **EL BANCO** no estará obligado a enviar extracto de la cuenta corriente cuando **EL CLIENTE** no haya girado cheques o efectuado consignaciones en el mes inmediatamente anterior. **EL BANCO** pondrá a disposición de **EL CLIENTE** los cheques originales que haya pagado y en el evento en que éste no los reclamare, se entiende que autoriza a **EL BANCO** a custodiarlos. En caso de que **EL CLIENTE** quisiera retirar uno o más cheques o solicitar su envío por **EL BANCO**, deberá convenir con éste los términos y condiciones en que tal entrega o remisión deberá llevarse a cabo, siendo entendido, desde luego, que será a costa y bajo la responsabilidad del peticionario. Lo anterior sin perjuicio de que **EL BANCO** decida en cualquier momento entregar a su clientela, en forma general, los cheques originales que haya

pagado. Para efecto de la remisión de los documentos o cualquier comunicación de **EL BANCO** para con **EL CLIENTE**, éste deberá registrar en **EL BANCO** su dirección e informar por escrito sobre cualquier cambio que se produzca. Si el envío se hiciera por correo, **EL CLIENTE** asume responsabilidad por su pérdida o extravío salvo que hubiere responsabilidad de **EL BANCO**. **13.** **EL BANCO** solo certificará los cheques dentro de los plazos de presentación fijados por la ley. Verificada la certificación, sus efectos se extinguirán al vencimiento de dichos plazos. Para el concepto de los mismos se entenderán como días inhábiles, los cierres debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia; **EL BANCO** debitará de inmediato y mientras subsistan los efectos de la certificación, de la cuenta corriente del librador el valor del cheque o cheques certificados. **14.** En caso de suscitarse una cuestión judicial, **EL BANCO** podrá citar y demandar a **EL CLIENTE** ante los jueces o tribunales de esta ciudad o en los del domicilio de **EL CLIENTE**, a elección de **EL BANCO**, y **EL CLIENTE** sólo podrá demandar a **EL BANCO** ante los jueces y tribunales de esta ciudad. Al iniciar **EL BANCO** acción judicial originada en un descubierto de una cuenta abierta a nombre de dos o más personas, no obstante el acuerdo para el manejo de la misma, **EL BANCO** queda autorizado para dirigir contra uno cualquiera de los titulares por el total del descubierto, o contra varios o todos los titulares por partes iguales o desiguales, a elección de **EL BANCO**. **15.** En las cuentas con titularidad conjunta (y) los cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores solidarios de **EL BANCO** por el saldo a su favor y lo autorizan en consecuencia a cargar en la cuenta las deudas a cargo de todos ellos y a favor de **EL BANCO**. Tratándose de cuentas con titularidad colectiva (o) los cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores solidarios de **EL BANCO** y lo autorizan en consecuencia a cargar en la cuenta las deudas a cargo de todos o algunos de ellos. **16.** **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **EL BANCO** para cargar a su cuenta corriente el valor de los cheques de otras plazas, consignados por éste y que resulten impagados o se extravíen en el correo así como los demás gastos que se deriven de la operación. **17.** Este contrato será de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado en cualquier momento. Para tales efectos y de acuerdo con la ley, **EL BANCO** podrá establecer las causales de terminación de las cuentas. Una vez dado el aviso por **EL BANCO** sobre la terminación del contrato, no aceptará nuevas consignaciones y devolverá a **EL CLIENTE** los saldos a favor suyo. Este a su vez devolverá a **EL BANCO** los cheques que no haya utilizado y si no lo hiciera en forma inmediata responderá por todos los perjuicios que ocasione a **EL BANCO** y a terceros por el incumplimiento de esta obligación. **18.** En atención a que **EL BANCO** puede llegar a conceder a **EL CLIENTE** facilidades de sobregiro o descubierto en su cuenta corriente, se conviene expresamente en que el pago o reembolso de esas sumas, lo verificará **EL CLIENTE** en un plazo no mayor de un (1) día, contado a partir de la fecha en que haga uso de tales sobregiros. En relación con los créditos así concedidos, **EL CLIENTE** autoriza para cargar en su cuenta corriente, un interés igual al vigente para esta clase de créditos que como mínimo será el bancario corriente durante el plazo indicado. En caso de mora, el interés será el máximo permitido por las autoridades colombianas. En los eventos de que un autorizado gire el instrumento que produzca el descubierto, desde ahora **EL CLIENTE** reconoce y acepta dicho crédito y se obliga a cancelarlo en la forma indicada. **19.** **EL CLIENTE** autoriza para debitar en su cuenta corriente, el valor de todas las operaciones que realice en la misma o bajo su orden y el valor de todos los servicios que **EL BANCO** le preste, el valor de la cuota de manejo de la tarjeta débito, y las comisiones, previamente avisados, los gastos, los intereses, impuestos y gravámenes, así como los errores, correcciones, el abono temporal que **EL BANCO** le realice a la cuenta en el evento de una investigación y que el resultado de la misma no fuere favorable a **EL CLIENTE**, entendiéndose al efecto que todo desembolso que haga **EL BANCO** causa a su favor, como mínimo, un interés igual al corriente bancario durante el plazo que se otorgue o se acostumbre para el pago, y que, en caso de mora, el interés será el máximo permitido por las autoridades colombianas. **20.** Es entendido que todos los acuerdos interbancarios o normas de la Superintendencia Financiera de Colombia, que en alguna forma adicionen, modifiquen o aclaren

este contrato, quedan incorporados en él para todos los efectos legales. **21.** Es entendido que por la apertura de la cuenta corriente se posibilita el uso de los medios electrónicos que se regulan posteriormente. **EL BANCO** podrá entregar la tarjeta débito con cupo de sobregiro. **22. EL BANCO** podrá reconocer intereses sobre saldos líquidos depositados en la cuenta corriente en los eventos en que el mismo establezca, caso en el cual, **EL BANCO** le informará a **EL CLIENTE** la tasa de interés, su forma de liquidación y demás condiciones, a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. **23. EL CLIENTE** expresamente declara que acepta los términos y condiciones que rijan los sistemas de compensación electrónica, los cuales se aplicarán en las transacciones débito o crédito que afecten sus cuentas. **24. EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para bloquear su cuenta o reversar los abonos efectuados a la misma, incluidas las comisiones, impuestos, tasas y contribuciones que se hubieren causado, cuando el titular de la cuenta de la cual fueron debitados los recursos afirme que se trata de débitos y/o cargos no autorizados o consentidos. Para estos efectos **EL BANCO** solicitará los documentos correspondientes. **EL BANCO** podrá reintegrar los dineros reversados a la cuenta origen, o en su defecto, esperar la decisión de una autoridad legal competente, acerca del destino final de los recursos. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley. **25.** La presente regulación contractual se aplicará a cualquier cuenta corriente que **EL CLIENTE** posea en cualquiera de las oficinas de **EL BANCO**, sin perjuicio de las circunstancias especiales que se generen por la titularidad conjunta o colectiva que se presenten en las mismas.

CUENTA DE AHORROS

Igualmente, por la firma de este contrato **EL BANCO** posibilita **EL CLIENTE** utilizar la cuenta de ahorros en los términos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Ahorros dictado por **EL BANCO** y aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, que **EL BANCO** ha puesto a disposición de **EL CLIENTE** en las Oficinas y en la página web de **EL BANCO** y que hace parte integrante de este contrato. Es entendido igualmente que la apertura de dicha cuenta posibilita a **EL CLIENTE** utilizar los medios electrónicos que se regulan posteriormente y a usar la tarjeta débito que le expedirá **EL BANCO**.

SOBREGIRO DISPONIBLE

1. Teniendo en cuenta que **EL CLIENTE** es titular de cuenta corriente se ha convenido en que **EL BANCO**, de conformidad con los artículos 1.400 a 1.406, del código de comercio, abra en las cuentas designadas un cupo de crédito rotatorio que le será comunicado a **EL CLIENTE** que podrá ser utilizado mediante la emisión o giro de cheques, por sí mismo o por las personas autorizadas, retiros por cajeros u otros medios electrónicos que habilite **EL BANCO**, cargos preautorizados para cancelar servicios, comisiones por los mismos, efectuar traslados, pagos de obligaciones por Tarjeta de Crédito u otras obligaciones, o mediante la utilización de la Tarjeta Débito - Crédito en los establecimientos adscritos a los sistemas de tarjetas de crédito patrocinados por **EL BANCO** o a los que este encuentre afiliado, sin la respectiva provisión de fondos, siempre y cuando **EL CLIENTE** sea titular de estos servicios. Por tanto, **EL BANCO** pagará los cheques, aceptará los retiros, aceptará los cargos y pagará los comprobantes de utilización, afectando la cuenta corriente de **EL CLIENTE**, produciendo un sobregiro o descubierto en cuenta, hasta el límite del crédito abierto en su favor. **EL CLIENTE** se obliga a no sobrepasar el límite de crédito asignado, si lo hiciera se someterá, además de las sanciones penales correspondientes, a la terminación del contrato, sin perjuicio de los derechos de **EL BANCO** para recaudar lo retirado o pagado en exceso. Igualmente, queda entendido que **EL BANCO** podrá autorizar operaciones por un monto superior al cupo aprobado, caso en el cual se registrará como un sobregiro común; igualmente podrá aumentarlo caso en el cual dará aviso a **EL CLIENTE** mediante comunicación escrita a la dirección que **EL CLIENTE** tuviere registrada en **EL BANCO** o a través del medio y/o canal, habilitado para ello. Así mismo, queda entendido que **EL BANCO** podrá negar utilizaciones, bloquear

temporal o definitivamente, cancelar o revocar total o parcialmente el cupo de crédito aprobado en los siguientes eventos: **1-** Mora en el pago de las utilizaciones. **2-** Utilizaciones en exceso del cupo aprobado. **3-** En el evento de presentarse irregularidades en el uso del mismo. **4-** Como medida de seguridad para **EL BANCO** o para el mismo **CLIENTE**. **5-** Si las condiciones de tesorería de **EL BANCO** así lo ameritan. **2. EL CLIENTE** dispondrá del crédito en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique, mediante el pago o la consignación de valores en su cuenta, le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del crédito abierto en su favor. **3. EL CLIENTE** pagará a **EL BANCO** cada suma utilizada en el plazo de un día. Por tanto, se obliga a restituir las sumas utilizadas a más tardar el día siguiente. Las sumas del crédito utilizadas devengarán una tasa de interés equivalente a la tasa de sobregiros que rija en ese momento por el plazo del día y de la máxima tasa permitida en caso de mora, sin perjuicio de las acciones legales que **EL BANCO** pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. Las tasas de interés serán informadas a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. **4.** Este convenio por requerir necesariamente de la Cuenta Corriente terminará en el evento de darse por terminado dicho contrato.

CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO

1. Igualmente **EL BANCO** abre en favor de **EL CLIENTE** un crédito rotatorio para la utilización de la Tarjeta de Crédito hasta por la suma que le comunicará **EL BANCO**, para ser utilizado por **EL CLIENTE** mediante la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos adscritos a los sistemas de tarjeta de crédito patrocinados por **EL BANCO** o donde este se encuentre afiliado, o mediante la obtención de dinero en efectivo en esta plaza o en plazas diferentes a la que se suscribe el presente contrato, por entregas que al efecto le realicen sucursales de **EL BANCO** o corresponsales que éste haya autorizado a tal fin, o máquinas dispensadoras de efectivo hasta la suma que como tope máximo esté determinada por **EL BANCO** a la fecha de hacerse el retiro. Es entendido que **EL BANCO** podrá otorgar a **EL CLIENTE** un extracupo hasta por el diez por ciento (10%) del valor del cupo de la Tarjeta de Crédito. El crédito también podrá ser utilizado por **EL CLIENTE** en moneda extranjera, caso en el cual, el cupo se determinará convirtiendo la divisa a dólares de los Estados Unidos de América y éstos a moneda legal colombiana a la tasa de cambio que rija al momento de su utilización. En este caso, el crédito podrá ser utilizado por **EL CLIENTE** mediante la adquisición de bienes y/o servicios en el exterior, en los establecimientos adscritos al sistema de tarjeta de crédito o mediante la obtención de dinero en efectivo en países diferentes a Colombia, por entregas que al efecto le otorguen sucursales de cualesquiera de los bancos adscritos al sistema de tarjeta de crédito, corresponsales o redes que éste haya autorizado para tal fin, por máquinas dispensadoras de efectivo o por cajeros pertenecientes a otras redes. **EL CLIENTE** dispondrá de los créditos abiertos en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del respectivo crédito abierto en su favor. Tratándose de la utilización del crédito en moneda extranjera, éstas no podrán exceder en ningún caso el tope que determinen las autoridades monetarias colombianas si lo hubiere. **EL CLIENTE** se obliga a no sobrepasar el cupo de crédito señalado en esta cláusula y en caso de que ello ocurriera se someterá, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, a la terminación del contrato sin previo aviso, siendo exigible por **EL BANCO** la totalidad de las sumas pendientes, respecto de las cuales se considerará automáticamente vencido el plazo, pudiendo **EL BANCO** proceder a su cobro judicial por todos los medios legales. En caso de que **EL CLIENTE** sobrepase el tope determinado en un momento dado por las autoridades monetarias colombianas, pagará adicionalmente, como pena, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo utilizado en exceso del tope. **2.** Para disponer del crédito otorgado, con ocasión de cada adquisición de bienes o servicios, **EL CLIENTE** suscribirá en favor de **EL BANCO** o del sistema patrocinado por la Tarjeta de Crédito, según el caso, los comprobantes que éstos han suministrado

a los proveedores y que están destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema, sin perjuicio de que éste sea utilizado por los medios electrónicos o mediante venta por teléfono, correo directo, etc. **3. EL CLIENTE**, por medio de su Tarjeta de Crédito y su número de identificación personal, que para el efecto le ha asignado o habilitado **EL BANCO**, podrá, en el territorio nacional y en el exterior identificarse frente a cualesquiera de los medios electrónicos que instale **EL BANCO** o sistemas a los cuales pertenezca y ejecutar, si estuvieren habilitados para ello, cualesquiera de las siguientes operaciones y/o transacciones: **a.** Consultar el cupo disponible de la Tarjeta, **b.** Efectuar el pago de sus obligaciones en razón de la utilización del cupo otorgado, con la factura o estado de cuenta que le envía o pone a su disposición **EL BANCO** para el efecto. **c.** Utilizar el crédito concedido en virtud de este contrato, mediante el uso de los medios electrónicos de acuerdo a los límites establecidos por **EL BANCO**. **EL CLIENTE** tendrá acceso a los cajeros solamente por medio de su Tarjeta y su número de identificación personal; por tanto **EL CLIENTE** se obliga a mantener en absoluta reserva dicho número de identificación personal. **EL BANCO** estará facultado para exigir en ciertas transacciones seguridades adicionales tales como segunda clave, las cuales se entenderá que conforman el NIP para los fines del presente contrato. **EL CLIENTE** no podrá ceder su Tarjeta, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de sus derechos y compromisos que, tanto la Tarjeta como este convenio, le imponen. **4.** Según las diferentes franquicias de tarjetas de crédito emitidas por **EL BANCO**, es entendido que la financiación concedida será en moneda legal colombiana para las utilizaciones en Colombia. Para las utilizaciones realizadas en el exterior, la financiación podrá ser en moneda legal colombiana o en dólares de los Estados Unidos de América según la franquicia y/o tipo de tarjeta y conforme lo señale **EL BANCO**. En el primer evento, las utilizaciones se convertirán a la Tasa Representativa de Mercado que rija al momento de la respectiva utilización. Cuando los montos de las utilizaciones en moneda extranjera sean en dólares y contenga centavos de dólar, **EL BANCO** podrá ajustar el valor de las utilizaciones al número entero más próximo. Para efectuar el pago, **EL BANCO** pondrá a disposición de **EL CLIENTE** un extracto mensual, en el que le informará el estado de cuenta, la moneda de financiación según se ha expresado y la fecha de pago. **EL CLIENTE** pagará la totalidad de las utilizaciones en moneda extranjera o en moneda legal colombiana cuando lo señale el estado de cuenta que para el efecto le envía **EL BANCO**, de acuerdo con el tipo de financiación concedida por **EL BANCO**. **EL CLIENTE** pagará a **EL BANCO**, cada suma utilizada por compras en el exterior, hasta en un plazo de doce (12) meses, mediante cuotas sucesivas mensuales iguales, sin perjuicio de que **EL BANCO** en el futuro y previo aviso, amplíe el plazo para nuevas utilizaciones. Las utilizaciones en moneda legal colombiana efectuadas se diferirán en cuotas mensuales en los plazos que indique **EL CLIENTE** en el comprobante de utilización al momento de realizar la transacción y siempre que estuvieren habilitados por **EL BANCO** y/o el Sistema. Si **EL CLIENTE** no lo señalare, las utilizaciones se diferirán en la forma que utilice el Sistema al cual está afiliada la Tarjeta. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de carácter monetario que existan al momento. Para efectuar el pago, **EL BANCO** enviará o pondrá a disposición de **EL CLIENTE** un extracto mensual en la Sucursal Virtual o por cualquier otro medio, en el que le informará el estado de cuenta, señalándole como es el estado de su tarjeta por utilizaciones en moneda legal y/o en moneda extranjera y le fijará la fecha en que debe pagar la cuota correspondiente, según el corte que previamente se le ha asignado, la suma o sumas utilizadas y que aparezcan relacionadas en el extracto, junto con la liquidación de los intereses, divisa, si fuere el caso, comisiones y cuota de seguro o de manejo. Si por cualquier circunstancia **EL CLIENTE** no recibe el extracto, deberá hacer los pagos en el día señalado como fecha límite de pago, de acuerdo con la información que **EL BANCO** pone a su disposición en la Sucursal Virtual o por cualquier otro medio y/o canal. Las sumas a cargo de **EL CLIENTE** devengarán el interés que esté anunciado por **EL BANCO** y que nunca será inferior al interés corriente bancario cuando las utilizaciones son en moneda legal, o a la tasa Prime más unos puntos porcentuales adicionales que periódicamente fijará y avisará **EL BANCO**, para el saldo en

moneda extranjera. El interés a cargo de **EL CLIENTE** se cubrirá conjuntamente con las cuotas de amortización del capital debido, sin embargo, si al efectuar una utilización en moneda legal **EL CLIENTE** optare por señalar y pagar las sumas utilizadas en el mismo mes, sin acogerse a la financiación, y lo pagare antes o en la fecha límite de pago, no habrá lugar al cobro de los intereses, salvo las excepciones que establezca **EL BANCO** a este beneficio y que le serán informadas al Tarjetahabiente. Si **EL CLIENTE** optare por pagar las utilizaciones en moneda extranjera correspondientes a operaciones de cambio del mercado libre, en moneda legal liquidadas a la Tasa Representativa del Mercado vigente al momento de efectuar el pago, mediante el débito a cualquiera de sus cuentas de depósito o autorizare a **EL BANCO** a efectuar dicho débito, es entendido que **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para diligenciar y firmar en su nombre la Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos. De otro lado, si **EL CLIENTE** pagare importaciones de Bienes con su Tarjeta de Crédito, se obliga a acatar las normas del régimen cambiario. Por lo anterior, al momento de realizar el pago de la cuota correspondiente, se obliga a diligenciar la "Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes con Tarjeta de Crédito" de acuerdo a lo expuesto en la reglamentación cambiaria vigente. La mora en el pago de una cualesquiera de las cuotas de amortización de la obligación, de los intereses o de la cuota de manejo, faculta a **EL BANCO** para declarar vencido el plazo acordado y proceder a exigir la restitución de todas las sumas a cargo de **EL CLIENTE**, haciendo, si es del caso, las conversiones correspondientes. En este último evento, los saldos pendientes, devengarán un interés moratorio a la tasa más alta permitida por la Ley Colombiana para las obligaciones en mora, sin perjuicio de las acciones legales que **EL BANCO** pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. En caso de que la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, llegare a sobrepasar los toques máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para debitar de su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros los valores adeudados por el primero al segundo, tanto por capital, como por intereses, comisiones, cuotas de manejo, impuestos, etc. por el valor del pago mínimo o pago total según el caso. Así mismo, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para cargar en su tarjeta de crédito cualquier abono temporal que **EL BANCO** le hubiere realizado y que con posterioridad a la investigación adelantada, se establezca que **EL CLIENTE** no tenía la razón. Todo pago efectuado se imputará, primero al pago mínimo que aparezca en el estado de cuenta o al saldo en mora, si lo hubiere. En el evento de que no cancele las obligaciones y fuere necesario el cobro judicial, **EL CLIENTE** desde ahora autoriza a **EL BANCO** para cargar con su valor la cuenta corriente o cualquier depósito a su nombre. Si se produjere sobregiro **EL BANCO** podrá instrumentar la obligación en el pagaré que se suscribe para el efecto. En los eventos de débitos autorizados o aceleración de vencimiento, **EL BANCO** queda facultado para adquirir las divisas correspondientes o venderle las necesarias para efectuar el giro. En el evento de que se requiera algún documento de **EL CLIENTE** para efectuar el giro, éste se obliga a entregarlo al Banco oportunamente, so pena de correr con la variación del tipo de cambio hasta tanto se haga el giro al exterior de los dólares correspondientes a las utilizaciones efectuadas, sin perjuicio que **EL BANCO** pueda realizar las operaciones conexas para realizar la operación. En tales eventos la conversión de moneda extranjera a moneda legal se realizará al tipo de cambio vigente al momento de efectuarse dicha conversión. Serán a cargo de **EL CLIENTE** los gastos que se ocasionen en razón de las comunicaciones por el corresponsal; bien sea por exceso en los límites de utilización autorizados en cada país, o por cualquier otro motivo. Igualmente, serán a su cargo los gastos ocasionados por la pérdida de la Tarjeta de Crédito; así como correspondientes a la inclusión del número de la Tarjeta en el respectivo boletín de seguridad, si fuere el caso. Igualmente, **EL BANCO** podrá cobrar una comisión que sufrague los costos asumidos con terceros por los pagos realizados en efectivo. **5. EL CLIENTE** reconocerá como deuda a su cargo por la utilización del cupo en moneda extranjera los comprobantes que aparezcan grabados en los registros magnéticos o cintas que envía el banco corresponsal que efectuó el pago y serán a cargo de **EL CLIENTE**.

las sumas que cobre el banco corresponsal por los gastos en que incurra por el envío de los comprobantes de utilización. **6.** A los propósitos del sistema **EL BANCO** ha expedido y entregado a **EL CLIENTE** una Tarjeta de Crédito de propiedad de **EL BANCO**, que **EL CLIENTE** se obliga a devolver cuando le sea solicitada. Dicho instrumento sirve para utilizar el crédito puesto a disposición de **EL CLIENTE** y deberá presentarse acompañado de su cédula de ciudadanía o pasaporte, según el caso, cada vez que se realice una operación con cargo al sistema. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para que proceda a la activación de la Tarjeta de Crédito, si habiendo transcurrido tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la misma, **EL CLIENTE** no la hubiere activado. El uso de la Tarjeta por medio de Cajeros o medios electrónicos requerirá, además de ésta, del número de identificación personal, sin perjuicio de que **EL BANCO** exija para ciertas transacciones, seguridades adicionales. Esta Tarjeta es personal e intransferible y **EL CLIENTE** es responsable de su conservación. En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta **EL CLIENTE** deberá notificarlo así a **EL BANCO** por escrito, tan pronto como ocurra cualesquiera de esos eventos, adjuntando los documentos, denuncias, etc., exigidos por **EL BANCO**, para los fines pertinentes, sin perjuicio de la posibilidad de efectuarlo a través de los canales electrónicos si estuvieren habilitados para ello. En estos casos quedará a juicio de **EL BANCO** expedirle a **EL CLIENTE** una nueva tarjeta o dar por terminado el presente contrato. El bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico no excluye la obligación de presentar la respectiva denuncia penal o documento solicitado por **EL BANCO**. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para retener su tarjeta o las de las personas autorizadas en caso de que se presenten irregularidades con el uso de las mismas. **EL CLIENTE** se hace responsable por la utilización de la tarjeta y las operaciones que se deriven del uso de la misma. **EL CLIENTE** se obliga a firmar la tarjeta tan pronto le sea entregada a custodiarla con el debido cuidado, haciéndose responsable de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciera de la misma. Igualmente, **EL CLIENTE** se hace responsable ante **EL BANCO** de todo perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste se viere obligado a hacer cuando, por no haber estampado su firma en la Tarjeta, ésta se extraviare en blanco y fuere indebidamente utilizada por terceros. Es entendido que **EL BANCO** podrá bloquear la tarjeta por mora en el pago de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE**, por uso indebido o por medida de seguridad para **EL BANCO** o para el mismo **CLIENTE**. **7.** Si **EL CLIENTE** utilizare el crédito concedido mediante recibo de dinero en efectivo en alguna de las sucursales de **EL BANCO**, o por intermedio de los Cajeros u otros medios electrónicos, en el territorio nacional o fuera de él, las sumas retiradas podrán diferirse de acuerdo a la reglamentación de la Tarjeta de Crédito. Si el avance se realizare fuera del territorio nacional, las sumas retiradas se pagarán de acuerdo con la reglamentación de cada tipo de tarjeta. Las sumas retiradas devengarán el interés que esté anunciando **EL BANCO** al momento de la utilización, y que nunca será inferior al interés corriente bancario, el cual será liquidado por el tiempo de utilización del dinero y pagadero mes transcurrido. **EL CLIENTE** conoce que los documentos y soportes de las transacciones que efectúe por medio del cajero u otros medios electrónicos y los registros magnéticos que se originen bajo el número de identificación personal y/o número de tarjeta constituyen medios de prueba. **8.** **EL BANCO** no asume responsabilidad en el caso de que cualquier proveedor adscrito a los sistemas de Tarjeta de Crédito patrocinados por **EL BANCO** o donde éste se encuentre afiliado se rehúse a verificar las transacciones con la tarjeta. Igualmente, **EL BANCO** queda absolutamente desligado del negocio celebrado entre **EL CLIENTE** y el proveedor, en cuanto se refiere a la calidad, cantidad, o cualesquiera otros aspectos de mercancía o servicios que se obtengan mediante el uso de la tarjeta, y por consiguiente **EL BANCO** no asume responsabilidad en esos particulares. En los casos de reajuste, devoluciones, revocaciones o cualquier modificación con respecto a las transacciones entre **EL CLIENTE** y el proveedor, que diere lugar a la disminución y devolución del precio de los bienes y/o servicios adquiridos mediante la tarjeta, corresponderá a **EL BANCO** percibir los respectivos montos, a fin de abonarlos a la cuenta de **EL CLIENTE**. **9.** **EL CLIENTE** pagará a **EL BANCO**, la cuota de manejo que esté determinada por **EL**

BANCO y que se le comunicará a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley, la cual podrá ser expresada en moneda legal colombiana o en dólares E.U.A. si realiza operaciones en moneda extranjera en el trimestre inmediatamente anterior. No obstante, **EL BANCO** en cualquier momento podrá ajustar el monto de dicha cuota, caso en el cual dará aviso a **EL CLIENTE**, a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. **10.** El presente contrato acompañado de los comprobantes de utilización suscritos por **EL CLIENTE**, o de copia de los registros magnéticos enviados por **EL BANCO** corresponsal, prestan mérito ejecutivo. **11.** En consideración a los plazos establecidos por las franquicias para atender las reclamaciones de **EL CLIENTE** por eventos tales como desconocimientos de compras, servicio defectuoso, etc., **EL CLIENTE** deberá presentar la reclamación y documentación ante **EL BANCO** dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la transacción, so pena de que dicha reclamación no pueda ser presentada por **EL BANCO** ante el sistema de tarjeta de crédito y/o **EL CLIENTE** pierda la oportunidad de que le sea reconocida, si hubiere lugar a ello. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevalece la Ley. **12.** La Tarjeta de crédito podrá tener servicios adicionales o complementarios a los anteriormente descritos para la Tarjeta de Crédito. Si dichos servicios no son prestados directamente por **EL BANCO**, **EL CLIENTE** atenderá los términos y condiciones establecidos por cada tercero para la prestación del respectivo servicio, los cuales se pondrán a disposición de **EL CLIENTE**.

CONDICIONES ESPECIALES TARJETA DE CRÉDITO VIRTUAL

1. Igualmente **EL BANCO** podrá habilitar a **EL CLIENTE** la utilización de un cupo de crédito a través de la Tarjeta de Crédito Virtual, que podrá ser utilizada por **EL CLIENTE** mediante la adquisición de bienes y servicios, única y exclusivamente a través del Internet, en los sitios Web Site de los establecimientos adscritos a los sistemas de Tarjeta de Crédito patrocinados por **EL BANCO** o donde éste se encuentre afiliado. **2.** Para disponer del crédito otorgado, con ocasión de cada adquisición de bienes y servicios, **EL CLIENTE** suscribirá por medios electrónicos a favor de **EL BANCO** o del sistema patrocinado por la Tarjeta de Crédito Virtual, según el caso, los comprobantes electrónicos destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema. **3.** **EL CLIENTE**, por medio del Número de su Tarjeta de Crédito Virtual, que para el efecto le ha asignado **EL BANCO**, podrá identificarse en el Internet frente a cualesquiera de los sitios Web Site que habilite **EL BANCO** o sistemas a los cuales pertenezca y utilizar el crédito concedido en virtud de este contrato, mediante el uso de los medios electrónicos de acuerdo a los límites establecidos por **EL BANCO**. Así mismo, **EL CLIENTE** podrá identificarse frente a la Sucursal Virtual de **EL BANCO** con su Número de Identificación Personal (N.I.P.) y ejecutar, si estuviere habilitado para ello, cualesquiera de las siguientes operaciones y/o transacciones: **a.** Consultar el Número de su Tarjeta de Crédito Virtual y su fecha de vencimiento, **b.** Consultar el Código de seguridad de su Tarjeta de Crédito Virtual, **c.** Consultar el cupo disponible de su Tarjeta de Crédito Virtual, **d.** Consultar el estado de su cuenta, **e.** Efectuar, mediante el débito a su cuenta corriente o de ahorros, el pago de sus obligaciones en razón de la utilización del cupo otorgado, y de la factura o estado de cuenta que podrá consultar en la Sucursal Virtual de **EL BANCO**, cuando así se le informe por correo electrónico para el efecto. **EL BANCO** estará facultado para exigir en ciertas transacciones seguridades adicionales tales como segunda clave, las cuales se entenderá que conforman el NIP para los fines del presente contrato **4.** **EL CLIENTE** pagará a **EL BANCO**, la totalidad de las utilidades en moneda extranjera o en moneda legal colombiana cuando lo señale el estado de cuenta que para el efecto **EL BANCO** pondrá a su disposición en la Sucursal Virtual. **EL CLIENTE** pagará a **EL BANCO**, cada compra realizada en un sitio Web Site del exterior, hasta en un plazo de doce (12) meses, mediante cuotas sucesivas mensuales iguales, sin perjuicio de que **EL BANCO** en el futuro y previo aviso, amplie el plazo para nuevas utilidades. Cuando los montos de las utilidades en moneda extranjera sean en dólares y centavos de

dólar, **EL BANCO** podrá ajustar el valor de las utilizations al número entero más próximo. Las utilizations en moneda legal colombiana efectuadas se diferirán en cuotas mensuales en los plazos autorizados que indique **EL CLIENTE** en el comprobante electrónico de utilización, siempre que así lo permita el sitio Web Site donde se realice la utilización. Si **EL CLIENTE** no lo señalare, las utilizations se diferirán en la forma que utilice el Sistema al cual está afiliada la Tarjeta. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de carácter monetario que existan al momento. Para efectuar el pago, **EL BANCO** le avisará a **EL CLIENTE**, vía correo electrónico, que ha puesto a su disposición en la Sucursal Virtual, un extracto mensual en el que le informará el estado de cuenta, señalándole como es el estado de su Tarjeta de Crédito Virtual por utilizations en moneda legal y/o en moneda extranjera y le fijará la fecha en que debe pagar la cuota correspondiente, según el corte que previamente se le ha asignado, la suma o sumas utilizadas y que aparezcan relacionadas en el extracto, junto con la liquidación de los intereses, divisa, si fuere del caso, comisiones y cuota de seguro o de manejo. Igualmente, **EL BANCO** podrá cobrar una comisión que sufrague los costos asumidos con terceros por los pagos realizados en efectivo. Si por cualquier circunstancia **EL CLIENTE** no recibe el extracto, deberá hacer los pagos en el día establecido como fecha límite de pago, de acuerdo con la información que **EL BANCO** pone a su disposición en la Sucursal Virtual sin perjuicio de que los pagos se le debiten de su cuenta corriente o de ahorros, para lo cual **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para debitar su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros con los valores adeudados por el primero al segundo, tanto por capital, como por intereses, comisiones cuotas de manejo, etc. por el valor del pago mínimo o pago total según el caso. Así mismo, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para cargar en su tarjeta de crédito virtual cualquier abono temporal que **EL BANCO** le hubiere realizado y que con posterioridad a la investigación adelantada, se establezca que **EL CLIENTE** no tenía la razón. Serán a cargo de **EL CLIENTE** los gastos ocasionados por la inclusión del número de la Tarjeta de Crédito Virtual en el respectivo boletín de seguridad, en caso de que éste sea hurtado. 5. **EL CLIENTE** reconocerá como deuda a su cargo por la utilización del cupo en moneda extranjera los comprobantes electrónicos que envía **EL BANCO** corresponsal que efectuó el pago. 6. A los propósitos del sistema **EL BANCO** ha expedido y entregado a **EL CLIENTE** el Número de la Tarjeta de Crédito Virtual, que **EL CLIENTE** se obliga a abstenerse de utilizar cuando así le sea solicitado por **EL BANCO**; Número que sirve para utilizar el crédito puesto a su disposición y que deberá indicar, cada vez que realice una operación con cargo al sistema. El Número de la Tarjeta de Crédito Virtual es personal e intransferible y **EL CLIENTE** es responsable de su conservación. En caso de sustracción del Número de la Tarjeta de Crédito Virtual **EL CLIENTE** deberá notificarlo así a **EL BANCO** por escrito, tan pronto como ocurra, adjuntando los documentos, denuncias, etc., exigidos por **EL BANCO**, para los fines pertinentes. En estos casos quedará a juicio de **EL BANCO** expedirle a **EL CLIENTE** un nuevo Número de Tarjeta de Crédito Virtual o dar por terminado el presente contrato. La utilización del Número de Tarjeta de Crédito Virtual y las operaciones que se deriven del uso de la misma por **EL CLIENTE**, o por terceros, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante **EL BANCO** o terceros. **EL CLIENTE** se obliga a custodiar el Número de la tarjeta de Crédito Virtual con el debido cuidado, haciéndose responsable de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciere de la misma. Igualmente, se hace responsable ante **EL BANCO** de todo perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste se viere obligado a hacer cuando, por no haber guardado secretamente el Número de su Tarjeta de Crédito Virtual, ésta fuere indebidamente utilizada por terceros. Es entendido que **EL BANCO** podrá bloquear la tarjeta por mora en el pago de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE**, por uso indebido o por medida de seguridad para él o para el mismo tarjetahabiente. 7. **EL CLIENTE** conoce que los documentos y soportes de las transacciones que efectúe por medio del cajero u otros medios electrónicos y los registros magnéticos que se originen bajo el número de identificación personal y/o número de Tarjeta de Crédito Virtual constituyen medios de prueba. 8. La Tarjeta de crédito podrá tener servicios adicionales o complementarios a los

anteriormente descritos para la Tarjeta de Crédito Virtual. Si dichos servicios no son prestados directamente por **EL BANCO** sino por terceros, **EL CLIENTE** atenderá los términos y condiciones establecidos por cada tercero para la prestación del respectivo servicio, los cuales se pondrán a disposición de **EL CLIENTE**. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para debitar su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros con los valores facturados por el tercero por cualquier cargo causado en la prestación del servicio adicional o complementario. 9. En cuanto a lo no expresado en estas condiciones, se estará a lo prescrito en el Contrato de Tarjeta de Crédito, en el Reglamento de Uso de Tarjeta y Número de identificación personal N.I.P., para servicios electrónicos e instrumentación de obligaciones en los pagarés que se trata más adelante. 10. En consideración a los plazos establecidos por las franquicias para atender las reclamaciones de **EL CLIENTE** por eventos tales como desconocimientos de compras, servicio defectuoso, etc., **EL CLIENTE** deberá presentar la reclamación y documentación ante **EL BANCO** dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la transacción, so pena de que dicha reclamación no pueda ser presentada por **EL BANCO** ante el sistema de tarjeta de crédito y/o **EL CLIENTE** pierda la oportunidad de que le sea reconocida, si hubiere lugar a ello. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley.

REGLAMENTO DE USO DE TARJETA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL N.I.P PARA SERVICIOS ELECTRÓNICOS

1- **EL CLIENTE** tendrá la posibilidad de utilizar los medios electrónicos en los cuales el NIP (Número de identificación Personal o Clave Secreta), o las Tarjetas expedidas por **EL BANCO** sean instrumentos necesarios para realizar las distintas operaciones, órdenes y transacciones ofrecidas por **EL BANCO**, en los equipos electrónicos de su propiedad, o de terceros o de las redes o sistemas a los cuales **EL BANCO** esté afiliado, o mediante la utilización de aparatos y redes de telefonía fija o móvil e Internet. 2- Para la utilización de los diferentes servicios y operaciones autorizadas por **EL BANCO**, **EL CLIENTE** dispondrá de un Número de Identificación Personal NIP, (Clave Secreta) que constituirá la firma electrónica que identificará a **EL CLIENTE**, en sus relaciones con **EL BANCO**. El NIP podrá ser asignado por **EL BANCO** o generado por **EL CLIENTE**, si estuviere habilitado para ello, y en este último caso, de acuerdo con los procedimientos que **EL BANCO** establezca. Lo anterior, sin perjuicio de que **EL BANCO** exija seguridades adicionales tales como segunda clave, para la realización de ciertas transacciones. **EL CLIENTE** se obliga a mantener en absoluta reserva el NIP y la segunda clave si la hubiere, a fin de que nadie más que él tenga acceso a los servicios ofrecidos. Por tanto, **EL CLIENTE** no podrá ceder ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos y compromisos que se le imponen. **EL CLIENTE** será responsable por el incumplimiento de la obligación que aquí asume. 3- Igualmente, **EL BANCO**, previa solicitud, podrá expedir a favor de **EL CLIENTE** una tarjeta que le permitirá tener acceso a los distintos servicios ofrecidos por **EL BANCO**, que la requieran. **EL CLIENTE** se obliga a firmar la tarjeta tan pronto le sea entregada y a custodiarla con el debido cuidado, haciéndose responsable de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciere de la misma. Igualmente, **EL CLIENTE** se hace responsable ante **EL BANCO** de todo perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste se viere obligado a hacer cuando, por no haber estampado su firma en la Tarjeta, ésta se extraviare en blanco y fuere indebidamente utilizada por terceros. **EL CLIENTE** se obliga a devolver la tarjeta en el momento que le sea solicitada por **EL BANCO** o cuando termine la relación contractual. **EL CLIENTE** pagará a **EL BANCO** la cuota de manejo que esté determinada por **EL BANCO** y que se le comunicará a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de la facultad de **EL BANCO** para debitar de cualquier depósito existente a nombre de **EL CLIENTE** el valor adeudado. **EL BANCO** en cualquier momento podrá ajustar el monto de dicha cuota, caso en el cual dará aviso previo a **EL**

CLIENTE, a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley **4- EL CLIENTE** se compromete a acatar todas las medidas de seguridad que **EL BANCO** recomiende, con el fin de garantizar que el uso de la tarjeta y el NIP será personal e intransferible. **EL CLIENTE**, siempre y cuando estuviere habilitado para ello, podrá hacer consignaciones, depósitos y pagos, en dinero en efectivo o en cheques en los Cajeros Electrónicos o terminales que presten tal servicio. **EL BANCO** podrá establecer los términos y condiciones para realizar las consignaciones, depósitos y pagos en efectivo o cheque a través de Cajeros Electrónicos o terminales habilitadas para tal fin, y determinar si los mismos se harán directamente o en un sobre cerrado, entendiéndose en todo caso que las transacciones realizadas en cheque estarán sujetas a verificación, canje y aprobación por parte de **EL BANCO**. Cuando los depósitos y pagos se hagan mediante cheques, sólo serán abonados en las respectivas cuentas o efectuados los pagos cuando estos resulten cobrientes. Si por cualquier circunstancia los cheques no son pagados por **EL BANCO** girado, o se presentaren discrepancias entre las sumas depositadas con los valores indicados al momento de realizar la transacción, **EL BANCO** podrá abstenerse de efectuar la transacción. **EL BANCO** dará aviso a **EL CLIENTE** a través del medio, canal y/o página web que se habilitare para ello. **5-** Igualmente, **EL CLIENTE**, por medio de su NIP y segunda clave si se exigiere, podrá identificarse ante **EL BANCO** y ejecutar las distintas operaciones o transacciones que se encuentren habilitadas en ese momento, teniendo en cuenta el canal que llegare a utilizar **EL CLIENTE**, tales como consulta de saldos, retiro, traslado de fondos, depósitos, pagos, bloqueos y contraordenes de cheques. Estas operaciones y transacciones las podrá realizar **EL CLIENTE** siempre y cuando el NIP se hallare habilitado para ello, se encuentren dentro de los límites establecidos por **EL BANCO** y **EL CLIENTE** hubiere cumplido con las seguridades adicionales exigidas por **EL BANCO**. **6- EL CLIENTE** se compromete a registrar en su chequera libreta de ahorros las transacciones que afectan sus saldos, con el propósito de controlarlos y mantenerlos actualizados. **7- EL CLIENTE** acepta, como prueba de las operaciones y/o transacciones efectuadas, los registros magnéticos que se originan bajo su Número de Identificación Personal NIP; reconociendo como prueba dichos registros, los listados, cintas, extractos etc., que se originen en **EL BANCO** por la utilización del NIP. Por tanto las operaciones que se deriven del uso del NIP y segunda clave si la hubiere, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante **EL BANCO** o frente a terceros a menos que exista responsabilidad imputable a **EL BANCO**. **8- EL CLIENTE** se acoge a los horarios de corte contable que practique internamente **EL BANCO** o el banco con el cual opere y los que permitan las entidades reguladoras de la actividad bancaria, para determinar en cual día quedará registrada su operación. **9- EL CLIENTE** por medio de su tarjeta y presentando su documento de identificación, podrá adquirir bienes y servicios en los establecimientos adscritos al sistema de tarjeta patrocinado por **EL BANCO**, o podrá obtener dinero en efectivo en esta plaza o en plazas diferentes, por entregas que al efecto le realicen sucursales de **EL BANCO** o corresponsales que éste haya autorizado a tal fin, o por intermedio de los cajeros electrónicos de propiedad de **EL BANCO** o de sistemas de cajeros a los cuales esté afiliado, hasta la suma que como tope esté determinado por **EL BANCO** a la fecha de efectuarse retiro o compra. **10-** Con ocasión de cada adquisición de bienes y servicios **EL CLIENTE** suscribirá en favor de **EL BANCO** el comprobante que éste ha suministrado a los proveedores y que está destinado a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema, siendo entendido que su valor podrá ser debitado de su cuenta. **11- EL BANCO** no asume responsabilidad en caso de que cualquier proveedor se rehúse realizar transacciones en consideración a la tarjeta. Igualmente **EL BANCO** queda desligado del negocio celebrado entre **EL CLIENTE** y el proveedor, en cuanto se refiere a calidad, cantidad o cualquier otro aspecto de la negociación y por lo tanto **EL BANCO** no asumirá responsabilidades. **12- EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para que si fuere el caso: **a.** Por sí mismo o por intermedio de los establecimientos afiliados retenga la tarjeta en el evento de que se presenten irregularidades en su uso. **b.** Diligencie los espacios que queden en blanco en los comprobantes de utilización que firme, conforme a las reglas

establecidas en el respectivo contrato. **c.** Ceda o endose los comprobantes de utilización o este contrato **d.** Bloquee la tarjeta y/o el NIP por mora en el pago de cualquiera de sus obligaciones, uso indebido o como medida de seguridad para **EL BANCO** o para **EL CLIENTE**. **13- EL BANCO** queda exonerado en los eventos de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o hecho de un tercero, de toda responsabilidad en caso de que **EL CLIENTE** o la persona autorizada no pueda ejecutar operaciones por defectos ocasionales en los equipos o líneas de conexión, por problemas técnicos, por actividades de mantenimiento o por suspensión de servicio. **14- EL BANCO** se reserva la facultad de suspender, limitar o cancelar los servicios por motivos de seguridad, uso indebido o cuando exista una causa razonable. **15- EL BANCO** queda con facultad de establecer y cobrar a **EL CLIENTE** las tarifas que defina por concepto de la utilización de los diferentes servicios electrónicos ofrecidos, pudiendo debitar su valor de las cuentas de **EL CLIENTE** las cuales serán informadas a través de la página web y/o en otro medio y/o canal de acuerdo con la Ley. **16-** Salvo restricción legal, **EL BANCO** podrá permitir a **EL CLIENTE** para que por cuenta y riesgo de éste, autorice a terceras personas para que utilicen los servicios electrónicos que elija y estén habilitados. En tal caso, previa solicitud, **EL BANCO** podrá asignarle otro NIP y tarjeta a la persona autorizada y **EL CLIENTE** aceptará como suyas las operaciones que se deriven de dicho NIP. **EL CLIENTE**, podrá en cualquier momento revocar esta autorización, dando aviso por escrito a **EL BANCO**. **17-** Queda entendido que **EL BANCO** podrá otorgar créditos o sobregiros sobre las cuentas que se operen con el NIP y segunda clave si la hubiere, en los eventos en que no existan fondos disponibles en ellas. En tal caso, dichos créditos se regularán en cuanto a plazo, tasa de interés y demás modalidades, por los convenios particulares que existan al momento de otorgarse. De no existir tales convenios se aplicarán las normas legales que le sean aplicables y la costumbre bancaria. **18-** En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta, **EL CLIENTE**, o la persona autorizada, avisará(n) de inmediato y por escrito a **EL BANCO** en cualquier sucursal del país, adjuntando copia de la denuncia penal presentada ante autoridad competente, o del documento que **EL BANCO** estime pertinente tan pronto como ocurra cualesquiera de los mencionados eventos, sin perjuicio de la posibilidad de efectuarlo a través de los canales electrónicos si estuvieren habilitados para ello. En este caso quedará a juicio de **EL BANCO** expedirle una nueva tarjeta o dar por terminado el presente contrato. En caso de reexpedición de la tarjeta, **EL BANCO** podrá cobrar la tarifa establecida para tal fin. El bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico no excluye la obligación de presentar la respectiva denuncia penal o el documento que **EL BANCO** estime pertinente tan pronto como ocurra cualesquiera de los mencionados eventos, sin perjuicio de la posibilidad de efectuarlo a través de los canales electrónicos si estuvieren habilitados para ello. En este caso quedará a juicio de **EL BANCO** expedirle una nueva tarjeta o dar por terminado el presente contrato. **19- EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para retener su tarjeta o las de las personas autorizadas en caso de que se presenten irregularidades con el uso de las mismas, igualmente se obliga a devolverlas en caso de que se cancelen las cuentas afiliadas. **20-** En consideración a los plazos establecidos por las franquicias para atender las reclamaciones de **EL CLIENTE** por eventos tales como desconocimientos de compras, servicio defectuoso, etc., **EL CLIENTE** deberá presentar la reclamación y documentación ante **EL BANCO** dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la transacción, so pena de que dicha reclamación no pueda ser presentada por **EL BANCO** ante el sistema de tarjeta de crédito y/o **EL CLIENTE** pierda la oportunidad de que le sea reconocida, si hubiere lugar a ello. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley. **21-** La relación contractual regulada por el presente reglamento es de duración indefinida siempre y cuando **EL CLIENTE** posea en **EL BANCO** alguna de las cuentas aptas para los servicios aquí regulados. No obstante lo anterior las partes se reservan el derecho de darla por terminada en cualquier momento, haciéndole conocer a la otra tal determinación mediante comunicación escrita. En tal evento las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE** si las hubiere serán exigibles por parte de **EL BANCO**.

CRÉDITO PREAUTORIZADO

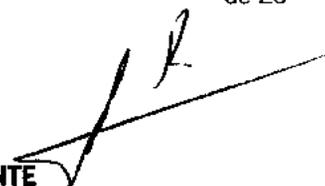
1- Igualmente, por la firma del presente contrato **EL BANCO** puede abrirle a **EL CLIENTE** un cupo de crédito rotativo hasta por la suma que le será comunicado a **EL CLIENTE**. Los créditos con cargo a dicho cupo podrán ser utilizados por **EL CLIENTE**, cuando lo requiera y siempre y cuando las posibilidades de tesorería de **EL BANCO** así se lo permitan, y que se regirá por las siguientes estipulaciones. 2- **EL CLIENTE** podrá efectuar utilizaciones mediante el retiro de la suma requerida en cualquiera de las oficinas de **EL BANCO** o corresponsales que éste haya designado para tal fin; utilizando los medios electrónicos, de tal suerte que afectando el cupo de crédito se acredite la suma requerida en la cuenta que designe **EL CLIENTE** o mediante cualquier otro mecanismo que **EL BANCO** disponga. 3- Los créditos concedidos serán restituidos por **EL CLIENTE** en el plazo que indique en la solicitud personal o en aquella formulada por cualquiera de los medios habilitados por **EL BANCO**. **EL CLIENTE** se obliga a restituir las sumas prestadas en el término indicado que se contará a partir del correspondiente desembolso o abono en cuenta. Lo anterior sin perjuicio de que **EL BANCO** establezca un sistema de pago similar al utilizado para la tarjeta de crédito, caso en el cual pagará las sumas utilizadas cuando lo señale el estado mensual de cuenta que le envía **EL BANCO** o pone a disposición de **EL CLIENTE**. 4- **EL CLIENTE** reconocerá por las sumas prestadas la tasa de interés que esté fijada por **EL BANCO** al momento de su utilización y en la modalidad que fuere posible, que en todo caso será como mínimo el interés corriente bancario, sin perjuicio de que **EL BANCO** aumente la tasa, si ello fuere legalmente posible. 5- En caso de mora **EL CLIENTE** reconocerá una tasa moratoria equivalente al máximo permitido por la ley colombiana, que se cancelará por cada día de retardo. 6- **EL CLIENTE** podrá utilizar el cupo de crédito aprobado en una o varias partidas sucesivas, las cuales se sujetarán a las condiciones pactadas en cada una de ellas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique le confieren derecho a nuevas disponibilidades, hasta el límite del respectivo cupo de crédito abierto a su favor. No obstante lo anterior, en el evento de mora en el pago de uno cualquiera de los créditos, este hecho facultará a **EL BANCO** para acelerar el plazo pendiente de pago de todas las utilizaciones y exigir la totalidad de lo adeudado. 7- Así mismo, queda entendido que **EL BANCO** podrá negar utilizaciones, bloquear temporal o definitivamente, cancelar o revocar total o parcialmente el cupo de crédito aprobado en los siguientes eventos: a) Mora en el pago de las utilizaciones. b) Utilizaciones en exceso del cupo aprobado. c) En el evento de presentarse irregularidades en el uso del mismo. d) Como medida de seguridad para **EL BANCO** o para el mismo **CLIENTE**. e) Si las condiciones de tesorería de **EL BANCO** así lo ameritan. 8- **EL BANCO** podrá cobrar a **EL CLIENTE** una cuota por la disponibilidad ofrecida, a la tarifa que defina y que será anunciada a través de la página web o por cualquier medio. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a debitar las cuentas corrientes o de ahorros u otros depósitos, hasta concurrencia del valor de las obligaciones que surjan a su cargo en razón del cupo rotativo indicado, incluyendo la cuota de manejo respectiva.

PAGARES

EL CLIENTE ha firmado y entregado a **EL BANCO**, tres (3) pagarés a la orden, con el ánimo de hacerlos negociables, en los cuales se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de **EL BANCO** en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente contrato. Uno de ellos estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y que pueden originar sobregiro o sobregiro disponible; el segundo estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del uso de Tarjetas de crédito y tarjeta de crédito Virtual; y el tercero estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas de la utilización del crédito preautorizado. **EL BANCO**, llenará los pagarés destinados a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y/o tarjetas de crédito siguiendo las siguientes

instrucciones: 1- **EL BANCO** para diligenciar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo. 2- **EL BANCO** podrá llenar el pagaré en el evento en que **EL CLIENTE** incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de estos contratos. 3- La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeude en razón de sobregiros y utilizaciones de tarjetas de crédito, etc. Si alguna de las obligaciones fue contraída en moneda extranjera, **EL BANCO**, queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas el día en que se celebró la operación o el día en que decida diligenciar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, diligenciar el pagaré por el valor de la obligación en moneda extranjera, la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactadas para dicha obligación en moneda extranjera. 4- La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de los contratos indicados, sea por capital o intereses, pues el no pago de alguna hace exigible el total de obligaciones. 5- Si el pagaré instrumenta obligaciones en moneda legal, la tasa de interés será la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas. 6- **EL BANCO** además de los eventos de aceleración de los plazos previstos en la Ley o en los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si los bienes del Girador o uno cualquiera de los Giradores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; 2) Muerte del Girador o uno cualquiera de los Giradores; 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa; 4) Cuando cualquiera de los giradores o suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. **EL BANCO** podrá diligenciar el tercer pagaré siguiendo las mismas indicaciones con la diferencia de que en él se instrumentarán los créditos preautorizados que no cancele **EL CLIENTE** en su oportunidad. Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

Para constancia se firma en _____ a los _____ días del _____ mes de _____ de 20 _____.


EL CLIENTE

EL BANCO

cc. 71797208 54582055 clv

PAGARÉ No: 1651 320271475

GIRADOR (ES): RAMIREZ CASTAÑEDA JULIO CESAR



VALOR \$: **0.0000** ***** **161,767,200.00**

EXPEDICIÓN: 2013/01/23 VENCIMIENTO: 2033/01/23

Yo (Nosotros): RAMIREZ CASTAÑEDA JULIO CESAR-----
mayor(es), vecino(s) de MEDELLIN, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras)-----
firma(s), obrando en mi(nuestros) propio(s) nombre(s) y representación-----

MANIFESTAMOS: *****

PRIMERO: Que me(nos) obligo(obligamos) a pagar incondicionalmente a **BANCOLOMBIA S.A.**, Establecimiento Bancario o a su orden, en sus oficinas de **MEDELLIN**** la suma de

CERO UNIDADES *****

0.0000

CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS *****

(\$ ****161,767,200.00****), que declaro(amos) recibida en calidad de mutuo con intereses. **PARÁGRAFO:** El producto del mutuo se destinará de conformidad con la Ley 546 de 1999 y el Decreto 3760 de 2008 a la adquisición de vivienda nueva o usada, o la construcción de vivienda individual, o al mejoramiento de la misma.

SEGUNDO: SEGUROS: Que como una garantía del crédito y como accesorias de este mismo contrato, nos obligamos a pagar las primas correspondientes a los seguros de vida, incendio y terremoto tomados como se ha estipulado en la escritura de hipoteca. El pago de estas primas son adicionales al pago de la cuota estipulada en el numeral Décimo de este pagaré. *****

BANCOLOMBIA S.A.

En el caso en que haya(amos) contratado el pago de los seguros mencionados por fuera de la forma de pago de la suma mutuada, me(nos) obligo(amos) a cumplir con la cobertura y demás condiciones exigidas por **BANCOLOMBIA S.A.**

PARÁGRAFO: En el caso de que **BANCOLOMBIA S.A.** haga uso de la facultad consignada en la escritura de hipoteca, o sea, la de pagar las primas correspondientes a estos seguros, por mora en el pago de esa nuestra obligación, dicho pago realizado por **BANCOLOMBIA S.A.**, nos será cargado y así lo pagare(mos). Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales que constan en el numeral Décimo Tercero de este instrumento y en la fecha respectiva, hemos incumplido la obligación del pago de las primas correspondientes a los seguros, el valor de dicha cuota se aplicará primero al pago de dichas primas en la forma expresada en este **PARÁGRAFO. TERCERO: ACEPTACIÓN REAJUSTE:** Acepto(amos) también cualquier reajuste de la deuda que pueda surgir por error, que haya cometido **BANCOLOMBIA S.A.** en los cálculos efectuados y que dan origen a la forma de pago a que me(nos) he(mos) acogido, previa notificación por parte de **BANCOLOMBIA S.A.** de dicho error, obligándome (nos) a pagar todo reajuste de inmediato y a partir de la fecha de notificación. **CUARTO: ACELERACIÓN DEL PLAZO:** En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este párrafo, reconozco(cemos) la facultad de **BANCOLOMBIA S.A.** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad de **BANCOLOMBIA S.A.** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos: a) Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **BANCOLOMBIA S.A.** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito. b) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. c) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin previo aviso por escrito a **BANCOLOMBIA S.A.** d) Cuando exista pérdida o deterioro del (los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de un perito ajeno a **BANCOLOMBIA S.A.**, pueda concluirse que no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s). e) Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido. f) Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **BANCOLOMBIA S.A.** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **BANCOLOMBIA S.A.** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). g) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. h) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. i) Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. j) Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **BANCOLOMBIA S.A.** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **BANCOLOMBIA S.A.** k) Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré. l) Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en este pagaré.

QUINTO: COSTAS Y GASTOS DE COBRANZA: Todos los gastos de cobranza estarán a mi (nuestro) cargo desde el momento en que se presente la correspondiente demanda; gastos y costos que incluyen entre otros: impuestos, contribuciones de valorización, costas del juicio, agencias en derecho, honorarios de abogados que en nombre de **BANCOLOMBIA S.A.** promuevan la acción o acciones para obtener el recaudo del crédito, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir **BANCOLOMBIA S.A.** por el incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas. **SEXTO: INTERESES DE MORA:** De conformidad con las normas vigentes, en caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas señaladas en el numeral Décimo Tercero, durante ella, pagare(mos) intereses de mora liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior, se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora. Cuando **BANCOLOMBIA S.A.** haga efectiva la cláusula aceleratoria de conformidad con la ley 546 de 1999, pagare(mos) la tasa de interés arriba pactada sobre el saldo insoluto de la obligación.

SÉPTIMO: APLICACIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS: En caso de mora en el pago de las cuotas y del valor de los seguros, si fuere el caso, de conformidad con el **PARÁGRAFO** del numeral segundo de este título-valor, los pagos se aplicarán en el siguiente orden: Prima de seguro, intereses de mora, cuota o cuotas vencidas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas y si hay excedente inferior a la cuota subsiguiente este se abonará como pago parcial de la misma y si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital. Continúa en la siguiente hoja, cláusula octava.

OCTAVO: PLAZO: Que la expresada cantidad, la solucionare(mos) dentro del plazo de * DOSCIENTOS CUARENTA* (240 meses, osea **VEINTE** (20) años, contados desde el día **23 de ENERO de 2013** en cuotas mensuales, cuyo valor y fecha de vencimiento se estipulan en el numeral Décimo de este título-valor y corresponden al plan de pago por nosotros escogidos *****

NOVENO: INTERESES: Que durante el plazo concedido para la cancelación del préstamo pagare(mos) a **BANCOLOMBIA S.A.** intereses efectivos del **DOCE CON SETENTA Y CINCO** por ciento (**12.75** %) anual, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de amortización conforme al plan de pago escogido. Dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago. **DÉCIMO: FORMA DE PAGO:** El valor de la suma mutuada la pagare(mos) totalmente en el plazo de DOSCIENTOS CUARENTA* (240) meses. **VEINTE** (20) años estipulados, en cuotas de amortización mensuales, así: La primera el día 23 de FEBRERO** de 2013 cuyo valor será el equivalente en pesos moneda legal UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL VEINTIDOS * CON UN MIL DOSCIENTOS ***** (**1,788,022.1200** Pesos) *****

Dichas cuotas serán pagadas sucesivamente en esta misma forma cada mes, en la misma fecha hasta la cancelación total de la deuda. La cuota mensual es fija en pesos por toda la vida del crédito, es decir las cuotas no varían durante la vigencia de la obligación, a dichas cuotas se le adicionarán los seguros. Las cuotas serán liquidadas por **BANCOLOMBIA S.A.** de tal manera que según los cálculos realizados, la presente obligación se pague totalmente en un término no superior al vencimiento del plazo pactado. Los gastos que demande la legalización de este título-valor correrán íntegramente por mi(nuestra) cuenta. **PARÁGRAFO I:** El valor de la cuota mensual comprende intereses y abono a capital. **PARÁGRAFO II:** No obstante las cuotas mensuales de amortización señaladas en este numeral, las partes podrán sin causar novación ni modificación de la presente obligación, estipular durante el plazo, que la obligación sea pagada en cuotas diferentes, resultantes del recálculo de las mismas solicitado por el(los) girador(es), aceptado y elaborado por **BANCOLOMBIA S.A.**, por abonos extras hechos al capital y/o por el cambio del plan de amortización. **PARÁGRAFO III:** Los pagos y los abonos efectuados serán registrados por **BANCOLOMBIA S.A.** en la fecha del pago y almacenados mediante procesos computarizados, además de los recibos expedidos individualmente o constancias en las colillas impresas o en los extractos de las cuentas. **DÉCIMO PRIMERO: AUTORIZACIÓN ELABORACIÓN PAGARÉ:** Expresamente autorizo(amos) a **BANCOLOMBIA S.A.** para llenar los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las condiciones y cuantías establecidas en la aprobación del crédito. Declaramos expresamente que conocemos íntegramente el texto de este pagaré, así como también las condiciones y cuantías de la aprobación del crédito. **BANCOLOMBIA S.A.** contabilizará el presente pagaré a mi(nuestro) cargo, siempre y cuando, tanto los respectivos titulares del crédito como el(los) vendedor(es) y los codeudor(es), hayan cumplido todos los requisitos exigidos por **BANCOLOMBIA S.A.** La fecha del presente pagaré será la fecha de la contabilización del crédito a mi(nuestro) cargo. (Artículo 622 del Código de Comercio).

Para constancia se firma en

Medellin**

EL DIA 23 DE ENERO DE 2013**

EXENTO DE TIMBRE, LEY 633 DE DICIEMBRE 29/2000**

CONTINÚAN FIRMAS:

[Handwritten Signature]
 Firma: Jairo Ceide Ramirez
 Nombre: 71.797.20X
 Cédula: Ce 81 de 82-60 No 401
 Dirección: 4161034
 Teléfono:

BANCOLOMBIA S.A.
Endoso en procuración, en los términos y con las facultades
establecidas en el artículo 658 del código
de comercio al presente título valor al abogado

por Carlos Mercedes Mejía
Identificado con cédula de ciudadanía N°

y tarjeta profesional N° 16200871 del C.B. de la J.
Firma: [Firma]
BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.803.838-8

BANCOLOMBIA S.A

Endoso en procuración, en los términos y con las facultades
establecidas en el artículo 658 del código
de comercio el presente título valor al abogado

Juan Carlos Meneses Mejía
Identificado con cédula de ciudadanía N°

y tarjeta profesional N° 57116 del C.S de la J.

Firma: [Firma]
BANCOLOMBIA S.A N° 890.903.938-8

Entre los suscritos a saber

quién obra en representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario, con domicilio principal en Medellín, por una parte y que en adelante se denominará **EL BANCO** y **Juli Cesar Ramirez Castaño** Mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.797.208** expedida en

por la otra parte, y que en adelante se denominará **EL CLIENTE**, se ha celebrado un convenio general que le permitirá a éste gozar de una serie de servicios en los términos que se regularán según su naturaleza contractual y conforme se determina más adelante. Por la firma del presente convenio **EL BANCO**, posibilita a **EL CLIENTE** utilizar los siguientes servicios: Cuenta Corriente Bancaria, Cuenta de Ahorros, Sobregiro Disponible, Tarjeta de Crédito, Tarjeta de Crédito Virtual, Utilización de Medios Electrónicos y Crédito Preautorizado. Para el efecto, **EL CLIENTE** en cualquier momento podrá acudir a **EL BANCO** quien le brindará los medios para tener acceso a los mismos, si ello fuere necesario y siempre y cuando **EL CLIENTE** suscriba los documentos que tenga establecidos **EL BANCO** para tal efecto. Es entendido que **EL BANCO** en cualquier momento puede cancelar, modificar, limitar o adicionar los términos y condiciones del contrato mediante aviso a través de la página web y en especial aumentar los cupos de crédito concedidos, mediante aviso en tal sentido a través de comunicación a la dirección que tuviere registrada **EL CLIENTE** en **EL BANCO** o a través del medio o canal que se definiere. Si anunciada modificación **EL CLIENTE** no se presenta a dar por terminado el contrato o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas. Este convenio será de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado unilateralmente, total o parcialmente en cualquier momento y por cualquier causa, haciéndole conocer a la otra parte tal determinación mediante comunicación escrita. En tal evento, las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE**, vencidas o por vencerse y que tengan origen en operaciones de crédito podrán ser exigibles en su totalidad, pues **EL BANCO** podrá declarar vencido el plazo estipulado para todas ellas. También convienen las partes en que podrá darse por terminado alguno de los servicios o contratos específicos en la medida que según su naturaleza fuere posible. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para que si fuere del caso: a) Publique y reporte su nombre como deudor moroso de conformidad con la ley; b) Por sí mismo, por medio de los establecimientos afiliados como proveedores o corresponsales, retenga las tarjetas expedidas, en el caso de que se presenten irregularidades en su utilización; c) Diligencie los espacios que queden en blanco en los comprobantes de utilización que firme, relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de **EL BANCO** en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del contrato de Apertura de Crédito, conforme a las reglas establecidas en el respectivo contrato. d) Ceda o endose dichos comprobantes de utilización y/o los derechos derivados de las relaciones contractuales; e) Comparta sus datos con las franquicias de Tarjeta de Crédito que realicen sorteos o promociones, en razón de las utilidades efectuadas por **EL CLIENTE** y en beneficio de éste; y f) Divulgue su nombre en medios masivos en caso de salir favorecido en algún sorteo. **EL BANCO** podrá cobrar a **EL CLIENTE** como cuota integral de servicios, la tarifa que defina y que será anunciada a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. Si anunciada la tarifa **EL CLIENTE** no se presenta a dar por terminado el contrato o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta incondicionalmente el valor de la misma y autoriza debitar las cuentas corrientes o de ahorros u otros depósitos, hasta concurrencia del valor del servicio utilizado. El cobro de dicha cuota integral no implica que **EL BANCO** no pueda cobrar tarifas por la utilización individual de los diversos servicios ofrecidos u operaciones, o cuotas de manejo para los diferentes

medios ofrecidos para la disposición de los recursos previo anuncio a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la ley. Dichas tarifas o cuotas de manejo, podrán ser debitadas por **EL BANCO** de cualquier depósito existente a nombre de **EL CLIENTE**. **EL CLIENTE** se obliga a actualizar anualmente la información y datos básicos que varíen, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales a **EL BANCO** cada vez que éste lo solicite, de acuerdo con sus políticas y con la regulación vigente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a **EL BANCO** para cancelar los contratos sin que se genere indemnización alguna en beneficio del **CLIENTE**. **EL CLIENTE** declara que ha recibido de manera clara, precisa, completa y escrita toda la información relacionada con las gestiones de cobranza prejudicial que desarrolla **EL BANCO** para obtener la recuperación de su cartera. Lo anterior en observancia de las reglas de protección al consumidor financiero y las dispuestas por la Superintendencia Financiera.

CUENTA CORRIENTE BANCARIA

1. EL CLIENTE se obliga a mantener en poder de **EL BANCO** fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra **EL BANCO** y éste, de acuerdo con las disposiciones legales y las cláusulas contractuales, se obliga a pagar los cheques que hayan sido librados en la chequera entregada o autorizada al titular de la cuenta, a menos que exista justa causa para su devolución o que presente, a juicio de **EL BANCO**, apariencias de falsificación o adulteración apreciable a simple vista en el esqueleto del cheque, en la expresión de la cantidad, en las firmas o sellos registrados en las oficinas de **EL BANCO** o en las demás especificaciones que debe contener todo cheque. Se entienden por justas causas, además de las causales de devolución convenidas entre los Bancos y que se consideran incorporadas a este contrato, todas aquellas que impliquen una razonable previsión enderezada a verificar las circunstancias en que el cheque fue librado o negociado. **EL BANCO** atenderá las órdenes de no pago cuando provengan del librador o de autoridad competente y las reciba por escrito en las circunstancias previstas por la ley, y sin perjuicio de lo establecido para el uso de medios electrónicos. **2. EL BANCO** estará obligado en sus relaciones con el librador a ofrecer al tenedor del cheque el pago parcial cuando no hubiere fondos suficientes para cubrirlo totalmente, salvo que se presenten, en lo conducente, las circunstancias a que se refiere el numeral anterior. **3. EL CLIENTE** autoriza expresamente a **EL BANCO** para que, en su calidad de endosatario al cobro, no acepte el pago parcial de cheques consignados en su cuenta corriente, salvo en aquellos casos en los cuales manifieste lo contrario insertando en el reverso del título la frase "Acepto pago parcial" u otra equivalente. **4. EL BANCO** suministrará a **EL CLIENTE**, las libretas de cheques debidamente identificadas, para el movimiento de la cuenta, mediante solicitud escrita en formulario especial que le entregará para tal fin. **EL BANCO** podrá abstenerse de suministrar chequeras cuando estas sean solicitadas por intermedio de terceras personas, o por cartas que no vayan acompañadas del formulario especial a que se ha hecho referencia y el documento de identidad del titular. **EL CLIENTE** deberá verificar la cantidad de cheques al momento de recibo de la libreta. Si "El Cuentacorrentista" deseara manufacturar sus propias chequeras, deberá obtener la aceptación de **EL BANCO** y suscribir un convenio especial para la utilización de tales cheques. **5. EL BANCO** podrá abstenerse de pagar los cheques girados en chequeras entregadas por interpuesta persona, mientras no medie por parte de **EL CLIENTE** el aviso de que ha recibido a su satisfacción la chequera solicitada conforme al formulario especial que se le suministra en cada una de las libretas. Igualmente, **EL BANCO** podrá entregar chequeras inactivas y establecer los procedimientos para que **EL CLIENTE** active las chequeras, momento a partir del cual podrá girar cheques de la misma. **6. EL CLIENTE** se obliga a custodiar los cheques y formularios de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos y por lo tanto

asume el riesgo ante **EL BANCO** y ante terceros por los perjuicios que se deriven del uso indebido que de ellos haga a causa de la negligencia en la obligación que contrae, como: falsificación de firmas, adulteración de cantidades, irregularidades, etc. El titular de la cuenta será responsable ante **EL BANCO** y ante terceros de los perjuicios que ocasione la deficiente custodia de la chequera. **EL CLIENTE** se obliga para con **EL BANCO** a darle aviso escrito y oportuno de la pérdida o extravío de los cheques o formulario de cheques, y sin perjuicio de la posibilidad del uso de medios electrónicos. **7.** Si la cuenta no presentare ningún depósito o retiro durante ciento ochenta (180) días, la cuenta se inactivará y **EL BANCO** podrá dar por terminado el contrato. **EL BANCO** podrá restringir para cuentas inactivas, la realización de operaciones débito y la disposición de recursos a través de canales electrónicos. **EL BANCO** podrá exigir la presentación personal de **EL CLIENTE** para habilitar dichas transacciones y la actualización de la información y documentación que soporte la misma. **8.** Si por cualquier motivo **EL CLIENTE** extiende cheques al portador o con endoso en blanco **EL BANCO** los pagará al que los presente para su cobro. Los cheques serán girados claramente en letras y números en cuanto a sus cantidades y sin dejar espacios en blanco que permitan hacer intercalaciones que aumenten la cantidad. Las consignaciones en cheques girados a favor de terceros y endosados por éstos deberán ser también endosados por **EL CLIENTE**. **9.** Las consignaciones se harán en formularios que **EL BANCO** suministrará a **EL CLIENTE** con todos los detalles que en ellos se exigen, so pena de que sean rechazados por **EL BANCO** si no se cumplen tales requisitos; o directamente en las terminales de caja o Corresponsales no Bancarios, obligándose el depositante a diligenciar o suministrar, según el caso, los datos correspondientes en forma correcta y validarlos antes de aceptar definitivamente la transacción. Adicionalmente, **EL CLIENTE** podrá efectuar consignaciones a través de los canales electrónicos que **EL BANCO** habilite para tal efecto, según las condiciones establecidas para su uso. **10.** **EL CLIENTE** se compromete a no girar sobre sus depósitos en cheques a cargo de otros Bancos hasta que el Banco girado dé su conformidad. Es entendido que **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para debitar en su cuenta el importe de los cheques consignados a cargo de otros Bancos que no resulten corrientes. **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **EL BANCO** para que éste, previa la microfilmación de los cheques pagados proceda a la incineración o destrucción de aquellos cuyo pago se haya producido con uno o más años de antelación. Si un cheque consignado es objeto de devolución, **EL CLIENTE** se entiende notificado de su devolución con la información contenida en el extracto; si transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la devolución **EL CLIENTE** no se presenta a reclamarlo(s), **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a cobrar por su custodia a la tarifa que tenga enunciada en ese momento o a enviarlo(s) por correo a la dirección que éste tuviere registrada en **EL BANCO**, asumiendo **EL CLIENTE** costos y riesgos por su pérdida o extravío, salvo que hubiere responsabilidad de **EL BANCO**. **11.** **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para debitar de su cuenta, el valor de la comisión por traslado de fondos, el importe total o parcial del cheque y el valor de los intereses de sobregiro en el evento en que se ocasione y haya devolución del instrumento o de que éste se extravíe en el correo, cuando **EL CLIENTE** reciba o realice consignaciones en cheque sobre otras plazas. **12.** Si la cuenta presenta movimientos, **EL BANCO** enviará o suministrará por cualquier medio a **EL CLIENTE**, por lo menos una vez al mes, un extracto del movimiento de su cuenta en el respectivo período. **EL BANCO** no estará obligado a enviar extracto de la cuenta corriente cuando **EL CLIENTE** no haya girado cheques o efectuado consignaciones en el mes inmediatamente anterior. **EL BANCO** pondrá a disposición de **EL CLIENTE** los cheques originales que haya pagado y en el evento en que éste no los reclamare, se entiende que autoriza a **EL BANCO** a custodiarlos. En caso de que **EL CLIENTE** quisiera retirar uno o más cheques o solicitar su envío por **EL BANCO**, deberá convenir con éste los términos y condiciones en que tal entrega o remisión deberá llevarse a cabo, siendo entendido, desde luego, que será a costa y bajo la responsabilidad del peticionario. Lo anterior sin perjuicio de que **EL BANCO** decida en cualquier momento entregar a su clientela, en forma general, los cheques originales que haya

pagado. Para efecto de la remisión de los documentos o cualquier comunicación de **EL BANCO** para con **EL CLIENTE**, éste deberá registrar en **EL BANCO** su dirección e informar por escrito sobre cualquier cambio que se produzca. Si el envío se hiciera por correo, **EL CLIENTE** asume responsabilidad por su pérdida o extravío salvo que hubiere responsabilidad de **EL BANCO**. **13.** **EL BANCO** solo certificará los cheques dentro de los plazos de presentación fijados por la ley. Verificada la certificación, sus efectos se extinguirán al vencimiento de dichos plazos. Para el concepto de los mismos se entenderán como días inhábiles, los cierres debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia; **EL BANCO** debitará de inmediato y mientras subsistan los efectos de la certificación, de la cuenta corriente del librador el valor del cheque o cheques certificados. **14.** En caso de suscitarse una cuestión judicial, **EL BANCO** podrá citar y demandar a **EL CLIENTE** ante los jueces o tribunales de esta ciudad o en los del domicilio de **EL CLIENTE**, a elección de **EL BANCO**, y **EL CLIENTE** sólo podrá demandar a **EL BANCO** ante los jueces y tribunales de esta ciudad. Al iniciar **EL BANCO** acción judicial originada en un descubierta de una cuenta abierta a nombre de dos o más personas, no obstante el acuerdo para el manejo de la misma, **EL BANCO** queda autorizado para dirigir contra uno cualquiera de los titulares por el total del descubierta, o contra varios o todos los titulares por partes iguales o desiguales, a elección de **EL BANCO**. **15.** En las cuentas con titularidad conjunta (y) los cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores solidarios de **EL BANCO** por el saldo a su favor y lo autorizan en consecuencia a cargar en la cuenta las deudas a cargo de todos ellos y a favor de **EL BANCO**. Tratándose de cuentas con titularidad colectiva (o) los cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores solidarios de **EL BANCO** y lo autorizan en consecuencia a cargar en la cuenta las deudas a cargo de todos o algunos de ellos. **16.** **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **EL BANCO** para cargar a su cuenta corriente el valor de los cheques de otras plazas, consignados a éste y que resulten impagados o se extravíen en el correo así como los demás gastos que se deriven de la operación. **17.** Este contrato será de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado en cualquier momento. Para tales efectos y de acuerdo con la ley, **EL BANCO** podrá establecer las causales de terminación de las cuentas. Una vez dado el aviso por **EL BANCO** sobre la terminación del contrato, no aceptará nuevas consignaciones y devolverá a **EL CLIENTE** los saldos a favor suyo. Este a su vez devolverá a **EL BANCO** los cheques que no haya utilizado y si no lo hiciera en forma inmediata responderá por todos los perjuicios que ocasione a **EL BANCO** y a terceros por el incumplimiento de esta obligación. **18.** En atención a que **EL BANCO** puede llegar a conceder a **EL CLIENTE** facilidades de sobregiro o descubierta en su cuenta corriente, se conviene expresamente en que el pago o reembolso de esas sumas, lo verificará **EL CLIENTE** en un plazo no mayor de un (1) día, contado a partir de la fecha en que haga uso de tales sobregiros. En relación con los créditos así concedidos, **EL CLIENTE** autoriza para cargar en su cuenta corriente, un interés igual al vigente para esta clase de créditos que como mínimo será el bancario corriente durante el plazo indicado. En caso de mora, el interés será el máximo permitido por las autoridades colombianas. En los eventos de que un autorizado gire el instrumento que produce el descubierta, desde ahora **EL CLIENTE** reconoce y acepta dicho crédito y se obliga a cancelarlo en la forma indicada. **19.** **EL CLIENTE** autoriza para debitar en su cuenta corriente, el valor de todas las operaciones que realice en la misma o bajo su orden y el valor de todos los servicios que **EL BANCO** le preste, el valor de la cuota de manejo de la tarjeta débito, y las comisiones, previamente avisados, los gastos, los intereses, impuestos y gravámenes, así como los, errores, correcciones, el abono temporal que **EL BANCO** le realice a la cuenta en el evento de una investigación y que el resultado de la misma no fuere favorable a **EL CLIENTE**, entendiéndose al efecto que todo desembolso que haga **EL BANCO** causa a su favor, como mínimo, un interés igual al corriente bancario durante el plazo que se otorgue o se acostumbre para el pago, y que, en caso de mora, el interés será el máximo permitido por las autoridades colombianas. **20.** Es entendido que todos los acuerdos interbancarios o normas de la Superintendencia Financiera de Colombia, que en alguna forma adicionen, modifiquen o aclaran

este contrato, quedan incorporados en él para todos los efectos legales. **21.** Es entendido que por la apertura de la cuenta corriente se posibilita el uso de los medios electrónicos que se regulan posteriormente. **EL BANCO** podrá entregar la tarjeta débito con cupo de sobregiro. **22. EL BANCO** podrá reconocer intereses sobre saldos líquidos depositados en la cuenta corriente en los eventos en que el mismo establezca, caso en el cual, **EL BANCO** le informará a **EL CLIENTE** la tasa de interés, su forma de liquidación y demás condiciones, a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. **23. EL CLIENTE** expresamente declara que acepta los términos y condiciones que rijan los sistemas de compensación electrónica, los cuales se aplicarán en las transacciones débito o crédito que afecten sus cuentas. **24. EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para bloquear su cuenta o revertir los abonos efectuados a la misma, incluidas las comisiones, impuestos, tasas y contribuciones que se hubieren causado, cuando el titular de la cuenta de la cual fueron debitados los recursos afirme que se trata de débitos y/o cargos no autorizados o consentidos. Para estos efectos **EL BANCO** solicitará los documentos correspondientes. **EL BANCO** podrá reintegrar los dineros revertidos a la cuenta origen, o en su defecto, esperar la decisión de una autoridad legal competente, acerca del destino final de los recursos. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley. **25.** La presente regulación contractual se aplicará a cualquier cuenta corriente que **EL CLIENTE** posea en cualquiera de las oficinas de **EL BANCO**, sin perjuicio de las circunstancias especiales que se generen por la titularidad conjunta o colectiva que se presenten en las mismas.

CUENTA DE AHORROS

Igualmente, por la firma de este contrato **EL BANCO** posibilita a **EL CLIENTE** utilizar la cuenta de ahorros en los términos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Ahorros dictado por **EL BANCO** y aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, que **EL BANCO** ha puesto a disposición de **EL CLIENTE** en las Oficinas y en la página web de **EL BANCO** y que hace parte integrante de este contrato. Es entendido igualmente que la apertura de dicha cuenta posibilita a **EL CLIENTE** utilizar los medios electrónicos que se regulan posteriormente y a usar la tarjeta débito que le expedirá **EL BANCO**.

SOBREGIRO DISPONIBLE

1. Teniendo en cuenta que **EL CLIENTE** es titular de cuenta corriente se ha convenido en que **EL BANCO**, de conformidad con los artículos 1.400 a 1.406, del código de comercio, abra en las cuentas designadas un cupo de crédito rotatorio que le será comunicado a **EL CLIENTE** que podrá ser utilizado mediante la emisión o giro de cheques, por sí mismo o por las personas autorizadas, retiros por cajeros u otros medios electrónicos que habilite **EL BANCO**, cargos preautorizados para cancelar servicios, comisiones por los mismos, efectuar traslados, pagos de obligaciones por Tarjeta de Crédito u otras obligaciones, o mediante la utilización de la Tarjeta Débito - Crédito en los establecimientos adscritos a los sistemas de tarjetas de crédito patrocinados por **EL BANCO** o a los que este se encuentre afiliado, sin la respectiva provisión de fondos, siempre y cuando **EL CLIENTE** sea titular de estos servicios. Por tanto, **EL BANCO** pagará los cheques, aceptará los retiros, aceptará los cargos y pagará los comprobantes de utilización, afectando la cuenta corriente de **EL CLIENTE**, produciendo un sobregiro o descubierto en cuenta, hasta el límite del crédito abierto en su favor. **EL CLIENTE** se obliga a no sobrepasar el límite de crédito asignado, si lo hiciera se someterá, además de las sanciones penales correspondientes, a la terminación del contrato, sin perjuicio de los derechos de **EL BANCO** para recaudar lo retirado o pagado en exceso. Igualmente, queda entendido que **EL BANCO** podrá autorizar operaciones por un monto superior al cupo aprobado, caso en el cual se registrará como un sobregiro común; igualmente podrá aumentarlo caso en el cual dará aviso a **EL CLIENTE** mediante comunicación escrita a la dirección que **EL CLIENTE** tuviere registrada en **EL BANCO** o a través del medio y/o canal, habilitado para ello. Así mismo, queda entendido que **EL BANCO** podrá negar utilidades, bloquear

temporal o definitivamente, cancelar o revocar total o parcialmente el cupo de crédito aprobado en los siguientes eventos: **1-** Mora en el pago de las utilidades. **2-** Utilizaciones en exceso del cupo aprobado. **3-** En el evento de presentarse irregularidades en el uso del mismo. **4-** Como medida de seguridad para **EL BANCO** o para el mismo **CLIENTE**. **5-** Si las condiciones de tesorería de **EL BANCO** así lo ameritan. **2. EL CLIENTE** dispondrá del crédito en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique, mediante el pago o la consignación de valores en su cuenta, le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del crédito abierto en su favor. **3. EL CLIENTE** pagará a **EL BANCO** cada suma utilizada en el plazo de un día. Por tanto, se obliga a restituir las sumas utilizadas a más tardar el día siguiente. Las sumas del crédito utilizadas devengarán una tasa de interés equivalente a la tasa de sobregiros que rija en ese momento por el plazo del día y de la máxima tasa permitida en caso de mora, sin perjuicio de las acciones legales que **EL BANCO** pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. Las tasas de interés serán informadas a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. **4.** Este convenio por requerir necesariamente de la Cuenta Corriente terminará en el evento de darse por terminado dicho contrato.

CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO

1. Igualmente **EL BANCO** abre en favor de **EL CLIENTE** un crédito rotatorio para la utilización de la Tarjeta de Crédito hasta por la suma que le comunicará **EL BANCO**, para ser utilizado por **EL CLIENTE** mediante la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos adscritos a los sistemas de tarjeta de crédito patrocinados por **EL BANCO** o donde este se encuentre afiliado, o mediante la obtención de dinero en efectivo en esta plaza o en plazas diferentes a la que se suscribe el presente contrato, por entregas que al efecto le realicen sucursales de **EL BANCO** o corresponsales de éste haya autorizado a tal fin, o máquinas dispensadoras de efectivo hasta la suma que como tope máximo esté determinada por **EL BANCO** a la fecha de hacerse el retiro. Es entendido que **EL BANCO** podrá otorgar a **EL CLIENTE** un extracupo hasta por el diez por ciento (10%) del valor del cupo de la Tarjeta de Crédito. El crédito también podrá ser utilizado por **EL CLIENTE** en moneda extranjera, caso en el cual, el cupo se determinará convirtiendo la divisa a dólares de los Estados Unidos de América y éstos a moneda legal colombiana a la tasa de cambio que rija al momento de su utilización. En este caso, el crédito podrá ser utilizado por **EL CLIENTE** mediante la adquisición de bienes y/o servicios en el exterior, en los establecimientos adscritos al sistema de tarjeta de crédito o mediante la obtención de dinero en efectivo en países diferentes a Colombia, por entregas que al efecto le otorguen sucursales de cualesquiera de los bancos adscritos al sistema de tarjeta de crédito, corresponsales o redes que éste haya autorizado para tal fin, por máquinas dispensadoras de efectivo o por cajeros pertenecientes a otras redes. **EL CLIENTE** dispondrá de los créditos abiertos en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del respectivo crédito abierto en su favor. Tratándose de la utilización del crédito en moneda extranjera, éstas no podrán exceder en ningún caso el tope que determinen las autoridades monetarias colombianas si lo hubiere. **EL CLIENTE** se obliga a no sobrepasar el cupo de crédito señalado en esta cláusula y en caso de que ello ocurriera se someterá, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, a la terminación del contrato sin previo aviso, siendo exigible por **EL BANCO** la totalidad de las sumas pendientes, respecto de las cuales se considerará automáticamente vencido el plazo, pudiendo **EL BANCO** proceder a su cobro judicial por todos los medios legales. En caso de que **EL CLIENTE** sobrepase el tope determinado en un momento dado por las autoridades monetarias colombianas, pagará adicionalmente, como pena, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo utilizado en exceso del tope. **2.** Para disponer del crédito otorgado, con ocasión de cada adquisición de bienes o servicios, **EL CLIENTE** suscribirá en favor de **EL BANCO** o del sistema patrocinado por la Tarjeta de Crédito, según el caso, los comprobantes que éstos han suministrado

a los proveedores y que están destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema, sin perjuicio de que éste sea utilizado por los medios electrónicos o mediante venta por teléfono, correo directo, etc. **3. EL CLIENTE**, por medio de su Tarjeta de Crédito y su número de identificación personal, que para el efecto le ha asignado o habilitado **EL BANCO**, podrá, en el territorio nacional y en el exterior identificarse frente a cualesquiera de los medios electrónicos que instale o habilite **EL BANCO** o sistemas a los cuales pertenezca y ejecutar, si estuvieren habilitados para ello, cualesquiera de las siguientes operaciones y/o transacciones: **a.** Consultar el cupo disponible de la Tarjeta, **b.** Efectuar el pago de sus obligaciones en razón de la utilización del cupo otorgado, con la factura o estado de cuenta que le envía o pone a su disposición **EL BANCO** para el efecto. **c.** Utilizar el crédito concedido en virtud de este contrato, mediante el uso de los medios electrónicos de acuerdo a los límites establecidos por **EL BANCO**. **EL CLIENTE** tendrá acceso a los cajeros solamente por medio de su Tarjeta y su número de identificación personal; por tanto **EL CLIENTE** se obliga a mantener en absoluta reserva dicho número de identificación personal. **EL BANCO** estará facultado para exigir en ciertas transacciones seguridades adicionales tales como segunda clave, las cuales se entenderá que conforman el NIP para los fines del presente contrato. **EL CLIENTE** no podrá ceder su Tarjeta, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de sus derechos y compromisos que, tanto la Tarjeta como este convenio, le imponen. **4.** Según las diferentes franquicias de tarjetas de crédito emitidas por **EL BANCO**, es entendido que la financiación concedida será en moneda legal colombiana para las utilidades en Colombia. Para las utilidades realizadas en el exterior, la financiación podrá ser en moneda legal colombiana o en dólares de los Estados Unidos de América según la franquicia y/o tipo de tarjeta y conforme lo señale **EL BANCO**. En el primer evento, las utilidades se convertirán a la Tasa Representativa de Mercado que rija al momento de la respectiva utilización. Cuando los montos de las utilidades en moneda extranjera sean en dólares y contenga centavos de dólar, **EL BANCO** podrá ajustar el valor de las utilidades al número entero más próximo. Para efectuar el pago, **EL BANCO** pondrá a disposición de **EL CLIENTE** un extracto mensual, en el que le informará el estado de cuenta, la moneda de financiación según se ha expresado y la fecha de pago. **EL CLIENTE** pagará la totalidad de las utilidades en moneda extranjera o en moneda legal colombiana cuando lo señale el estado de cuenta que para el efecto le envía **EL BANCO**, de acuerdo con el tipo de financiación concedida por **EL BANCO**. **EL CLIENTE** pagará a **EL BANCO**, cada suma utilizada por compras en el exterior, hasta en un plazo de doce (12) meses, mediante cuotas sucesivas mensuales iguales, sin perjuicio de que **EL BANCO** en el futuro y previo aviso, amplíe el plazo para nuevas utilidades. Las utilidades en moneda legal colombiana efectuadas se diferirán en cuotas mensuales en los plazos que indique **EL CLIENTE** en el comprobante de utilización al momento de realizar la transacción y siempre que estuvieren habilitados por **EL BANCO** y/o el Sistema. Si **EL CLIENTE** no lo señalare, las utilidades se diferirán en la forma que utilice el Sistema al cual está afiliada la Tarjeta. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de carácter monetario que existan al momento. Para efectuar el pago, **EL BANCO** enviará o pondrá a disposición de **EL CLIENTE** un extracto mensual en la Sucursal Virtual o por cualquier otro medio, en el que le informará el estado de cuenta, señalándole como es el estado de su tarjeta por utilidades en moneda legal y/o en moneda extranjera y le fijará la fecha en que debe pagar la cuota correspondiente, según el corte que previamente se le ha asignado, la suma o sumas utilizadas y que aparezcan relacionadas en el extracto, junto con la liquidación de los intereses, divisa, si fuere el caso, comisiones y cuota de seguro o de manejo. Si por cualquier circunstancia **EL CLIENTE** no recibe el extracto, deberá hacer los pagos en el día señalado como fecha límite de pago, de acuerdo con la información que **EL BANCO** pone a su disposición en la Sucursal Virtual o por cualquier otro medio y/o canal. Las sumas a cargo de **EL CLIENTE** devengarán el interés que esté anunciado por **EL BANCO** y que nunca será inferior al interés corriente bancario cuando las utilidades son en moneda legal, o a la tasa Prime más unos puntos porcentuales adicionales que periódicamente fijará y avisará **EL BANCO**, para el saldo en

moneda extranjera. El interés a cargo de **EL CLIENTE** se cubrirá conjuntamente con las cuotas de amortización del capital debido, sin embargo, si al efectuar una utilización en moneda legal **EL CLIENTE** optare por señalar y pagar las sumas utilizadas en el mismo mes, sin acogerse a la financiación, y lo pagare antes o en la fecha límite de pago, no habrá lugar al cobro de los intereses, salvo las excepciones que establezca **EL BANCO** a este beneficio y que le serán informadas al Tarjetahabiente. Si **EL CLIENTE** optare por pagar las utilidades en moneda extranjera correspondientes a operaciones de cambio del mercado libre, en moneda legal liquidadas a la Tasa Representativa del Mercado vigente al momento de efectuar el pago, mediante el débito a cualquiera de sus cuentas de depósito o autorizare a **EL BANCO** a efectuar dicho débito, es entendido que **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para diligenciar y firmar en su nombre la Declaración de Cambio por Servicio, Transferencias y Otros Conceptos. De otro lado, si **EL CLIENTE** pagare importaciones de Bienes con su Tarjeta de Crédito, se obliga a acatar las normas del régimen cambiario. Por lo anterior, al momento de realizar el pago de la cuota correspondiente, se obliga a diligenciar la "Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes con Tarjeta de Crédito" de acuerdo a lo expuesto en la reglamentación cambiaria vigente. La mora en el pago de una cualesquiera de las cuotas de amortización de la obligación, de los intereses o de la cuota de manejo, faculta a **EL BANCO** para declarar vencido el plazo acordado y proceder a exigir la restitución de todas las sumas a cargo de **EL CLIENTE**, haciendo, si es del caso, las conversiones correspondientes. En este último evento, los saldos pendientes, devengarán un interés moratorio a la tasa más alta permitida por la Ley Colombiana para las obligaciones en mora, sin perjuicio de las acciones legales que **EL BANCO** pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. En caso de que la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, llegare a sobrepasar los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para debitar de su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros los valores adeudados por el primero al segundo, tanto por capital, como por intereses, comisiones, cuotas de manejo, impuestos, etc. por el valor del pago mínimo o pago total según el caso. Así mismo, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para cargar en su tarjeta de crédito cualquier abono temporal que **EL BANCO** le hubiere realizado y que con posterioridad a la investigación adelantada, se establezca que **EL CLIENTE** no tenía la razón. Todo pago efectuado se imputará, primero al pago mínimo que aparezca en el estado de cuenta o al saldo en mora, si lo hubiere. En el evento de que no cancele las obligaciones y fuere necesario el cobro judicial, **EL CLIENTE** desde ahora autoriza a **EL BANCO** para cargar con su valor la cuenta corriente o cualquier depósito a su nombre. Si se produjere sobregiro **EL BANCO** podrá instrumentar la obligación en el pagare que se suscribe para el efecto. En los eventos de débitos autorizados o aceleración de vencimiento, **EL BANCO** queda facultado para adquirir las divisas correspondientes o venderle las necesarias para efectuar el giro. En el evento de que se requiera algún documento de **EL CLIENTE** para efectuar el giro, éste se obliga a entregarlo al Banco oportunamente, so pena de correr con la variación del tipo de cambio hasta tanto se haga el giro al exterior de los dólares correspondientes a las utilidades efectuadas, sin perjuicio que **EL BANCO** pueda realizar las operaciones conexas para realizar la operación. En tales eventos la conversión de moneda extranjera a moneda legal se realizará al tipo de cambio vigente al momento de efectuarse dicha conversión. Serán a cargo de **EL CLIENTE** los gastos que se ocasionen en razón de las comunicaciones por el correspondiente; bien sea por exceso en los límites de utilización autorizados en cada país, o por cualquier otro motivo. Igualmente, serán a su cargo los gastos ocasionados por la pérdida de la Tarjeta de Crédito; así como correspondientes a la inclusión del número de la Tarjeta en el respectivo boletín de seguridad, si fuere el caso. Igualmente, **EL BANCO** podrá cobrar una comisión que sufrague los costos asumidos con terceros por los pagos realizados en efectivo. **5. EL CLIENTE** reconocerá como deuda a su cargo por la utilización del cupo en moneda extranjera los comprobantes que aparezcan grabados en los registros magnéticos o cintas que envía el banco correspondiente que efectuó el pago y serán a cargo de **EL CLIENTE**.

las sumas que cobre el banco corresponsal por los gastos en que incurra por el envío de los comprobantes de utilización. **6.** A los propósitos del sistema **EL BANCO** ha expedido y entregado a **EL CLIENTE** una Tarjeta de Crédito de propiedad de **EL BANCO**, que **EL CLIENTE** se obliga a devolver cuando le sea solicitada. Dicho instrumento sirve para utilizar el crédito puesto a disposición de **EL CLIENTE** y deberá presentarse acompañado de su cédula de ciudadanía o pasaporte, según el caso, cada vez que se realice una operación con cargo al sistema. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para que proceda a la activación de la Tarjeta de Crédito, si habiendo transcurrido tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la misma, **EL CLIENTE** no la hubiere activado. El uso de la Tarjeta por medio de Cajeros o medios electrónicos requerirá, además de ésta, del número de identificación personal, sin perjuicio de que **EL BANCO** exija para ciertas transacciones, seguridades adicionales. Esta Tarjeta es personal e intransferible y **EL CLIENTE** es responsable de su conservación. En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta **EL CLIENTE** deberá notificarlo así a **EL BANCO** por escrito, tan pronto como ocurra cualesquiera de esos eventos, adjuntando los documentos, denuncias, etc., exigidos por **EL BANCO**, para los fines pertinentes, sin perjuicio de la posibilidad de efectuarlo a través de los canales electrónicos si estuvieren habilitados para ello. En estos casos quedará a juicio de **EL BANCO** expedirle a **EL CLIENTE** una nueva tarjeta o dar por terminado el presente contrato. El bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico no excluye la obligación de presentar la respectiva denuncia penal o documento solicitado por **EL BANCO**. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para retener su tarjeta o las de las personas autorizadas en caso de que se presenten irregularidades con el uso de las mismas. **EL CLIENTE** se hace responsable por la utilización de la tarjeta y las operaciones que se deriven del uso de la misma. **EL CLIENTE** se obliga a firmar la tarjeta tan pronto le sea entregada y custodiarla con el debido cuidado, haciéndose responsable de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciera de la misma. Igualmente, **EL CLIENTE** se hace responsable ante **EL BANCO** de todo perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste se viere obligado a hacer cuando, por no haber estampado su firma en la Tarjeta, ésta se extravíe en blanco y fuere indebidamente utilizada por terceros. Es entendido que **EL BANCO** podrá bloquear la tarjeta por mora en el pago de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE**, por uso indebido o por medida de seguridad para **EL BANCO** o para el mismo **CLIENTE**. **7.** Si **EL CLIENTE** utilizare el crédito concedido mediante recibo de dinero en efectivo en alguna de las sucursales de **EL BANCO**, o por intermedio de los Cajeros u otros medios electrónicos, en el territorio nacional o fuera de él, las sumas retiradas podrán diferirse de acuerdo a la reglamentación de la Tarjeta de Crédito. Si el avance se realizare fuera del territorio nacional, las sumas retiradas se pagarán de acuerdo con la reglamentación de cada tipo de tarjeta. Las sumas retiradas devengarán el interés que esté anunciando **EL BANCO** al momento de la utilización, y que nunca será inferior al interés corriente bancario, el cual será liquidado por el tiempo de utilización del dinero y pagadero mes trascurrido. **EL CLIENTE** conoce que los documentos y soportes de las transacciones que se efectúen por medio del cajero u otros medios electrónicos y los registros magnéticos que se originen bajo el número de identificación personal y/o número de tarjeta constituyen medios de prueba. **8.** **EL BANCO** no asume responsabilidad en el caso de que cualquier proveedor adscrito a los sistemas de Tarjeta de Crédito patrocinados por **EL BANCO** o donde éste se encuentre afiliado se rehúse a verificar las transacciones con la tarjeta. Igualmente, **EL BANCO** queda absolutamente desligado del negocio celebrado entre **EL CLIENTE** y el proveedor, en cuanto se refiere a la calidad, cantidad, o cualesquiera otros aspectos de mercancía o servicios que se obtengan mediante el uso de la tarjeta, y por consiguiente **EL BANCO** no asume responsabilidad en esos particulares. En los casos de reajuste, devoluciones, revocaciones o cualquier modificación con respecto a las transacciones entre **EL CLIENTE** y el proveedor, que diere lugar a la disminución y devolución del precio de los bienes y/o servicios adquiridos mediante la tarjeta, corresponderá a **EL BANCO** percibir los respectivos montos, a fin de abonarlos a la cuenta de **EL CLIENTE**. **9.** **EL CLIENTE** pagará a **EL BANCO**, la cuota de manejo que esté determinada por **EL**

BANCO y que se le comunicará a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley, la cual podrá ser expresada en moneda legal colombiana o en dólares E.U.A. si realiza operaciones en moneda extranjera en el trimestre inmediatamente anterior. No obstante, **EL BANCO** en cualquier momento podrá ajustar el monto de dicha cuota, caso en el cual dará aviso a **EL CLIENTE**, a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. **10.** El presente contrato acompañado de los comprobantes de utilización suscritos por **EL CLIENTE**, o de copia de los registros magnéticos enviados por **EL BANCO** corresponsal, prestan mérito ejecutivo. **11.** En consideración a los plazos establecidos por las franquicias para atender las reclamaciones de **EL CLIENTE** por eventos tales como desconocimientos de compras, servicio defectuoso, etc., **EL CLIENTE** deberá presentar la reclamación y documentación ante **EL BANCO** dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la transacción, so pena de que dicha reclamación no pueda ser presentada por **EL BANCO** ante el sistema de tarjeta de crédito y/o **EL CLIENTE** pierda la oportunidad de que le sea reconocida, si hubiere lugar a ello. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley. **12.** La Tarjeta de crédito podrá tener servicios adicionales o complementarios a los anteriormente descritos para la Tarjeta de Crédito. Si dichos servicios no son prestados directamente por **EL BANCO**, **EL CLIENTE** atenderá los términos y condiciones establecidos por cada tercero para la prestación del respectivo servicio, los cuales se pondrán a disposición de **EL CLIENTE**.

CONDICIONES ESPECIALES TARJETA DE CRÉDITO VIRTUAL

1. Igualmente **EL BANCO** podrá habilitar a **EL CLIENTE** la utilización de un cupo de crédito a través de la Tarjeta de Crédito Virtual, que podrá ser utilizada por **EL CLIENTE** mediante la adquisición de bienes y servicios, única y exclusivamente a través del Internet, en los sitios Web Site de los establecimientos adscritos a los sistemas de Tarjeta de Crédito patrocinados por **EL BANCO** o donde éste se encuentre afiliado. **2.** Para disponer del crédito otorgado, con ocasión de cada adquisición de bienes y servicios, **EL CLIENTE** suscribirá por medios electrónicos a favor de **EL BANCO** o del sistema patrocinado por la Tarjeta de Crédito Virtual, según el caso, los comprobantes electrónicos destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema. **3.** **EL CLIENTE**, por medio del Número de su Tarjeta de Crédito Virtual, que para el efecto le ha asignado **EL BANCO**, podrá identificarse en el Internet frente a cualesquiera de los sitios Web Site que habilite **EL BANCO** o sistemas a los cuales pertenezca y utilizar el crédito concedido en virtud de este contrato, mediante el uso de los medios electrónicos de acuerdo a los límites establecidos por **EL BANCO**. Así mismo, **EL CLIENTE** podrá identificarse frente a la Sucursal Virtual de **EL BANCO** con su Número de Identificación Personal (N.I.P.) y ejecutar, si estuviere habilitado para ello, cualesquiera de las siguientes operaciones y/o transacciones: a. Consultar el Número de su Tarjeta de Crédito Virtual y su fecha de vencimiento, b. Consultar el Código de seguridad de su Tarjeta de Crédito Virtual, c. Consultar el cupo disponible de su Tarjeta de Crédito Virtual, d. Consultar el estado de su cuenta, e. Efectuar, mediante el débito a su cuenta corriente o de ahorros, el pago de sus obligaciones en razón de la utilización del cupo otorgado, y de la factura o estado de cuenta que podrá consultar en la Sucursal Virtual de **EL BANCO**, cuando así se le informe por correo electrónico para el efecto. **EL BANCO** estará facultado para exigir en ciertas transacciones seguridades adicionales tales como segunda clave, las cuales se entenderá que conforman el NIP para los fines del presente contrato **4.** **EL CLIENTE** pagará a **EL BANCO**, la totalidad de las utilizaciones en moneda extranjera o en moneda legal colombiana cuando lo señale el estado de cuenta que para el efecto **EL BANCO** pondrá a su disposición en la Sucursal Virtual. **EL CLIENTE** pagará a **EL BANCO**, cada compra realizada en un sitio Web Site del exterior, hasta en un plazo de doce (12) meses, mediante cuotas sucesivas mensuales iguales, sin perjuicio de que **EL BANCO** en el futuro y previo aviso, amplíe el plazo para nuevas utilizaciones. Cuando los montos de las utilizaciones en moneda extranjera sean en dólares y centavos de

dólar, **EL BANCO** podrá ajustar el valor de las utilizations al número entero más próximo. Las utilizations en moneda legal colombiana efectuadas se diferirán en cuotas mensuales en los plazos autorizados que indique **EL CLIENTE** en el comprobante electrónico de utilización, siempre que así lo permita el sitio Web Site donde se realice la utilización. Si **EL CLIENTE** no lo señalare, las utilizations se diferirán en la forma que utilice el Sistema al cual está afiliada la Tarjeta. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de carácter monetario que existan al momento. Para efectuar el pago, **EL BANCO** le avisará a **EL CLIENTE**, vía correo electrónico, que ha puesto a su disposición en la Sucursal Virtual, un extracto mensual en el que le informará el estado de cuenta, señalándole como es el estado de su Tarjeta de Crédito Virtual por utilizations en moneda legal y/o en moneda extranjera y le fijará la fecha en que debe pagar la cuota correspondiente, según el corte que previamente se le ha asignado, la suma o sumas utilizadas y que aparezcan relacionadas en el extracto, junto con la liquidación de los intereses, divisa, si fuere del caso, comisiones y cuota de seguro o de manejo. Igualmente, **EL BANCO** podrá cobrar una comisión que sufrague los costos asumidos con terceros por los pagos realizados en efectivo. Si por cualquier circunstancia **EL CLIENTE** no recibe el extracto, deberá hacer los pagos en el día establecido como fecha límite de pago, de acuerdo con la información que **EL BANCO** pone a su disposición en la Sucursal Virtual sin perjuicio de que los pagos se le debiten de su cuenta corriente o de ahorros, para lo cual **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para debitar su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros con los valores adeudados por el primero al segundo, tanto por capital, como por intereses, comisiones cuotas de manejo, etc. por el valor del pago mínimo o pago total según el caso. Así mismo, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para cargar en su tarjeta de crédito virtual cualquier abono temporal que **EL BANCO** le hubiere realizado y que con posterioridad a la investigación adelantada, se establezca que **EL CLIENTE** no tenía la razón. Serán a cargo de **EL CLIENTE** los gastos ocasionados por la inclusión del número de la Tarjeta de Crédito Virtual en el respectivo boletín de seguridad, en caso de que éste sea hurtado. **5. EL CLIENTE** reconocerá como deuda a su cargo por la utilización del cupo en moneda extranjera los comprobantes electrónicos que envía **EL BANCO** corresponsal que efectuó el pago. **6.** A los propósitos del sistema **EL BANCO** ha expedido y entregado a **EL CLIENTE** el Número de la Tarjeta de Crédito Virtual, que **EL CLIENTE** se obliga a abstenerse de utilizar cuando así le sea solicitado por **EL BANCO**; Número que sirve para utilizar el crédito puesto a su disposición y que deberá indicar, cada vez que realice una operación con cargo al sistema. El Número de la Tarjeta de Crédito Virtual es personal e intransferible y **EL CLIENTE** es responsable de su conservación. En caso de sustracción del Número de la Tarjeta de Crédito Virtual **EL CLIENTE** deberá notificarlo así a **EL BANCO** por escrito, tan pronto como ocurra, adjuntando los documentos, denuncias, etc., exigidos por **EL BANCO**, para los fines pertinentes. En estos casos quedará a juicio de **EL BANCO** expedirle a **EL CLIENTE** un nuevo Número de Tarjeta de Crédito Virtual o dar por terminado el presente contrato. La utilización del Número de Tarjeta de Crédito Virtual y las operaciones que se deriven del uso de la misma por **EL CLIENTE**, o por terceros, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante **EL BANCO** o terceros. **EL CLIENTE** se obliga a custodiar el Número de la tarjeta de Crédito Virtual con el debido cuidado, haciéndose responsable de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciere de la misma. Igualmente, se hace responsable ante **EL BANCO** de todo perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste se viere obligado a hacer cuando, por no haber guardado secretamente el Número de su Tarjeta de Crédito Virtual, ésta fuere indebidamente utilizada por terceros. Es entendido que **EL BANCO** podrá bloquear la tarjeta por mora en el pago de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE**, por uso indebido o por medida de seguridad para él o para el mismo tarjetahabiente. **7. EL CLIENTE** conoce que los documentos y soportes de las transacciones que efectúe por medio del cajero u otros medios electrónicos y los registros magnéticos que se originen bajo el número de identificación personal y/o número de Tarjeta de Crédito Virtual constituyen medios de prueba. **8.** La Tarjeta de crédito podrá tener servicios adicionales o complementarios a los

anteriormente descritos para la Tarjeta de Crédito Virtual. Si dichos servicios no son prestados directamente por **EL BANCO** sino por terceros, **EL CLIENTE** atenderá los términos y condiciones establecidos por cada tercero para la prestación del respectivo servicio, los cuales se pondrán a disposición de **EL CLIENTE**. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para debitar su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros con los valores facturados por el tercero por cualquier cargo causado en la prestación del servicio adicional o complementario. **9.** En cuanto a lo no expresado en estas condiciones, se estará a lo prescrito en el Contrato de Tarjeta de Crédito, en el Reglamento de Uso de Tarjeta y Número de identificación personal N.I.P., para servicios electrónicos e instrumentación de obligaciones en los pagarés que se trata más adelante. **10.** En consideración a los plazos establecidos por las franquicias para atender las reclamaciones de **EL CLIENTE** por eventos tales como desconocimientos de compras, servicios defectuosos, etc., **EL CLIENTE** deberá presentar la reclamación y documentación ante **EL BANCO** dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la transacción, so pena de que dicha reclamación no pueda ser presentada por **EL BANCO** ante el sistema de tarjeta de crédito y/o **EL CLIENTE** pierda la oportunidad de que le sea reconocida, si hubiere lugar a ello. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley.

REGLAMENTO DE USO DE TARJETA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL N.I.P PARA SERVICIOS ELECTRONICOS

1- EL CLIENTE tendrá la posibilidad de utilizar los medios electrónicos en los cuales el NIP (Número de identificación Personal o Clave Secreta), o las Tarjetas expedidas por **EL BANCO** sean instrumentos necesarios para realizar las distintas operaciones, órdenes y transacciones ofrecidas por **EL BANCO**, en los equipos electrónicos de su propiedad, o de terceros o de las redes o sistemas a los cuales **EL BANCO** esté afiliado, o mediante la utilización de aparatos y redes de telefonía fija o móvil e Internet. **2-** Para la utilización de los diferentes servicios y operaciones autorizadas por **EL BANCO**, **EL CLIENTE** dispondrá de un Número de Identificación Personal NiP, (Clave Secreta) que constituirá la firma electrónica que identificará a **EL CLIENTE**, en sus relaciones con **EL BANCO**. El NIP podrá ser asignado por **EL BANCO** o generado por **EL CLIENTE**, si estuviere habilitado para ello, y en este último caso, de acuerdo con los procedimientos que **EL BANCO** establezca. Lo anterior, sin perjuicio de que **EL BANCO** exija seguridades adicionales tales como segunda clave, para la realización de ciertas transacciones. **EL CLIENTE** se obliga a mantener en absoluta reserva el NIP y la segunda clave si la hubiere, a fin de que nadie más que él tenga acceso a los servicios ofrecidos. Por tanto, **EL CLIENTE** no podrá ceder ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos y compromisos que se le imponen. **EL CLIENTE** será responsable por el incumplimiento de la obligación que aquí asume. **3-** Igualmente, **EL BANCO**, previa solicitud, podrá expedir a favor de **EL CLIENTE** una tarjeta que permitirá tener acceso a los distintos servicios ofrecidos por **EL BANCO**, que la requieran. **EL CLIENTE** se obliga a firmar la tarjeta tan pronto le sea entregada y a custodiarla con el debido cuidado, haciéndose responsable de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciere de la misma. Igualmente, **EL CLIENTE** se hace responsable ante **EL BANCO** de todo perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste se viere obligado a hacer cuando, por no haber estampado su firma en la Tarjeta, ésta se extraviare en blanco y fuere indebidamente utilizada por terceros. **EL CLIENTE** se obliga a devolver la tarjeta en el momento que le sea solicitada por **EL BANCO** o cuando termine la relación contractual. **EL CLIENTE** pagará a **EL BANCO** la cuota de manejo que esté determinada por **EL BANCO** y que se le comunicará a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de la facultad de **EL BANCO** para debitar de cualquier depósito existente a nombre de **EL CLIENTE** el valor adeudado. **EL BANCO** en cualquier momento podrá ajustar el monto de dicha cuota, caso en el cual dará aviso previo a

CLIENTE, a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley **4-EL CLIENTE** se compromete a acatar todas las medidas de seguridad que **EL BANCO** recomiende, con el fin de garantizar que el uso de la tarjeta y el NIP será personal e intransferible. **EL CLIENTE**, siempre y cuando estuviere habilitado para ello, podrá hacer consignaciones, depósitos y pagos, en dinero en efectivo o en cheques en los Cajeros Electrónicos o terminales que presten tal servicio. **EL BANCO** podrá establecer los términos y condiciones para realizar las consignaciones, depósitos y pagos en efectivo o cheque a través de Cajeros Electrónicos o terminales habilitadas para tal fin, y determinar si los mismos se harán directamente o en un sobre cerrado, entendiéndose en todo caso que las transacciones realizadas en cheque estarán sujetas a verificación, canje y aprobación por parte de **EL BANCO**. Cuando los depósitos y pagos se hagan mediante cheques, sólo serán abonados en las respectivas cuentas o efectuados los pagos cuando estos resulten corrientes. Si por cualquier circunstancia los cheques no son pagados por **EL BANCO** girado, o se presentaren discrepancias entre las sumas depositadas con los valores indicados al momento de realizar la transacción, **EL BANCO** podrá abstenerse de efectuar la transacción. **EL BANCO** dará aviso a **EL CLIENTE** a través del medio, canal y/o página web que se habilite para ello. **5-** Igualmente, **EL CLIENTE**, por medio de su NIP y segunda clave si se exigiere, podrá identificarse ante **EL BANCO** y ejecutar las distintas operaciones o transacciones que se encuentren habilitadas en ese momento, teniendo en cuenta el canal que llegare a utilizar **EL CLIENTE**, tales como consulta de saldos, retiro, traslado de fondos, depósitos, pagos, bloqueos y contraórdenes de cheques. Estas operaciones y transacciones las podrá realizar **EL CLIENTE** siempre y cuando el NIP se hallare habilitado para ello, se encuentren dentro de los límites establecidos por **EL BANCO** y **EL CLIENTE** hubiere cumplido con las seguridades adicionales exigidas por **EL BANCO**. **6-EL CLIENTE** se compromete a registrar en su chequera o libreta de ahorros las transacciones que afectan sus saldos, con el propósito de controlarlos y mantenerlos actualizados. **7-EL CLIENTE** acepta, como prueba de las operaciones y/o transacciones efectuadas, los registros magnéticos que se originan bajo su Número de Identificación Personal NIP; reconociendo como prueba dichos registros, los listados, cintas, extractos etc., que se originen en **EL BANCO** por la utilización del NIP. Por tanto las operaciones que se deriven del uso del NIP y segunda clave si la hubiere, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante **EL BANCO** o frente a terceros a menos que exista responsabilidad imputable a **EL BANCO**. **8-EL CLIENTE** se acoge a los horarios de corte contable que practique internamente **EL BANCO** o el banco con el cual opere y los que permitan las entidades reguladoras de la actividad bancaria, para determinar en cual día quedará registrada su operación. **9-EL CLIENTE** por medio de su tarjeta y presentando su documento de identificación, podrá adquirir bienes y servicios en los establecimientos adscritos al sistema de tarjeta patrocinado por **EL BANCO**, o podrá obtener dinero en efectivo en esta plaza o en plazas diferentes, por entregas que al efecto le realicen sucursales de **EL BANCO** o corresponsales que éste haya autorizado a tal fin, o por intermedio de los cajeros electrónicos de propiedad de **EL BANCO** o de terminales de cajeros a los cuales esté afiliado, hasta la suma que no tope esté determinado por **EL BANCO** a la fecha de efectuarse el retiro o compra. **10-** Con ocasión de cada adquisición de bienes y servicios **EL CLIENTE** suscribirá en favor de **EL BANCO** el comprobante que éste ha suministrado a los proveedores y que está destinado a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema, siendo entendido que su valor podrá ser debitado de su cuenta. **11-EL BANCO** no asume responsabilidad en caso de que cualquier proveedor se rehúse realizar transacciones en consideración a la tarjeta. Igualmente **EL BANCO** queda desligado del negocio celebrado entre **EL CLIENTE** y el proveedor, en cuanto se refiere a calidad, cantidad o cualquier otro aspecto de la negociación y por lo tanto **EL BANCO** no asumirá responsabilidades. **12-EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para que si fuere el caso: a. Por sí mismo o por intermedio de los establecimientos afiliados retenga la tarjeta en el evento de que se presenten irregularidades en su uso. b. Diligencie los espacios que queden en blanco en los comprobantes de utilización que firme, conforme a las reglas

establecidas en el respectivo contrato. c. Ceda o endose los comprobantes de utilización o este contrato d. Bloquee la tarjeta y/o el NIP por mora en el pago de cualquiera de sus obligaciones, uso indebido o como medida de seguridad para **EL BANCO** o para **EL CLIENTE**. **13-EL BANCO** queda exonerado en los eventos de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o hecho de un tercero, de toda responsabilidad en caso de que **EL CLIENTE** o la persona autorizada no pueda ejecutar operaciones por defectos ocasionales en los equipos o líneas de conexión, por problemas técnicos, por actividades de mantenimiento o por suspensión de servicio. **14-EL BANCO** se reserva la facultad de suspender, limitar o cancelar los servicios por motivos de seguridad, uso indebido o cuando exista una causa razonable. **15-EL BANCO** queda con facultad de establecer y cobrar a **EL CLIENTE** las tarifas que defina por concepto de la utilización de los diferentes servicios electrónicos ofrecidos, pudiendo debitar su valor de las cuentas de **EL CLIENTE** las cuales serán informadas a través de la página web y/o en otro medio y/o canal de acuerdo con la Ley. **16-** Salvo restricción legal, **EL BANCO** podrá permitir a **EL CLIENTE** para que por cuenta y riesgo de éste, autorice a terceras personas para que utilicen los servicios electrónicos que elija y estén habilitados. En tal caso, previa solicitud, **EL BANCO** podrá asignarle otro NIP y tarjeta a la persona autorizada y **EL CLIENTE** aceptará como suyas las operaciones que se deriven de dicho NIP. **EL CLIENTE**, podrá en cualquier momento revocar esta autorización, dando aviso por escrito a **EL BANCO**. **17-** Queda entendido que **EL BANCO** podrá otorgar créditos o sobregiros sobre las cuentas que se operen con el NIP y segunda clave si la hubiere, en los eventos en que no existan fondos disponibles en ellas. En tal caso, dichos créditos se regularán en cuanto a plazo, tasa de interés y demás modalidades, por los convenios particulares que existan al momento de otorgarse. De no existir tales convenios se aplicarán las normas legales que le sean aplicables y la costumbre bancaria. **18-** En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta, **EL CLIENTE**, o la persona autorizada, avisará(n) de inmediato y por escrito a **EL BANCO** en cualquier sucursal del país, adjuntando copia de la denuncia penal presentada ante autoridad competente, o del documento que **EL BANCO** estime pertinente tan pronto como ocurra cualesquiera de los mencionados eventos, sin perjuicio de la posibilidad de efectuarlo a través de los canales electrónicos si estuvieren habilitados para ello. En este caso quedará a juicio de **EL BANCO** expedirle una nueva tarjeta o dar por terminado el presente contrato. En caso de reexpedición de la tarjeta, **EL BANCO** podrá cobrar la tarifa establecida para tal fin. El bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico no excluye la obligación de presentar la respectiva denuncia penal o el documento que **EL BANCO** estime pertinente tan pronto como ocurra cualesquiera de los mencionados eventos, sin perjuicio de la posibilidad de efectuarlo a través de los canales electrónicos si estuvieren habilitados para ello. En este caso quedará a juicio de **EL BANCO** expedirle una nueva tarjeta o dar por terminado el presente contrato. **19-EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** para retener su tarjeta o las de las personas autorizadas en caso de que se presenten irregularidades con el uso de las mismas, igualmente se obliga a devolverlas en caso de que se cancelen las cuentas afiliadas. **20-** En consideración a los plazos establecidos por las franquicias para atender las reclamaciones de **EL CLIENTE** por eventos tales como desconocimientos de compras, servicio defectuoso, etc., **EL CLIENTE** deberá presentar la reclamación y documentación ante **EL BANCO** dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la transacción, so pena de que dicha reclamación no pueda ser presentada por **EL BANCO** ante el sistema de tarjeta de crédito y/o **EL CLIENTE** pierda la oportunidad de que le sea reconocida, si hubiere lugar a ello. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley. **21-** La relación contractual regulada por el presente reglamento es de duración indefinida siempre y cuando **EL CLIENTE** posea en **EL BANCO** alguna de las cuentas aptas para los servicios aquí regulados. No obstante lo anterior las partes se reservan el derecho de darla por terminada en cualquier momento, haciéndole conocer a la otra tal determinación mediante comunicación escrita. En tal evento las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE** si las hubiere serán exigibles por parte de **EL BANCO**.

CRÉDITO PREAUTORIZADO

1- Igualmente, por la firma del presente contrato **EL BANCO** puede abrirle a **EL CLIENTE** un cupo de crédito rotativo hasta por la suma que le será comunicado a **EL CLIENTE**. Los créditos con cargo a dicho cupo podrán ser utilizados por **EL CLIENTE**, cuando lo requiera y siempre y cuando las posibilidades de tesorería de **EL BANCO** así se lo permitan, y que se registrará por las siguientes estipulaciones. 2- **EL CLIENTE** podrá efectuar utilizaciones mediante el retiro de la suma requerida en cualquiera de las oficinas de **EL BANCO** o corresponsales que éste haya designado para tal fin; utilizando los medios electrónicos, de tal suerte que afectando el cupo de crédito se acredite la suma requerida en la cuenta que designe **EL CLIENTE** o mediante cualquier otro mecanismo que **EL BANCO** disponga. 3- Los créditos concedidos serán restituidos por **EL CLIENTE** en el plazo que indique en la solicitud personal o en aquella formulada por cualquiera de los medios habilitados por **EL BANCO**. **EL CLIENTE** se obliga a restituir las sumas prestadas en el término indicado que se contará a partir del correspondiente desembolso o abono en cuenta. Lo anterior sin perjuicio de que **EL BANCO** establezca un sistema de pago similar al utilizado para la tarjeta de crédito, caso en el cual pagará las sumas utilizadas cuando lo señale el estado mensual de cuenta que le envía **EL BANCO** o pone a disposición de **EL CLIENTE**. 4- **EL CLIENTE** reconocerá por las sumas prestadas la tasa de interés que esté fijada por **EL BANCO** al momento de su utilización y en la modalidad que fuere posible, que en todo caso será como mínimo el interés corriente bancario, sin perjuicio de que **EL BANCO** aumente la tasa, si ello fuere legalmente posible. 5- En caso de mora **EL CLIENTE** reconocerá una tasa moratoria equivalente al máximo permitido por la ley colombiana, que se cancelará por cada día de retardo. 6- **EL CLIENTE** podrá utilizar el cupo de crédito aprobado en una o varias partidas sucesivas, las cuales se sujetarán a las condiciones pactadas en cada una de ellas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique le confieren derecho a nuevas disponibilidades, hasta el límite del respectivo cupo de crédito abierto a su favor. No obstante lo anterior, en el evento de mora en el pago de uno cualquiera de los créditos, este hecho facultará a **EL BANCO** para acelerar el plazo pendiente de pago de todas las utilizaciones y exigir la totalidad de lo adeudado. 7- Así mismo, queda entendido que **EL BANCO** podrá negar utilizaciones, bloquear temporal o definitivamente, cancelar o revocar total o parcialmente el cupo de crédito aprobado en los siguientes eventos: a) Mora en el pago de las utilizaciones. b) Utilizaciones en exceso del cupo aprobado. c) En el evento de presentarse irregularidades en el uso del mismo. d) Como medida de seguridad para **EL BANCO** o para el mismo **CLIENTE**. e) Si las condiciones de tesorería de **EL BANCO** así lo ameritan. 8- **EL BANCO** podrá cobrar a **EL CLIENTE** una cuota por la disponibilidad ofrecida, a la tarifa que defina y que será anunciada a través de la página web o por cualquier medio. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a debitar las cuentas corrientes o de ahorros u otros depósitos, hasta concurrencia del valor de las obligaciones que surjan a su cargo en razón del cupo rotativo indicado, incluyendo la cuota de manejo respectiva.

PAGARES

EL CLIENTE ha firmado y entregado a **EL BANCO**, tres (3) pagarés a la orden, con el ánimo de hacerlos negociables, en los cuales se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de **EL BANCO** en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente contrato. Uno de ellos estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y que pueden originar sobregiro o sobregiro disponible; el segundo estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del uso de Tarjetas de crédito y tarjeta de crédito Virtual; y el tercero estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas de la utilización del crédito preautorizado. **EL BANCO**, llenará los pagarés destinados a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y/o tarjetas de crédito siguiendo las siguientes

instrucciones: 1- **EL BANCO** para diligenciar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo. 2- **EL BANCO** podrá llenar el pagaré en el evento en que **EL CLIENTE** incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de estos contratos. 3- La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeude en razón de sobregiros y utilizaciones de tarjetas de crédito, etc. Si alguna de las obligaciones fue contraída en moneda extranjera, **EL BANCO**, queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas el día en que se celebró la operación o el día en que decida diligenciar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, diligenciar el pagaré por el valor de la obligación en moneda extranjera, la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactadas para dicha obligación en moneda extranjera. 4- La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de los contratos indicados, sea por capital o intereses, pues el no pago de alguna hace exigible el total de obligaciones. 5- Si el pagaré instrumenta obligaciones en moneda legal, la tasa de interés será la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas. 6- **EL BANCO** además de los eventos de aceleración de los plazos previstos en la Ley o en los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si los bienes del Girador o uno cualquiera de los Giradores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; 2) Muerte del Girador o uno cualquiera de los Giradores; 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa; 4) Cuando cualquiera de los giradores o suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. **EL BANCO** podrá diligenciar el tercer pagaré siguiendo las mismas indicaciones con la diferencia de que en él se instrumentarán los créditos preautorizados que no cancele **EL CLIENTE** en su oportunidad. Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

Para constancia se firma en Medellín a los 10 días del mes de Diciembre de 2013.

EL CLIENTE

EL BANCO

BANCOLOMBIA
Medellín - Of. 615 Plaza De Ferias

Cédula N° Gerente N° 350



República de Colombia

1



Aa000890841

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón

Lilliana SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMATO DE CALIFICACIÓN.



MATRÍCULA INMOBILIARIA: 001-0611125.-----
 CÓDIGO DEL PROPIETARIO 9300324517.-----
 NÚMERO PREDIAL NACIONAL 050010106160800100003901030009.-----
 UBICACIÓN DEL INMUEBLE: MUNICIPIO: MEDELLIN - ANTIOQUIA.-----
 URBANO NOMBRE O DIRECCIÓN: CASA 309 BLOQUE 4 - TIPO B, EL CUAL
 FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL TIROL DE
 LA MOTA DIAGONAL 75 ϕ NÚMERO 2 A - 46/-----
 NÚMERO ESCRITURA 6543 DIA 21 MES DICIEMBRE AÑO 2012
 NOTARIA DE ORIGEN: VEINTINUEVE (29) CIUDAD: MEDELLIN
 CÓDIGO NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO VI/ACTO

ESPECIFICACIÓN

0125 COMPRAVENTA	\$161.767.200.000
0311 RENUNCIA A CONDICIÓN RESOLUTORIA	\$ -0-
0302 AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	\$ -0-
0205 HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA	\$161.767.200.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN	
DORA LIGIA GIRALDO LÓPEZ	CC 32.424.060
JULIO CESAR RAMÍREZ CASTAÑEDA	CC 71.797.208
MARIA MAGNOLIA MONTAÑO MARÍN	CC 43.513.841
BANCOLOMBIA S.A.	NIT 890.903.938-8



[Handwritten signature]

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMATO DE CALIFICACIÓN.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 001-0611202.-----
 CÓDIGO DEL PROPIETARIO 9300324517.-----
 NÚMERO PREDIAL NACIONAL 050010106160800100003901990060.-----
 UBICACIÓN DEL INMUEBLE: MUNICIPIO: MEDELLIN - ANTIOQUIA.-----
 URBANO NOMBRE O DIRECCIÓN: PARQUEADERO NÚMERO 60-60B.

DE USO EXCLUSIVO
NOTARIA 20 MEDELLIN

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

6543 Diciembre 21/2012



19/12/2012 10:03:02

1003028591003

(DOBLE CON CUARTO UTIL). EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL TIROL DE LA MOTA DIAGONAL 75 C NÚMERO 2 A - 46.

NÚMERO ESCRITURA 6543 DIA 21 MES DICIEMBRE AÑO 2012

NOTARIA DE ORIGEN: VEINTINUEVE (29) CIUDAD: MEDELLIN

CÓDIGO NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO V/ACTO

ESPECIFICACIÓN

0125 COMPRAVENTA \$161.767.200.000

0311 RENUNCIA A CONDICIÓN RESOLUTORIA \$ -0-

0302 AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR \$ -0-

0205 HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA \$161.767.200.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

DORA LIGIA GIRALDO LÓPEZ CC 32.424.060

JULIO CESAR RAMÍREZ CASTAÑEDA CC 71.797.208

MARIA MAGNOLIA MONTAÑO MARÍN CC 43.513.841

BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (6543) SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintiun - (21) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012), al Despacho de la Notaría Veintinueve (29) del Circuito de Medellín, de la cual es Notario en propiedad el doctor JUAN ALVARO VALLEJO TOBON, Compareció la señora DORA LIGIA GIRALDO LÓPEZ, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.424.060, de estado civil soltera sin unión marital de hecho quien en el presente acto obra en nombre propio, y manifestó:

PRIMERO: Que transfiere a título de venta en favor del señor JULIO CESAR RAMÍREZ CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.797.208, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el(los)



República de Colombia

3



Aa000890842

NOTARIA 29 MEDELLIN
Dr. Juan Alvarado Estejo Tobón

siguiente(s) inmueble(s):

CASA 309 BLOQUE 4- TIPO B: Destinado a vivienda de tres niveles, delimitada por los siguientes linderos: **PRIMER NIVEL:** Por el **SUROCCIDENTE** con muro medianero que lo separa del tercer nivel de la casa 310, por el **NOROCCIDENTE** con puerta de acceso y muros comunes y ventanas que forman fachada a zona común exterior, por el **nororiente** con muro medianero que lo separa del tercer nivel de la casa número 310, por el **SURORIENTE** con muros y ventanas que forman fachada con frente a zona común exterior, por la parte de **ABAJO** con losa de entrepiso común que lo separa de la casa 109, por la parte de **ENCIMA**, con losa de entrepiso que lo separa del cuarto nivel.

CUARTO NIVEL: Por el **SUROCCIDENTE** con muro medianero que lo separa del cuarto nivel de la casa número 308, por el **NOROCCIDENTE** con muros y ventanas que forman fachada a zona común exterior, por el **NORORIENTE** con muro medianero que lo separa del cuarto nivel de la casa 310, por el **SURORIENTE** con muros y ventanas que forman la fachada zona común exterior, por la parte de **ABAJO** con losa de entrepiso que lo separa del tercer nivel, por la parte de **ENCIMA**, con la losa de entrepiso que lo separa del quinto nivel.

QUINTO NIVEL: Por el **SUROCCIDENTE** con muro medianero que lo separa del quinto nivel de la casa número 308, por el **NOROCCIDENTE** con muros y ventanas que forman la fachada a zona común exterior, por el **NORORIENTE** con muro medianero que lo separa del quinto nivel de la casa 310, por el **SURORIENTE** muros y ventanas que forman fachada a zona común exterior, por la parte de **ABAJO** con losa de entrepiso que lo separa del cuarto nivel, por la parte de **ENCIMA**, con techo de cubierta. Con una altura variable. Area privada total 107.24 metros cuadrados. Area libre privada 5.85 metros cuadrados, área total construida aprobada 116.20 metros cuadrados, área total construida más libre 122.05 metros cuadrados, comprendido entre los puntos 233 al 258 y 233 punto de partida.

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 001-0611125.

CÓDIGO DEL PROPIETARIO 9300324517.

NÚMERO PREDIAL NACIONAL 050010106160800100003901030009.

AVALÚO CATASTRAL \$101.139.000.

PARQUEADERO NÚMERO 60-60B.- (Doble con cuarto útil). Destinado a

DE USO EXCLUSIVO
NOTARIA 29 MEDELLIN



República de Colombia

Regel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca010502317

estacionamiento de dos vehículos cubierto, con útil número 60 y determinado por los siguientes linderos: Por el SUROCCIDENTE con parqueadero 61-61B y útil 62, por el NOROCCIDENTE con zona común de circulación vehicular, por el NORORIENTE con el parqueadero número 59-59B, por el SURORIENTE con muro de contención, por la parte de ABAJO con piso acabado sobre el terreno natural, por la parte de ENCIMA con losa de entepiso que lo separa del primer nivel de la casa 103 y 104, Con una altura de 2.30 metros. Area construida parqueadero 23.40 metros cuadrados. Area construida útil 3.74 metros cuadrados. Area construida parqueadero más útil 27.14 metros cuadrados, comprendido entre los puntos 672 al 689 y 672 punto de partida.

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 001-0611202.

CÓDIGO DEL PROPIETARIO 9300324517.

NÚMERO PREDIAL NACIONAL 050010106160800100003901990060.

AVALÚO CATASTRAL \$11.026.000.

No obstante la descripción de la cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los inmuebles descritos anteriormente forman parte integrante del CONJUNTO RESIDENCIAL EL TIROL DE LA MOTA, situado en esta ciudad de Medellín, distinguido en su acceso con el número 2 A- 46 de la Diagonal 75 C.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los inmuebles descritos anteriormente forman parte integrante del CONJUNTO RESIDENCIAL EL TIROL DE LA MOTA PROPIEDAD HORIZONTAL, sometido al régimen de propiedad horizontal con el lleno de los requisitos legales, y su reglamento elevado a escritura pública número cuatro mil ochocientos cuarenta y dos (4842) del veinticinco (25) del mes de Junio de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaría Doce (12ª) del Círculo de Medellín, debidamente registrada, reformado en cuanto a que se somete a la Ley 675 de 2001, por medio de la escritura pública número mil trescientos veintitrés (1323) del veintitrés (23) de Julio de dos mil cuatro (2004) de la Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Itagüí (Ant), debidamente registrada.

SEGUNDO: Adquirió la Vendedora los citados inmuebles por compra a la señora MARIA EUGENIA GIRALDO LOPEZ, por medio de la escritura pública número mil trescientos sesenta y ocho (1368) del veinticinco (25) del mes de Noviembre de mil



República de Colombia



A9000890843

5

novecientos noventa y nueve (1999) de la Notaría Veintidós (22ª) del Circulo de Medellín, debidamente registrada.

TERCERO: Estos inmuebles se encuentran libres de toda clase de gravámenes y limitaciones al dominio en general, tales como censo, hipoteca, embargos, patrimonio de familia inembargable, pleito pendiente, condiciones resolutorias, anticresis, fideicomisos, derechos de usufructo uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, afectación a vivienda familiar etc. En cuanto a limitaciones soporta las inherentes al régimen de propiedad horizontal citado.

CUARTO: El precio de la compraventa lo constituye la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$161.767.200.00)**, pagadero con el producto de un crédito de vivienda a largo plazo aprobado por **BANCOLOMBIA S.A.**, suma ésta que no supera el 70% del avalúo comercial de los inmuebles.

PARÁGRAFO: La presente escritura se otorga en cumplimiento del artículo 278 del Estatuto Tributario y el artículo 3 del Decreto reglamentario 1809 de 1989. Se anexa avalúo técnico de los inmuebles, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 145 de 2000, modificado por el artículo 8º de Decreto Nacional 3760 de 2008 y el concepto tributario número 66597 del 10 de septiembre de 2010 de la Dirección de Impuesto y aduanas Nacionales (DIAN) Oficina jurídica.

LA VENDEDORA renuncia expresamente a la acción resolutoria derivada de la forma de pago pactada.

QUINTO: La vendedora ya hizo la entrega real y material de los inmuebles vendidos al comprador, quien manifiesta haberlo recibido a entera satisfacción, con todas sus mejoras y anexidades, con sus usos, costumbres y servidumbres, activas o pasivas que tenga legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores y se obliga al saneamiento de lo vendido en todos los casos de ley.

Presente en este acto el comprador señor **JULIO CESAR RAMÍREZ CASTAÑEDA**, de las condiciones civiles anotadas y obrando en la calidad indicada, manifestó:

Que acepta la presente escritura, y recibe a entera satisfacción los inmuebles que se le transfieren.

PARÁGRAFO: En cumplimiento a la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, el Notario indagó a la vendedora quien manifestó bajo la gravedad del

NOTARIA VEINTIDÓS
Dr. Juan Alvarado Callejo Tobón

DE USO EXCLUSIVO
NOTARIA 22 MEDIELLÍN



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

7107 2707 191127



C8010502316

Escritura S. 18-19-2013-014

juramento que el citado inmueble no se encuentra Afectado a Vivienda Familiar.-----

En cumplimiento a la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, el Notario indagó al comprador quien manifestó bajo la gravedad del juramento que es casado con sociedad conyugal vigente con la señora **MARIA MAGNOLIA MONTAÑO MARÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.513.841, que no tienen otro inmueble Afectado a Vivienda Familiar. El Notario por Ministerio de la Ley Afecta a Vivienda Familiar el citado inmueble. Se solicita al señor Registrador hacer la correspondiente anotación.-----

HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA -----

Compareció nuevamente el señor **JULIO CESAR RAMÍREZ CASTAÑEDA**, de las condiciones civiles anotadas, obrando en su propio nombre, quien en este acto y en el texto de esta escritura se denomina individual o conjuntamente El(Los) Hipotecante(s), y manifestó(aron):-----

PRIMERO: Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio en Medellín, quien, para los efectos de este instrumento en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), conforme con el artículo 2438 y siguientes del Código Civil Colombiano:-----

CASA 309 BLOQUE 4- TIPO B: Destinado a vivienda de tres niveles, delimitada por los siguientes linderos: **PRIMER NIVEL:** Por el **SUROCCIDENTE** con muro medianero que lo separa del tercer nivel de la casa 310, por el **NOROCCIDENTE** con puerta de acceso y muros comunes y ventanas que forman fachada a zona común exterior, por el nororiente con muro medianero que lo separa del tercer nivel de la casa número 310, por el **SURORIENTE** con muros y ventanas que forman fachada con frente a zona común exterior, por la parte de **ABAJO** con losa de entepiso común que lo separa de la casa 109, por la parte de **ENCIMA**, con losa de entepiso que lo separa del cuarto nivel.-----

CUARTO NIVEL: Por el **SUROCCIDENTE** con muro medianero que lo separa del cuarto nivel de la casa número 308, por el **NOROCCIDENTE** con muros y ventanas que forman fachada a zona común exterior; por el **NORORIENTE** con muro medianero que lo separa del cuarto nivel de la casa 310, por el **SURORIENTE** con muros y ventanas que forman la fachada zona común exterior, por la parte de **ABAJO** con losa de entepiso que lo separa del tercer nivel, por la



República de Colombia



Aa000890844

7

parte de ENCIMA, con la losa de entrepiso que lo separa del quinto nivel.

QUINTO NIVEL: Por el **SUROCCIDENTE** - con muro medianero que lo separa del quinto nivel de la casa número 308, por el **NOROCCIDENTE** con muros y ventanas que forman la fachada a zona común exterior, por el **NORORIENTE** con muro medianero que lo separa del quinto nivel de la casa 310, por el **SURORIENTE** muros y ventanas que forman fachada a zona común exterior, por la parte de **ABAJO** con losa de entrepiso que lo separa del cuarto nivel, por la parte de **ENCIMA**, con techo de cubierta. Con una altura variable. Area privada total 107.24 metros cuadrados. Area libre privada 5.85 metros cuadrados, área total construida aprobada 116.20 metros cuadrados, área total construida más libre 122.05 metros cuadrados, comprendido entre los puntos 233 al 258 y 233 punto de partida.

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 001-0611125.

PARQUEADERO NÚMERO 60-60B.- (Doble con cuarto útil). Destinado a estacionamiento de dos vehículos cubierto, con útil número 60 y determinado por los siguientes linderos: Por el **SUROCCIDENTE** con parqueadero 61-61B y útil 62, por el **NOROCCIDENTE** con zona común de circulación vehicular, por el **NORORIENTE** con el parqueadero número 59-59B, por el **SURORIENTE** con muro de contención, por la parte de **ABAJO** con piso acabado sobre el terreno natural, por la parte de **ENCIMA** con losa de entrepiso que lo separa del primer nivel de la casa 103 y 104, Con una altura de 2.30 metros. Area construida parqueadero 23.40 metros cuadrados. Area construida útil 3.74 metros cuadrados. Area construida parqueadero más útil 27.14 metros cuadrados, comprendido entre los puntos 672 al 689 y 672 punto de partida.

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 001-0611202.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recaerá sobre cuerpo cierto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos inmuebles forman parte integrante del Los inmuebles descritos anteriormente forman parte integrante del **CONJUNTO RESIDENCIAL EL TÍROL DE LA MOTA PROPIEDAD HORIZONTAL**, sometido al régimen de propiedad horizontal con el lleno de los requisitos legales, y su reglamento elevado a escritura pública número cuatro mil ochocientos cuarenta y dos (4842) del veinticinco (25) del mes de Junio de mil novecientos noventa y tres (1993)

NOTARIA J. V. TRUJEVO
Dr. Juan Alvaro Callejo Tobón

DE USO EXCLUSIVO
NOTARIA J. V. TRUJEVO

Caída S.A. M. 99999999



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca018502315

de la Notaría Doce (12ª) del Círculo de Medellín, debidamente registrada, reformado en cuanto a que se somete a la Ley 675 de 2001, por medio de la escritura pública número mil trescientos veintitrés (1323) del veintitrés (23) de Julio de dos mil cuatro (2004) de la Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Itaguí (Ant), debidamente registrada.-----

SEGUNDO: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura, actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual, todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. -----

TERCERO: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra a la señora DORA LIGIA GIRALDO LÓPEZ, consta en la parte inicial del presente instrumento.-----

CUARTO: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SETÉCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$161.767.200.00)**, que será pagada dentro del plazo de veinte (20) años en doscientas cuarenta (240) cuotas mensuales, mes vencido, la primera un mes después del desembolso, pero la garantía cubre también toda clase de obligaciones que EL HIPOTECANTE conjunta o separadamente contraiga en el futuro en favor de El Acreedor.-----

Así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s) conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro



República de Colombia

9



A9000890845

NOTARIA VERIFICADA
Dr. Juan Alvaro Velez Toboq

género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente O A FAVOR de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.-----

QUINTO: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **El Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía.

PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, La Hipotecante certifica que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento .-

SEXTO: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus mejoras, anexidades, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán

DE USO EXCLUSIVO
NOTARIA 20 MEDELLIN



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca010502314

de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El Acreedor a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, podrá solicitar la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 1395 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.---

SÉPTIMO: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota a que hubiere lugar. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por El Acreedor obligándome(nos) a reembolsar el pago a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s).-----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, El Acreedor está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a



República de Colombia



AaQ00890846

NOTARIA VALLE DEL CAUCA
Dr. Juan Alvaro Tebón

mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento, me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros en favor del El Acreedor. -----

PARÁGRAFO TERCERO: Si el Cliente no pagare las primas que le correspondiere por concepto de seguros, no implicará para el Banco ninguna responsabilidad por no hacer uso de la facultad consignada en la presente cláusula. -----

OCTAVO: Que El(Los) Hipotecante(s) autoriza(n) a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: -----

a. Cuando incurra (mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi (nuestro) cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). -----

b. Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi (nuestro) cargo en favor de El Acreedor. -----

c. Cuando ocurra cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito. -----

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito. -----

e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. -----

f. Cuando exista pérdida o deterioro del (los) bien (es) inmueble (s) hipotecado (s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea su causa, de manera tal que, de acuerdo a un avalúo realizado por un perito designado por BANCOLOMBIA e inscrito a la Lonja de Propiedad Raíz, se concluya que la garantía no sea suficiente para seguridad de la deuda y sus accesorios. -----

g. Cuando El(Los) Hipotecante(s) no de(n) al(los) crédito(s) otorgados por El Acreedor a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). -----

h. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre



República de Colombia

Hapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca010502313

DE USO EXCLUSIVO
NOTARIA VALLE DEL CAUCA

el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).-----

i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.-----

j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.-----

k. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.-----

l. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere El Acreedor.-----



República de Colombia



Aa000890459

13

m. Cuando incumpla (mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El(Los) Hipotecante(s), adquirida individual, conjunta o separadamente.

n. Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s), amparadas con la presente hipoteca.

o. Cuando el (los) bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO.

NOVENO: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El(Los) Hipotecante(s) cualquier obligación pendiente de pago.

DÉCIMO: ----- Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.

DÉCIMO PRIMERO: Que El(Los) Hipotecante(s) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s) amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de El(Los) Hipotecante(s).

DÉCIMO SEGUNDO: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y El(Los) Hipotecante(s) haya(n) cumplido todas las obligaciones para con El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré,

NOTARIA V. ALFONSO VEVA
Dr. Juan Alvaro Cárdenas Tabón

DE USO EXCLUSIVO
NOTARIA V. ALFONSO VEVA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Cad10502312

gastos legales y seguros, entre otros. -----

DÉCIMO TERCERO: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca El Acreedor estará obligado con El(Los) Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El(Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior El(Los) Hipotecante(s) reconoce(n) expresamente el derecho del El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El(Los) Hipotecante(s) o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El Acreedor en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.-----

DÉCIMO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) sea cedido a otra entidad financiera a petición de El(Los) Hipotecante(s), El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez El(Los) Hipotecante(s) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario.-----

DÉCIMO QUINTO: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.-----

Presente la doctora **MARIA TERESA PERFETTI DE URIBE**, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.444.833, y manifestó: -----

PRIMERO: Que para los efectos del presente instrumento obra a nombre y En representación en su condición de **APODERADO ESPECIAL** de **BANCOLOMBIA S.A.**, según se acredita con copia del poder que consta en la escritura pública



República de Colombia

15



Aa000890460

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvarado Tabón

número 4009 del 1 de Agosto de 2005, otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circulo de Medellín y con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento.-----

SEGUNDO: Que en la condición antes mencionada acepta para El Acreedor, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción.-----

HASTA AQUÍ SE OBRÓ CONFORME A MINUTA.-----

De acuerdo con la resolución 11439 de 2011, se protocoliza carta emanada de la entidad donde se le comunica al deudor que el crédito aprobado para la hipoteca es por la suma de \$161.767.200. -----

Presente en este acto la señora **MARIA MAGNOLIA MONTAÑO MARÍN**, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.513.841 de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, manifestó: Que en calidad de cónyuge del comprador señor **JULIO CESAR RAMÍREZ CASTAÑEDA**, acepta la presente escritura en especial la deuda e hipoteca que éste constituye a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**-----

PARÁGRAFO PRIMERO: Se advierte que la presente escritura de hipoteca solo podrá inscribirse en la oficina de registro dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento ya que de no hacerlo en el término indicado se deberá otorgar una nueva escritura.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura la obligación de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 35 decreto Ley 960/70).-----

PARÁGRAFO TERCERO: El Notario hace la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este

DE USO EXCLUSIVO
NOTARIA VEINTINUEVE



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca010502311

Wp

instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. -----

Los Comparecientes manifiestan que los dineros utilizados o bienes relacionados en la presente escritura pública no provienen del lavado de activos o de actividades ilícitas.-----

Los comparecientes leyeron el presente instrumento, lo aprobaron y firman en señal de aceptación, se extendió conforme a minuta en las hojas de papel notarial números Aa000890841/Aa000890842/Aa000890843/Aa000890844/ -----

Aa000890845/Aa000890846/Aa000890459/Aa000890460/Aa000890461 ---

Se advirtió el Registro y firman. Derechos de Protocolo \$ 941.256 Resolución 11439 de Diciembre 29 de 2011, modificada por Resoluciones 0937 de Febrero 06 de 2012, y 9146 de Octubre 01 de 2012, Derechos de Hipoteca cobrados de acuerdo a ley 546 de 1999, Pagó Superintendencia y Fondo Nacional del Notario \$ \$23.230 --- Pagó Iva \$178.246 -- Pagó Retención en la fuente \$ 1.617.672

Anexos Presentó Paz y Salvos expedidos por el Municipio de Medellín, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Valorización Nro. 687524 -----

Expedido el 20/12/2012 ----- Válidos hasta 31.12.2012 Código del propietario 9300324517 - Avalúos \$101.139.000 y \$11.026.000 - Avaluó total \$112.165.000. -----

Presentó Paz y Salvo de Administración por el mes de Diciembre de 2012. -----

NOVENO - PRIMERO - SEGUNDO - TERCERO - CUARTO - QUINTO - enmendados valen.

Página No.13 enmendado y sustituido por (---) vale. - SUROCCIDENTE -----

enmendados si valen. Enmendados páginas 3 y 7 y sustituidos por (---) valen

Aa000890844 enmendado si vale.

Dora Ligia Giraldo L

DORA LIGIA GIRALDO LÓPEZ

DIRECCIÓN DIAGONAL C 75C # 2046

TELÉFONO 3413083

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ARA DE CASA

NOMBRE DORA LIGIA GIRALDO L.

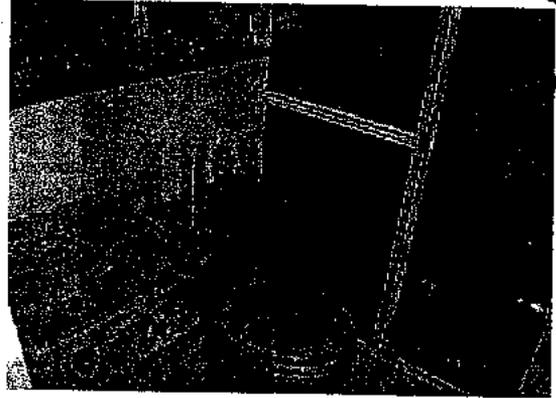


COCINA



1149626-2

BAÑO PRIVADO



1149626-7

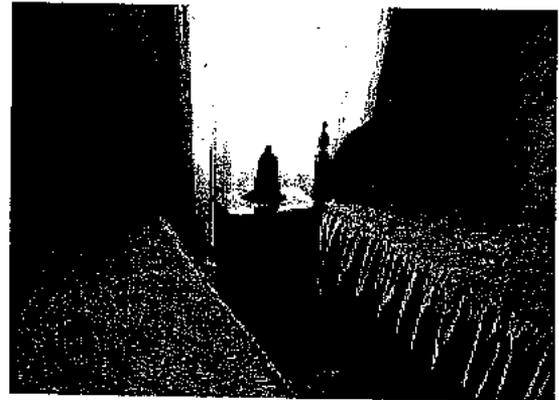
NOTARIA VIBIANO SUAREZ
Dr. Juan Alvaro Vallego Tobón

ZONA DE ROPAS



1149626-3

ALCOBA 2



1149626-8

SALON-COMEDOR



1149626-4

ALCOBA 3



1149626-9



República de Colombia



escrituras, subastas, certificaciones y documentos del registro, notarial

de copias de

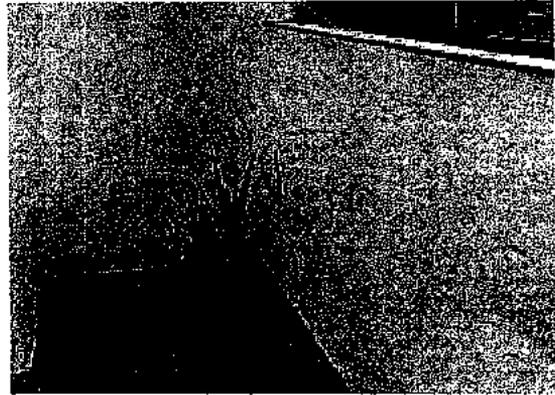
www.colnotaria.com

BAÑO SOCIAL 1



1149626-5

PATIO INTERIOR



1149626-10

WK 1923891

2c



NOTARIA VEINTINUEVA
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón



Sección de Crédito y Cobranza

Este documento es una copia electrónica de un documento original. Para más información consulte el sitio web de Bancolombia S.A.



#4009 Agosto 1/05

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUATRO -
 MIL NUEVE (#4.009) ✓ -----
 CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL -----
 OTORGANTE: BANCOLOMBIA S.A. A MARIA
 TERESA PERFETTI DE URIBE. ✓ -----
 MUNICIPIO: MEDELLIN -----

L.C. En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a primero (1o) de agosto ----- de dos mil cinco (2005), al despacho de la Notaría Veintinueve (29) del círculo de Medellín, de la cual es notario titular JUAN ALVARO VALLEJO TOBON, compareció el doctor LUIS FERNANDO MONTOYA CUSSO, mayor de edad, vecino de Medellín, portador de la cédula de ciudadanía número 70'105.086, obrando en carácter de Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento Bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, circunstancias que acredito con certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, manifestó: PRIMERO: Que obrando en la calidad anotada y debidamente facultado por los estatutos correspondientes, por medio de este instrumento confiero PODER ESPECIAL, a MARIA TERESA PERFETTI DE URIBE, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.444.833 expedida en Medellín, para que en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A. y dentro del ámbito de sus funciones, efectúe los siguientes actos y contratos: -----

1. Aceptar toda clase de hipotecas que constituyan para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros a favor de BANCOLOMBIA S.A. -----
2. Suscribir las correspondientes escrituras públicas de aceptación de hipotecas a favor de BANCOLOMBIA S.A. -----
3. Suscribir las escrituras públicas de aclaración cuando hubiere -----

NOTARIA VEINTINUEVA
 Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón

[Handwritten signature]

Medellin Agosto 1/05

lugar a ellas.-----

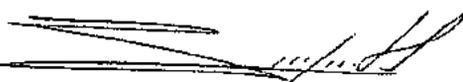
SEGUNDO: Este poder conlleva la facultad de firmar los actos, documentos, entre otros, que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido. -----

TERCERO: La vigencia del presente poder está determinada por el tiempo que **BANCOLOMBIA S.A.** considere necesario. -----

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por el mismo. (Art. 35 Decreto Ley 960/70). El compareciente leyó personalmente el presente instrumento, lo aprobó y firma en señal de asentimiento. -----

Derechos notariales \$ 51.460.00. - - Aporte a Superintendencia y
Fondo Nacional del Notariado \$5.850. Iva \$ 8.234.00 - - - - -
Resolución 6810 de 2004. -----

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: WK 1923891 y 1923892. Así se firman: Enmendado: "Bancario", si vale.


LUIS FERNANDO MONTOYA CUSSO *Vº Bº Cusso*
REPRESENTANTE LEGAL
BANCOLOMBIA S.A.
NIT. No. 890.903.938-8



República de Colombia



Aa000890461

17

VIENE DE LA HOJA NÚMERO Aa000890460 escritura pública No.6543 del 21 de diciembre de 2012.

[Signature]
JULIO CESAR RAMÍREZ CASTAÑEDA
 DIRECCIÓN *Cra 81 # 32-60 Ap 401*
 TELÉFONO *4161034*
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Contador*
 NOMBRE *Julio Cesar Ramirez C.*

[Signature]
MARIA MAGNOLIA MONTAÑO MARÍN
 DIRECCIÓN: *Cra 71 32-60 Apto 401*
 TELÉFONO: *4161034*
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Contadora Publica*
 NOMBRE: *Maria Magnolia Montano Marin*

[Signature]
DRA. MARIA TERESA PERFETTI DE URIBE
APODERADA ESPECIAL
BANCOLOMBIA S.A.
NIT 890.903.938-8

NOTARIA VALENTINEVA
Dr. Juan Alvaro Muñoz Tobo

DE USO EXCLUSIVO
NOTARIA VALENTINEVA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ce010502310

Juan Alvaro Vallejo Tobon
JUAN ALVARO VALLEJO TOBON
NOTARIO VEINTINUEVE DE MEDELLIN





REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Para el otorgamiento de este documento se debe presentar el original y una copia de cada uno de los documentos que se mencionan en el formulario de solicitud.



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BC- BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Olga Lucía Seguro García Fecha de Posesión: 18/03/2000	CC - 42876449	Gerente Banca Personal e Intermedia Zona Suroccidente
María Nelly Echeverry Rojas Fecha de Posesión: 16/09/1998	CC - 11946234	Gerente Banca Personal e Intermedia, Región Sur
Andrés Puyo Mesa Fecha de Posesión: 27/10/1998	CC - 98545111	Gerente Zona Occidente de Banca Personal e Intermedia Región Bogotá y Sabana
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de Posesión: 04/07/2000	CC - 8734298	Gerente de Zona Norte Banca Personal e Intermedia Región Norte
Álvaro Santofimio Torres Fecha de Posesión: 09/12/1998	CC - 11293280	Gerente Zona Neiva
Alfredo Yáñez Carvajal Fecha de Posesión: 14/09/1998	CC - 13223632	Gerente Banca Personal e Intermedia Región Centro, Zona Cúcuta
María Cristina Arrastía Uribe Fecha de Posesión: 14/09/1998	CC - 42887911	Gerente Banca Personal e Intermedia, Región Antioquia
Héctor Ramón Borrego García Fecha de Posesión: 05/12/2000	CC - 79340356	Gerente de Zona Ibagué Banca Personal e Intermedia Región Centro
Claudia Patricia Rueda Monsalve Fecha de Posesión: 02/09/1998	CC - 63275595	Gerente Banca Personal e Intermedia, Región Bogotá y Sabana Zona Oriente
Ana María Soucarré Viuche Fecha de Posesión: 02/09/1998	CC - 41798972	Gerente Banca Personal e Intermedia Región Bogotá y Sabana, Zona Industrial
Augusto Javier Londoño López Fecha de Posesión: 24/08/1998	CC - 10224484	Gerente Banca Personal e Intermedia, Región Sur Zona Manzales
Claudia Yaneth Carrasquilla Zapata Fecha de Posesión: 24/08/1998	CC - 42089324	Gerente Banca Personal e Intermedia, Región Sur Zona Pereira
Alberto León Garcés Echeverri Fecha de Posesión: 03/09/1998	CC - 70124901	Gerente Banca Personal e Intermedia Región Centro, Zona Central
Sara Rueda De Plata Fecha de Posesión: 04/03/2004	CC - 41716073	Gerente de Zona Norte Banca Personal Región Bogotá y Sabana
José Alejandro Guerrero Becerra Fecha de Posesión: 14/09/1998	CC - 16690260	Gerente Corporativo Región Bogotá
Hernando Suárez Sorzano Fecha de Posesión: 14/09/1998	CC - 91232089	Gerente Banca Personal e Intermedia, Zona Bucaramanga Región Centro
Jairo Zúñiga Escobar Fecha de Posesión: 20/10/1998	CC - 14971239	Gerente Banca Personal e Intermedia Región Sur, Zona Valle
Liliana Galeano Muñoz Fecha de Posesión: 12/07/1999	CC - 32608444	Gerente de Zona Banca Supermercados
Iván Alberto Marín De León Fecha de Posesión: 12/07/1999	CC - 73107562	Gerente Banca Personal e Intermedia Región Norte, Zona Norte, Zona Cartagena-Córdoba

NOTARIO VEINTINUEVE DEL CÍRCULO DE MEDALLIN. Da fe que esta es una copia fiel tomada de su original que vive en vivo.

29 de Julio de 2015

Juan Alvaro Valbuena Tobón

NO ME OLVIDE

NOTARIA VEINTINUEVE DEL CÍRCULO DE MEDALLIN

Dr. Juan Alvaro Valbuena Tobón

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de Posesión: 27/02/1997	CC - 71597909	Vicepresidente Financiero
Delfín Pérez Esguerra Fecha de Posesión: 21/10/1999	CC - 17177797	Gerente Zona Tunja Región Centro
Luis Carlos Amaya López Fecha de Posesión: 04/11/1999	CC - 71604042	Gerente Regional Banca Empresarial Región Sur
Roberto Vergara Ortíz Fecha de Posesión: 20/05/2004	CC - 79411878	Gerente Regional Banca Empresarial y Corporativa Región Bogotá
Clara Inés González Saldarriaga Fecha de Posesión: 16/06/1999	CC - 43523768	Gerente de Zona Barranquilla
Sol Beatriz Jaramillo Tamayo Fecha de Posesión: 29/10/1999	CC - 42961642	Gerente de Zona Sabana Región Bogotá y Sabana
Leonardo De Jesús Hincapié Naranjo Fecha de Posesión: 20/02/1997	CC - 8286582	Vicepresidente de Riesgos
Leonardo Uribe Correa Fecha de Posesión: 17/02/1992	CC - 8342818	Vicepresidente - Secretario General
Édgar Alba Zambrano Fecha de Posesión: 28/11/2001	CC - 19374695	Gerente Regional Banca Personal E Intermedia Región Bogotá y Sabana
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de Posesión: 22/11/1996	CC - 71612951	Gerente Regional de Banca Empresarial Antioquia
Jorge Andrés Isaza Betancur Fecha de Posesión: 19/10/2001	CC - 98543822	Gerente Banca Personal E Intermedia Región Antioquia Zona Dos
Héctor Felipe Rojas Guzmán Fecha de Posesión: 19/03/1999	CC - 16677638	Gerente Regional Banca Personal e Intermedia Región Centro
Gian Piero Celia Martínez-Aparicio Fecha de Posesión: 09/09/1996	CC - 8738026	Gerente Banca Empresarial Región Norte
Gabriel Jaime Agudelo Tobón Fecha de Posesión: 04/01/1999	CC - 70050211	Vicepresidente
Hernán Darío Ramírez Giraldo Fecha de Posesión: 24/06/1998	CC - 70102464	Vicepresidente
Jairo Miguel Burgos De La Espriella Fecha de Posesión: 24/06/1998	CC - 79332327	Vicepresidente de Gestión Humana
Rafael Fernando Polo Quintana Fecha de Posesión: 01/07/2004	CC - 79485934	Gerente de Zona Sabana Banca Personal en la Región Bogotá
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de Posesión: 06/12/2001	CC - 80420590	Gerente de Zona Oriente Banca Personal E Intermedia Región Bogotá
José Manuel Pérez Montoya Fecha de Posesión: 24/08/1998	CC - 19166530	Gerente Banca Personal e Intermedia, Región Norte



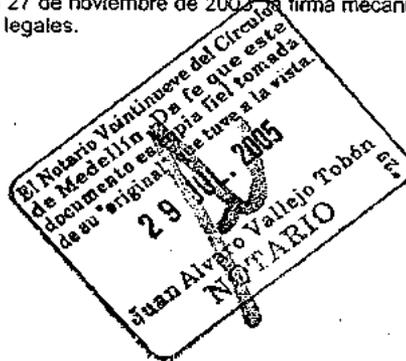
NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Henry Yará Zarazo Fecha de Posesión: 24/01/2000	CC - 4407410	Gerente Zona Norte Banca Personal e Intermedia Región Sur
Sandra González Saavedra Fecha de Posesión: 12/07/1999	CC - 31912525	Gerente Banca Personal e Intermedia Región Sur, Zona Sur
Luis Santiago Pérez Moreno Fecha de Posesión: 16/05/1989	CC - 79142419	Vicepresidente de Banca de Personas y PYMES
Sergio José Saldarriaga Saldarriaga Fecha de Posesión: 06/03/2003	CC - 8353613	Gerente Zona Periférica Banca Personal E Intermedia Región Antioquia
Orlando Vásquez Bastidas Fecha de Posesión: 28/05/1999	CC - 19200280	Gerente de Zona Pasto Banca Personal e Intermedia Región Sur
Germán Antonio Leiton Fecha de Posesión: 07/12/2001	CC - 19274211	Gerente de zona centro banca personal E intermedia Región Bogotá
Guillermo Alberto García Cadena Fecha de Posesión: 10/10/2002	CC - 3229141	Director Unidad Jurídica de Procesos
Juan Fernando Celi Munera Fecha de Posesión: 04/03/2004	CC - 70113024	Director Unidad Jurídica de Asesoría

Bogotá D.C., miércoles 2 de marzo de 2006

[Handwritten signature]

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2002, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



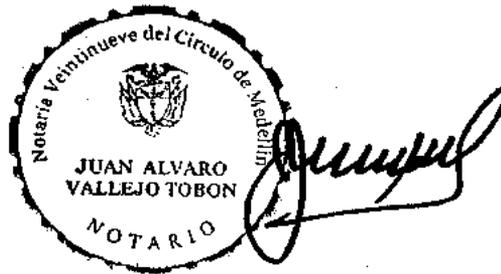
NOTARIA VENTINERO (CÓDIGO 25)
 Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón



BC-BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7
 Bogotá, D.C. - Calle 100 No. 100-100



Es fiel copia que se expide tomada de original de la
Escritura Pública Número 4009 de fecha
AGOSTO 1-2005 consta de (4)
hojas útiles que se destinan para el INTERESADO.
El suscrito Notario Veintinueve del Circuito de Medellín,
Certifica que el presente poder no ha sido revocado
total o parcialmente y en consecuencia se encuentra
vigente en esta Notaría. Medellín. 21 DIC 2012





EL NOTARIO VERIFICA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN DA FE QUE ESTE DOCUMENTO ES "COPIA DE COPIA" QUE TUVO A LA VISTA.

21 DIC 2012

JUAN ALVARO ALLEJO T. NOTARIO

No. 29

Prosperidad
Países

NOTARIA VENTANUEVA
Dr. Juan A. Ventanueva Tobón

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC2

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 Enero 24 de 1945 de la notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO.

Escritura Pública 527 Marzo 2 de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública 633 Abril 3 de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública 3280 Junio 24 de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. 1050 Julio 19 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública 3974 Julio 30 de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. 0419 Febrero 25 de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Escritura Pública No 3280 Junio 24 de 2005 de la notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Originalmente la sociedad se constituyó por un término de cincuenta (50) años, contados desde el día nueve (9) de diciembre de 1944. Dicho plazo se amplió en cincuenta (50) años más, hasta el día ocho (8) de diciembre de 2044

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

REPRESENTACION LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecío, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca010502303

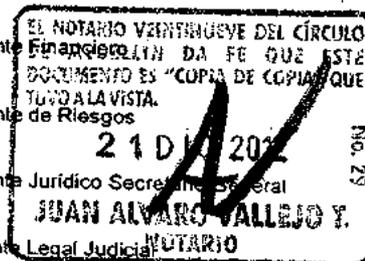


Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Participar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. **Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad.** 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. **ARTICULO 68 Representación Legal:** Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegar facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. **PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Gerentes Regionales y de Zona, respecto de la Región o Zona que gerencien. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 1638 del 25 de marzo de 2011 Notaría 29 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Carlos Raúl Yepes Jiménez Fecha de inicio del cargo: 01/02/2011	CC - 70560961	Presidente
Carlos Alberto Rodríguez López Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 79400740	Vicepresidente Internacional
Jorge Iván Ojalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 98563336	Vicepresidente Administrativo
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 26/07/2012	CC - 80407282	Vicepresidente de Operaciones
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico
Maria Olga Guadalupe Martínez Giraldo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 21394162	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
Agueda Maria De Los Angeles Herrera Mora Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 35467908	Representante Legal Judicial





NOTARIA VERINTI NUEVA
Dr. Juan Alvaro Varejo Tobón

INFORMACION BASICA

SOLICITANTE	JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA	IDENTIFICACION	71797208	CONSECUTIVO	1149626
FECHA AVALUO	28/11/2012	CIUDAD	MEDELLIN	SECTOR	Urbano
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA			COD.DANE	05001
DIR.INMUEBLE	DG.75 C2 A 46 CS 309 BL 4	TELEFONO		BARRIO	BELEN LA MOTA
CONJUNTO	TIROL DE LA MOTA				
BANCO	BANCOLOMBIA	METODOLOGIA	Comparación de Mercado	OBJETO AVALUO	Originación
JUSTIFICACION	Tratarse de un inmueble sometido a régimen de propiedad horizontal, se utiliza el método comparativo de mercado y se valida por el método de la renta. El primero se utiliza para estimar el valor más probable de conformidad con el análisis y homologación de inmuebles similares y objetivamente comparables; el segundo método consiste en determinar el valor del inmueble a través de una renta mensual neta que en relación con una tasa de interés genera el valor comercial del mismo				

CONDICIONES DEL BARRIO

Servicios Publicos	Sector	Predio	Estrato	Impacto Ambiental Negativo	Vías de Acceso	Amoblamiento Urbano
Acueducto	X	X	5	Por Aire	Estado Bueno	Parques
Acantarrillado	X	X	Legal Barrio	Basura	Pavimentada SI	Arborización X
Energia Electrica	X	X	Uso Predominante	Inseguridad	Andenes SI	Paradero X
Gas Natural	X	X	Otro	Ruido	Sardineles SI	Alumbrado X
Telefonia	X	X	Topografia	Aguas		Cidonutas
			Transporte	Otro		Z.Verdes X
			Condiciones			

PERSPECTIVAS DE VALORACION
El inmueble se encuentra en un sector tradicional de la ciudad, donde la vocación y las condiciones por el cual fue concebido aún se conservan, siendo ésta, una zona residencial apetecida. Por las anteriores consideraciones se proyectan unas perspectivas de valorización en ascenso

INFORMACION DEL INMUEBLE

Descripcion	Otros	M.Inmb.Ppal 1	M.Inmb.Gj 1
Tipo	Casa	001-611125	001-611202
Uso	Vivienda	M.Inmb.Ppal 2	M.Inmb.Gj 2
Clase	Bifamiliar	N° Escritura	M.Inmb.Gj 3
Tipo Vivienda	NO VIS	Fecha Registro	M.Inmb.Gj 4
HIP (solo Bogotá)		No. Notaria	M.Inmb.Gj 5
		Departamento	M.Inmb.Dp 1
		Cludad	M.Inmb.Dp 2

INFORMACION DE LA CONSTRUCCION

NUMERO DE PISOS	5	ESTADO CONSTRUCCION			
NUMERO SOTANOS	1	NUEVA	TERMINADA	EN OBRA	AVANCE %
VEJESTEZ (AÑOS)	25	USADA X	SIN TERMINAR	TERMINADO	REMODELADO
ESTADO CONSERVACION	Bueno				
ESTRUCTURA	Tradicional	FACHADA	Ladrillo a la vista	CUBIERTA	Teja de barro

DEPENDENCIAS

Dependencia	Cantidad	Dependencia	Cantidad	Dependencia	Cantidad	Dependencia	Cantidad
Habitación	1	Baño Social	2	Baño Privado	2	Baño Servicio	1
Cocina	1	Estar/Hab.	0	Cocina	1	Patio Int.	0
Comedor	1	Habitaciones	4	Cuarto Serv.	1	Terraza	1
Salón	1	Depósito	1	Oficina	0	Bodega	0
W.C.	1						
Zona Verde Privada	SI						

CONDICIONES DE CONSERVACION

CONDICIONES	PISOS	MUROS	TECHOS	C. MADER	C. METAL	BAÑOS	COCINA
Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Bueno
Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Semi-Integral

CONDICIONES DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Som. a Prop.	SI	Conj. ó Agrup.	SI	N° Edificios	34	Unid. por Piso	1	Ubicación	Interior	Total Unidades	68
--------------	----	----------------	----	--------------	----	----------------	---	-----------	----------	----------------	----

DOTACION COMUNAL

Dotación	Cantidad	Dotación	Cantidad	Dotación	Cantidad	Dotación	Cantidad
Porteña	X	Piscina	X	Gj. Visitan.	X	Bomba	
Citofono	X	Tanque		Juegos Niños	X	A.Acon.	
Biciclerero		Club		Cancha Mult.		Cancha	
						Z.Verdes	
						Gimnasio	
						Salon Comunal	X
						Shut Basuras	X
						Eq. Presión Const.	
						Planta Electrica	
						Ascensores	X
						N° Ascensores	2
						Otros	

República de Colombia



ACTUALIDAD EDIFICADORA

Sector consolidado y construido en su gran mayoría, salvo el potencial de algunos totes en mayor extensión.

COMPORTAMIENTO OFERTA DEMANDA

Constante para venta como para arriendo.

TIEMPO ESPERADO COMERCIALIZACION 3

DESCRIPCION	AREA (m2)	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Área Privada - Casa 309	107.24	1.900.000,00	203.756.000,00
Área Libre - Área Libre	5.85	400.000,00	2.340.000,00
Garaje - Parq y Util 60-60B Área 27.14 m2	1.00	25.000.000,00	25.000.000,00
			231.096.000,00

VALOR UVR 204.1644	VALOR AVALUO 1131911.3420	Calificación Garantía Favorable	Valor Asegurable 203.756.000,00
---------------------------	----------------------------------	--	--

OBSERVACIONES
 El inmueble objeto de avalúo además de las comodidades anteriormente mencionadas, cuenta con pisos en baldosa de granito, cerámica y escaleras en madera tipo sapan, cocina semintegrat con mesón en acero inoxidable, gabinetes de almacenamiento superior e inferior en aglomerado laminado, baños enchapados, duchas cabinadas en vidrio templado, carpintería en madera tipo persiana, carpintería metálica en aluminio anodizado. Administración: 246.000. Canon de arrendamiento estimado: \$1.200.000. El inmueble tiene un área privada construida de 116.20.

Dirección Anexas **Otras Direcciones**

<p>NOMBRE Y FIRMA DEL PERITO</p> <p>NIT 900.500.785-3</p> <p>NOMBRE Francisco J. Vallejo S.A.S</p> <p>REGISTRO PRIV. 3043</p>	<p>VISTO BUENO</p>	<p>JOSE NICOLAS VARGAS</p> <p>Nacional de Peritos, avala el presente informe Inmobiliaria Bancol S.A., como administrador</p>
--	---------------------------	--

Este documento ha sido firmado digitalmente, con un certificado de firma digital provisto por una entidad de certificación digital autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 de la ley 527 de 1999, y 15 del Decreto 1747 de 2000. En caso de que el presente documento se encuentre impreso, este tendrá la connotación de copia simple del original electrónico.

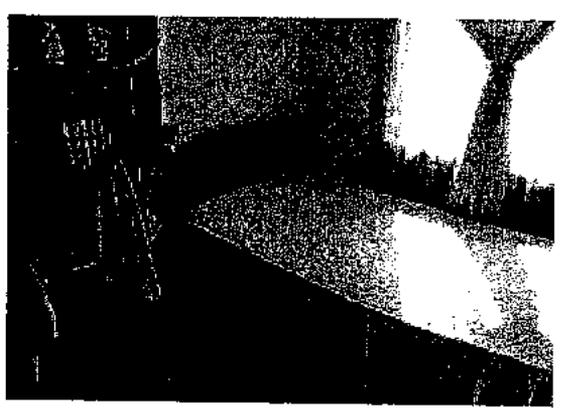
Fotos

FACHADA

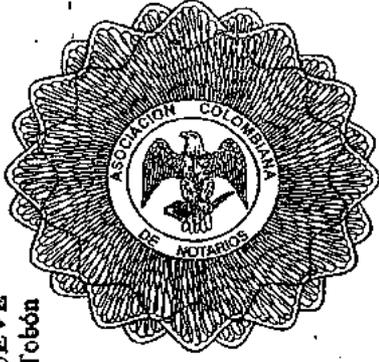


1149626-1

ALCOBA 1



1149626-6



NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón

Viene de la hoja No. WK 1923891. -----



JUAN ALVARO VALLEJO TOBON
NOTARIO VEINTINUEVE DE MEDELLIN

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón



117127-2801
19907187830-11001
República de Colombia

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original que forma parte de un expediente notarial.





Superintendencia
Bancaria
de Colombia



EI SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1295 del 25 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

RAZON SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A.
También podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 Enero 24 de 1945 de la notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO.

Escritura Pública 527 Marzo 2 de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública 633 Abril 3 de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Acta Organización No 1 Septiembre 19 de 1944. Su término de duración se extiende hasta el 8 de diciembre de 2044.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 24 de 1993

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal, en juicio y extrajudicialmente, corresponde al Presidente, a los Vicepresidentes y a los Directores de Unidad Jurídica, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y de los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación. Dentro de la órbita de su competencia, también tendrán la representación legal del banco los Gerentes Regionales y de Zona. Además, los Gerentes de las Sucursales en cuanto a los negocios propios de las oficinas. (Escritura Pública No.477 de abril 22 de 2002 de la Notaría 14 de Medellín.)

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jorge Londoño Saldarriaga Fecha de Posesión: 01/03/1996	CC - 8280641	Presidente
Gonzalo De Jesús Toro Bridge Fecha de Posesión: 01/12/1998	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca Empresarial e Internacional
Federico Guillermo Ochoa Barrera Fecha de Posesión: 28/09/1998	CC - 17199536	Vicepresidente Ejecutivo
Luis Fernando Montoya Cusso Fecha de Posesión: 24/06/1998	CC - 70105086	Vicepresidente de Operaciones

EL NOTARIO VEINTINUEVE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN DA FE QUE ESTE DOCUMENTO ES "COPIA DE COPIA" QUE SE LE OTORGÓ EL DÍA 1-7 2.1 DIC 2012
JUAN ALVARO VALLEJO
 NOTARIO

NOTARIA VEINTINUEVE
 Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Artículo 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Mauricio Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70567853	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Fariás Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Gustavo De Jesus Rengifo Rengifo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 8352724	Representante Legal Judicial
María Fabianne Arias Guevara Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC - 52217530	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Camona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Mauricio Vallejo Moreno Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71701056	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Cossio Cossio Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71772409	Representante Legal Judicial
Gemán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79042821	Representante Legal Judicial
Joaquín Mauricio Agudelo Ordóñez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79238212	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Rerhe Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 52380910	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Ana Carolina Quintero Fuentes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 52485168	Representante Legal Judicial
Rodrigo Cuentas Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 72250590	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial



República de Colombia

Hoja del notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



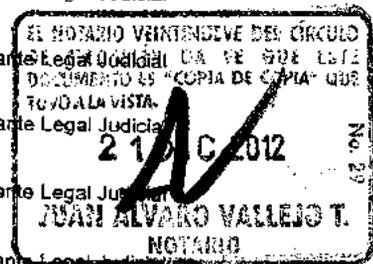
C3010502302

ISO 9001:2008
 NTC GP 1000:2009
 BUREAU VERITAS
 Certification



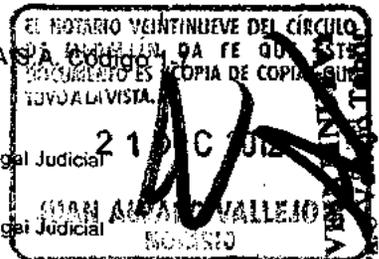
Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alfredo José Sarmiento Silva Fecha de inicio del cargo: 21/10/2009	CC - 91477718	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Lorena Gallego Rosero Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 67040275	Representante Legal Judicial
María Teresa Villegas Arango Fecha de inicio del cargo: 25/08/2010	CC - 43616363	Representante Legal Judicial
Daniel Alberto López Daza Fecha de inicio del cargo: 25/08/2010	CC - 7708194	Representante Legal Judicial
Leydys Beatriz Díaz González Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 1063277399	Representante Legal Judicial
Luz Ángela Mondragón Lemos Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 42887214	Representante Legal Judicial
Lina Victoria Villalobos Lotero Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 43875405	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Hínestroza Arboleda Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 71763263	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Luis Guillermo Huertas Sierra Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 80818155	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Vinuesa Jurado Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 80100616	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Manoella Rojas Cardaño Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 42828362	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Ojeda Herrera Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 40189830	Representante Legal Judicial
Héctor Augusto Díaz Cruz Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 5824924	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zuñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial



10

Continuación del certificado de existencia y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A.** código 840



NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE MEDALLERIA
Dr. Juan Alvarado Vallejo

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Felipe Andrés Ochoa García Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 7184205	Representante Legal Judicial
Felipe Montoya Castro Fecha de inicio del cargo: 23/05/2012	CC - 80167698	Representante Legal Judicial
María Fernanda Pabón Romero Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 21527951	Representante Legal Judicial
Luz María Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Lina María Cardozo Angulo Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 53165035	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Wilson Enrique Gutiérrez Mancera Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 80902234	Representante Legal Judicial
Ángela María Duque Ramírez Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 32182355	Representante Legal Judicial
Beatriz Lucía Berrío Calle Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 42879103	Representante Legal Judicial
Ana María Del Castillo Schiffino Fecha de inicio del cargo: 12/10/2010	CC - 45531164	Representante Legal Judicial
Ricardo Castrillón Castrillón Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 71725938	Representante Legal Judicial
Lupe Marcela Forero Sierra Fecha de inicio del cargo: 12/10/2010	CC - 42148514	Representante Legal Judicial
Hivonne Melissa Rodríguez Bello Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 52538056	Representante Legal Judicial
Carmenza Henao Tisnes Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General Encargado
Augusto Restrepo Gómez Fecha de inicio del cargo: 10/06/2011	CC - 71616041	Vicepresidente de Gestión Humana
Luis Santiago Pérez Moreno Fecha de inicio del cargo: 16/05/1989	CC - 79142419	Vicepresidente de Banca de Personas y PYMES
Orlando Vásquez Bastidas Fecha de inicio del cargo: 28/05/1999	CC - 19200280	Gerente de Zona Pasto Banca Personal e Intermedia Región Sur
Ramón María Rodrigo Uribe Lopez Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 70043496	Director Jurídico de Procesos
Luis Fernando Muñoz Serna Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 13833884	Vicepresidente Banca Hipotecaria
Ángela María Alzate Ochoa Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 32534791	Gerente de Red de Distribución
Alberto Uribe Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 10240854	Gerente de Zona Eje Cafetero Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
Jorge Julián Villa Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70099609	Gerente Regional Constructores Medellín
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 06/10/2005	CC - 73136784	Gerente Regional Constructores Bogotá



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca010502301



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Francisco Tomás Sebá Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 11/08/2005	CC - 6880902	Gerente Regional Constructores Otras Ciudades
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 98545111	Gerente de Zona Uno Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Claudia Yaneth Carrasquilla Zapata Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 42089324	Gerente de Zona Siete Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 32608444	Gerente de Banca en Supermercado
Gonzalo De Jesús Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
Henry Yará Zarazo Fecha de inicio del cargo: 02/06/2010	CC - 4407410	Gerente de Zona Cali Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
Sergio Restrepo Isaza Fecha de inicio del cargo: 19/01/2012	CC - 15347043	Vicepresidente de Mercado de Capitales
Héctor Ramón Borrego García Fecha de inicio del cargo: 23/10/2009	CC - 79340356	Gerente de Zona Central Banca de Personas y Pymes Región Centro
Clara Inés González Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 43523768	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte
Ciro Eduardo Rueda Navarro Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 71716869	Gerente Regional de Recuperación de Activos -Región Centro
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 14/05/2009	CC - 27633467	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 79888115	Gerente de Zona Banca Empresarial
Hernán Alonso Alzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 74723947	Vicepresidente de Tesorería
Adriana Isaacs Cleves Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010	CC - 51711788	Gerente de Zona Noroccidente de la Región Bogotá y Sabana
Olga Lucia Restrepo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 42876357	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Astrid Elena Yepes Cuartas Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 42887723	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70566109	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cuatro Occidente
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 43065358	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cinco Sur
Alberto León Garcés Echeverri Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70124901	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Seis Nueva de Coma
Jorge Eduardo Silva Gómez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 91230401	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Bucaramanga
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 02/06/2011	CC - 60348636	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 18
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 18 Ibagué
Alvaro Santofimio Torres Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 11293280	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 19 Neiva

SI NOTARIO VERIFICARE DEL CIRCUITO
 Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Seis Nueva de Coma
 DOCUMENTO 5
 TIPO A LA VISTA
 21 DE JUNIO 2019
 NOTARIO



11

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA

EL NOTARIO VEINTINUEVE DEL CÍRCULO
 DE BARRANCOQUIBA QUE ESTE
 DOCUMENTO ES "COPIA DE COPIA" QUE
 TUVO A LA VISTA.

21 DE 2012

NOTARIA VEINTINUEVE
 Dr. Juan Alvarado Muñoz Tobón

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Ómar Alfonso Torres Urrego Fecha de inicio del cargo: 04/11/2010	CC - 19414307	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 29 Eje Cafetero
Augusto Javier Londoño López Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 10224484	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 29 Eje Cafetero Norte
Luis Mario Aristizábal Lora Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 16627908	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 30 Eje Cafetero Sur
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 30/07/2010	CC - 31912525	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 32 Valle
Juan Fernando González Aulestia Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC: 16758377	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 27 Cali Norte
Paulo Emilio Rivas Ortiz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 12975537	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 31 Nariño
Julian Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Quindío y Centro del Valle
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 73107562	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Caribe Zona 24 Cartagera
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72186941	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Caribe Zona 26 Norte
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 12132728	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá
Sabina Cristina Hey Qualitz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 42876560	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Germán Antonio Leiton Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 19274211	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Johanna Carolina Cárdenas Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 52488462	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 11 Norte
Javier Humberto Alarcón Bolero Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 12 Oriente
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Sabana Sur
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010	CC - 40046203	Gerente de zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 03/06/2010	CC - 76318190	Gerente Regional Vehículos Centro
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010	CC - 80420590	Gerente Regional Vehículos Bogotá
Luz Adriana Bohorquez Palaez Fecha de inicio del cargo: 21/07/2011	CC - 42888665	Gerente Regional Vehículos Antioquia
Martha Ximena Cardenas Barragan Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 52086089	Gerente Regional Vehículos Sur
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 29/12/2010	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 13 Occidente



República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



ISO 9001:2008
 NTC GP 1000:2009
 BUREAU VERITAS
 Certification



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

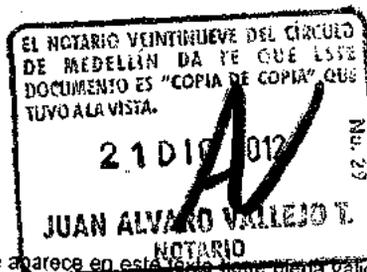
NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 70563173	Vicepresidente Corporativo de Servicios
Mafía Cristina Calderon Betancur Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 42985503	Vicepresidente de Tecnología de Información
Jorge Andrés Isaza Betancur Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 98543822	Gerente Nacional Sufi
María Cristina Arrastía Uribe Fecha de inicio del cargo: 20/01/2012	CC - 42867911	Vicepresidente inmobiliario y de Consumo Especializado
Diana María Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 43089274	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Luis Fernando Linares Reina Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 79522401	Gerente de Zona Banca de Empresas Bogotá 3
Fuad Aurelio Velasco Juri Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 94400587	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno Bogotá
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 71597909	Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 8 Centro
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 43543420	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Julián Botero Larrañaga Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 94452524	Vicepresidente Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Édgar Alba Zambrano Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 19374695	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Luis Carlos Amaya López Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 71604042	Vicepresidente Banca Empresarial y de Gobierno Región Antioquia
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 66828920	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Marlo Sebastián Alcalá Castro Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 72157869	Vicepresidente Regional Banca Empresas y Gobierno Región Caribe
José Manuel Pérez Montoya Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 19166530	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 32730092	Vicepresidente Regional Banca de Gobierno Institucional
María Nelly Echeverri Rojas Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 31946231	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Sur

Bogotá D.C., viernes 5 de octubre de 2012



CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Pardo



Señores
NOTARIA VEINTINUEVE DE MEDELLIN
ad.

Como representante de **BANCOLOMBIA S.A.**, en mi calidad de **APODERADO ESPECIAL**, con el único fin de dar cumplimiento a lo requerido por el Decreto 1428 de julio de 2000 expedido por el Ministerio de Justicia y la Resolución 1450 de 2004, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, que exige protocolizar con la escritura de hipoteca abierta y sin límite de cuantía, la certificación de la persona o entidad acreedora del cupo o monto del crédito aprobado, con el objeto de liquidar los derechos notariales y de registro, me permito certificar:

Que el crédito otorgado al señor **JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA** conforme a lo expresado en la respectiva carta de aprobación, es la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/C (\$161.767.200)**.

Cordialmente,

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública. Certificado de cumplimiento de requisitos de Ar. 40 del Código de Procedimiento Civil.

TERESA PERFETTI
TERESA PERFETTI



Abogada
BANCOLOMBIA S.A.

Bancolombia

NIT: 890.903.938-8

Medellín, lunes, 10 diciembre 2012.

3



Número de identificación: 71797208
Caso: 1149626
Producto de Crédito: HVU

Señor(a):
JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA
Ciudad.

Apreciado cliente:

Nos complace comunicarle que su solicitud de crédito Número 1149626 ha sido aprobada por un valor de \$161,767,200.00 para la COMPRA de vivienda ubicado(a) en: DG 75 C 2 A 46 CS 309 BL 4 PARQ Y UTIL 60-60B TIROL DE LA MOTA, MEDELLIN

Las condiciones del crédito son:

PLAZO: 240 meses

PLAN: PESOS

TASA DE INTERES: La vigente en Bancolombia para este tipo de crédito al momento del desembolso.

TASA FIJA: El crédito fue aprobado en PESOS.

GARANTÍA: Hipoteca de primer grado sobre el inmueble objeto del crédito.

Las escrituras deberán ser firmadas por: JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA

PAGARÉ: Deberá ser firmado por: JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA

Firma como avalista:

DESEMBOLSO: El desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de recursos por parte de Bancolombia, al cumplimiento de las condiciones y políticas establecidas por el Banco y a la conservación de las condiciones iniciales con las cuales se aprobó el crédito.

Para perfeccionar el crédito:

Su asesor comercial le informará el abogado asignado para continuar con el trámite de estudio de títulos del inmueble objeto de garantía.

El plazo para constituir la garantía y cumplir con las demás condiciones necesarias para el desembolso del crédito será de nueve(9) meses contados a partir de la fecha de la presente comunicación, de lo contrario el Banco podrá abstenerse de realizar el desembolso.

Para el Banco es muy satisfactorio poder servirle.

Atentamente,

COMITÉ DE CRÉDITO

Firma autorizada

158

NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Es primera (1a.) y fiel copia que se expide tomada del original de la Escritura Pública.

Número 6.543. de Fecha 21-12-2012 consta de (.21.) hojas útiles que se destinan para

BANCOLOMBIA S.A. ACREEDOR
PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION.

Medellin. 10 ENE. 2013

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón



[Handwritten signature]



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial





3A

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 30 de Enero de 2013 a las 11:45:21 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2013-2606 se calificaron las siguientes matriculas:

611125 611202

Nro Matricula: 611125

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 050010106160800100003901030009
MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) DIAGONAL 75-C 2A-46 UNIDAD RESIDENCIAL EL TIROL DE LA MOTA CASA 309 BLOQUE 4 3 NIVELES

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 17-01-2013 Radicacion: 2013-2606 VALOR ACTO: \$ 161,767,200.00
Documento: ESCRITURA 6543 del: 21-12-2012 NOTARIA VEINTINUEVE de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO LOPEZ DORA LIGIA 32424060
RAMIREZ CASTA/EDA JULIO CESAR 71797208 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 17-01-2013 Radicacion: 2013-2606 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 6543 del: 21-12-2012 NOTARIA VEINTINUEVE de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ CASTA/EDA JULIO CESAR 71797208 X
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.507.938.8

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 17-01-2013 Radicacion: 2013-2606 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 6543 del: 21-12-2012 NOTARIA VEINTINUEVE de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ CASTA/EDA JULIO CESAR 71797208 X

Nro Matricula: 611202

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 050010106160800100003901990060
MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) DIAGONAL 75-C 2A-46 UNIDAD RESIDENCIAL EL TIROL DE LA MOTA PARQ. 60-60B DOBLE Y UTIL

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 17-01-2013 Radicacion: 2013-2606 VALOR ACTO: \$ 161,767,200.00

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 2

Impreso el 30 de Enero de 2013 a las 11:45:21 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 6543 del: 21-12-2012 NOTARIA VEINTINUEVE de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIRALDO LOPEZ DORA LIGIA 32424060
A: RAMIREZ CASTA/EDA JULIO CESAR 71797208 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 17-01-2013 Radicacion: 2013-2606 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 6543 del: 21-12-2012 NOTARIA VEINTINUEVE de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ CASTA/EDA JULIO CESAR 71797208 X
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT:890.903.938.8

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: _____	El Registrador :
	Dia Mes Ano	Firma

CALIFI25.

31 ENE. 2013

WILMAN ANTONIO ROJO ZAPATA
REGISTRADOR PRAL. DE II. PP. ZONA SUR
-MEDELLIN-

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

37

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17091143117823582

Nro Matrícula: 001-611125

Pagina 1

Impreso el 11 de Septiembre de 2017 a las 11:36:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 09-08-1993 RADICACIÓN: 1993-44565 CON: DOCUMENTO DE: 25-06-1993

CODIGO CATASTRAL: 050010106180800100003901030009 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

VER LINDEROS EN LA ESCRITURA 4842 DEL 25-06-93 NOTARIA 12. DE MEDELLIN AREA TOTAL 116,20 MTRS 2

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A., ASI: UN LOTE: POR COMPRA A ALVARO MORA RAMIREZ, SEGUN ESCRITURA 1796, DEL 28-08-79, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 12-09-79, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-075235, ADQUIRIO, ALVARO MORA RAMIREZ, POR COMPRA A HORACIO, JORGE Y ALBERTO DIEZ MONTOYA, CAMILO, JUAN IGNACIO Y FEDERICO MEJIA DIEZ, LUCIA DIEZ DE ARANGO Y ROSA ELENA MEJIA DIEZ, SEGUN ESCRITURA 444, DEL 08-03-79 DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 09-04-79, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-075235, ADQUIRIERON LOS COMUNEROS CITADOS EN EL APARTE ANTERIOR ASI EN EL JUICIO DE SECCION EFECTIVA DE LA HERENCIA DE SANTIAGO DIEZ D. SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 3. CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, DEL 12-11-52, REGISTRADA EL 19-12-52, EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS TOMO 4, FOLIO 230, # 3565, SE ADJUDICO A ALFREDO, HORACIO, JORGE, ALBERTO, ALICIA Y LUCILA DIEZ MONTOYA Y JULIA RITA MONTOYA VDA. DE DIEZ, LUEGO, POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE ALICIA DIEZ MONTOYA, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, DEL 25-08-52, REGISTRADA EL 06-11-52 EN EL LIBRO 1, PARES B, TOMO 7., FOLIO 335, # 3817, EL DERECHO DE ESTA SE ADJUDICO A CAMILO, FEDERICO, JUAN IGNACIO Y ROSA ELENA MEJIA DIEZ. LUEGO, POR ESCRITURA 2733 DEL 14-06-63 DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 27-02-64, EN EL LIBRO 1., IMPARES A, TOMO 3., FOLIO 72 # 733, JORGE DIEZ MONTOYA VENDIO SU DERECHO A JULIA MONTOYA VDA. DE DIEZ. LUEGO, POR ESCRITURA 1914 DEL 10-06-70, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 09-07-70, EN EL LIBRO 1., PARES A, TOMO 7., FOLIO 175, # 2437, LUCILA DIEZ DE ARANGO, VENDIO SU DERECHO A JULIA RITA MONTOYA VDA. DE DIEZ. LUEGO, POR ESCRITURA 2280, DEL 12-08-71, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 23-08-71, EN EL LIBRO 1. PARES BIS, TOMO 1. FOLIO 274, # 183, ALBERTO DIEZ MONTOYA, VENDIO SU DERECHO A HORACIO DIEZ MONTOYA. LUEGO, POR ESCRITURA 2279, DEL 12-08-71, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19-08-71, EN EL LIBRO 1. IMPARES A, BIS, TOMO 1. FOLIO 192, # 173, ALFREDO DIEZ MONTOYA, VENDIO SU DERECHO A HORACIO DIEZ MONTOYA. LUEGO, POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE JULIA RITA MONTOYA VDA. DE DIEZ, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, DEL 12-11-77, REGISTRADA EL 29-12-77, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-075235, LOS DERECHOS DE ESTA FUERON ADJUDICADOS A ALFREDO, HORACIO, ALBERTO, JORGE Y LUCILA DIEZ MONTOYA, CAMILO, FEDERICO, JUAN IGNACIO Y ROSA HELENA MEJIA DIEZ. LUEGO, POR ESCRITURA 33, DEL 19-01-79, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19-01-79, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-075235, ALFREDO DIEZ MONTOYA, VENDIO SU DERECHO A HORACIO DIEZ MONTOYA. OTRO LOTE: POR COMPRA A CONSTRUCCIONES ALIADAS S.A. POR COMPRA A CONSTRUCCIONES ALIADAS S.A. SEGUN ESCRITURA 5999, DEL 28-12-79, DE LA NOTARIA 6. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 11-02-80, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-X88724. ADQUIRIO, CONSTRUCCIONES ALIADAS S.A., POR COMPRA A SAMUEL MORENO RESTREPO Y CIA. S. C. A. EN LIQUIDACION, SEGUN ESCRITURA 4160, DEL 18-09-78, NOTARIA 6. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 06-10-78, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-188724. ADQUIRIO, SAMUEL MORENO RESTREPO Y CIA. S. C. A. EN LIQUIDACION, EN MAYOR EXTENSION POR APORTE DE CONCEPCION RESTREPO DE MORENO, SEGUN ESCRITURA 4771, DEL 21-12-64, DE LA NOTARIA 6. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19-01-65, EN EL LIBRO 1., IMPARES B, TOMO 2., FOLIO 149, # 246. POR ESCRITURA 4967, DEL 25-11-81, DE LA NOTARIA 4. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 07-12-81, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES SOBRE PARTE DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-188724, ORIGINANDOSE LA MATRICULA INMOBILIARIA 001-269258. POR ESCRITURA 2896, DEL 16-12-81, DE LA NOTARIA 12, DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 09-02-82. CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES DE ENGLOBE DEL RESTO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-188724, JUNTO CON LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-075235 Y 001-269258, ORIGINANDOSE LA MATRICULA INMOBILIARIA 001-273088, LA QUE A SU VEZ FUE RELOTEADA POR ESTA MISMA ESCRITURA ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-273089, 001-273090, 001-273091 Y 001-273757. POR ESCRITURA # 4408, DEL 15-11-84, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES DE LOTEO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-273091 ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-370521/22/23. POR ESCRITURA # 4276, DEL 26-06-87, NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 27-11-87, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES DE LOTEO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-370522, ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-493495, 001-493496 Y 001-493497. POR ESCRITURA # 4438, DEL 13-08-86, DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES DE RELOTEO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-370521, ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-3543 Y 001-443544. POR ESCRITURA 3537 DEL 21-06-88, DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 27-06-88, CONSTRUCTORA BOLIVAR



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17091143117823582

Nro Matrícula: 001-611125

Página 2

Impreso el 11 de Septiembre de 2017 a las 11:36:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES DE LOTEEO SOBRE PARTE Y SOBRE EL RESTO DE LA MATRICULA INMOBILIARIA 001-493495, ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-509918 Y 001-519919. POR ESCRITURA # 6973, DEL 11-11-87, DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN. REGISTRADA EL 25-11-87, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES SOBRE LOTEEO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-443544 ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-493883/884/885/886/887, 001-493888/889 Y 900. PARAGRAFO: POR ESCRITURA # 4869, DEL 23 DE AGOSTO DE 1989, DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 25 DE LOS MISMOS, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A., FORMULO DECLARACIONES SOBRE ENGLOBE DE LOS INMUEBLES CON MATRICULA 001-0535370/71/72/73, 001-0 001-0535374. PARAGRAFO: POSTERIORMENTE, POR ESCRITURA #4973, DEL 30 DE AGOSTO DE 1991, DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 4 DE SEPTIEMBRE SIGUIENTE, CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. (ANTES: CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A.), FORMULO DECLARACIONES SOBRE LOTEEO DEL PREDIO CON MATRICULA 001-0535374, ORIGINANDOSE ENTRE OTROS EL DE LA MATRICULA 001-0570447, OBJETO DEL PRESENTE RELOTEO (ESC. 9001), QUE DA ORIGEN ENTRE OTRAS A LA 001-599528 O SEA LA QUE ES OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO, JUNTO CON LA 001-599529.

DIRECCION DEL INMUEBLE:

- Tipo Predio: URBANO
- 2) DIAGONAL 75 C # 2A - 46 INT. 0309 (DIRECCION CATASTRAL)
- 1) DIAGONAL 75-C 2A-46 UNIDAD RESIDENCIAL EL TIROL DE LA MOTA CASA 309 BLOQUE 4 3 NIVELES

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
001 - 599528

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-02-1993 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 9001 del 1992-12-28 00:00:00 NOTARIA 12. de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-08-1993 Radicación: 1993-44585

Doc: ESCRITURA 4842 del 25-06-1993 NOTARIA 12. de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION EN PROPIEDAD HORIZONTAL REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-06-1994 Radicación: 94 34783

Doc: ESCRITURA 4559 del 03-06-1994 NOTARIA 12. de MEDELLIN VALOR ACTO: \$60,449,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17091143117823582

Nro Matrícula: 001-611125

Página 3

Impreso el 11 de Septiembre de 2017 a las 11:36:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR MEDELLIN S.A. ANTES CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

A: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-06-1994 Radicación: 94 34783

Doc: ESCRITURA 4559 del 03-06-1994 NOTARIA 12. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 RENUNCIA A LA CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR MEDELLIN S.A. ANTES CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

A: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-12-1995 Radicación: 1995-70590

Doc: ESCRITURA 8347 del 15-12-1995 NOTARIA 12 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 999 OTROS ORDENADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY DESAFECTACION HIPOTECA LIBERA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR MEDELLIN S.A. ANTES CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.



ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-02-1996 Radicación: 1996-9278

Doc: ESCRITURA 8658 del 27-12-1995 NOTARIA 12A de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$720,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR MEDELLIN S.A.



ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-05-1996 Radicación: 1996-25909

Doc: ESCRITURA 1858 del 23-04-1996 NOTARIA 4A. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA, ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA

CC# 42966099 X

A: BANCO DE COLOMBIA



ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-01-1999 Radicación: 1999-2904

Doc: OFICIO 024 del 19-01-1999 JUZGADO 2 C.CTO. de BELLO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17091143117823582

Nro Matrícula: 001-611125

Página 4

Impreso el 11 de Septiembre de 2017 a las 11:36:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: BANCO GANADERO S.A.

A: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA

X Y OTROS

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-09-1999 Radicación: 1999-50176

Doc: OFICIO 714 del 01-09-1999 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CTO de BELLO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

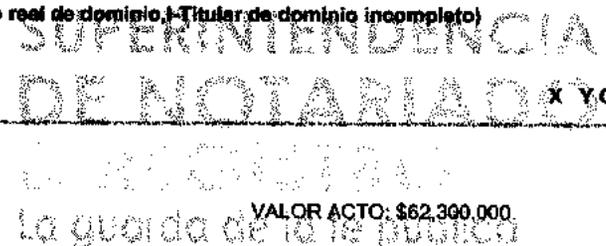
ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO S.A.

A: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA

X Y OTROS



ANOTACION: Nro 010 Fecha: 14-12-1999 Radicación: 1999-67366

Doc: ESCRITURA 1368 del 25-11-1999 NOTARIA 22 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$62.300.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA

CC# 42966099

A: GIRALDO LOPEZ DORA LIGIA

CC# 32424060 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 26-08-2004 Radicación: 2004-54610

Doc: ESCRITURA 1323 del 23-07-2004 NOTARIA 2 de ITAGUI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A QUE LO SOMETEN Y ADECUAN A LA LEY 675 DE 2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD RESIDENCIAL EL TIROL DE LA MOTA PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 23-12-2008 Radicación: 2008-82196

Doc: ESCRITURA 5334 del 16-12-2008 NOTARIA 4 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0643 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT. 890.903.938-8

A: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA

CC# 42966099



ANOTACION: Nro 013 Fecha: 17-01-2013 Radicación: 2013-2606

Doc: ESCRITURA 6543 del 21-12-2012 NOTARIA VEINTINUEVE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$181,767,200

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17091143117823582

Nro Matrícula: 001-611125

Página 6

Impreso el 11 de Septiembre de 2017 a las 11:36:41 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-336450

FECHA: 11-09-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: **NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA**

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17091176647823581

Nro Matrícula: 001-611202

Pagina 1

Impreso el 11 de Septiembre de 2017 a las 11:36:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 09-08-1993 RADICACIÓN: 1993-44565 CON: DOCUMENTO DE: 25-06-1993

CODIGO CATASTRAL: 050010106160800100003901990060 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

VER LINDEROS EN LA ESCRITURA 4842 DEL 25-06-93 NOTARIA 12. DE MEDELLIN AREA TOTAL 27.14 MTRS 2

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A., ASI: UN LOTE: POR COMPRA A ALVARO MORA RAMIREZ, SEGUN ESCRITURA 1796, DEL 28-08-79, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 12-09-79, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-075235, ADQUIRIO, ALVARO MORA RAMIREZ, POR COMPRA A HORACIO, JORGE Y ALBERTO DIEZ MONTOYA, CAMILO, JUAN IGNACIO Y FEDERICO MEJIA DIEZ, LUCIA DIEZ DE ARANGO Y ROSA ELENA MEJIA DIEZ, SEGUN ESCRITURA 444, DEL 08-03-79, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 09-04-79, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-075235. ADQUIRIERON LOS COMUNEROS CITADOS EN EL APARTE ANTERIOR ASI EN EL JUICIO DE SECCION EFECTIVA DE LA HERENCIA DE SANTIAGO DIEZ D. SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 3. CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, DEL 12-11-52, REGISTRADA EL 19-12-52, EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS TOMO 4, FOLIO 230, # 3585, SE ADJUDICO A ALFREDO, HORACIO, JORGE, ALBERTO, ALICIA Y LUCILA DIEZ MONTOYA Y JULIA RITA MONTOYA VDA. DE DIEZ. LUEGO, POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE ALICIA DIEZ MONTOYA, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, DEL 25-06-62, REGISTRADA EL 06-11-62 EN EL LIBRO 1, PARES B. TOMO 7., FOLIO 335, # 3817, EL DERECHO DE ESTA SE ADJUDICO A CAMILO, FEDERICO, JUAN IGNACIO Y ROSA ELENA MEJIA DIEZ. LUEGO, POR ESCRITURA 2733 DEL 14-06-63 DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 27-02-64, EN EL LIBRO 1., IMPARES A, TOMO 3., FOLIO 72 # 733, JORGE DIEZ MONTOYA VENDIO SU DERECHO A JULIA MONTOYA VDA. DE DIEZ. LUEGO, POR ESCRITURA 1914 DEL 10-06-70, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 09-07-70, EN EL LIBRO 1., PARES A, TOMO 7., FOLIO 175, # 2437, LUCILA DIEZ DE ARANGO, VENDIO SU DERECHO A JULIA RITA MONTOYA VDA. DE DIEZ. LUEGO, POR ESCRITURA 2280, DEL 12-08-71, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 23-08-71, EN EL LIBRO 1. PARES BIS, TOMO 1. FOLIO 274, # 183, ALBERTO DIEZ MONTOYA, VENDIO SU DERECHO A HORACIO DIEZ MONTOYA. LUEGO, POR ESCRITURA 2279, DEL 12-08-71, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19-08-71, EN EL LIBRO 1. IMPARES A, BIS, TOMO 1. FOLIO 192, # 173, ALFREDO DIEZ MONTOYA, VENDIO SU DERECHO A HORACIO DIEZ MONTOYA. LUEGO, POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE JULIA RITA MONTOYA VDA. DE DIEZ, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, DEL 12-11-77, REGISTRADA EL 29-12-77, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-075235, LOS DERECHOS DE ESTA FUERON ADJUDICADOS A ALFREDO, HORACIO, ALBERTO, JORGE Y LUCILA DIEZ MONTOYA, CAMILO, FEDERICO, JUAN IGNACIO Y ROSA HELENA MEJIA DIEZ. LUEGO, POR ESCRITURA 33, DEL 19-01-79, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19-01-79, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-075235, ALFREDO DIEZ MONTOYA, VENDIO SU DERECHO A HORACIO DIEZ MONTOYA. OTRO LOTE: POR COMPRA A CONSTRUCCIONES ALIADAS S.A. SEGUN ESCRITURA 5999, DEL 28-12-79, DE LA NOTARIA 6. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 11-02-80, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-188724. ADQUIRIO, CONSTRUCCIONES ALIADAS S.A., POR COMPRA A SAMUEL MORENO RESTREPO Y CIA. S. C. A. EN LIQUIDACION, SEGUN ESCRITURA 4160, DEL 18-09-78, NOTARIA 6. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 06-10-78, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-188724. ADQUIRIO, SAMUEL MORENO RESTREPO Y CIA. S. C. A. EN LIQUIDACION, EN MAYOR EXTENSION POR APORTE DE CONCEPCION RESTREPO DE MORENO, SEGUN ESCRITURA 4771, DEL 21-12-64, DE LA NOTARIA 6. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19-01-65, EN EL LIBRO 1., IMPARES B, TOMO 2., FOLIO 149, # 246. POR ESCRITURA 4967, DEL 25-11-81, DE LA NOTARIA 4. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 07-12-81, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES SOBRE PARTE DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-188724, ORIGINANDOSE LA MATRICULA INMOBILIARIA 001-269258. POR ESCRITURA 2896, DEL 16-12-81, DE LA NOTARIA 12, DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 09-02-82. CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES DE ENGLOBE DEL RESTO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-188724, JUNTO CON LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-075235 Y 001-269258, ORIGINANDOSE LA MATRICULA INMOBILIARIA 001-273088, LA QUE A SU VEZ FUE RELOTEADA POR ESTA MISMA ESCRITURA ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-273089, 001-273090, 001-273091 Y 001-273757. POR ESCRITURA # 4408, DEL 15-11-84, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES DE LOTEADO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-273091 ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-370521/22/23. POR ESCRITURA # 4278, DEL 26-06-87, NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 27-11-87, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES DE LOTEADO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-370522, ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-493495, 001-493496 Y 001-493497. POR ESCRITURA # 4438, DEL 13-08-86, DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES DE RELOTEADO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-370521, ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-3543 Y 001-443544. POR ESCRITURA 3537 DEL 21-06-88, DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 27-06-88, CONSTRUCTORA BOLIVAR



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17091176647823581

Nro Matricula: 001-611202

Página 2

Impreso el 11 de Septiembre de 2017 a las 11:36:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES DE LOTEEO SOBRE PARTE Y SOBRE EL RESTO DE LA MATRICULA INMOBILIARIA 001-493495, ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-509918 Y 001-519919. POR ESCRITURA # 6973, DEL 11-11-87, DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN. REGISTRADA EL 25-11-87, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES SOBRE LOTEEO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-443544 ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-493883/884/885/886/887, 001-493888/889 Y 900. PARAGRAFO: POR ESCRITURA # 4869, DEL 23 DE AGOSTO DE 1989, DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 25 DE LOS MISMOS, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A., FORMULO DECLARACIONES SOBRE ENGLOBE DE LOS INMUEBLES CON MATRICULA 001-0535370/71/72/73, 001-0 001-0535374. PARAGRAFO: POSTERIORMENTE, POR ESCRITURA #4973, DEL 30 DE AGOSTO DE 1991, DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 4 DE SEPTIEMBRE SIGUIENTE, CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. (ANTES: CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A.), FORMULO DECLARACIONES SOBRE LOTEEO DEL PREDIO CON MATRICULA 001-0535374, ORIGINANDOSE ENTRE OTROS EL DE LA MATRICULA 001-0570447, OBJETO DEL PRESENTE RELOTEO (ESC. 9001), QUE DA ORIGEN ENTRE OTRAS A LA 001-599528 O SEA LA QUE ES OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO, JUNTO CON LA 001-599529.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) DIAGONAL 75 C # 2A - 46 INT. 9980 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 75-C 2A-46 UNIDAD RESIDENCIAL EL TIROL DE LA MOTA PARQ. 60-60B DOBLE Y UTIL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

001 - 599528

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-02-1993 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 9001 del 1992-12-28 00:00:00 NOTARIA 12. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-08-1993 Radicación: 1993-44565

Doc: ESCRITURA 4842 del 25-06-1993 NOTARIA 12. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION EN PROPIEDAD HORIZONTAL REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-06-1994 Radicación: 94 34783

Doc: ESCRITURA 4559 del 03-06-1994 NOTARIA 12. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$4,450,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17091176647823581

Nro Matrícula: 001-611202

Página 3

Impreso el 11 de Septiembre de 2017 a las 11:36:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR MEDELLIN S.A.A ANTES CONSTRUCTORA BOLIBAR MEDELLIN S.A.

A: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-06-1994 Radicación: 94 34783

Doc: ESCRITURA 4559 del 03-06-1994 NOTARIA 12. de MEDELLIN

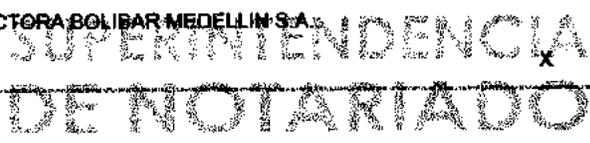
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 RENUNCIA A LA CONDIION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR MEDELLIN S.A.A ANTES CONSTRUCTORA BOLIBAR MEDELLIN S.A.

A: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-12-1995 Radicación: 1995-70590

Doc: ESCRITURA 8347 del 15-12-1995 NOTARIA 12 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 999 OTROS ORDENADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY DESAFFECTACION HIPOTECA LIBERA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR MEDELLIN S.A. ANTES CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.



ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-02-1996 Radicación: 1996-9278

Doc: ESCRITURA 8655 del 27-12-1995 NOTARIA 12A de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$720,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR MEDELLIN S.A.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-05-1996 Radicación: 1996-25909

Doc: ESCRITURA 1858 del 23-04-1996 NOTARIA 4A. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA, ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA

CC# 42966099 X

A: BANCO DE COLOMBIA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-12-1999 Radicación: 1999-67366

Doc: ESCRITURA 1368 del 25-11-1999 NOTARIA 22 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$62,300,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17091176647823581

Nro Matricula: 001-611202

Pagina 4

Impreso el 11 de Septiembre de 2017 a las 11:36:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA

CC# 42966099

A: GIRALDO LOPEZ DORA LIGIA

CC# 32424060 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-08-2004 Radicación: 2004-54610

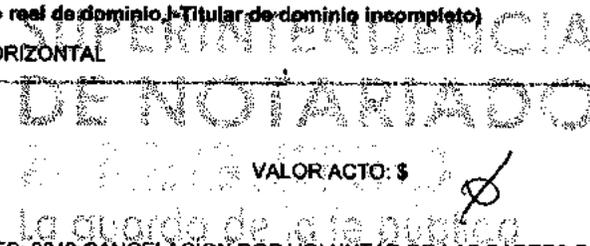
Doc: ESCRITURA 1323 del 23-07-2004 NOTARIA 2 de ITAGUI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A QUE LO SOMETEN Y ADECUAN A LA LEY 675 DE 2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD RESIDENCIAL EL TIROL DE LA MOTA PROPIEDAD HORIZONTAL



ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-12-2008 Radicación: 2008-82196

Doc: ESCRITURA 5334 del 18-12-2008 NOTARIA 4 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT. 890.903.938-8

A: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA

CC# 42966099

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-01-2013 Radicación: 2013-2606

Doc: ESCRITURA 6543 del 21-12-2012 NOTARIA VEINTINUEVE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$161,767,200

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO LOPEZ DORA LIGIA

CC# 32424060

A: RAMIREZ CASTA/EDA JULIO CESAR

CC# 71797208 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 17-01-2013 Radicación: 2013-2606

Doc: ESCRITURA 6543 del 21-12-2012 NOTARIA VEINTINUEVE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ CASTA/EDA JULIO CESAR

CC# 71797208 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT:890.903.938.8

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-4183

Fecha: 13-10-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pln No: 17091176647823581

Nro Matrícula: 001-611202

Página 5

Impreso el 11 de Septiembre de 2017 a las 11:36:40 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-315

Fecha: 28-01-2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-336449

FECHA: 11-09-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de lo fe público



República de Colombia



Aa043743039



Ca234737367

SARA

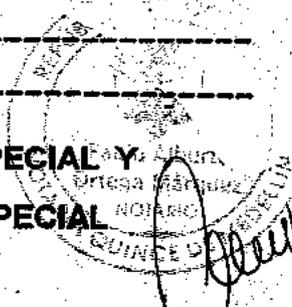
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (10.571)

DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO

CLASE DE ACTO: **REVOGATORIA DE PODER ESPECIAL Y OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL**

OTORGANTE: **BANCOLOMBIA S. A.**

A FAVOR DE: **ASTRITH IBONE LOPEZ, GLORIA YANETH GARCIA FRANCO, JOHN WILDER QUINTERO CORREA, MAURICIO GIRALDO VELEZ, SANDRA BEATRIZ PEREZ CLARO, ANA CRISTINA ALZATE CANO Y LILIAN CATALINA GIRALDO OSORIO**



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los **veinticinco (25)** días del mes de Agosto, del año **dos mil diecisiete (2017)**, ante el Despacho de la Notaría Quince (15) del Circulo Notarial de Medellín, cuyo Notario Titular es el doctor **FABIO ALBERTO ORTEGA MÁRQUEZ**, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PRIMERO: Compareció el doctor **MAURICIO BOTERO WOLFF**, mayor de edad, vecino de Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía número 71.788.617 expedida en Medellín, y dijo: Que obra en su condición de **VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** y por lo tanto en nombre y Representación Legal de **BANCOLOMBIA S. A.**, Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado con domiciliado en Medellín - Antioquia -, constituida mediante Acta de Organización del 19 de Septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de Diciembre del mismo año, protocolizada a través de escritura pública número 388 del 24 de Enero de 1945, otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Medellín - Antioquia -, circunstancias que acredita con certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la



Ca234737367

10602a5QQCUASU5S

28/06/2017

13/01/2017

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

10.571 AGOSTO 25 / 2017

cual presenta para su protocolización con este instrumento. _____

SEGUNDO: Que por medio de este instrumento **REVÓCA** en todas sus partes el **PODER ESPECIAL** otorgado mediante escritura pública número **7.800** de fecha **29 de Junio de 2017**, de la Notaría Quince de Medellín, conferido a **ASTRITH IBONE LOPEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.200.381** expedida en Medellín, **MONICA LUCIA CARDENAS CANO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.709.425** expedida en Amaga, **ANDRES FELIPE HERNANDEZ RUIZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.380.940** expedida en Medellín, a **GLORIA YANETH GARCIA FRANCO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.531.319** expedida en Medellín, a **JOHN WILDER QUINTERO CORREA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.166.016** expedida en San Carlos Antioquia y a **MAURICIO GIRALDO VELEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.020.725.192** expedida en Bogotá. _____

TERCERO: Por lo anterior, queda **REVOCADO** en todas sus partes el poder especial conferido mediante la escritura antes mencionada. _____

ACTO SEGUIDO. _____

Comparece nuevamente el doctor **MAURICIO BOTERO WOLFF**, mayor de edad, vecino de Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía número **71.788.617** expedida en Medellín, quien funge como **VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la compañía desde el **02 de Junio de 2016**, y dijo: _____

PRIMERO: Que debidamente autorizado por los Estatutos Sociales obra en nombre y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, Sociedad



República de Colombia



Aa043743040

Ca234737366



Comercial Anónima de Carácter Privado con domiciliado en Medellín - Antioquia - constituida mediante Acta de Organización del 19 de Septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de Diciembre del mismo año, protocolizada mediante escritura pública número 388 del día veinticuatro (24) del mes de Enero del año 1945, otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Medellín - Antioquia. Acredita la Representación Legal afirmada mediante Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que presenta para su incorporación en el protocolo y para ser expedido en las copias que de esta escritura se den.

SEGUNDO: Que obrando en la calidad anotada, confiere **PODER ESPECIAL** a **ASTRITH IBON LOPEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.200.381** expedida en Medellín, a **GLORIA YANETH GARCIA FRANCO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.531.319** expedida en Medellín, a **JOHN WILDER QUINTERO CORREA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.166.016** expedida en San Carlos Antioquia, a **MAURICIO GIRALDO VELEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.020.725.192** expedida en Bogotá, a **SANDRA BEATRIZ PEREZ CLARO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **60.323.440** expedida en Cúcuta, a **ANA CRISTINA ALZATE CANO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.020.398.790** expedida en Bello y a **LILIAN CATALINA GIRALDO OSORIO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.866.616** expedida en Envigado, para que en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, efectúen los

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa043743040

Ca234737366

13/01/2017

1060100CUASUSK9

28/06/2017

Colombian S.A. Notario

siguientes actos, actuando de forma individual cada una de ellas, siempre con base en las autorizaciones conferidas por la ley y las políticas del banco:

1.- Para que actúe mediante su firma autorizada y registrada en nombre de **BANCOLOMBIA S. A.**, como **ENDOSANTE EN PROCURACION O AL COBRO**, sobre todos los tipos de títulos valores que sean de propiedad de **BANCOLOMBIA S. A.**, y que deban ser presentados al cobro judicial o extrajudicial, en cualquier tipo de proceso civil, penal o administrativo, ante cualquier autoridad jurisdiccional del país, en la forma indicada en el Artículo 658 del Código de Comercio.

2.- Para que igualmente realice sobre los títulos valores o en hojas adheridas en nombre de **BANCOLOMBIA S. A.**, las demás anotaciones relacionadas con los endosos en procuración, entre ellos, los respectivos levantamientos, revocatorias de endoso cuando fuere del caso.

3.- El presente contrato estará vigente mientras subsista la vinculación laboral de **ASTRITH IBONE LOPEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.200.381** expedida en Medellín, de **GLORIA YANETH GARCIA FRANCO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.531.319** expedida en Medellín, de **JOHN WILDER QUINTERO CORREA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.166.016** expedida en San Carlos Antioquia, de **MAURICIO GIRALDO VELEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.020.725.192** expedida en Bogotá, de **SANDRA BEATRIZ PEREZ CLARO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **60.323.440** expedida en Cúcuta, de **ANA CRISTINA ALZATE CANO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número



República de Colombia



Aa043743041

Ca234737386

1.020.398.790 expedida en Belle y de LILIAN CATALINA GIRALDO OSORIO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.866.616 expedida en Envigado; con BANCOLOMBIA S. A., o hasta su revocatoria y no podrá ser delegado.

PARÁGRAFO: Este poder conlleva la facultad de firmar todos los actos, documentos, escrituras, entre otros, que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

APROBACIÓN Y CONSENTIMIENTO: El compareciente leyó íntegramente el contenido de sus declaraciones consignadas en el presente instrumento, lo aprobó, expresó su total consentimiento y en constancia de ello firma con el Notario, quien de esta forma también lo aprueba y autoriza.

Derechos \$ 110.600.00 --- Resolución 0451 del 20 de Enero de 2017.

IVA: \$ 27.113.00

Recaudo Superintendencia de Notariado y Registro \$ 5.550.00. ---

Recaudo Grupo Especial de Notariado \$ 5.550.00. ---

Se elaboró en las hojas de papel notarial números Aa043743039/ --
Aa043743040/043743041.

MAURICIO BOTERO WOLFF

C.C.# 71.788.617

Representante Legal de BANCOLOMBIA S. A.

En su calidad de VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

NIT: 890.903.938-8

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa043743041

Ca234737386



10805AUU5555GQQC

28/06/2017

C@BancoLombia.com

13/01/2017



FABIO ALBERTO ORTEGA MÁRQUEZ

NOTARIO QUINCE DE MEDELLÍN

E. 10.571 / 2017



Certificado Generado con el Pin No: 58916408221629683
Generado el 31 de Julio de 2017 a las 08:52:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 112.2.1.4.57 del Decreto 2543 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 08 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. PODRA CREAR TAMBIEN CON LA DENOMINACION SOCIAL BANCO DE COLOMBIA S.A., SUJETO INDUSTRIAL EN SUS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, PRODUCTOS Y SERVICIOS, CON EL NOMBRE COMERCIAL DE BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 386 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de Medellín (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1985 de la Notaría 25 de Medellín (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1988 de la Notaría 14 de Medellín (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1987), quedando este último dissolved sin liquidarse (Oficio S.B. 97052104 del 18-02-1988). Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002. La Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A. COPINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 28 de Medellín (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005. La Superintendencia Bancaria no otorga la cesión de los Bancos Bancolombia S.A y Comerci Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Confisura (entidad), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de Medellín (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbida, absorbe a las sociedades COMAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. Y CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas dissolved sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sullinamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1758 del 08 de noviembre de 2012. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simuladas, por las empresas por objeto líneas TES clase B y TES derivadas en UVR por parte de la sociedad consistencia de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Cole # No 4-48 Bogotá D.C.
Comenzador (071) 84 82 00 - 5 94 82 81
www.superfinanciera.gov.co

MINHACIENDA

MINHACIENDA

MINHACIENDA

MINHACIENDA

MINHACIENDA

MINHACIENDA

MINHACIENDA

MINHACIENDA

NOTARIA SUZANNE DI MEDELLIN
DOY FE: Que este documento es fiel copia
tomada del original
25 ABO. 2017
Alberto Ortega Martínez
NOTARIO



MINHACIENDA

MINHACIENDA

MINHACIENDA

MINHACIENDA

MINHACIENDA

MINHACIENDA

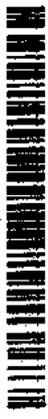
MINHACIENDA

MINHACIENDA

MINHACIENDA



Ce234737364



28/08/2017

10604U5SS6SQCCUA

Caedema S.A. No. 96599540

Ce234737364

Cartificado Generado con el Pin No: 5891640822102863
 Generado el 31 de Julio de 2017 a las 04:52:34
**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION**

NOTARIA QUINCE DE MARIQUIN
 DOY FE: Que este documento es fiel copia
 tomada del original
 25 AGO. 2017
 Fabio Alberto Ortega Márquez
 NOTARIO

Cartificado Generado con el Pin No: 5891640822102863
 Generado el 31 de Julio de 2017 a las 04:52:34
**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION**

mercado informacion oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo, 16.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68. Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponden al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que recaen en el patrimonio del Banco, dentro del objeto social o que tengan carácter de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter de representación legal, acceso o complemento para la realización de los fines que Persego el Banco, y el cumplimiento de las obligaciones que el Banco tiene con los terceros. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenios, contratos, arrendos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o comerciales sometiéndose en que al Banco tenga interés o debe intervenir, a interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; convalidar, apoderados o subrogados; delegar facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar las demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO. Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, inspector de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO. Los Directores de las sucursales de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal y sustitutoria para los asuntos y hechos que se surten ante las autoridades administrativas, incluyendo el Superintendente Financiero, de la misma jurisdicción del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2016 Notaría 25 de Mariquina)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Juan Carlos Mesa Urbte	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Bazo Wolff	CC - 71786617	Vicepresidente de Servicios Administrativos
José Humberto Acosta Marín	CC - 18490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Ulbré	CC - 71739278	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Mauricio Reallo Rojas	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico
Juan David Gaviria Ayura	CC - 1130678175	Secretario General
Marta María Luján Acevedo	CC - 43553188	Representante Legal Judicial
Erickson David Hernández Ruales	CC - 1140418438	Representante Legal Judicial
Facundo de Inca del campo: 27/02/2014	CC - 20368716	Representante Legal Judicial
Doña Adriana Prieto Rodríguez	CC - 43083883	Representante Legal Judicial
Facundo de Inca del campo: 27/02/2014	CC - 43083883	Representante Legal Judicial
Marta Ghessa Alatorre Londono	CC - 43083883	Representante Legal Judicial
Facundo de Inca del campo: 27/02/2014	CC - 43083883	Representante Legal Judicial



Certificado Generado con el Pin No: 5901640922192563

Generado el 31 de Julio de 2017 a las 09:52:34

El notario, para todo el territorio de la República de Colombia, certifica por medio de esta copia de certificaciones judiciales, certificadas por el notario, que el contenido del presente documento es veraz y fiel a la realidad.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Fabiana Arias Guayana	CC - 52217630	Representante Legal Judicial	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 23/09/2005				
Diana Cristina Carmona Valencia	CC - 45391923	Representante Legal Judicial	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005				
Nancy Hoyos Arizabal	CC - 43751905	Representante Legal Judicial	CC - 72280576	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005				
Cristina Cejudo Quintero Tabares	CC - 52040173	Representante Legal Judicial	CC - 40196690	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005				
Maria Fernanda Durán Cardona	CC - 68962087	Representante Legal Judicial	CC - 5824924	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005				
Mauricio Vallejo Moreno	CC - 71701058	Representante Legal Judicial	CC - 52338125	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005				
Germán Moroy Alarcón	CC - 79042821	Representante Legal Judicial	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005				
Ana Carolina Bermudez Aris Schollin	CC - 51772048	Representante Legal Judicial	CC - 53185036	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005				
César Augusto Hurtado G8	CC - 98555968	Representante Legal Judicial	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 15/03/2008				
Jorge Alberto Pradón Suárez	CC - 79433690	Representante Legal Judicial	CC - 18426697	Vicepresidente Tecnología
Fecha de inicio del cargo: 17/09/2008				
Néstor Reina Pizarón Pradón	CC - 79691082	Representante Legal Judicial	CC - 41888919	Vicepresidente Auditor General
Fecha de inicio del cargo: 17/09/2008				
Angela María Duque Ramírez	CC - 32182255	Representante Legal Judicial	CC - 8748938	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008				
Beatriz Lucía Barreto Calle	CC - 42879103	Representante Legal Judicial	CC - 42897911	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes
Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008				
Carolina Moreno Moreno	CC - 82390910	Representante Legal Judicial	CC - 35467908	Director Jurídico de Procesos
Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008				
Margarita Silvana Piñero Vargas	CC - 22462701	Representante Legal Judicial	CC - 13633084	Vicepresidente Banca Hipotecaria
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2009				
Sergio Gutiérrez Yepes	CC - 8163100	Representante Legal Judicial	CC - 70998608	Gerente Regional Construcciones Medellín
Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009				
Juan Carlos Cayón Hernández	CC - 72278909	Representante Legal Judicial	CC - 73186784	Gerente Regional Construcciones Bogotá
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010				
Sandra Patricia Ospina Díaz	CC - 22518406	Representante Legal Judicial	CC - 71579231	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
Fecha de inicio del cargo: 16/05/2010				
Juan Camilo Hincapié Arboleda	CC - 71783263	Representante Legal Judicial	CC - 22578982	Gerente de Zona Barranquilla
Fecha de inicio del cargo: 22/02/2011				
Diana Alejandra Herrera Hincapié	CC - 44007268	Representante Legal Judicial	CC - 27633467	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá
Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011				
Alejandro Bravo Martínez	CC - 84062843	Representante Legal Judicial		
Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011				
Karen Tatiana Mejía Guantillas	CC - 57481983	Representante Legal Judicial		
Fecha de inicio del cargo: 25/09/2011				

Calle 7 No. 4 - 48 Bogotá D.C.
 Documento: (87) 514 02 00 - 514 02 01
 www.notariadecolombia.gov.co

Página 5 de 12

MINISTERIO DE JUSTICIA

NOTARIA SILVIA ENRIQUETA DOY FE: Que este documento es fiel copia tomada del original
 25 ABO. 2017
 Fabio Alberto Ortega Martínez
 NOTARIO

Calle 7 No. 4 - 48 Bogotá D.C.
 Documento: (87) 514 02 00 - 514 02 01
 www.notariadecolombia.gov.co

Página 8 de 12

MINISTERIO DE JUSTICIA



C#234737363

Certificado Generado con el Pin No: 989164022192883

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISIÓN

Generado el 31 de Julio de 2017 a las 08:23:24

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Angela María Ferrer Escobar Fecha de inicio del cargo: 28/05/2016	CC - 42875041	Gerente de Zona 2 Banca de Personas y Gobierno Región Antioquia
Andrés Puyo Meese Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98945111	Gerente de Zona Atlántico
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 78889115	Gerente de Zona Banca Empresarial de Teococante
Hernán Alonso Alzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitanas
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 09/07/2013	CC - 70986109	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblados
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cuatro Occidente
Diana María López Rueda Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43957145	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cinco Occidente
Alberto León García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70124901	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Seis Norte -San porcelo de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 28 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Seis Norte, información radicada con el número P2016003752-000. Lo anterior de conformidad con los selectos establecidos por la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Constitución.
Delfinar Beyona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 08/07/2016	CC - 98143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 6 Bucaramanga
Sabina Christina Hey Quimbiz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 42878580	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 8 Industrial

NOTARIA QUINCE DE MEJELLIN
DOY FE: Que este documento es fiel copia tomada del original
25 ABO. 2017
Fabio Alberto Ortega Martínez
NOTARIO

Certificado Generado con el Pin No: 989164022192883

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISIÓN

Generado el 31 de Julio de 2017 a las 08:23:24

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
German Antonio Leiton Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 19274211	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitanas (San porcelo de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 28 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitanas, información radicada con el número P2016003895-000. Lo anterior de conformidad con los selectos establecidos por la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Constitución).
Andrea Carolina Medina Barrio Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010	CC - 40046203	Gerente de zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2 Centro
Juan José Bonilla Lombito Fecha de inicio del cargo: 03/06/2010	CC - 78318190	Gerente Regional Vericolores Centro
Esteban Gerardo Vásquez Fecha de inicio del cargo: 17/11/2016	CC - 88553580	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente
Juan Carlos Pulido Casiro Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010	CC - 80420580	Gerente Regional Vericolores Bogotá
Luz Adriana Bohorquez Peñalaz Fecha de inicio del cargo: 21/07/2011	CC - 42889065	Gerente Regional Vericolores Antioquia
Martha Ximena Cardenas Barragan Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 52089089	Gerente Regional Vericolores Sur
Jaine Alberto Villegas Guibierrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2018	CC - 80407282	Vicepresidenta de Servicios Corporativos
Diana María Ducaya Hoyos Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 43089274	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Diaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periferia Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Carlos Andrés Velaz Rossa Fecha de inicio del cargo: 07/07/2018	CC - 71748583	Gerente de Zona Banca de Empresas Bogotá 3
Juan Carlos Jaramillo Saldivariga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2015	CC - 94480823	Vicepresidente Regional Bogotá de la Banca de Empresas y Gobierno
Jairne Alberto Velazquez Bolero Fecha de inicio del cargo: 08/08/2012	CC - 71597908	Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Néstor Augusto Crozo Bernal Fecha de inicio del cargo: 16/06/2012	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 8 Centro





Certificado Generado con el Pin No: 5891640622192893
 Generado el 31 de julio de 2017 a las 08:52:34

Papel especial para uso exclusivo de sistemas de seguridad, certificación y validación de firmas electrónicas.
 Este certificado refleja la situación actual de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ivan Mauricio Ricardo Anías	CC - 14836968	Vicepresidenta Banca de Empresas y Gobierno Región Sur	Edgar Giovani Nieto Gomez	CC - 76635065	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá
Edgar Alba Zambrano	CC - 19374695	Vicepresidenta Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana	Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro	CC - 72186841	Gerente de Zona Sierra Nevada Región Caribe
Maria Victoria Toro Velasquez	CC - 42884569	Vicepresidenta Banca Empresarial y Gobierno Región Antioquia	Felix Riamon Cardenas Solano	CC - 12132728	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Centro
Liliana Galeano Mifoz	CC - 32606444	Vicepresidenta Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro	Faith Torozama Lizcano Reyes	CC - 60348638	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Iván Alberto Marín De León	CC - 73107562	Vicepresidenta Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe	Cemilo Cervera Villalobos	CC - 14898451	Gerente de Zona Noroeste y Cauca Banca Personas y Pymes Región Sur
Patricia Berenice Alvarez Garcia	CC - 32730092	Vicepresidenta Regional Banca de Gobierno Institucional	German Barbosa Diaz	CC - 79489683	Gerente de Zona Boyacá blanco de Personas y Pymes Región Centro
Edgar Augusto Pinzon Triana	CC - 68385435	Gerente de Zona Tolima Blanca de Personas y Pymes Región Centro	Fernando Ariano Bedoya Rivera	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroriente y Chocó
Hector Ramón Borengo Garcia	CC - 79340356	Gerente Zona Amazonia y Chiriquía	Ojeda Lucha Restrepo Muñoz	CC - 42876357	Gerente de Zona Personales y Pymes Zona Gerenciamiento Antioquia
Cesar Antonio Angarita Silva	CC - 78613889	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes	Alamardo Marín Restrepo	CC - 71788131	Gerente de Zona 1 Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia
Jorge Iván Oshero Tobón	CC - 89583336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes	Ana Mercedes Velaz Villalobos	CC - 45452021	Gerente de Zona Cartagena Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Liliana Patricia Vasquez Uribe	CC - 30313884	Vicepresidenta de Medicos de Pago	Santiago Bernal Uribe	CC - 64451259	Vicepresidente Regional Factoring
Carlos Andrés Arango Bohano	CC - 71774623	Vicepresidente Surf	Ricardo Cantor Reyes	CC - 78560406	Gerente de Zona Factoring
Carlos Alberto Chacón Vega	CC - 81263007	Gerente de Zona Sur y Sabana Región Caribe	Héctor Felipe Rojas Guzmán	CC - 16677838	Vicepresidente Factoring
Juán Bosco Lleraflego	CC - 94462524	Vicepresidente de Banca Empresas y Gobierno Colombia	Maria Adelaida Calle Correa	CC - 42885903	Directora Jurídica de Personas y Pymes
Ómar Alfonso Torres Utrera	CC - 18414307	Gerente de Zona Personales y Pymes Zona Bogotá y Sabana	Luis Mauricio Mesa Mejía	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Luc María Velásquez Zapata	CC - 43543420	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes Colombia	Maria Antonieta Restrepo Hurtado	CC - 42885644	Vicepresidenta Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Marta Luz Orozco Mora	CC - 43065358	Gerente de Zona Personales y Pymes Zona Valle de Aburrá	Astid Elena Yapas Cuarta	CC - 42887723	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Santiago López Bañaur	CC - 8125238	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Chico Sur Antioquia	Sandra González Saavedra	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Juan Miguel Ruiz De Villalobos Pérez	CC - 71338001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes			

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Correo electrónico: (87) 5 84 02 06 - 5 84 02 81
 www.superservicios.gov.co

Página 9 de 12

VERIFICACION

NOTARIA QUINCE DE MEDULLÍN
 DOY FE. Que este documento es fiel copia
 tomada del original
 25 ABO. 2017
 Fabio Alberto Ortega Márquez
 NOTARIO

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Correo electrónico: (87) 5 84 02 06 - 5 84 02 81
 www.superservicios.gov.co

Página 10 de 12

VERIFICACION



C#234737362

Certificado Generado con el Pin No: 8991648922192863

Generado el 31 de junio de 2017 a las 06:25:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Lucas Octavio Garcia	CC - 71698782	Vicepresidente de Riesgos Colombia
Juan Fernando Gonzalez Aluaces	CC - 16759377	Gerente de Zona Caf Pyme Prestacional
Mario Sebastian Alcala Castro	CC - 72157989	Vicepresidente Banca/Empleados y Gobierno Region Norte
Alba Ines Arzayus Gomez	CC - 31174889	Gerente de Zona Caf Comercial
Juan Sebastian Barrientos Salazaraga	CC - 88663578	Vicepresidente Jurídico Colombia
María Teresa Díez Castaño	CC - 68828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia
Gabriel Eduardo D Lallo	PASAPORTE - 20358788	Vicepresidente Corporativo de Impresión y Transmisión Digital
Luis Alberto Guerrero Villacorta	CC - 94301348	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Cecilia Andrés Vives Jimenez	CC - 94440140	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Valle
María Clara Ramirez Tobón	CC - 39788843	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado
Roberto Matik Barbachis	CC - 80420069	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado 2
Alejo Santiago Jimenez	CC - 79589413	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Diego Andrés Ramirez Navarrete	CC - 88590283	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente
Javier Humberto Alarcón Bolaño	CC - 8734298	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1
Hernando Germán Escobar	CC - 79148945	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julian Gomez Herrera	CC - 18892904	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero SUD
Adriana Betancos Chaves	CC - 61717178	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte



Certificado Generado con el Pin No: 8991648922192863

Generado el 31 de junio de 2017 a las 06:25:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Eduardo Uribe Orozco	CC - 19472089	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Ciudad Regionales
Juan Pablo Arango Zaluga	CC - 18033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia
MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCIA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1993, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

NOTARIA SUJETA DE MODALIDAD
DOY FE: 25 AGO. 2017
Fabio Alberto Ortega Martínez
NOTARIO





NOTARIA QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

Es fiel copia que se expide tomada del original de la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10571 de fecha agosto 25 de 2017; Consta de siete (7) hojas útiles que se destinan para el INTERESADO.

Medellín, 20 AGO 2017



DR. FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ
NOTARIO QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

COMO NOTARIO QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, HAGO CONSTAR QUE EL PODER ESPECIAL-----

OTORGADO POR: BANCOLOMBIA-----

A FAVOR DE: ASTRITH IBONE LOPEZ, GLORIA YANETH GARCIA FRANCO, JOHN WILDER QUINTERO CORREA, MAURICIO GIRALDO VELEZ, SANDRA BEATRIZ PEREZ CLARO, ANA CRISTINA ALZATE CANO Y LILIAN CATALINA GIRALDO OSORIO.-----

Por Medio de la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 10571-----

De fecha: Agosto 25 de 2017-----

Cuya copia fiel y exacta antecede, única y exclusivamente en cuanto a la Notaría a mi cargo respecta, se encuentra **VIGENTE**, en todas sus estipulaciones, ya que en el original que lo contiene no obra nota alguna de revocatoria ni de limitación de atribuciones.

28 AGO 2017

Medellín, _____



DR. FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ
NOTARIO QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

C#234737361

10801QQCUASUS99*

28/08/2017

cadena s.a. m. bogotano

(1) (b) (1) (i) (A)

三

三

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1704981847489264

Generado el 02 de octubre de 2017 a las 11:52:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.234.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1704981847489264

Generado el 02 de octubre de 2017 a las 11:52:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaria 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. **ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente:** En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente, mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. **ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1704981847489264

Generado el 02 de octubre de 2017 a las 11:52:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico Secretario General
Diana Marcela Ojeda Herrera Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 40189830	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1704981847489264

Generado el 02 de octubre de 2017 a las 11:52:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Hinestroza Arboleda Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 71763263	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 52380910	Representante Legal Judicial
Beatriz Lucía Berrio Calle Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 42879103	Representante Legal Judicial
Ángela María Duque Ramírez Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 32182355	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79042821	Representante Legal Judicial
Mauricio Vallejo Moreno Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71701056	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
María Fabianne Arias Guevara Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC - 52217530	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farias Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial

Certificado Generado con el Pin No: 1704981847489264

Generado el 02 de octubre de 2017 a las 11:52:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uessler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22867421	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 112848121	Representante Legal Judicial
Hebert Alvarez Gamarra Fecha de inicio del cargo: 31/07/2015	CC - 79191912	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Edgar Calle Pulgarín Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 71608760	Representante Legal Judicial
Maricel Cristina Ramírez Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 43984823	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Ortiz Quintero Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014	CC - 1110468440	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ana Milena López Cardenas Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43183408	Representante Legal Judicial
Maria Girelsa Atehortua Londoño Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43056363	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial

Certificado Generado con el Pin No: 1704981847489264

Generado el 02 de octubre de 2017 a las 11:52:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
María Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Lina María Cardozo Angulo Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 53165035	Representante Legal Judicial
Luz María Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zuñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Héctor Augusto Díaz Cruz Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 5824924	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 16426697	Vicepresidente Tecnología
Carmenza Henao Tisnes Fecha de inicio del cargo: 06/03/2013	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/10/2015	CC - 42887911	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes
Agueda María De Los Ángeles Herrera Mora Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 35467908	Director Jurídico de Procesos
Luis Fernando Muñoz Sema Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 13833884	Vicepresidente Banca Hipotecaria
Jorge Julián Villa Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70099609	Gerente Regional Constructores Medellín
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 06/10/2005	CC - 73136784	Gerente Regional Constructores Bogotá
Gonzalo De Jesús Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 22579932	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 14/05/2009	CC - 27633467	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1704981847489264

Generado el 02 de octubre de 2017 a las 11:52:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Angela María Ferrer Escobar Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 42875041	Gerente de Zona 2 Banca de Empresas y Gobierno Región Antioquia
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Hernán Alonso Alzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 09/07/2013	CC - 70566109	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Alberto León Garcés Echeverri Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70124901	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte , información radicada con el número P2016003752-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017	CC - 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010	CC - 40046203	Gerente de zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 03/06/2010	CC - 76318190	Gerente Regional Vehículos Centro
Estebán Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 17/11/2016	CC - 98553980	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010	CC - 80420590	Gerente Regional Vehículos Bogotá
Luz Adriana Bohorquez Pelaez Fecha de inicio del cargo: 21/07/2011	CC - 42888665	Gerente Regional Vehículos Antioquia

Certificado Generado con el Pin No: 1704981847489264

Generado el 02 de octubre de 2017 a las 11:52:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Martha Ximena Cardenas Barragan Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 52086089	Gerente Regional Vehículos Sur
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Diana María Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 43089274	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 71748583	Gerente de Zona Banca de Empresas Bogotá 3
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94460823	Vicepresidente Regional Bogotá de la Banca de Empresas y Gobierno
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 71597909	Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 14836968	Vicepresidente Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Édgar Alba Zambrano Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 19374695	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
María Victoria Toro Velásquez Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 42884569	Vicepresidente Banca Empresarial y Gobierno Región Antioquia
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 73107562	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Patricia Berenice Alvarez García Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 32730092	Vicepresidente Regional Banca de Gobierno Institucional
Edgar Augusto Pinzon Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Héctor Ramón Borrego García Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012	CC - 79340356	Gerente Zona Amazonía y Orinoquia
Cesar Antonio Angarita Silva Fecha de inicio del cargo: 22/11/2012	CC - 79613689	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 30313894	Vicepresidente de Medios de Pago
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 71774523	Vicepresidente Sufi

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1704981847489264

Generado el 02 de octubre de 2017 a las 11:52:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 91263007	Gerente de Zona Sinú y Sabana Región Caribe
Julián Botero Larrañaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94452524	Vicepresidente de Banca Empresas y Gobierno Colombia
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 24/08/2015	CC - 43543420	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes Colombia
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 19/04/2016	CC - 43065358	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Valle de Aburrá
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 8125238	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cinco Sur Antioquia
Juan Miguel Ruiz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 79560408	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Camilo Cervera Villalobos Fecha de inicio del cargo: 11/12/2014	CC - 14898451	Gerente de Zona Narlño y Cauca Banca Personas y Pymes Región Sur
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Oiga Lucia Restrepo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 42876357	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Antioquia
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2014	CC - 71788131	Gerente de Zona 1 Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia
Ana Mercedes Velez Villalobos Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 45452021	Gerente de Zona Cartagena Banca de Personas y Pymes Región Caribe

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1704981847489264

Generado el 02 de octubre de 2017 a las 11:52:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Santiago Bernal Uribe Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 94451259	Vicepresidente Regional Factoring - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Regional Factoring, información radicada con el número P-2017002998-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2009 de la Constitucional).
Héctor Felipe Rojas Guzmán Fecha de inicio del cargo: 08/01/2015	CC - 16677638	Vicepresidente Factoring
Maria Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 16/04/2015	CC - 42895303	Directora Jurídica de Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Astrid Elena Yepes Cuartas Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 42887723	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcés Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia
Juan Fernando González Aulestia Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 16758377	Gerente de Zona Cali Pyme Preferencial
Mario Sebastián Alcalá Castro Fecha de inicio del cargo: 09/03/2017	CC - 72157869	Vicepresidente Banca Empresas y Gobierno Región Norte
Alba Inés Arzávilis Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 31174889	Gerente de Zona Cali Comercial
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 01/09/2016	CC - 98663578	Vicepresidente Jurídico Colombia
Maria Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia
Gabriel Eduardo Di Lelle Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	PASAPORTE - 20356788	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 94301348	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1704981847489264

Generado el 02 de octubre de 2017 a las 11:52:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 39786843	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado
Alfredo Sanmiguel Jimenez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Diego Andrés Ramírez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734298	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1
Hernando Gartner Escobar Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 79146945	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julian Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Adriana Isaacs Cleves Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 51711788	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017	CC - 19472098	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
Diana Maria López Rueda Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 43551145	Vicepresidente Comercial Pyme Unidad Estratégica Leasing
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Banca Empresas y Gobierno Unidad Estratégica Leasing
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
María Luisa Muñoz Cardenas Fecha de inicio del cargo: 24/08/2017	CC - 43220654	Vicepresidente Comercial Unidad Transaccional

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1704981847489264

Generado el 02 de octubre de 2017 a las 11:52:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SA



Medellin, septiembre 18 de 2017

Ciudad

Titular JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA
Cédula o Nit 71797208
Obligación Nro. 10890271475
Mora desde 23/06/2017

Tasa pactada en el pagaré 12.75%
Tasa de mora 15.38%
Tasa máxima 32.95%

Liquidación de la Obligación a ene 23 de 2013	
	Valor en pesos
Capital	161,767,200.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	161,767,200.00

Saldo de la obligación a sep 18 de 2017	
	Valor en pesos
Capital	146,192,721.04
Interes Corriente	4,604,978.44
Intereses por Mora	0.00
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	150,797,699.48

Jonathan Andres Castañeda C.
 Sección Gestión de Procesos de Conciliación

BANCOLOMBIA S.A. - BANCO DE COLOMBIA - CREDITO Y FINANCIAMIENTO - CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. - TEL: (57) 1 234 5678 - WWW.BANCOLOMBIA.COM.CO



JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remunerativo y/o T. Int. MORA	Días Uq.	Capital Pesos	Interés remunerativo Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a intereses remunerativos pesos	Valor abono a intereses de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abono en pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remunerativo en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo inicial	06/22/2013			151.167.200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	151.167.200,00	0,00	0,00	151.167.200,00
Cierre de Mes	ago-31-2013	12,75%	2	151.167.200,00	425.649,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	425.649,76	151.167.200,00	425.649,76	0,00	151.592.849,76
Abono	ago-31-2013	12,75%	28	151.167.200,00	1.314.913,29	0,00	165.228,53	1.525.938,59	4.287,48	123.650,04	1.525.938,59	151.001.971,47	289.148,57	0,00	151.291.120,04
Cierre de Mes	sep-30-2013	12,75%	0	151.160.971,47	289.148,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	289.148,57	151.160.971,47	289.148,57	0,00	151.450.119,01
Abono	sep-30-2013	12,75%	27	151.160.971,47	1.723.901,45	0,00	165.143,93	1.769.167,61	3.229,86	123.650,04	1.769.167,61	150.995,94	567.234,47	0,00	151.563.183,52
Cierre de Mes	oct-31-2013	12,75%	4	151.437.229,94	277.074,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	277.074,45	151.437.229,94	277.074,45	0,00	151.740.304,71
Abono	oct-31-2013	12,75%	29	151.437.229,94	1.786.546,03	0,00	250.241,51	1.629.854,71	5.144,98	123.650,04	1.629.854,71	151.186.378,23	414.388,53	0,00	151.600.766,76
Cierre de Mes	nov-30-2013	12,75%	1	151.186.378,23	360.539,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	360.539,77	151.186.378,23	360.539,77	0,00	151.541.306,53
Abono	nov-30-2013	12,75%	15	151.186.378,23	861.598,82	0,00	771.619,97	1.104.321,63	0,00	123.650,04	1.104.321,63	150.314,66	843.482,74	0,00	151.157.849,32
Cierre de Mes	dic-31-2013	12,75%	16	150.314,66	843.482,74	0,00	0,00	0,00	1.714,93	123.650,04	843.482,74	150.314,66	843.482,74	0,00	151.157.849,32
Abono	dic-31-2013	12,75%	23	150.314,66	1.951.374,24	0,00	0,00	1.674.626,02	0,00	123.650,04	1.674.626,02	150.314,66	1.951.374,24	0,00	153.109.223,64
Cierre de Mes	ene-31-2014	12,75%	6	150.314,66	501.168,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	501.168,93	150.314,66	501.168,93	0,00	153.610.392,57
Abono	ene-31-2014	12,75%	15	150.314,66	1.240.846,88	0,00	525.402,10	1.349.538,90	0,00	123.650,04	1.349.538,90	150.314,66	1.240.846,88	0,00	154.859.931,47
Cierre de Mes	feb-29-2014	12,75%	16	150.314,66	1.440.586,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.440.586,35	150.314,66	1.440.586,35	0,00	156.300.517,82
Abono	feb-29-2014	12,75%	29	150.314,66	2.854.146,25	0,00	0,00	1.871.148,02	5.144,81	123.650,04	1.871.148,02	150.314,66	2.854.146,25	0,00	159.154.663,87
Cierre de Mes	mar-31-2014	12,75%	2	150.314,66	568.073,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	568.073,44	150.314,66	568.073,44	0,00	159.722.737,31
Abono	mar-31-2014	12,75%	26	150.314,66	1.961.974,56	0,00	18.315,25	1.857.452,78	2.872,52	123.650,04	1.857.452,78	150.314,66	1.961.974,56	0,00	161.684.711,87
Cierre de Mes	abr-30-2014	12,75%	4	150.314,66	316.646,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	316.646,76	150.314,66	316.646,76	0,00	162.001.358,63
Abono	abr-30-2014	12,75%	30	150.314,66	1.192.583,53	0,00	285.384,81	1.521.037,71	8.002,48	123.650,04	1.521.037,71	150.314,66	1.192.583,53	0,00	163.193.942,16
Cierre de Mes	may-31-2014	12,75%	1	150.314,66	423.938,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	423.938,14	150.314,66	423.938,14	0,00	163.617.880,30
Abono	may-31-2014	12,75%	26	150.314,66	1.197.518,14	0,00	183.409,10	1.694.103,42	2.872,48	123.650,04	1.694.103,42	150.314,66	1.197.518,14	0,00	164.812.393,72
Cierre de Mes	jun-30-2014	12,75%	4	150.314,66	382.946,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	382.946,52	150.314,66	382.946,52	0,00	165.195.340,24
Abono	jun-30-2014	12,75%	23	150.314,66	1.097.784,24	0,00	185.646,93	1.052.317,73	0,00	123.650,04	1.052.317,73	150.314,66	1.097.784,24	0,00	166.292.657,97
Cierre de Mes	jul-31-2014	12,75%	8	150.314,66	418.565,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	418.565,07	150.314,66	418.565,07	0,00	166.711.213,04
Abono	jul-31-2014	12,75%	29	150.314,66	1.939.854,15	0,00	2.180.155,73	1.957.687,28	5.144,58	123.650,04	1.957.687,28	150.314,66	1.939.854,15	0,00	168.668.068,32
Cierre de Mes	ago-31-2014	12,75%	2	150.314,66	441.187,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	441.187,28	150.314,66	441.187,28	0,00	169.109.255,60
Abono	ago-31-2014	12,75%	17	150.314,66	1.316.190,41	0,00	515.137,18	1.272.884,58	0,00	123.650,04	1.272.884,58	150.314,66	1.316.190,41	0,00	170.422.140,18
Cierre de Mes	sep-30-2014	12,75%	1	150.314,66	211.244,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	211.244,62	150.314,66	211.244,62	0,00	170.633.384,80
Abono	sep-30-2014	12,75%	28	150.314,66	1.846.435,50	0,00	214.023,74	1.678.198,76	2.872,48	123.650,04	1.678.198,76	150.314,66	1.846.435,50	0,00	172.511.583,56
Cierre de Mes	oct-31-2014	12,75%	6	150.314,66	342.047,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	342.047,54	150.314,66	342.047,54	0,00	172.853.631,10
Abono	oct-31-2014	12,75%	8	150.314,66	1.042.928,86	0,00	257.483,54	1.115.688,06	0,00	123.650,04	1.115.688,06	150.314,66	1.042.928,86	0,00	173.969.519,16
Cierre de Mes	nov-30-2014	12,75%	22	150.314,66	1.173.918,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.173.918,90	150.314,66	1.173.918,90	0,00	175.143.438,06
Abono	nov-30-2014	12,75%	31	150.314,66	2.107.622,86	0,00	1.428.488,32	1.645.533,73	1.165,06	123.650,04	1.645.533,73	150.314,66	2.107.622,86	0,00	177.251.061,79
Cierre de Mes	dic-31-2014	12,75%	4	150.314,66	3.933.716,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.933.716,15	150.314,66	3.933.716,15	0,00	181.184.777,94
Abono	dic-31-2014	12,75%	24	150.314,66	864.194,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	864.194,37	150.314,66	864.194,37	0,00	182.048.972,31
Cierre de Mes	ene-31-2015	12,75%	6	150.314,66	1.841.374,53	0,00	224.088,04	1.688.428,58	1.716,04	123.650,04	1.688.428,58	150.314,66	1.841.374,53	0,00	183.937.390,89
Abono	ene-31-2015	12,75%	26	150.314,66	664.029,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	664.029,06	150.314,66	664.029,06	0,00	184.601.419,95
Cierre de Mes	feb-29-2015	12,75%	8	150.314,66	1.112.403,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.112.403,38	150.314,66	1.112.403,38	0,00	185.713.823,33
Abono	feb-29-2015	12,75%	26	150.314,66	477.423,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	477.423,31	150.314,66	477.423,31	0,00	186.191.246,64
Cierre de Mes	mar-31-2015	12,75%	25	150.314,66	1.167.755,45	0,00	142.488,32	1.645.533,73	1.165,06	123.650,04	1.645.533,73	150.314,66	1.167.755,45	0,00	187.836.780,37
Abono	mar-31-2015	12,75%	6	150.314,66	367.054,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	367.054,45	150.314,66	367.054,45	0,00	188.203.834,82
Cierre de Mes	abr-30-2015	10,25%	20	150.314,66	1.181.697,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.181.697,91	150.314,66	1.181.697,91	0,00	189.385.532,73
Abono	abr-30-2015	10,25%	8	150.314,66	1.252.435,26	0,00	39.893,76	1.481.185,02	2.981,22	123.650,04	1.481.185,02	150.314,66	1.252.435,26	0,00	190.637.017,99
Cierre de Mes	may-31-2015	10,25%	3	150.314,66	165.024,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	165.024,96	150.314,66	165.024,96	0,00	190.802.042,95
Abono	may-31-2015	10,25%	24	150.314,66	1.159.332,46	0,00	254.837,27	1.208.731,71	0,00	123.650,04	1.208.731,71	150.314,66	1.159.332,46	0,00	191.960.774,66
Cierre de Mes	jun-30-2015	10,25%	4	150.314,66	248.038,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	248.038,42	150.314,66	248.038,42	0,00	192.208.813,08
Abono	jun-30-2015	10,25%	31	150.314,66	1.351.144,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.351.144,01	150.314,66	1.351.144,01	0,00	193.560.057,09
Cierre de Mes	jul-25-2015	10,25%	6	150.314,66	302.216,88	0,00	227.713,10	1.204.178,98	0,00	123.650,04	1.204.178,98	150.314,66	302.216,88	0,00	194.764.273,97
Abono	jul-25-2015	10,25%	26	150.314,66	1.306.216,88	0,00	266.927,53	1.261.998,58	1.768,75	123.650,04	1.261.998,58	150.314,66	1.306.216,88	0,00	196.036.272,55
Cierre de Mes	ago-31-2015	10,25%	4	150.314,66	276.468,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	276.468,06	150.314,66	276.468,06	0,00	196.312.740,61
Abono	ago-31-2015	10,25%	22	150.314,66	1.174.304,66	0,00	313.948,48	1.208.021,82	0,00	123.650,04	1.208.021,82	150.314,66	1.174.304,66	0,00	197.516.762,43
Cierre de Mes	sep-30-2015	10,25%	9	150.314,66	264.482,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	264.482,74	150.314,66	264.482,74	0,00	197.781.245,17
Abono	sep-30-2015	10,25%	24	150.314,66	1.243.088,76	0,00	232.099,49	1.238.088,56	0,00	123.650,04	1.238.088,56	150.314,66	1.243.088,76	0,00	199.024.333,73



JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneración y/o T. Int. Mora	Clas. Liq.	Capital Peseo	Herramienta remuneratorio Peseo	Interés de mora Peseo	Valor abono a capital peseo	Valor abono a intereses remuneratorio peseo	Valor abono a interés de mora peseo	Valor abono a seguro peseo	Total abonado peseo	Saldo capital peseo después del pago	Saldo libreto remuneratorio en peseo después del pago	Saldo interés de mora peseo después del pago	Saldo total en peseo después del pago
Cierre de Mes	ago-31-2016	10.25%	7	152,055,263.07	339,568.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	152,055,263.07	339,568.26	0.00	152,392,851.25
Abono	sep-25-2016	10.25%	26	152,055,263.07	1,365,584.92	0.00	278,308.21	3,245,278.28	1,192,745.00	178,188.00	1,651,770.00	151,776,954.86	110,715.69	0.00	151,887,670.55
Cierre de Mes	sep-30-2016	10.25%	6	151,777,163.86	313,628.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	151,777,163.86	313,628.43	0.00	152,090,792.29
Abono	oct-26-2016	10.25%	26	151,777,163.86	1,386,758.88	0.00	278,423.37	3,242,964.36	1,784,732.00	178,188.00	1,652,365.03	151,498,739.49	125,783.58	0.00	151,624,523.07
Cierre de Mes	oct-31-2016	10.25%	6	151,498,739.49	328,331.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	151,498,739.49	328,331.90	0.00	151,827,062.29
Abono	nov-23-2016	10.25%	23	151,498,739.49	1,400,006.89	0.00	280,698.57	3,240,890.43	0.00	0.00	1,598,965.00	151,218,031.92	19,316.15	0.00	151,237,348.07
Cierre de Mes	nov-30-2016	10.25%	7	151,218,031.92	302,343.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	151,218,031.92	302,343.59	0.00	151,520,376.57
Abono	dic-24-2016	10.25%	24	151,218,031.92	1,172,724.88	0.00	282,887.80	3,238,403.96	688,278.00	75,668.00	1,597,590.50	150,935,044.12	34,324.48	0.00	150,969,368.60
Cierre de Mes	dic-31-2016	10.25%	7	150,935,044.12	318,822.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,935,044.12	318,822.63	0.00	151,254,191.23
Abono	ene-23-2016	10.25%	23	150,935,044.12	1,222,998.24	0.00	286,259.74	3,236,096.28	0.00	0.00	1,596,948.00	150,648,744.38	65,856.25	0.00	150,713,600.63
Cierre de Mes	ene-31-2016	10.25%	6	150,648,744.38	327,521.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,648,744.38	327,521.41	0.00	150,976,262.04
Abono	feb-23-2016	10.25%	23	150,648,744.38	1,251,643.44	0.00	287,460.87	3,233,908.13	0.00	0.00	1,596,985.00	150,362,283.51	268,498.51	0.00	150,633,782.02
Cierre de Mes	feb-29-2016	10.25%	6	150,362,283.51	365,468.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,362,283.51	365,468.51	0.00	150,728,750.53
Abono	mar-23-2016	10.25%	23	150,362,283.51	1,181,657.44	0.00	289,876.08	3,231,419.94	0.00	0.00	1,596,980.00	150,072,403.53	258,000.00	0.00	150,324,403.53
Cierre de Mes	mar-31-2016	10.25%	6	150,072,403.53	320,024.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,072,403.53	320,024.09	0.00	150,394,427.62
Abono	abr-23-2016	10.25%	25	150,072,403.53	1,230,088.28	0.00	292,444.43	3,229,044.57	0.00	0.00	1,596,985.00	149,780,419.06	230,024.09	0.00	149,910,443.15
Cierre de Mes	abr-30-2016	10.25%	5	149,780,419.06	290,680.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	149,780,419.06	290,680.08	0.00	149,979,099.23
Abono	may-26-2016	10.25%	26	149,780,419.06	1,288,856.62	0.00	294,970.58	3,226,817.74	1,192,745.00	76,565.00	1,698,178.80	149,485,448.26	61,968.78	0.00	149,547,417.04
Cierre de Mes	may-31-2016	10.25%	6	149,485,448.26	301,067.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	149,485,448.26	301,067.89	0.00	149,786,516.13
Abono	jun-23-2016	10.25%	23	149,485,448.26	1,217,537.69	0.00	287,137.88	3,224,251.31	0.00	0.00	1,596,985.00	149,188,463.28	272,558.43	0.00	149,465,921.71
Cierre de Mes	jun-30-2016	10.25%	7	149,188,463.28	279,353.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	149,188,463.28	279,353.43	0.00	149,466,255.14
Abono	jul-23-2016	10.25%	31	149,188,463.28	1,511,058.85	0.00	293,860.63	3,221,827.41	5,388.21	75,938.00	1,692,369.81	148,894,602.65	1,511,058.85	0.00	148,405,651.50
Cierre de Mes	ago-31-2016	10.25%	1	148,894,602.65	1,890,854.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	148,894,602.65	1,890,854.09	0.00	148,896,493.74
Abono	sep-23-2016	10.25%	30	148,894,602.65	1,419,585.04	0.00	289,323.84	3,236,429.76	16,088.67	451,192.00	3,210,087.27	148,605,518.88	173,706.64	0.00	148,779,225.52
Cierre de Mes	sep-30-2016	10.25%	6	148,605,518.88	210,163.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	148,605,518.88	210,163.49	0.00	148,815,682.01
Abono	oct-24-2016	10.25%	24	148,605,518.88	1,124,844.96	0.00	308,957.20	3,214,431.10	0.00	0.00	1,596,984.34	148,296,561.54	173,706.64	0.00	148,470,268.18
Cierre de Mes	oct-31-2016	10.25%	7	148,296,561.54	275,974.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	148,296,561.54	275,974.07	0.00	148,572,532.61
Abono	nov-26-2016	10.25%	25	148,296,561.54	1,284,785.47	0.00	309,484.17	3,212,004.13	1,182,560.00	76,568.00	1,790,600.00	147,987,000.00	275,974.07	0.00	148,262,974.07
Cierre de Mes	nov-30-2016	10.25%	5	147,987,000.00	250,003.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	147,987,000.00	250,003.75	0.00	148,237,003.75
Abono	dic-23-2016	10.25%	23	147,987,000.00	1,157,177.48	0.00	311,880.16	3,205,398.86	0.00	0.00	1,692,725.00	147,675,119.84	250,003.75	0.00	147,925,123.59
Cierre de Mes	dic-31-2016	10.25%	6	147,675,119.84	314,781.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	147,675,119.84	314,781.96	0.00	148,000,000.00
Abono	ene-23-2017	10.25%	23	147,675,119.84	1,222,182.22	0.00	314,338.62	3,200,848.98	0.00	0.00	1,692,724.30	147,360,781.14	314,781.96	0.00	147,675,093.10
Cierre de Mes	ene-31-2017	10.25%	6	147,360,781.14	330,284.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	147,360,781.14	330,284.17	0.00	147,693,805.31
Abono	feb-23-2017	10.25%	28	147,360,781.14	1,482,574.67	0.00	317,107.64	3,204,281.28	2,881.33	82,665.00	1,697,333.53	147,043,673.61	330,284.17	0.00	147,376,357.78
Cierre de Mes	feb-28-2017	10.25%	6	147,043,673.61	233,333.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	147,043,673.61	233,333.61	0.00	147,277,007.22
Abono	mar-21-2017	10.25%	21	147,043,673.61	1,055,301.10	0.00	189,538.32	3,115,688.39	0.00	0.00	1,694,054.30	146,854,145.31	233,333.61	0.00	147,087,478.92
Cierre de Mes	mar-31-2017	10.25%	10	146,854,145.31	307,322.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146,854,145.31	307,322.23	0.00	147,164,471.15
Abono	abr-26-2017	10.25%	30	146,854,145.31	1,668,668.92	0.00	189,538.32	3,115,688.39	0.00	0.00	1,694,054.30	146,664,507.00	307,322.23	0.00	146,971,829.23
Cierre de Mes	abr-30-2017	10.25%	5	146,664,507.00	2,590,549.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146,664,507.00	2,590,549.46	0.00	147,262,378.69
Abono	may-26-2017	10.25%	25	146,664,507.00	1,501,623.77	0.00	237,488.45	3,285,890.18	20,272.35	158,338.00	1,790,000.00	146,474,168.95	1,501,623.77	0.00	146,975,792.72
Cierre de Mes	may-31-2017	10.25%	6	146,474,168.95	1,496,638.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146,474,168.95	1,496,638.41	0.00	147,972,431.16
Abono	jun-30-2017	10.25%	29	146,474,168.95	1,548,799.51	0.00	324,878.42	3,196,638.87	4,173.71	6,489.00	1,632,085.00	146,149,212.04	1,496,638.41	0.00	146,645,850.45
Cierre de Mes	jun-30-2017	10.25%	29	146,149,212.04	1,477,898.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146,149,212.04	1,477,898.13	0.00	147,623,110.17
Abono	jul-31-2017	10.25%	31	146,149,212.04	2,680,823.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146,149,212.04	2,680,823.37	0.00	148,303,933.54
Cierre de Mes	ago-31-2017	10.25%	31	146,149,212.04	3,901,378.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146,149,212.04	3,901,378.62	0.00	150,050,312.16
Cierre de Mes	ago-31-2017	10.25%	31	146,149,212.04	3,901,378.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146,149,212.04	3,901,378.62	0.00	150,050,312.16



CUOTAS EN MORA

MEDELLIN **18 de septiembre de 2017**

NOMBRE: JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA
CÉDULA: 71797208
OBLIGACIÓN: 10990271475
INTERESES DE MORA \$ 122,238.92

CUOTA N°	FECHA DE PAGO	CAPITAL PESOS	INTERES PESOS	V/R TOTAL CUOTA
53	23/06/2017	345,690.07	1,193,790.83	\$ 1,539,480.90
54	23/07/2017	348,512.58	1,190,968.32	\$ 1,539,480.90
55	23/08/2017	351,358.13	1,188,122.77	\$ 1,539,480.90

Personería Jurídica Resolución N° 6341 de Octubre 17 de 2006 Ministerio de Educación Nacional
NIT. 900.114.439-4

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL
ACADEMICO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA**

SEDE MEDELLÍN

CERTIFICA QUE:

MARIA JULIANA VALENCIA POSSO, identificado (a) Con cedula de cedula de ciudadanía número **1152707745**, se encuentra matriculada para el **SEPTIMO** semestre del periodo académico **2017-1**, del programa profesional en **DERECHO**, presencial, con una duración de 10 semestres, con el registro calificado conferido mediante la Resolución número 03105 del 18 de febrero 2016 por parte del Ministerio de Educación Nacional y código SNIES 54669.

La Corporación Universitaria Americana se encuentra aprobada por la Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional resolución 6341 del 17 de octubre del 2006.

La presente certificación se expide a petición del interesado, otorgándose a los 17 días del mes de febrero del 2017.



ARIANDA ISABEL SAMPALLO VERGARA
Directora Admisiones, Registro y Control Académico.
Corporación Universitaria Americana – Sede Medellín.

Señor.
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
E. S. D.

Yo, **MARIA ADELAIDA POSADA POSADA**, mayor de edad, y vecino de Medellín, identificado con la C.C. 42.775.528, obrando en calidad de Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento Bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, por el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor Juan Carlos Meneses Mejía mayor de edad, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 76.567 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía número 71.692.689 de Medellín. A fin de que inicie y lleve hasta su terminación el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA, en contra del Sr. JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA c.c. 71.797.208, persona mayor de edad y vecina de Medellín, propietaria actual del inmueble hipotecado con M.I. 001-611125 y M.I. 001-611202 (Art. 468 CGP.), con el fin de obtener el pago de las obligaciones, correspondientes a los créditos otorgados por el Banco que represento, las cuales deben ser pagadas íntegramente por el capital, y los intereses moratorios desde su exigibilidad legal o pactada, desde la fecha de mora hasta la fecha de pago, tal como consta en el (los) título (s) valor(es) que soportan (n) la (las) obligación (es) antes citadas. Las obligaciones se encuentran en los siguientes pagares:

Pagare - Tarjeta de crédito con convenio de vinculación personas naturales. Suscrito el el 11 de diciembre de 2.013.

Pagare No. 1651 320271475.

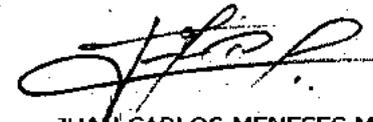
Pagare No. 61516944791.

El (la) apoderado (à) queda ampliamente facultado (a) para desistir, transigir, sustituir, recibir y reasumir el presente poder y expresamente para hacer postura a nombre de la entidad demandante, en caso de presentarse diligencia de remate y para solicitar la adjudicación para la entidad demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes al remate o remates, de conformidad con la norma procesal. El (la) apoderado (a) queda facultado (a) para presentar la demanda, ante el juez competente que él a bien tenga escoger, conforme a la competencia preventiva autorizada por la norma procesal y/o conforme a la competencia por razón de la cuantía.

Del señor juez



MARIA ADELAIDA POSADA POSADA
C.C. 42.775.528,
Representante Legal Judicial
Judicatura.



JUAN CARLOS MENESES MEJIA
C.C. 71.692.689 de Medellín
T.P. Nro.76.567 del C. S. de la

PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARIA VEINTITRÉS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Este documento dirigido a: JOLY CIVIL GO-

fue presentado personalmente ante la suscrita Notaria por:

AMANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Identificación (s) con C.C. No. 42.775.528

y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecede es cierto y que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es (son) suya(s). Para Constancia se Firma:

[Handwritten Signature]

Medellín, 02 OCT 2017

AMANDA DE JESÚS HENAO RODRIGUEZ
NOTARIA

Notaría 23 DE MEDELLÍN

No fue posible efectuar la identificación
bienes en files por [Handwritten]



[Handwritten Signature]
Amanda Henao R.

Señor.
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLIN (Reparto)
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo con garantía hipotecaria.
Demandante: Bancolombia S.A
Demandados: JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA.

Juan Carlos Meneses Mejía mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula ciudadanía Nro. 71.692.689 de Medellín, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 76.567. Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente acto como apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, mediante poder otorgado por La Dra. María Adelaida Posada Posada, persona mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía 42.775.528, con domicilio en la ciudad de Medellín, quien obra en su condición de representante legal judicial de Bancolombia S.A. nit. 890.903.938, presento demanda Ejecutiva con garantía hipotecaria contra el Sr. JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA c.c. 71.797.208, persona mayor de edad y vecina del Municipio de Medellín, según los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: se presentan para el cobro en debida forma de las siguientes obligaciones.

- A. PAGARE TARJETA DE CREDITO MATERCARD, suscrito en Medellín el día 11 de DICIEMBRE de 2013. Con convenio de vinculación Personas naturales.** Se obligó a cancelar el día 04 de mayo de 2.017, por concepto del capital del pagaré la suma de \$ 16.254.328.00 M.L.
- B. Pagare 1651 320271475,** suscrito el 23 de enero de 2.013, a favor de Bancolombia S.A, donde se obligó solidariamente a pagar, en la Ciudad de Medellín, la cantidad de \$ 161.767.200,00 M.L. a título de mutuo con intereses (ley 546 de 1.999), suma que será pagada en un plazo de 240 meses, o sea 20 años, contados desde el día 23 de enero de 2.013, en cuotas, cuyo valor y fecha de vencimiento se estipulan en el pagare así; La primera el día 23 de febrero de 2013, cuyo valor será el equivalente en pesos moneda legal \$ 1.788.022.1200 pesos M.L.. Dichas cuotas, que serán pagadas sucesivamente en esta misma forma cada mes en la misma fecha, hasta la cancelación total de la deuda. La cuota es fija en pesos por toda la vida del crédito, es decir las cuotas no varían durante la vigencia de la obligación, a dichas cuotas se le adicionan los seguros, tal como se establece en el pagare.
- C. PAGARÉ 61516944791, Con convenio de vinculación Personas naturales.** suscrito en Medellín el día 10 de Diciembre de 2013. Se obligó a cancelar el día 31 de marzo de 2.017, por concepto del capital del pagaré la suma de \$ 5.059.354.00 M.L.

SEGUNDO. ESTADO DEL CRÉDITO: Expresamente se declara que los créditos se encuentran en mora en los pagos parciales, quedando saldos insolutos por concepto de capital, así:

- A. PAGARE TARJETA DE CREDITO MATERCARD, suscrito en Medellín el día 11 de Diciembre de 2013. Con convenio de vinculación de personas naturales.** por la cantidad de \$ 16.254.328.37. M.L. Este saldo es exigible desde el 04 de mayo de 2017, fecha en que comenzó la mora en el pago de la obligación.
- B. Pagare 1651 320271475,** por la cantidad de \$ 146.192.721.04 M.L. Este saldo es exigible desde el 23 de junio de 2017, fecha en que comenzó la mora en el pago de la obligación.
- C. PAGARÉ 61516944791, Con convenio de vinculación Personas naturales.** por la cantidad de \$ 5.059.354.00 M.L. Este saldo es exigible desde el 31 de marzo de 2017.

61

TERCERO. INTERESES: Por este concepto se adeudan en las obligaciones así:

I. INTERESES DE PLAZO:

- A. Pagare 1651 320271475,** En el Pagare, crédito hipotecario, se pactaron intereses corrientes al 12.75 % efectiva anual, los cuales se cubrirán en cada cuota de amortización.

Por concepto de intereses de plazo a la tasa de 12.75% efectivo anual, se adeuda desde 23 de junio de 2017, (Ley 546 de 1.999) sobre las cuotas vencidas, hasta la fecha de presentación de esta demanda los intereses de plazo, los cuales al 18 de septiembre de 2017, correspondían al valor de \$ 4.604.478.44M.L.

II. INTERES DE MORA:

- A. PAGARE TARJETA DE CREDITO MATERCARD, suscrito en Medellín el día 11 de DICIEMBRE de 2013. Con convenio de vinculación de personas naturales** en esta obligación no se le han realizado pagos a capital desde el 04 de mayo de 2.017, adeudando por concepto de interés de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 05 de mayo de 2.017, día siguiente a la exigibilidad de la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- B. Pagare 1651 320271475,** Así mismo en esta obligación se le cobran intereses de mora a partir de la presentación de la demanda, (Ley 546 de 1.999) sobre el total del saldo adeudado, a la tasa máxima legal permitida, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- C. PAGARÉ 61516944791, Con convenio de vinculación Personas naturales,** en esta obligación no se le han realizado pagos a capital desde el 31 de marzo de 2.017, adeudando por concepto de interés de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2.017, día siguiente a la exigibilidad de la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO. ACELERACION EN LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA: En el pagare se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones. A la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido sus obligaciones de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora, así:

- A. PAGARE TARJETA DE CREDITO MATERCARD, suscrito en Medellín el día 11 de DICIEMBRE de 2013. Con convenio de vinculación de personas naturales** A la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido sus obligaciones de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora, desde el 04 de mayo de 2017, fecha en que comenzó la mora en el pago de la obligación.
- B. Pagare 1651 320271475,** El deudor se encuentra en mora en el pago de las cuotas mensuales desde 23 de junio de 2017, pero se acelera el plazo sobre la totalidad de esta obligación desde la fecha de presentación de esta demanda.
- C. PAGARÉ 61516944791, Con convenio de vinculación Personas naturales.,** A la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido sus obligaciones de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora, desde el 31 de marzo de 2017, fecha en que comenzó la mora en el pago de la obligación.

QUINTO. GARANTIA HIPOTECARIA: Mediante Escritura Pública Nro. 6.543 Del 21 de diciembre de 2012, otorgada en la Notaría 29 de Medellín, el deudor, Sr. JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA, garantizó todas las obligaciones derivadas del título valor que se acompaña a la presente demanda, mediante hipoteca abierta sin límite de cuantía, sobre los bienes inmuebles que constan en la mencionada escritura y del cual es su actual propietario inscrito, tal como consta en los certificados de libertad de la Vivienda, con Matricula No. 001-611125, 001-611202, (Art. 468 CGP.).

Estos inmuebles se encuentran situados en la DIAGONAL 75 C # 2 A - 46 Unidad Residencial "El Tirol de la Mota" Casa 309 BLOQUE 4, 3 Niveles y Parquero 60-60B Doble y Útil. Municipio de Medellín - Ant..

SEXTO. Se trata de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una suma líquida de dinero.

PRETENSIONES

Con base en las disposiciones de los pagarés y de su garantía hipotecaria, en aplicación de las de las disposiciones del Código General del Proceso, que rigen el proceso Ejecutivo con garantía hipotecaria, solicito a usted señor Juez, librar mandamiento de pago, a favor de mi representada BANCOLOMBIA S.A. y en contra del demandado Sr. JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA, por los siguientes conceptos:

PRIMERO: CAPITAL, Se adeudan en las diferentes obligaciones, los saldos insolutos así:

- A. PAGARE TARJETA DE CREDITO MATERCARD, suscrito en Medellín el día 11 de DICIEMBRE de 2013. Con convenio de vinculación de personas naturales.** por la cantidad de \$ 16.254.328.37. M.L. Este saldo es exigible desde el 04 de mayo de 2017.
- B. Pagare 1651 320271475,** por la cantidad de \$ 146.192.721.04 M.L. Este saldo es exigible desde el 23 de junio de 2017, fecha en que comenzó la mora en el pago de la obligación.
- C. PAGARÉ 61516944791, Con convenio de vinculación Personas naturales.** por la cantidad de \$ 5.059.354.00 M.L. Este saldo es exigible desde el 31 de marzo de 2017.

SEGUNDO: INTERESES: Por este concepto se adeudan en la obligación así:

I. INTERESES DE PLAZO:

- A. Pagare 1651 320271475** En el Pagare, crédito hipotecario, se pactaron Intereses corrientes al 12.75 % efectiva anual, los cuales se cubrirán en cada cuota de amortización.

Por concepto de intereses de plazo a la tasa de 12.75% efectivo anual, se adeuda desde 23 de junio de 2017, (Ley 546 de 1.999) sobre las cuotas vencidas, hasta la fecha de presentación de esta demanda los intereses de plazo, los cuales 18 de septiembre de 2017, correspondían al valor de \$ 4.604.978.44 M.L.

II. INTERES DE MORA:

- A. PAGARE TARJETA DE CREDITO MATERCARD, suscrito en Medellín el día 11 de DICIEMBRE de 2013. Con convenio de vinculación de personas naturales** en esta obligación no se le han realizado pagos a capital desde el 04 de mayo de 2.017, adeudando por concepto de interés de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 05 de mayo de 2.017, día siguiente a la exigibilidad de la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- B. Pagare 1651 320271475,** Así mismo en esta obligación se le cobran intereses de mora a partir de la presentación de la demanda, (Ley 546 de 1.999) sobre el total del saldo adeudado, a la tasa máxima legal permitida, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- C. PAGARÉ 61516944791, Con convenio de vinculación Personas naturales.** en esta obligación no se le han realizado pagos a capital desde el 31 de marzo de 2.017, adeudando por concepto de interés de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2.017, día siguiente a la exigibilidad de la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Solicito que con el producto de los bienes a embargar se paguen las obligaciones adeudadas.

CUARTO: La condena al (los) demandado (s), en el momento procesal oportuno, a pagar las costas de Este proceso y agencias en derecho.

PRUEBAS Y ANEXOS

Poder.

Primera copia de la escritura de hipoteca que garantiza la obligación a favor de mi poderdante, citada.

El original del pagare (3) objeto de esta demanda.

Certificado de libertad de los inmuebles hipotecados (2).

Las copias para el traslado y sus correspondientes anexos.

La demanda en formato de texto en CD para el archivo y el traslado.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Art.28 numeral 3, 82 y siguientes, art. 422, 423, 424 y 468 CGP, art. 1.494, 1.602 y subsiguientes C. Civil y Art. 621 y 709 C. Co.; ley 45/90, Resolución Nro. 19 de 1991 y Resolución 08 de Agosto 18 de 2006 de la junta Directiva del Banco de la República, Circular Nro. 003 de la Superintendencia Bancaria, Ley 546 del 23 de diciembre de 1.999.

PROCEDIMIENTO

El proceso se tramitará como ejecutivo con garantía real de mayor cuantía con fundamento, en los art. 422, 468 y siguientes del CGP.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente Señor Juez Civil Circuito de Oralidad de Medellín, para conocer de este proceso, por tratarse de una demanda de mayor, cuantía y por el lugar de ubicación del inmueble hipotecado en el Municipio de Medellín.

EMBARGO Y SECUESTRO

Le solicito Señor Juez se sirva decretar el embargo y secuestro de los bienes hipotecados. Por consiguiente sírvase oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín con el fin de que inscriba el embargo decretado en este proceso hipotecario a favor de BANCOLOMBIA S.A, así como también comisionar al señor Inspector correspondiente del lugar del bien para la práctica de la diligencia de secuestro.

AUTORIZACION

Autorizo expresamente a LITIGAR PUNTO COM.S.A., para que le sea permitido el acceso al proceso a fin de que tomen los datos necesarios de la actuación procesal e igualmente para que retiren copias de dichas actuaciones.

De acuerdo a lo establecido dentro del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, nombro bajo mi responsabilidad como dependiente judicial a la Estudiante de derecho en La Corporación Universitaria Americana Sta. MARIA JULIANA VALENCIA POSSO, identificada con la cédula de ciudadana Nro. 1152707745 de Itango. Mi dependiente queda facultada para revisar, recibir y retirar todo tipo de documentos dentro del proceso, tomar copias, así mismo como para el retiro de la demanda y sus anexos si es necesario.

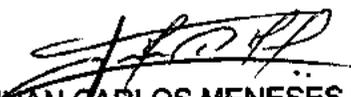
NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en la dirección Carrera 55 # 40 A- 20 (Of. 1104). Edificio Nuevo Centro La Alpujarra Tel. 232 93 93 - Medellín. jcmeneses@une.net.co

A la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., Carrera 48 # 26-85 torre sur P.9, Medellín-Ant. Tel. 404 16 97. adposada@bancolombia.com.co

A la parte demandada: Sr. JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA CR 81 # 32-60 INT 405 MEDELLIN Dirección electrónica del demandado JULCRAMIREZ@HOTMAIL.COM

Del Señor Juez, atentamente,


JUAN CARLOS MENESES MEJIA
C.C. 71.692.689 de Medellín.
T.P. 76.567 del C.S.J.

OFICINA JUDICIAL MED...
Se Recibió: Juliana Valencia
02 OCT 2017
Folio: 137-2 cds
Firma: [Signature]
3 pagoras

PRESENTACIÓN PERSONAL
NOTARÍA VEINTITRÉS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
Este memorial dirigido a: DA WILCETO FIDE
fué presentado personalmente ante la suscrita NOTARIA por:
Juan Carlos Meneses Valencia
Identificado(s) con C.C. N°(s) y T.P. N°(s) 71.697.684
71.76.567
Medellin, 02 OCT 2017
AMANDA DE JESÚS HENAO RODRIGUEZ



AP
Amanda Henao R.

Constancia Secretarial. En atención al Acuerdo N° CSJANTA17-3030 del 27 de octubre de 2017, en su artículo primero, que ordena la suspensión de términos procesales en las actuaciones del día 27 de octubre de 2017; se informa a las partes, que para la fecha en mención no corrieron términos.



LILIANA MARÍA VILLA MESA
Secretaria.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA
RADICADO	050013103009-2017-00543-00
ASUNTO	Libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Por cuanto la presente demanda se encuentra acompañada de los documentos base de ejecución, además de reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 431 y 468 del Código General del proceso, 621 y 709 del C. de Co., el juzgado de conformidad con el artículo 430 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, con NIT. 890.903.938-8, contra el señor **JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA**, con C.C. 71.797.208, por las siguientes sumas:

- 1. DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$16.254.328)** como capital correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré visible a folio 1, más la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Supertintendencia Financiera, desde el 05 de mayo de 2017, hasta el pago total de la obligación.
- 2. CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$146.192.721.04)** como capital correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 1651320271475, más la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Supertintendencia Financiera, desde el 02 de octubre de 2017, hasta el pago total de la obligación (Art. 19 Ley 546 de 1999).
- 3. CINCO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$5.059.354)**, como capital correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 61516944791, más la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Supertintendencia Financiera, desde el 01 de abril de 2017, hasta el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

4. CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.604.978.44), por concepto de intereses de plazo sobre el pagaré No. 1651320271475; causados desde el 23 de junio de 2017, hasta el 18 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de los inmuebles con matrícula Inmobiliaria 001-611125 y 001-611202 de propiedad del deudor, todos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, sobre los cuales se constituyeron el gravamen hipotecario para garantizar el pago de las obligaciones acá demandadas. Oficiase en tal sentido. Una vez se aporte la constancia de registro de la anterior medida, se dispondrá lo pertinente para el secuestro.

TERCERO: Ordenar la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, concediéndole al demandado el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, para el pago de la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Ordenar oficiar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Reconocer personería al abogado JUAN CARLOS MENESES MEJIA, T.P.76.567 del C. S. J., para representar a la demandante en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese.

Yolanda Echeverri Bohórquez
YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Jueza

JEVE

CERTIFICADO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS No. 74 EN LA SECRETARÍA
DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA, EL DÍA
21 DE 11 DE 2017 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, 20 de noviembre de 2017

Oficio No. 1002 – Rad.: 2017-0543

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Zona Sur
Medellín

Respetados señores:

Me permito comunicarles que dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía con garantía hipotecaria, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A., con NIT. 890.903.938-8**, contra el señor **JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA, con C.C. 71.797.208**, por auto de la fecha se decretó el embargo de los inmuebles con matrícula Inmobiliaria 001-611125 y 001-611202, sobre los cuales recae la hipoteca constituida por escritura pública No. 6543 del 21 de diciembre del 2012, de la Notaría Veintinueve del Círculo Notarial de Medellín, todos de propiedad del demandado **JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA**.

Sírvanse tomar nota del mismo y comunicarnos al respecto.

LILIANA MARÍA VILLA MESA
Secretaria

JEVE

Mario Juliana Velasco
04/12/17
cc: 1152707748



DIANMED IMPTS 15:19

20171127-CORRE RECIBIDA 40831

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, 20 de noviembre de 2017

Oficio No.1001 – Rad.: 2017-0543

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Ciudad

Respetados señores:

Me permito comunicarles que dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía con garantía hipotecaria, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, con NIT. 890.903.938-8, contra el señor **JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA**, con C.C. 71.797.208, se presentaron como base de la demanda los siguientes títulos valores:

Pagaré No.	Valor	Exigibilidad
Pagaré sin número	\$16.254.328	04/05/2017
001309159600011464	\$161.767.200	23/06/2017
001309155000034326	\$5.059.354	31/03/2017

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Atentamente,

LILIANA MARÍA VILLA MESA
Secretaria

JEVE

Oficio 111244439-2736

Medellín, 28 de noviembre de 2017

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Carrera 52 # 42 - 73 Of. 1303
Medellín - Antioquia

BOLETIN JUDICIAL MEDELLIN
04 DIC 2017
Folio: 1
Firma: K

Radicación: 050013103009201700543 00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890903938
Demandado: CLAUDIA ELENA MEJÍA OSORIO Nit. 30291635
Asunto: Respuesta a oficio 2550 DE 24/11/2017, RDO DIAN 40729 DE 27/11/2017

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio del asunto, por medio del cual, en cumplimiento del artículo 630 del Estatuto Tributario, el Despacho Judicial relaciona la existencia de proceso ejecutivo en el cual se está(n) exigiendo por la vía ejecutiva el(los) título(s) valor(es) mencionado(s) en el documento oficial referido, respetuosamente se le informa que una vez revisados los aplicativos informáticos de la División de Gestión de Cobranzas, se encontró que no existen procesos en contra de(de los) contribuyente(s) CLAUDIA ELENA MEJÍA OSORIO, identificado(s) con Nit. 30291635

Se toma nota de lo informado, y será tenida en cuenta en el caso de que eventualmente se inicie proceso de cobro en esta División de Gestión de Cobranzas en contra de alguno de ellos.

Con relación a los demás sujetos procesales, se le informa que se da traslado de su oficio al GIT competente a fin de que dé respuesta por él

Cordialmente,


MARÍA CRISTINA DUQUE PÉREZ
Jefe GIT Secretaría
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Medellín



JUZGADO
6/12/2017
Joubert

69 14F.

COMUNICACION 2 51

Señor
JUEZ 9 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLIN.
E. S. D.

Recebido
31 de Oct 2018

Ref: Ejecutivo con Garantia Hipotecaria.
Dte: Bancolombia S.A.
Ddo: Julio Cesar Ramirez Castañeda.
Rdo: 2.017 - 00543.

De manera respetuosa apporto tramite del comunicado enviado al demandado con la constancia de resultado negativo.

Así mismo apporto nueva dirección, a fin de proceder con el envío del citatorio, para la notificación del mandamiento de pago:

Carrera 55 No. 76 – 69 Int. 111. Itagui.

Diagonal 75 C No. 2 A – 46. Int. 309. Medellín.

Respetuosamente,

Juan Carlos Meneses Mejia.
T.P. N°. 76.567 del C.S. de la J.

TODAENTREGA LTDA

NIT 900.006.328-2

LIC.MIM.COM.000423
DEL 22 DE MARZO DE 2011
CEL 3007252435

CERTIFICADO DE ENVÍO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 DEL C & P.

JUZGADO 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

RADICADO 2017-548

DESTINATARIO JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA

DIRECCIÓN CRA 81 NRO 32-60 INT 405 MEDELLIN

FECHA DE ENVÍO 19-01-2018

FECHA DE ENTREGA 25-01-2018

RESULTADO NEGATIVO

QUIEN RECIBE NEGATIVO

OBSERVACIONES LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE ALLI

GUÍA N° 11928

NOTIFICADOR GIOVANY VARGAS LOPEZ



TODAENTREGA LTDA



11928

No. Consecutivo

**JUZGADO 09 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLIN
CITATORIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor:
JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA
Dirección: CR 81 # 32 -60 INT 405
Ciudad: Medellín (ANT)

FECHA:
DD MM AAAA
15 01 2018

Servicio Postal Autorizado

Radicación Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha Providencia		
		DD	MM	AAAA
2017-543	EJECUTIVO HIPOTECARIO	20	11	2017

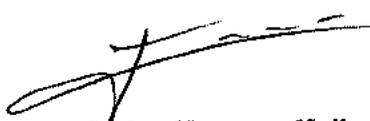
Demandante	Demandado
BANCOLOMBIA S.A	JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, ubicado en la Carrera 52 No. 42- 73 Piso 13. Ed. José Félix de Restrepo, centro Administrativo la Alpujarra, Medellín (Ant.) dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.; a recibir notificación personal sobre la existencia del Proceso anteriormente indicado.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos


Juan Carlos Meneses Mejía
Tel. 232 93 93

BOLETIN
MT. 900.006.682-8
VIC. MIN.COM. 000423
DEL 22 DE MARZO DE 2011
ES FIEL COPIA TOMADA
DE SU ORIGINAL
GUIA 11928

73



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JULIO CESAR RAMÍREZ CASTAÑEDA
ASUNTO	SE ALLEGA FORMATO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL EL QUE ARROJA RESULTADO NEGATIVO. TÉNGASE EN CUENTA LA DIRECCIÓN DENUNCIADA
RADICADO	05001-31-03-001-PC-2017-00543-00

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Medellín, quince de febrero de dos mil dieciocho.

Se allega formato de citación para efectos de notificación personal dirigido al ejecutado JULIO CESAR RAMÍREZ CASTAÑEDA, el que arroja resultado negativo según la oficina de correo Toda entrega Ltda.

Téngase en cuenta para efectos de notificación del citado ejecutado RAMÍREZ CASTAÑEDA las direcciones: Carrera 55 N°76-69 Int. 111 Itagúí y la Diagonal 75 C N° 2 A-46 Int. 309 de Medellín.

En consecuencia, se requiere a la parte interesada para que gestione la citación para efectos de notificación personal de los citados ejecutados en la dirección antes denunciadas.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]
YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Jueza

SZ.

CERTIFICO
 QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
 ESTADOS No. 22 FIJADO EN LA SECRETARÍA
 DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE
 ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA, EL DÍA
 19 DE 02 DE 2018 A LAS 8:00 A.M.
[Handwritten Signature]
 SECRETARIO (A)

77A

1001415907

MEDELLIN ZONA SUR CAJERO34
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

alc
076

Impreso el 15 de Diciembre de 2017 a las 02:01:39 p.m.
No. RADICACION: 2017-97372

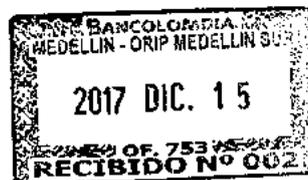
NOMBRE SOLICITANTE: JUAN CARLOS MENESES
OFICIO No.: 1002 del 20-11-2017 JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN
MATRICULAS 611125 MEDELLIN 611202 MEDELLIN
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10	EMBARGO	N	1 19,000
19	MATRICULAS	N	1 10,000
			=====
			29,000
Total a Pagar:			\$

29,000

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:29000

Rodrigo
Rodrigo
23-02-2018



F 11

2 75

1001415908

MEDELLIN ZONA SUR CAJERO34

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 15 de Diciembre de 2017 a las 02:01:43 p.m.

No. RADICACION: 2017-469202

MATRICULA: 001-611125

OMBRE SOLICITANTE: JUAN CARLOS MENESES

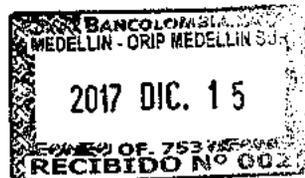
CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$15700

ASOCIADO AL TURNO No: 2017-97372

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



396

1001415909

MEDELLIN ZONA SUR CAJERO34

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 15 de Diciembre de 2017 a las 02:01:51 p.m.

No. RADICACION: 2017-469206

MATRICULA: 001-611202

OMBRE SOLICITANTE: JUAN CARLOS MENESES

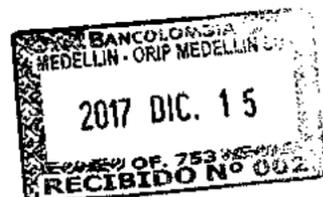
CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$15700

ASOCIADO AL TURNO No: 2017-97372

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



5 77



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, 20 de noviembre de 2017

Oficio No. 1002 – Rad.: 2017-0543 ✓

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Zona Sur
Medellín

Respetados señores:

Me permito comunicarles que dentro del proceso ejecutivo de mayor cuantía con garantía hipotecaria, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A., con NIT. 890.903.938-8**, contra el señor **JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA, con C.C. 71.797.208**, por auto de la fecha se decretó el embargo de los inmuebles con matrícula Inmobiliaria 001-611125 y 001-611202, sobre los cuales recae la hipoteca constituida por escritura pública No. 6543 del 21 de diciembre del 2012, de la Notaría Veintinueve del Círculo Notarial de Medellín, todos de propiedad del demandado **JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA**.

Sírvanse tomar nota del mismo y comunicarnos al respecto.

LILIANA MARÍA VILLA MESA
Secretaria

JEVE



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 29 de Enero de 2018 a las 11:10:54 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-97372 se calificaron las siguientes matriculas:

611125 611202

Nro Matricula: 611125

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 050010106160800100003901030009
MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) DIAGONAL 75-C 2A-46 UNIDAD RESIDENCIAL EL TIROL DE LA MOTA CASA 309 BLOQUE 4 3 NIVELES
- 2) DIAGONAL 75 C # 2A - 46 INT. 0309 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 15-12-2017 Radicacion: 2017-97372 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1002 del: 20-11-2017 JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO - (RDO.2017-0543) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8
A: RAMIREZ CASTA/EDA JULIO CESAR 71797208 X

Nro Matricula: 611202

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 050010106160800100003901990060
MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) DIAGONAL 75-C 2A-46 UNIDAD RESIDENCIAL EL TIROL DE LA MOTA PARO. 60-605 DOBLE Y UTIL
- 2) DIAGONAL 75 C # 2A - 46 INT. 9960 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 15-12-2017 Radicacion: 2017-97372 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1002 del: 20-11-2017 JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO, SE DA APLICACION AL ART.468 NUM.6 DEL C.G.P., SEGUN OFICIO M.C.036 DEL 22 DE ENERO DE 2018

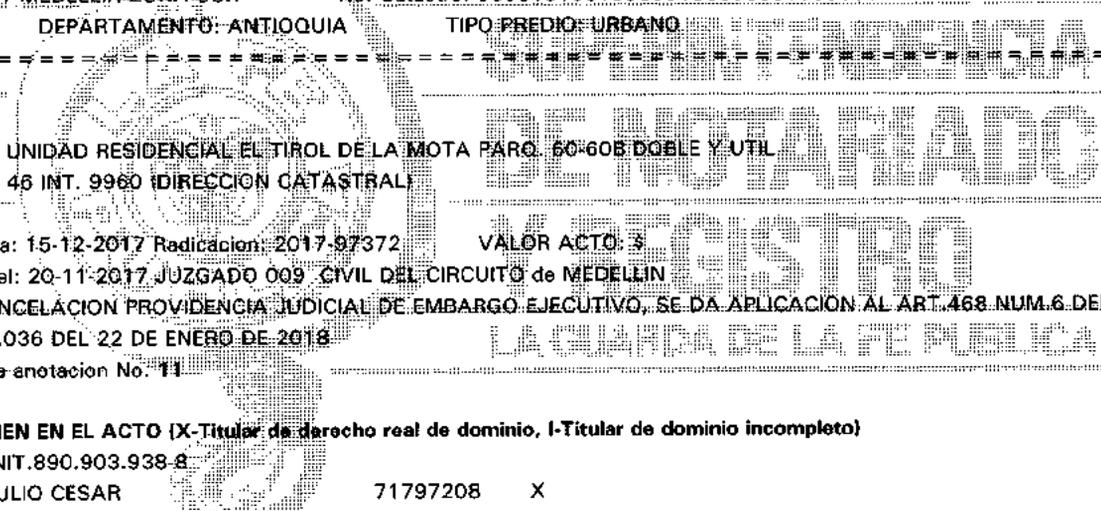
Se cancela la anotacion No. 11

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8
A: RAMIREZ CASTA/EDA JULIO CESAR 71797208 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 15-12-2017 Radicacion: 2017-97372 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1002 del: 20-11-2017 JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO - (RDO.2017-0543) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 2

Impreso el 29 de Enero de 2018 a las 11:10:54 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8

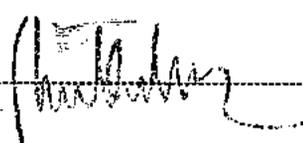
A: RAMIREZ CASTA/EDA JULIO CESAR

71797208 X

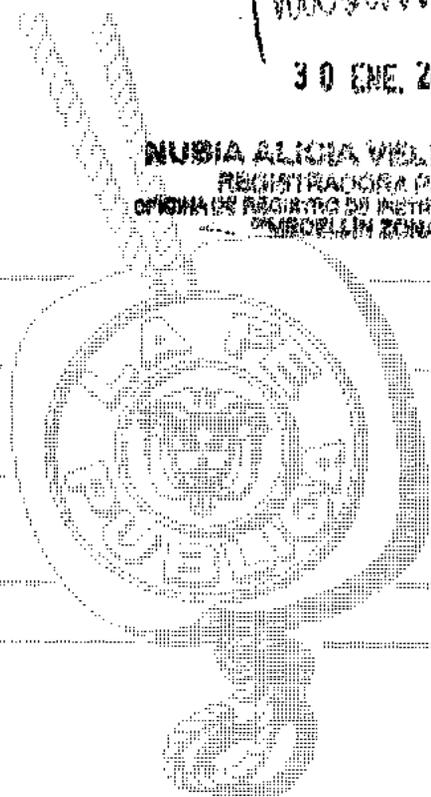
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador :
	Dia Mes Ano Firma	

						
CALIFI20,						30 ENE. 2018

NUBIA ALICIA VELEZ BUDIOYA
REGISTRADORA PRINCIPAL
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTÁ EN ZONA SUR



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



79

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 001-611125

Pagina 1

Impreso el 30 de Enero de 2018 a las 11:14:56 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 001 MEDELLIN ZONA SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEI
FECHA APERTURA: 09-08-1993 RADICACION: 1993-44565 CON: DOCUMENTO DE: 25-06-1993
CODIGO CATASTRAL: 050010106160800100003901030009 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER LINDEROS EN LA ESCRITURA 4842 DEL 25-06-93 NOTARIA 12. DE MEDELLIN AREA TOTAL 116,20 MTRS 2

COMPLEMENTACION:

ADQUIRO, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A., ASI: UN LOTE: POR COMPRA A ALVARO MORA RAMIREZ, SEGUN ESCRITURA 1796, DEL 28-08-79, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 12-09-79, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-075235. ADQUIRO, ALVARO MORA RAMIREZ, POR COMPRA A HORACIO, JORGE Y ALBERTO DIEZ MONTOYA, CAMILO, JUAN IGNACIO Y FEDERICO MEJIA DIEZ, LUCIA DIEZ DE ARANGO Y ROSA ELENA MEJIA DIEZ, SEGUN ESCRITURA 444, DEL 08-03-79 DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 09-04-79, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-075235. ADQUIRIERON LOS COMUNEROS CITADOS EN EL APARTE ANTERIOR ASI: EN EL JUICIO DE POSESION EFECTIVA DE LA HERENCIA DE SANTIAGO DIEZ D. SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 3. CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, DEL 12-11-52, REGISTRADA EL 19-12-52, EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS TOMO 4, FOLIO 230, # 3565, SE ADJUDICO A ALFREDO, HORACIO, JORGE, ALBERTO, ALICIA Y LUCILA DIEZ MONTOYA Y JULIA RITA MONTOYA VDA. DE DIEZ. LUEGO, POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE ALICIA DIEZ MONTOYA, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, DEL 26-08-62, REGISTRADA EL 06-11-62 EN EL LIBRO 1, PARES B, TOMO 7., FOLIO 335, # 3817, EL DERECHO DE ESTA SE ADJUDICO A CAMILO, FEDERICO, JUAN IGNACIO Y ROSA ELENA MEJIA DIEZ. LUEGO, POR ESCRITURA 2733 DEL 14-06-63 DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 27-02-64, EN EL LIBRO 1., IMPARES A, TOMO 3., FOLIO 72 # 733, JORGE DIEZ MONTOYA VENDIO SU DERECHO A JULIA MONTOYA VDA. DE DIEZ. LUEGO, POR ESCRITURA 1914 DEL 10-06-70, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 09-07-70, EN EL LIBRO 1., PARES A, TOMO 7., FOLIO 175, # 2437, LUCILA DIEZ DE ARANGO, VENDIO SU DERECHO A JULIA RITA MONTOYA VDA. DE DIEZ. LUEGO, POR ESCRITURA 2280, DEL 12-08-71, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 23-08-71, EN EL LIBRO 1, PARES BIS, TOMO 1. FOLIO 274, # 183, ALBERTO DIEZ MONTOYA, VENDIO SU DERECHO A HORACIO DIEZ MONTOYA. LUEGO, POR ESCRITURA 2279, DEL 12-08-71, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19-08-71, EN EL LIBRO 1. IMPARES A, BIS, TOMO 1. FOLIO 192, # 173, ALFREDO DIEZ MONTOYA, VENDIO SU DERECHO A HORACIO DIEZ MONTOYA. LUEGO, POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE JULIA RITA MONTOYA VDA. DE DIEZ, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, DEL 12-11-77, REGISTRADA EL 29-12-77, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-075235, LOS DERECHOS DE ESTA FUERON ADJUDICADOS A ALFREDO, HORACIO, ALBERTO, JORGE Y LUCILA DIEZ MONTOYA, CAMILO, FEDERICO, JUAN IGNACIO Y ROSA HELENA MEJIA DIEZ. LUEGO, POR ESCRITURA 33, DEL 19-01-79, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19-01-79, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-075235, ALFREDO DIEZ MONTOYA, VENDIO SU DERECHO A HORACIO DIEZ MONTOYA. OTRO LOTE: POR COMPRA A CONSTRUCCIONES ALIADAS S.A. SEGUN ESCRITURA 5999, DEL 28-12-79, DE LA NOTARIA 6. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 11-02-80, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-188724. ADQUIRO, CONSTRUCCIONES ALIADAS S.A., POR COMPRA A SAMUEL MORENO RESTREPO Y CIA. S. C. A. EN LIQUIDACION, SEGUN ESCRITURA 4160, DEL 18-09-78, NOTARIA 6. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 06-10-78, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-188724. ADQUIRO, SAMUEL MORENO RESTREPO Y CIA. S. C. A. EN LIQUIDACION, EN MAYOR EXTENSION POR APORTE DE CONCEPCION RESTREPO DE MORENO, SEGUN ESCRITURA 4771, DEL 21-12-64, DE LA NOTARIA 6. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19-01-65, EN EL LIBRO 1., IMPARES B, TOMO 2., FOLIO 149, # 246, POR ESCRITURA 4967, DEL 25-11-81, DE LA NOTARIA 4. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 07-12-81, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES SOBRE PARTE DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-188724, ORIGINANDOSE LA MATRICULA INMOBILIARIA 001-269258, POR ESCRITURA 2896, DEL 16-12-81, DE LA NOTARIA 12, DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 09-02-82. CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES DE ENGLOBE DEL RESTO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-188724, JUNTO CON LAS MATRICULAS



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 001-611125

Pagina 2

Impreso el 30 de Enero de 2018 a las 11:14:56 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

INMOBILIARIAS 001-075235 Y 001-269258, ORIGINANDOSE LA MATRICULA INMOBILIARIA 001-273088, LA QUE A SU VEZ FUE RELOTEADA POR ESTA MISMA ESCRITURA ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-273089, 001-273090, 001-273091 Y 001-273757. POR ESCRITURA # 4408, DEL 15-11-84, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES DE LOTEO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-273091 ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-370521/22/23. POR ESCRITURA # 4276, DEL 26-06-87, NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 27-11-87, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES DE LOTEO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-370522, ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-493495, 001-493496 Y 001-493497. POR ESCRITURA # 4438, DEL 13-08-86, DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES DE RELOTEO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-370521, ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-443543 Y 001-443544. POR ESCRITURA 3537 DEL 21-06-88, DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 27-06-88, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES DE LOTEO SOBRE PARTE Y SOBRE EL RESTO DE LA MATRICULA INMOBILIARIA 001-493495. ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-509918 Y 001-519919. POR ESCRITURA # 6973. DEL 11-11-87, DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN. REGISTRADA EL 25-11-87, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES SOBRE LOTEO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-443544 ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-493883/884/885/886/887, 001-493888/889 Y 900. PARAGRAFO: POR ESCRITURA # 4869, DEL 23 DE AGOSTO DE 1989, DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 25 DE LOS MISMOS, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A., FORMULO DECLARACIONES SOBRE ENGLOBE DE LOS INMUEBLES CON MATRICULA 001-0535370/71/72/73, 001-0 001-0535374.
PARAGRAFO: POSTERIORMENTE, POR ESCRITURA #4973, DEL 30 DE AGOSTO DE 1991, DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 4 DE SEPTIEMBRE SIGUIENTE, CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., (ANTES: CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A.), FORMULO DECLARACIONES SOBRE LOTEO DEL PREDIO CON MATRICULA 001-0535374, ORIGINANDOSE ENTRE OTROS EL DE LA MATRICULA 001-0570447, OBJETO DEL PRESENTE RELOTEO (ESC. 9001), QUE DA ORIGEN ENTRE OTRAS A LA 001-599528 O SEA LA QUE ES OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO, JUNTO CON LA 001-599529.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) DIAGONAL 75-C 2A-46 UNIDAD RESIDENCIAL EL TIROL DE LA MOTA CASA 309 BLOQUE 4 3 NIVELES
- 2) DIAGONAL 75 C # 2A - 46 INT. 0309 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)
599528

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 05-02-1993 Radicacion: 0 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 9001 del: 28-12-1992 NOTARIA 12. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio. I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-08-1993 Radicacion: 1993-44565 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4842 del: 25-06-1993 NOTARIA 12. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION EN PROPIEDAD HORIZONTAL REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio. I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

ANOTACION: Nro 3



80

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 001-611125

Pagina 3

Impreso el 30 de Enero de 2018 a las 11:14:56 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 16-06-1994 Radicacion: 94 34783 VALOR ACTO: \$ 80,449,000.00

Documento: ESCRITURA 4559 del: 03-06-1994 NOTARIA 12. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR MEDELLIN S.A. ANTES CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

A: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-06-1994 Radicacion: 94 34783 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4559 del: 03-06-1994 NOTARIA 12. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 999 RENUNCIA A LA CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR MEDELLIN S.A. ANTES CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

A: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-12-1995 Radicacion: 1995-70590 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 8347 del: 15-12-1995 NOTARIA 12 de MEDELLIN

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 999 OTROS ORDENADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY DESAFECTACION HIPOTECA LIBERA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR MEDELLIN S.A. ANTES CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

CHP #1

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-02-1996 Radicacion: 1996-9278 VALOR ACTO: \$ 720,000,000.00

Documento: ESCRITURA 8655 del: 27-12-1995 NOTARIA 12A de MEDELLIN

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR MEDELLIN S.A.



ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-05-1996 Radicacion: 1996-25909 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1858 del: 23-04-1996 NOTARIA 4A de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA, ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA

A: BANCO DE COLOMBIA



ANOTACION: Nro 8 Fecha: 22-01-1999 Radicacion: 1999-2904 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 024 del: 19-01-1999 JUZGADO 2 C.C.T.O. de BELLO

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO S.A.

A: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA Y OTROS

X

ANOTACION: Nro 9



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 001-611125

Pagina 4

Impreso el 30 de Enero de 2018 a las 11:14:56 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 17-09-1999 Radicacion: 1999-50176 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 714 del: 01-09-1999 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CTO de BELLO

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO S.A.

A: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA Y OTROS

X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 14-12-1999 Radicacion: 1999-67366 VALOR ACTO: \$ 62,300,000.00

Documento: ESCRITURA 1368 del: 25-11-1999 NOTARIA 22 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA

42966099

A: GIRALDO LOPEZ DORA LIGIA

32424060

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 26-08-2004 Radicacion: 2004-54610 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1323 del: 23-07-2004 NOTARIA 2 de ITAGUI

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A QUE LO SOMETEN Y ADECUAN A LA LEY 675 DE 2001. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD RESIDENCIAL EL TIROL DE LA MOTA PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 23-12-2008 Radicacion: 2008-82196 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5334 del: 16-12-2008 NOTARIA 4 de MEDELLIN

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

A: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA

42966099

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 17-01-2013 Radicacion: 2013-2606 VALOR ACTO: \$ 161,767,200.00

Documento: ESCRITURA 6543 del: 21-12-2012 NOTARIA VEINTINUEVE de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO LOPEZ DORA LIGIA

32424060

A: RAMIREZ CASTA/EDA JULIO CESAR

71797208

X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 17-01-2013 Radicacion: 2013-2606 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 6543 del: 21-12-2012 NOTARIA VEINTINUEVE de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ CASTA/EDA JULIO CESAR

71797208

X

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT:890.903.938-8

ANOTACION: Nro 15



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

81

Nro Matricula: 001-611125

Pagina 5

Impreso el 30 de Enero de 2018 a las 11:14:56 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 17-01-2013 Radicacion: 2013-2606 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 6543 del: 21-12-2012 NOTARIA VEINTINUEVE de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ CASTA/EDA JULIO CESAR 71797208 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 15-12-2017 Radicacion: 2017-97372 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1002 del: 20-11-2017 JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO - (RDO.2017-0543) (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8

A: RAMIREZ CASTA/EDA JULIO CESAR 71797208 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-4183 fecha 13-10-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-315 fecha 28-01-2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO34 Impreso por: CONTRL21

TURNO: 2017-469202 FECHA: 15-12-2017

El Registrador Principal NUBIA ALICIA VELEZ-BEDOYA





82

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 001-611202

Pagina 1

Impreso el 30 de Enero de 2018 a las 11:14:57 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 001 MEDELLIN ZONA SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN
 FECHA APERTURA: 09-08-1993 RADICACION: 1993-44565 CON: DOCUMENTO DE: 25-06-1993
 CODIGO CATASTRAL: 050010106160800100003901990060 COD. CATASTRAL ANT.:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER LINDEROS EN LA ESCRITURA 4842 DEL 25-06-93 NOTARIA 12. DE MEDELLIN AREA TOTAL 27.14 MTRS 2

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIRIO, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A., ASI: UN LOTE: POR COMPRA A ALVARO MORA RAMIREZ, SEGUN ESCRITURA 1796, DEL 28-08-79, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 12-09-79, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-075235. ADQUIRIRIO, ALVARO MORA RAMIREZ, POR COMPRA A HORACIO, JORGE Y ALBERTO DIEZ MONTOYA, CAMILO, JUAN IGNACIO Y FEDERICO MEJIA DIEZ, LUCIA DIEZ DE ARANGO Y ROSA ELENA MEJIA DIEZ, SEGUN ESCRITURA 444, DEL 08-03-79 DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 09-04-79, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-075235. ADQUIRIERON LOS CÔMUNEROS CITADOS EN EL APARTE ANTERIOR ASI: EN EL JUICIO DE POSESION EFECTIVA DE LA HERENCIA DE SANTIAGO DIEZ D. SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 3. CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, DEL 12-11-52, REGISTRADA EL 19-12-52, EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS TOMO 4, FOLIO 230, # 3565, SE ADJUDICO A ALFREDO, HORACIO, JORGE, ALBERTO, ALICIA Y LUCILA DIEZ MONTOYA Y JULIA RITA MONTOYA VDA. DE DIEZ. LUEGO, POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE ALICIA DIEZ MONTOYA, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, DEL 25-08-62, REGISTRADA EL 06-11-62 EN EL LIBRO 1, PARES B, TOMO 7., FOLIO 335, # 3817, EL DERECHO DE ESTA SE ADJUDICO A CAMILO, FEDERICO, JUAN IGNACIO Y ROSA ELENA MEJIA DIEZ. LUEGO, POR ESCRITURA 2733 DEL 14-06-63 DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 27-02-64, EN EL LIBRO 1., IMPARES A, TOMO 3., FOLIO 72 # 733, JORGE DIEZ MONTOYA VENDIO SU DERECHO A JULIA MONTOYA VDA. DE DIEZ. LUEGO, POR ESCRITURA 1914 DEL 10-06-70, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 09-07-70, EN EL LIBRO 1., PARES A, TOMO 7., FOLIO 175, # 2437, LUCILA DIEZ DE ARANGO, VENDIO SU DERECHO A JULIA RITA MONTOYA VDA. DE DIEZ. LUEGO, POR ESCRITURA 2289, DEL 12-08-71, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 23-08-71, EN EL LIBRO 1. PARES BIS, TOMO 1. FOLIO 274, # 163, ALBERTO DIEZ MONTOYA, VENDIO SU DERECHO A HORACIO DIEZ MONTOYA. LUEGO, POR ESCRITURA 2279, DEL 12-08-71, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19-08-71, EN EL LIBRO 1. IMPARES A, BIS, TOMO 1. FOLIO 192, # 173, ALFREDO DIEZ MONTOYA, VENDIO SU DERECHO A HORACIO DIEZ MONTOYA. LUEGO, POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE JULIA RITA MONTOYA VDA. DE DIEZ, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, DEL 12-11-77, REGISTRADA EL 29-12-77, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-075235, LOS DERECHOS DE ESTA FUERON ADJUDICADOS A ALFREDO, HORACIO, ALBERTO, JORGE Y LUCILA DIEZ MONTOYA, CAMILO, FEDERICO, JUAN IGNACIO Y ROSA HELENA MEJIA DIEZ. LUEGO, POR ESCRITURA 33, DEL 19-01-79, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19-01-79, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-075235, ALFREDO DIEZ MONTOYA, VENDIO SU DERECHO A HORACIO DIEZ MONTOYA. OTRO LOTE: POR COMPRA A CONSTRUCCIONES ALIADAS S.A. SEGUN ESCRITURA 5999, DEL 28-12-79, DE LA NOTARIA 6. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 11-02-80, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-X88724. ADQUIRIRIO, CONSTRUCCIONES ALIADAS S.A., POR COMPRA A SAMUEL MORENO RESTREPO Y CIA. S. C. A. EN LIQUIDACION, SEGUN ESCRITURA 4160, DEL 18-09-78, NOTARIA 6. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 06-10-78, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-188724. ADQUIRIRIO, SAMUEL MORENO RESTREPO Y CIA. S. C. A. EN LIQUIDACION, EN MAYOR EXTENSION POR APORTE DE CONCEPCION RESTREPO DE MORENO, SEGUN ESCRITURA 4771, DEL 21-12-64, DE LA NOTARIA 6. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19-01-65, EN EL LIBRO 1., IMPARES B, TOMO 2., FOLIO 149, # 246. POR ESCRITURA 4967, DEL 25-11-81, DE LA NOTARIA 4. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 07-12-81, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES SOBRE PARTE DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-188724, ORIGINANDOSE LA MATRICULA INMOBILIARIA 001-269258. POR ESCRITURA 2896, DEL 16-12-81, DE LA NOTARIA 12, DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 09-02-82. CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES DE ENGLOBE DEL RESTO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-188724, JUNTO CON LAS MATRICULAS



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 001-611202

Pagina 2

Impreso el 30 de Enero de 2018 a las 11:14:57 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

INMOBILIARIAS 001-075235 Y 001-269258, ORIGINANDOSE LA MATRICULA INMOBILIARIA 001-273088, LA QUE A SU VEZ FUE RELOTEADA POR ESTA MISMA ESCRITURA ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-273089, 001-273090, 001-273091 Y 001-273757. POR ESCRITURA # 4408, DEL 15-11-84, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES DE LOTEO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-273091 ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-370521/22/23. POR ESCRITURA # 4276, DEL 26-06-87, NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 27-11-87, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES DE LOTEO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-370522, ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-493495, 001-493496 Y 001-493497. POR ESCRITURA # 4438, DEL 13-08-86, DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES DE RELOTEO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-370521, ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-443543 Y 001-443544. POR ESCRITURA 3537 DEL 21-06-88, DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 27-06-88, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES DE LOTEO SOBRE PARTE Y SOBRE EL RESTO DE LA MATRICULA INMOBILIARIA 001-493495, ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-509918 Y 001-519919. POR ESCRITURA # 6973, DEL 11-11-87, DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN. REGISTRADA EL 25-11-87, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES SOBRE LOTEO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-443544 ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-493883/884/885/886/887, 001-493888/889 Y 900. PARAGRAFO: POR ESCRITURA # 4869, DEL 23 DE AGOSTO DE 1989, DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 25 DE LOS MISMOS, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A., FORMULO DECLARACIONES SOBRE ENGLOBE DE LOS INMUEBLES CON MATRICULA 001-0535370/71/72/73, 001-0 001-0535374. PARAGRAFO: POSTERIORMENTE, POR ESCRITURA #4973, DEL 30 DE AGOSTO DE 1991, DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 4 DE SEPTIEMBRE SIGUIENTE, CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., (ANTES: CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A.), FORMULO DECLARACIONES SOBRE LOTEO DEL PREDIO CON MATRICULA 001-0535374, ORIGINANDOSE ENTRE OTROS EL DE LA MATRICULA 001-0570447, OBJETO DEL PRESENTE RELOTEO (ESC: 9001), QUE DA ORIGEN ENTRE OTRAS A LA 001-599528 O SEA LA QUE ES OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO. JUNTO CON LA 001-599529.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) DIAGONAL 75 C 2A 46 UNIDAD RESIDENCIAL EL TIROL DE LA MOTA PARO. 60-60B DOBLE Y UTIL
- 2) DIAGONAL 75 C # 2A - 46 INT. 9960 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
599528

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 05-02-1993 Radicacion: 0 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 9001 del: 28-12-1992 NOTARIA 12. de MEDELLIN.

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-08-1993 Radicacion: 1993-44665 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4842 del: 25-06-1993 NOTARIA 12. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION EN PROPIEDAD HORIZONTAL REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR DE
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

83

Nro Matricula: 001-611202

Pagina 3

Impreso el 30 de Enero de 2018 a las 11:14:57 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 16-06-1994 Radicacion: 94 34783 VALOR ACTO: \$ 4,450,000.00

Documento: ESCRITURA 4559 del: 03-06-1994 NOTARIA 12. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR MEDELLIN SA.A ANTES CONSTRUCTORA BOLIBAR MEDELLIN S.A.

A: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-06-1994 Radicacion: 94 34783 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4559 del: 03-06-1994 NOTARIA 12. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 999 RENUNCIA A LA CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR MEDELLIN SA.A ANTES CONSTRUCTORA BOLIBAR MEDELLIN S.A.

A: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-12-1995 Radicacion: 1995-70590 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 8347 del: 15-12-1995 NOTARIA 12 de MEDELLIN

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 999 OTROS ORDENADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY DESAFECTACION HIPOTECA LIBERA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR MEDELLIN S.A. ANTES CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

CHP

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-02-1996 Radicacion: 1996-9278 VALOR ACTO: \$ 720,000,000.00

Documento: ESCRITURA 8655 del: 27-12-1995 NOTARIA 12A de MEDELLIN

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR MEDELLIN S.A.

↑

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-05-1996 Radicacion: 1996-25909 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1858 del: 23-04-1996 NOTARIA 4A. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA, ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA 42966099 X

A: BANCO DE COLOMBIA

HP2

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 14-12-1999 Radicacion: 1999-67366 VALOR ACTO: \$ 62,300,000.00

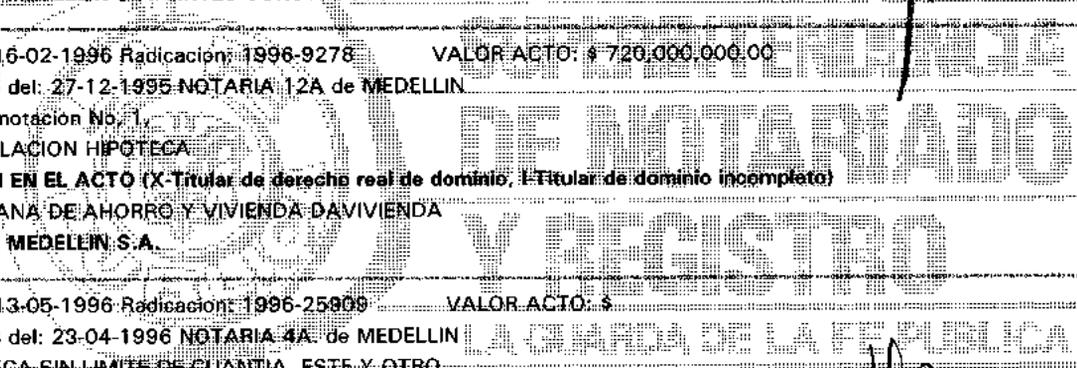
Documento: ESCRITURA 1368 del: 25-11-1999 NOTARIA 22 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA 42966099

A: GIRALDO LOPEZ DORA LIGIA 32424060 X





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 001-611202

Pagina 4

Impreso el 30 de Enero de 2018 a las 11:14:57 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 26-08-2004 Radicacion: 2004-54610 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1323 del: 23-07-2004 NOTARIA 2 de ITAGUI
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A QUE LO SOMETEN Y ADECUAN A LA LEY 675 DE 2001. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD RESIDENCIAL EL TIROL DE LA MOTA PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 23-12-2008 Radicacion: 2008-82196 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 5334 del: 16-12-2008 NOTARIA 4 de MEDELLIN

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

A: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA 42966099

*Hp
Canela*

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 17-01-2013 Radicacion: 2013-2606 VALOR ACTO: \$ 161,767,200.00
Documento: ESCRITURA 6543 del: 21-12-2012 NOTARIA VEINTINUEVE de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIRALDO LOPEZ DORA LIGIA 32424060

A: RAMIREZ CASTA/EDA JULIO CESAR 71797208 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 17-01-2013 Radicacion: 2013-2606 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 6543 del: 21-12-2012 NOTARIA VEINTINUEVE de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ CASTA/EDA JULIO CESAR 71797208 X

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

Hp

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 03-10-2017 Radicacion: 2017-75538 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2750 del: 20-09-2017 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO de ITAGUI

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2017/00341-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. ...NIT.890.903.938-8

A: RAMIREZ CASTA/EDA JULIO CESAR 71797208 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 15-12-2017 Radicacion: 2017-97372 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1002 del: 20-11-2017 JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN

Se cancela la anotacion No, 11,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PREVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO, SE DA APLICACION AL ART.468 NUM.6 DEL C.G.P., SEGUN OFICIO M.C.036 DEL 22 DE ENERO DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8



34

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR DE
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 001-611202

Página 5

Impreso el 30 de Enero de 2018 a las 11:14:57 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: RAMIREZ CASTA/EDA JULIO CESAR 71797208 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 15-12-2017 Radicacion: 2017-97372 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1002 del: 20-11-2017 JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO - (RDO.2017-0543) (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8
A: RAMIREZ CASTA/EDA JULIO CESAR 71797208 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-4183 fecha 13-10-2011
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE
CATASTRO - MEDELLIN. RES. N. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-315 fecha 28-01-2014
SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE
CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD,
RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO34 Impreso por: CONTRL21
TURNO: 2017-469206 FECHA: 15-12-2017



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**

El Registrador-Principal **NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA**

Inco. exp



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

SECRETARÍA DE JUSTICIA

OFICIO N°. 00563/2017/00341/00
23 de febrero de 2018

Firma

02-03-2018

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
ASUNTO: EMBARGO DE REMANENTES
DEMANDANTE: Bancolombia S.A., Nit. 890903938-8
DEMANDADO: Julio Cesar Ramírez Castañeda, C.C. 71797208

Por medio del presente le informo que por auto del 15 de febrero de 2018, se dispuso lo siguiente:

“Mediante ofico No. 036 MC que obra en el folio 43, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, informa al Juzgado que el embargo dispuesto por este Despacho mediante oficio 2750 –folio 37-, fue cancelado en visita que se registró un embargo dentro del proceso hipotecario de Bancolombia en contra de Julio Cesar Ramírez Castañeda, radicado 2017-00543, del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín. En tal razón se dispone lo siguiente:----- De acuerdo con el levantamiento del embargo en este proceso, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 593 en concordancia con el inciso tercero numeral 6 del art. 468 del C. General del Proceso, oficiase al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín, indicando que se considerarán embargados los remanentes en favor de este proceso.---NOTIFÍQUESE,--- SERGIO ESCOBAR HOLGUIN.---Juez (fdo.)”.

Sírvase por lo tanto proceder de conformidad.

Cordialmente,

LUISA PATIÑO CADAVID
Secretaria

ES 8 JUN 1 02:11 PM

DANIEL RIVERA
Medellín



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA
RADICADO	050013103009-2017-00543-00
ASUNTO	COMISIONA PARA SECUESTRO TOMA NOTA EMBARGO DE REMANENTES

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Inscrito como se encuentra el embargo sobre los inmuebles con matrícula N° 001-611125 y 001-611202 (fl.74-84) y encontrándose la medida cautelar de secuestro decretada por auto del 20 de noviembre de 2017 (fl.65), se comisiona para su diligenciamiento al Alcalde de Medellín.

Al comisionado se le confiere amplias facultades para llevar a cabo la diligencia de secuestro, así como de subcomisionar, delegar, allanar si fuere necesario, reemplazar y posesionar al secuestre. (Art.37 y ss C.G.P.)

Como secuestre se designa a la señora Gloria Patricia Gavirria Álzate localizable en la calle 57 N° 38 – 33 piso 3 teléfonos 292 55 46 y 321 780 88 44 Medellín.

Por último, y en atención al oficio 00563/2017/00341/00 emanado del Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, y teniendo en cuenta que no existe con anterioridad solicitud de embargo de remanentes, TÓMESE NOTA del decretado para el proceso EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA, radicado 2017-00341, el cual se tramita en dicho juzgado. Oficiése en este sentido.

Notifíquese

Yolanda Echeverri Bohórquez
YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Jueza

JEVE

CERTIFICO
 QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
 ESTADOS N° 39 FIJADO EN LA SECRETARÍA
 DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE
 ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA, EL DÍA
 05 DE 03 DE 2018 A LAS 8:00 A.M.
 SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio No. 0247 – Rad.: 2017-00543

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI

Respetados señores:

Me permito transcribirles el contenido del auto de fecha 2 de marzo de 2018 en lo concerniente a la respuesta del oficio 00563/2017/00341/00:

“...Por último, y en atención al oficio 00563/2017/00341/00 emanado del Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, y teniendo en cuenta que no existe con anterioridad solicitud de embargo de remanentes, TÓMESE NOTA del decretado para el proceso EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA, radicado 2017-00341, el cual se tramita en dicho juzgado. Ofíciense en este sentido...”

Atentamente,

LILIANA MARIA VILLA MESA
Secretaria



JEVE

ENVÍO OFICIO 0247/ RDO. 2017-00543

Juzgado 09 Civil Circuito - Seccional Medellin

vie 09/03/2018 10:24 a.m.

Para Juzgado 01 Civil Circuito - Itagui - Seccional Medellin <j0fctctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 1 archivos adjuntos (178 KB)

oficio 247-2017-00543.pdf;

ENVÍO OFICIO 0247/ RDO. 2017-00543, ANEXO ARCHIVO

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Carrera 52 # 42 - 73 Oficina 1306 Telefax 262 25 91

OFICIO 396
RADICADO 05001-31-03-012-2018-00076-00
Medellín, 13 de febrero de 2018.

COPIA ORIGINAL

Señores
JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ciudad

*Recebo
11-03-2018*

Asunto: Se decretó embargo de remanentes
Rad: 05001-31-03-009-2017-00543-00

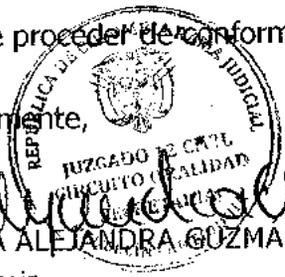
Reciba un cordial saludo.

Dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA -BBVA COLOMBIA-**, con Nit.860.003.020-1, en contra del señor **JULIO CÉSAR RAMÍREZ CASTAÑEDA**, identificado con número de cédula 71.797.208, bajo el radicado 05001-31-03-012-2018-00076-00, por auto del 9 de febrero de 2018, **SE DECRETÓ** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al señor **JULIO CÉSAR RAMÍREZ CASTAÑEDA**, identificado con el número de cédula 71.797.208, y los remanentes de los productos de los embargados en el proceso ejecutivo hipotecario promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra del aquí demandado, que se tramita en su dependencia judicial, bajo el radicado 05001-31-03-009-2017-00543-00.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MAYRA ALEJANDRA GÓZMAN RÍOS
MAYRA ALEJANDRA GÓZMAN RÍOS
Secretaria





JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

MEDELLÍN

89

PROCESO: Ejecutivo (acción Mixta)
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Julio Ramírez Castañeda
RADICADO: 0500131030092017-00543-00

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de marzo de dos mil dieciocho

El Juzgado Doce Civil Circuito de esta ciudad, mediante oficio 096 del 13 de febrero del año que avanza, informa que dentro del proceso que allí se tramita contra el aquí demandado, adelantado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia -BBVA Colombia-, decretaron el embargo de los remanentes o bienes que le pudieran llegar a quedar al demandado en este proceso; sin embargo, no es posible tomar nota de ello, toda vez que éstos se encuentra a disposición del Juzgado Primero Civil Circuito de Itagüí, para el proceso que allí siguen contra Ramírez Castañeda, radicado 2017-00341. Comuníquese.

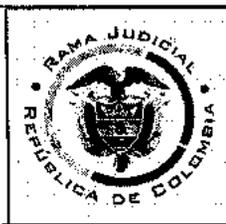
NOTIFÍQUESE

LA JUEZA

Yolanda Echeverri Bohórquez
YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

GP

CERTIFICO
 QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
 ESTADOS No. 111 FIRMADO EN LA SECRETARÍA
 DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE
 ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA, EL DÍA
 22 DE 03 DE 2018 A LAS 8:00 A.M.
 SECRETARIO (A)



JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

MEDELLÍN

PROCESO: Ejecutivo (acción Mixta)
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Julio Ramírez Castañeda
RADICADO: 0500131030092017-00543-00

Medellín, 21 de marzo de 2018

OFICIO Nro. 0261

Señores
JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Ciudad

ASUNTO: Respuesta oficio 396 del 13/02/2018

Me permito comunicarles que en el referido proceso, no fue posible tomar nota del embargo de remanentes comunicado, por cuanto los mismos se encuentran a disposición del Juzgado primero Civil Circuito de Itagüí para el proceso que allí siguen en contra de Ramírez Castañeda, distinguido con el radicado 2017-00341.

Atentamente,

Liliana María Villa Mesa
Secretaría

20



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

DESPACHO COMISORIO No. 020	
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA
RADICADO	050013103009-2017-00543-00
ASUNTO	ORDENA COMISIÓN

EL JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,
AL
ALCALDE DE MEDELLÍN

HACE SABER:

Que dentro del asunto de la referencia se ordenó comisionarlo a fin de que se sirva practicar a la máxima brevedad la diligencia que a continuación se transcribe:

"...Inscrito como se encuentra el embargo sobre los inmuebles con matrícula N° 001-611125 y 001-611202 (fl.74-84) y encontrándose la medida cautelar de secuestro decretada por auto del 20 de noviembre de 2017 (fl.65), se comisiona para su diligenciamiento al Alcalde de Medellín. Al comisionado se le confiere amplias facultades para llevar a cabo la diligencia de secuestro, así como de subcomisionar, delegar, allanar si fuere necesario, reemplazar y posesionar al secuestro. (Art.37 y ss C.G.P.) Como secuestre se designa a la señora Gloria Patricia Gavirria Alzate localizable en la calle 57 N° 38 – 33 piso 3 teléfonos 292 55 46 y 321 780 88 44 Medellín..."

Actúa como apoderado de la parte actora el profesional Juan Carlos Meneses Mejia, con T. P. 76.567 del C. S. J.

Liliana María Villa Mesa
Secretaria

JEVE

15/Mar/2018
Liliana Villana V
02115275774 S.

Señor
JUEZ 9 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

Juan
Abril 6/18

[Signature]
CIVIL 988481172

4F
91

Asunto: Solicitud Emplazamiento.
Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 2017 - 00543.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Julio Cesar Ramirez Castañeda.

De manera respetuosa apporto citatorio (1) enviado a la parte demandada con resultado negativo.

Así mismo informo que se esta tramitando el citatorio a la dirección carrera 55 No. 76 – 69 Interior 111 – Municipio de Itagui Teniendo presente que por error mecanográfico se envio a la Calle 55.

Anexo la copia de las 01 constancias del envío de los citatorios.

Cordialmente.

[Signature]
JUAN CARLOS MENESES MEJIA
T.P. 76.567

TODA ENTREGA LTDA

NIT 900.006.328-2

LIC.MIM.COM.000423
DEL 22 DE MARZO DE 2011
CEL 3007252435

CERTIFICADO DE ENVÍO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 DEL C & P.

JUZGADO 09 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

RADICADO 2017-543

DESTINATARIO JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA

DIRECCIÓN DIAGONAL 75 C NRO 2 A 46 INT 309 MEDELLIN

FECHA DE ENVÍO 08-03-2018

FECHA DE ENTREGA 12-03-2018 ✓

RESULTADO NEGATIVO

QUIEN RECIBE NEGATIVO

OBSERVACIONES LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE ALLI

GUÍA N° 10685

NOTIFICADOR GIOVANNY VARGAS

TODA ENTREGA
 NIT: 900.006.632-8
 LIC. MIN.COM. 000423
 DEL 22 DE MARZO DE 2011
 ES FIEL COPIA TOMADA
 DE SU ORIGINAL
 GUÍA 10685

TODA ENTREGA LTDA



No. Consecutivo

**JUZGADO 09 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLIN
CITATORIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor:
JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA
Dirección: DIAGONAL 75 C NRO. 2 A-46 INT 309
Ciudad: Medellín - Antioquia

FECHA:
DD MM AAAA
01 03 2018

Servicio Postal Autorizado

Radicación Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha Providencia		
		DD	MM	AAAA
2017-543	EJECUTIVO HIPOTECARIO	20	11	2017

Demandante	Demandado
BANCOLOMBIA S.A	JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, ubicado en la Carrera 52 No. 42-73 Piso 15. Ed. José Félix de Restrepo, centro Administrativo la Alpujarra, Medellín (Ant.) dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.; a recibir notificación personal sobre la existencia del Proceso anteriormente indicado.

Empleado Responsable

Parte interesada



[Signature]
Juan Carlos Meneses Mejía
Tel. 232 93 93

G.I.I.A. 10685

Nombres y apellidos

6/18

95 4K

22

Señor
JUEZ 9 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLIN.
E. S. D.

02MZY20MAR'18 2:38

Asunto : Aportar constancia entrega citatorio negativo.
Radicado : 2.017 - 00543.
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA.

Reib
Ramirez
02-04-2018

De manera respetuosa apporto citatorios (1) enviados a la parte demandada con resultado negativo.

Atentamente,



JUAN CARLOS MENESES MEJIA
T.P. No. 76.567 del C. S de la Judicatura.

13

TODA ENTREGA LTDA

NIT 900.006.328-2

LIC.MIM.COM.000423
DEL 22 DE MARZO DE 2011
CEL 3007252435

CERTIFICADO DE ENVÍO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 DEL C & P.

JUZGADO 09 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

RADICADO 2017-543

DESTINATARIO JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA

DIRECCIÓN ? CALLE 55 NRO 76-69 INT 111 ITAGUI

FECHA DE ENVÍO 08-03-2018

FECHA DE ENTREGA 08-03-2018

RESULTADO NEGATIVO

QUIEN RECIBE NEGATIVO

OBSERVACIONES LA PERSONA A NOTIFICAR NO VIVE ALLI

GUÍA N° 10691

NOTIFICADOR GIOVANNY VARGAS



NIT: 900.006.632-8
LIC. MIN.COM. 000423
DEL 22 DE MARZO DE 2011
ES FIEL COPIA TOMADA
DE SU ORIGINAL

GUÍA 10691

TODA ENTREGA LTDA



10691

No. Consecutivo

**JUZGADO 09 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLIN
CITATORIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor:
JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA
Dirección: CL 55 # 76-69 INT 111
Ciudad: Itagüí - Antioquia

FECHA:
DD MM AAAA
01 03 2018

Servicio Postal Autorizado

Radicación Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha Providencia		
		DD	MM	AAAA
2017-543	EJECUTIVO HIPOTECARIO	20	11	2017

Demandante	Demandado
BANCOLOMBIA S.A	JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA

Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato, ubicado en la Carrera 52 No. 42- 73 Piso 15. Ed. José Félix de Restrepo, centro Administrativo la Aípujarra, Medellín (Ant.) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.; a recibir notificación personal sobre la existencia del Proceso anteriormente indicado.

Empleado Responsable

Parte interesada

TODA ENTREGA
NIT: 900.006.632-8
LIC. MIN.COM. 000423
DEL 22 DE MARZO DE 2011
ES FIEL COPIA TOMADA
DE SU ORIGINAL

Juan Carlos Meneses Mejía
Tel. 232 93 93

Nombres y apellidos



JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

MEDELLÍN

PROCESO: Ejecutivo (acción Mixta)
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Julio Ramírez Castañeda
RADICADO: 0500131030092017-00543-00

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de abril de dos mil dieciocho

Se allega al expediente las notas devolutivas que hace la empresa de correo, respecto de las citaciones enviadas al demandado para su notificación, con la constancia que no labora o ni vive allí. Igualmente, tal como lo advierte el apoderado de la ejecutante, la citación enviada al municipio de Itagüí no será tenida en cuenta por no ser dirección reportada para surtir notificaciones.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA

Yolanda Echeverri Bohórquez
YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

GP

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 33 FIJADO EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA, EL DÍA 17 DE 04 DE 2018 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIO (A)

100

2

CONVENIO 2-12



Señor
JUEZ 9 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
E. S. D.

Asunto : Aportar constancia entrega citatorio.
Radicado : 2.017-00543.
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Julio Cesar Ramirez Castañeda.

Recibido
[Signature]
20-04-2018

Respetuosamente, adjunto al presente la constancia de entrega efectiva del citatorio enviado a la parte demandada, con resultado positivo. En el termino legal oportuno se enviara el respectivo aviso art. 292 CGP.

ANEXO: (1) certificaciones expedidas por TODAENTREGA, con constancias de envió del citatorio.

Cordialmente.



JUAN CARLOS MENESES MEJIA
T.P. 76.567

TODA ENTREGA LTDA

NIT 900.006.328-2

LIC.MIM.COM.000423
DEL 22 DE MARZO DE 2011
CEL 3007252435

CERTIFICADO DE ENVÍO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 DEL C & P.

JUZGADO 9° CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

RADICADO 2017-543 ✓

DESTINATARIO JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA

DIRECCIÓN CRA 55 NRO 76-69 INT 111 ITAGUI

FECHA DE ENVÍO 05-04-2018

FECHA DE ENTREGA 11-04-2018 ✓

RESULTADO POSITIVO

QUIEN RECIBE LUIS RAMIREZ 2567412

OBSERVACIONES LA PERSONA A NOTIFICAR SI VIVE ALLI ✓

GUÍA N° 11035 ✓

NOTIFICADOR GIOVANNY VARGAS

TODA ENTREGA LTDA



[Empty box for No. Consecutivo]

No. Consecutivo

**JUZGADO 09 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLIN
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor
JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA
Dirección: CARRERA 55 #76 - 69. Int. 111
Ciudad: Itagui. - Antioquia

FECHA:
DD MM AAAA
02 04 2018

Servicio Postal Autorizado

Radicación Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha Providencia		
		DD	MM	AAAA
2017-00543	EJECUTIVO HIPOTECARIO	20	11	2017

Demandante	Demandado
BANCOLOMBIA S.A.	JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, ubicado en la Carrera 52 No. 42- 73 Piso 13. Ed. José Félix de Restrepo, centro Administrativo la Alpujarra, Medellín (Ant.) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.; a recibir notificación personal sobre la existencia del Proceso anteriormente indicado.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Juan Carlos Meneses Mejía
Tel. 232 93 93

104 / HBK

Señor
JUEZ 9 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

Asunto : Aportar constancia de envío notificación por aviso
Radicado : 2.017 -00543.
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Julio Cesar Ramirez Castañeda.

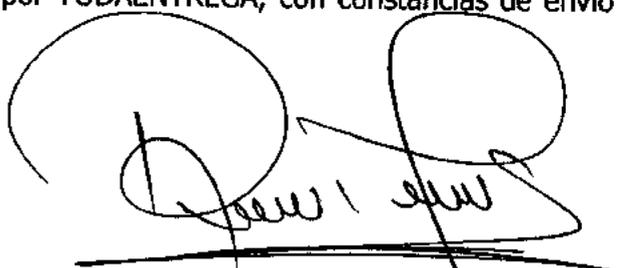
OJMIL11MAY1811:49

Respetuosamente apporto aviso enviado con constancia de entrega a la parte demandada y anexos cotejados con resultado positivo.

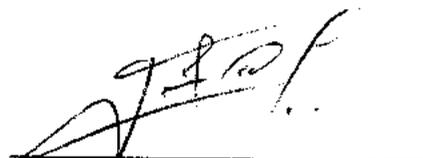
En razón de lo anterior, solicito respetuosamente a este Despacho, se sirva tener notificado por aviso a la parte demandada, conforme a lo establecido en el artículo 292 CGP.

ANEXO: (2) certificaciones expedidas por TODAENTREGA, con constancias de envío del aviso.

Cordialmente.



15-05-2018



JUAN CARLOS MENESES MEJIA
T.P. 76.567

TODAENTREGA LTDA

NIT 900.006.328-2
LIC.MIM.COM.000423
DEL 22 DE MARZO DE 2011
AV.CARRERA 68 N°45-88 TEL 2216740

CERTIFICADO DE ENTREGA NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTICULO 292 DEL C.G.P

JUZGADO 09 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
RADICADO 2017-543
DESTINATARIO JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA
DIRECCIÓN CRA 55 NRO 76-69 INT 111 ITAGUI

FECHA DE ENVÍO 03-05-2018

FECHA DE ENTREGA 07-05-2018

RESULTADO POSITIVO

QUIEN RECIBE RECIBEN, SE NIEGAN A FIRMAR LA GUIA

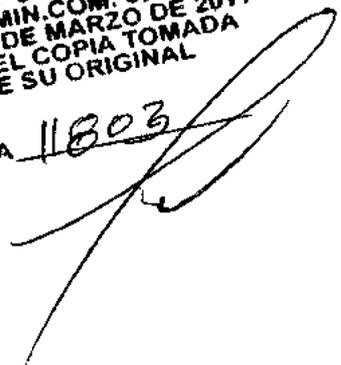
OBSERVACIONES LA PERSONA A NOTIFICAR SI VIVE ALLÍ SE NIEGAN A
FIRMAR LA GUIA

GUÍA N° 11803

NOTIFICADOR GIOVANNY VARGAS

TODAENTREGA LTDA

TODAENTREGA
NIT: 900.006.632-8
LIC. MIN.COM. 000423
DEL 22 DE MARZO DE 2011
ES FIEL COPIA TOMADA
DE SU ORIGINAL

GUIA 11803




11803
No. Consecutivo

**JUZGADO 09 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLIN.
DILIGENCIA PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Señor
JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA
Dirección: CR 55 # 76 -69 INT 111
Ciudad: Itagüí - Antioquia

FECHA
DD MM AAAA
26 04 2018

Servicio Postal Autorizado

Radicación Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha Providencia		
		DD	MM	AAAA
2017-543	EJECUTIVO HIPOTECARIO	20	11	2017

Demandante	Demandado
BANCOLOMBIA S.A	JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 20 de noviembre de 2017, por medio de la cual se libra mandamiento de pago en su contra.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato, Carrera 52 No 42-73. - Ed. José Félix de Restrepo, Centro Administrativo La Alpujarra Medellín, Piso 13, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. (artículo 292 del código general del proceso)

Esta notificación por aviso, comprende entrega de copias de documentos, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término del traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: copia informal: Demanda Auto admisorio: Mandamiento de pago

Empleado Responsable/ parte interesada

JUAN CARLOS MENESES MEJIA
Nombres y apellidos

Firma

TODA ENTREGA
NIT: 900.006.632-8
LIC. MIN.COM. 000423
DEL 22 DE MARZO DE 2011
ES FIEL COPIA TOMADA
DE SU ORIGINAL

CUIA 11803

Señor.
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
E. S. D.

Yo, **MARIA ADELAIDA POSADA POSADA**, mayor de edad, y vecino de Medellín, identificado con la C.C. 42.775.528, obrando en calidad de Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento Bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, por el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor Juan Carlos Meneses Mejia mayor de edad, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 76.567 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía número 71.692.689 de Medellín. A fin de que inicie y lleve hasta su terminación el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA, en contra del Sr. JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA c.c. 71.797.208, persona mayor de edad y vecina de Medellín, propietaria actual del inmueble hipotecado con M.I. 001-611125 y M.I. 001-611202 (Art. 468 CGP.), con el fin de obtener el pago de las obligaciones, correspondientes a los créditos otorgados por el Banco que represento, las cuales deben ser pagadas íntegramente por el capital, y los intereses moratorios desde su exigibilidad legal o pactada, desde la fecha de mora hasta la fecha de pago, tal como consta en el (los) título (s) valor(es) que soportan (n) la (las) obligación (es) antes citadas. Las obligaciones se encuentran en los siguientes pagares:

Pagare - Tarjeta de crédito con convenio de vinculación personas naturales. Suscrito el 11 de diciembre de 2.013.

Pagare No. 1651 320271475.

Pagare No. 61516944791.

El (la) apoderado (a) queda ampliamente facultado (a) para desistir, transigir, sustituir, recibir y reasumir el presente poder y expresamente para hacer postura a nombre de la entidad demandante, en caso de presentarse diligencia de remate y para solicitar la adjudicación para la entidad demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes al remate o remates, de conformidad con la norma procesal. El (la) apoderado (a) queda facultado (a) para presentar la demanda, ante el juez competente que él a bien tenga escoger, conforme a la competencia preventiva autorizada por la norma procesal y/o conforme a la competencia por razón de la cuantía.

Del señor juez

MARIA ADELAIDA POSADA POSADA
C.C. 42.775.528,
Representante Legal Judicial
Judicatura.

JUAN CARLOS MENESES MEJIA
C.C. 71.692.689 de Medellín
T.P. Nro.76.567 del C. S. de la

TODA ENTREGA
NIT: 900.006.632-R
LIC. MIN.COM. 000423
DEL 22 DE MARZO DE 2011
ES FIEL COPIA TOMADA
DE SU ORIGINAL

GUIA 11803

PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARIA VEINTITRÉS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Este instrumento dirigido a: JOBA CIVIL C/O -

Se presentó personalmente ante la suscrita Notaria por:

Mónica Beltranda Rosada

Identificación (s) con C.C. No. 42.775.508 -

y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecede es cierto y que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es (son) suya(s). Para Constancia se Firmó:

[Handwritten signature]

Medellín, 02 OCT 2017

AMANDA DE JESÚS HENAO RODRIGUEZ
NOTARIA

Notaría 23 DE MEDELLÍN

No fue posible efectuar la identificación biométrica en Mes. por firma

Registada



[Handwritten signature]
Amanda Henao R.

TODA ENTREGA

NIT: 900.006.632-8
LIC. MIN.COM. 000423
DEL 22 DE MARZO DE 2011
ES FIEL COPIA TOMADA
DE SU ORIGINAL

GUIA 11803

Señor.
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLIN (Reparto)
E. S. D.

9

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN
Se Recibió:
02 OCT 2017
Folio:
Firma:

Referencia: Ejecutivo con garantía hipotecaria.
Demandante: Bancolombia S.A
Demandados: JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA.

Juan Carlos Meneses Mejía mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula ciudadanía Nro. 71.692.689 de Medellín, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 76.567. Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el presente acto como apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, mediante poder otorgado por La Dra. María Adelaida Posada Posada, persona mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía 42.775.528, con domicilio en la ciudad de Medellín, quien obra en su condición de representante legal judicial de Bancolombia S.A. nit. 890.903.938, presento demanda Ejecutiva con garantía hipotecaria contra JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA c.c. 71.797.208, persona mayor de edad, vecina del Municipio de Medellín, según los siguientes:

RECIBIDO
M.C. MIN. COM. 000423
DEL 22 DE MARZO DE 2011
ES FIEL COPIA TOMADA
DE SU ORIGINAL

HECHOS

GUIA 11803

PRIMERO: se presentan para el cobro en debida forma de las siguientes obligaciones.

- A. PAGARE TARJETA DE CREDITO MATERCARD, suscrito en Medellín el día 11 de DICIEMBRE de 2013. Con convenio de vinculación Personas naturales.** Se obligó a cancelar el día 04 de mayo de 2.017, por concepto del capital del pagaré la suma de \$ 16.254.328.00 M.L.
- B. Pagare 1651 320271475, suscrito el 23 de enero de 2.013, a favor de Bancolombia S.A, donde se obligó solidariamente a pagar, en la Ciudad de Medellín, la cantidad de \$ 161.767.200,00 M.L. a título de mutuo con intereses (ley 546 de 1.999), suma que será pagada en un plazo de 240 meses, o sea 20 años, contados desde el día 23 de enero de 2.013, en cuotas, cuyo valor y fecha de vencimiento se estipulan en el pagare así; La primera el día 23 de febrero de 2013, cuyo valor será el equivalente en pesos moneda legal \$ 1.788.022.1200 pesos M.L.. Dichas cuotas, que serán pagadas sucesivamente en esta misma forma cada mes en la misma fecha, hasta la cancelación total de la deuda. La cuota es fija en pesos por toda la vida del crédito, es decir las cuotas no varían durante la vigencia de la obligación, a dichas cuotas se le adicionan los seguros, tal como se establece en el pagare.**
- C. PAGARÉ 61516944791, Con convenio de vinculación Personas naturales.** suscrito en Medellín el día 10 de Diciembre de 2013. Se obligó a cancelar el día 31 de marzo de 2.017, por concepto del capital del pagaré la suma de \$ 5.059.354.00 M.L.

SEGUNDO. ESTADO DEL CRÉDITO: Expresamente se declara que los créditos se encuentran en mora en los pagos parciales, quedando saldos insolutos por concepto de capital, así:

- A. PAGARE TARJETA DE CREDITO MATERCARD, suscrito en Medellín el día 11 de Diciembre de 2013. Con convenio de vinculación de personas naturales.** por la cantidad de \$ 16.254.328.37. M.L. Este saldo es exigible desde el 04 de mayo de 2017, fecha en que comenzó la mora en el pago de la obligación.
- B. Pagare 1651 320271475, por la cantidad de \$ 146.192.721.04 M.L. Este saldo es exigible desde el 23 de junio de 2017, fecha en que comenzó la mora en el pago de la obligación.**
- C. PAGARÉ 61516944791, Con convenio de vinculación Personas naturales.** por la cantidad de \$ 5.059.354.00 M.L. Este saldo es exigible desde el 31 de marzo de 2017.

TERCERO. INTERESES: Por este concepto se adeudan en las obligaciones así:

I. INTERESES DE PLAZO:

A. Pagare 1651 320271475, En el Pagare, crédito hipotecario, se pactaron intereses corrientes al 12.75 % efectiva anual, los cuales se cubrirán en cada cuota de amortización.

Por concepto de intereses de plazo a la tasa de 12.75% efectivo anual, se adeuda desde 23 de junio de 2017, (Ley 546 de 1.999) sobre las cuotas vencidas, hasta la fecha de presentación de esta demanda los intereses de plazo, los cuales al 18 de septiembre de 2017, correspondían al valor de \$ 4.604.478.44M.L.

II. INTERES DE MORA:

A. PAGARE TARJETA DE CREDITO MATERCARD, suscrito en Medellín el día 11 de DICIEMBRE de 2013. Con convenio de vinculación de personas naturales en esta obligación no se le han realizado pagos a capital desde el 04 de mayo de 2.017, adeudando por concepto de interés de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 05 de mayo de 2.017, día siguiente a la exigibilidad de la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

B. Pagare 1651 320271475, Así mismo en esta obligación se le cobran intereses de mora a partir de la presentación de la demanda, (Ley 546 de 1.999) sobre el total del saldo adeudado, a la tasa máxima legal permitida, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

C. PAGARÉ 61516944791, Con convenio de vinculación Personas naturales, en esta obligación no se le han realizado pagos a capital desde el 31 de marzo de 2.017, adeudando por concepto de interés de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2.017, día siguiente a la exigibilidad de la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 PERSONAS NATURALES
 DEL 23 DE MARZO DE 2011
 COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

CUARTO. ACELERACION EN LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA: En el pagare se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones. A la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido sus obligaciones de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora, así:

A. PAGARE TARJETA DE CREDITO MATERCARD, suscrito en Medellín el día 11 de DICIEMBRE de 2013. Con convenio de vinculación de personas naturales A la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido sus obligaciones de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora, desde el 04 de mayo de 2017, fecha en que comenzó la mora en el pago de la obligación.

B. Pagare 1651 320271475, El deudor se encuentra en mora en el pago de las cuotas mensuales desde 23 de junio de 2017, pero se acelera el plazo sobre la totalidad de esta obligación desde la fecha de presentación de esta demanda.

C. PAGARÉ 61516944791, Con convenio de vinculación Personas naturales., A la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido sus obligaciones de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora, desde el 31 de marzo de 2017, fecha en que comenzó la mora en el pago de la obligación.

QUINTO. GARANTIA HIPOTECARIA: Mediante Escritura Pública Nro. 6.543 Del 21 de diciembre de 2012, otorgada en la Notaría 29 de Medellín, el deudor, Sr. JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA , garantizó todas las obligaciones derivadas del título valor que se acompaña a la presente demanda, mediante hipoteca abierta sin límite de cuantía, sobre los bienes inmuebles que constan en la mencionada escritura y del cual es su actual propietario inscrito, tal como consta en los certificados de libertad de la Vivienda, con Matricula No. 001-611125, 001-611202, (Art. 468 CGP.).

Estos inmuebles se encuentran situados en la DIAGONAL 75 C # 2 A - 46 Unidad Residencial "El Tirol de la Mota" Casa 309 BLOQUE 4, 3 Niveles y Parquadero 60-60B Doble y Útil. Municipio de Medellín - Ant.,

SEXTO. Se trata de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una suma líquida de dinero.

11803
COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

PRETENSIONES

Con base en las disposiciones de los pagarés y de su garantía hipotecaria, en aplicación de las de las disposiciones del Código General del Proceso, que rigen el proceso Ejecutivo con garantía hipotecaria, solicito a usted señor Juez, librar mandamiento de pago, a favor de mi representada BANCOLOMBIA S.A. y en contra del demandado Sr. JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA, por los siguientes conceptos:

PRIMERO: CAPITAL, Se adeudan en las diferentes obligaciones, los saldos insolutos así:

- A. **PAGARE TARJETA DE CREDITO MATERCARD, suscrito en Medellín el día 11 de DICIEMBRE de 2013. Con convenio de vinculación de personas naturales.** por la cantidad de \$ 16.254.328.37. M.L. Este saldo es exigible desde el 04 de mayo de 2017.
- B. **Pagare 1651 320271475,** por la cantidad de \$ 146.192.721.04 M.L. Este saldo es exigible desde el 23 de junio de 2017, fecha en que comenzó la mora en el pago de la obligación.
- C. **PAGARÉ 61516944791, Con convenio de vinculación Personas naturales** por la cantidad de \$ 5.059.354.00 M.L. Este saldo es exigible desde el 04 de mayo de 2017.

BOLETA DE ENTREGA
NIT: 900.006.632-8
LIC. MIN.COM. 000423
DEL 22 DE MARZO DE 2011
ES FIEL COPIA TOMADA
DE SU ORIGINAL

SEGUNDO: INTERESES: Por este concepto se adeudan en la obligación así:

GUIA 11803

I. INTERESES DE PLAZO:

- A. **Pagare 1651 320271475** En el Pagare, crédito hipotecario, se pactaron Intereses corrientes al 12.75 % efectiva anual, los cuales se cubrirán en cada cuota de amortización.

Por concepto de intereses de plazo a la tasa de 12.75% efectivo anual, se adeuda desde 23 de junio de 2017, (Ley 546 de 1.999) sobre las cuotas vencidas, hasta la fecha de presentación de esta demanda los intereses de plazo, los cuales 18 de septiembre de 2017, correspondían al valor de \$ 4.604.978.44 M.L.

II. INTERES DE MORA:

- A. **PAGARE TARJETA DE CREDITO MATERCARD, suscrito en Medellín el día 11 de DICIEMBRE de 2013. Con convenio de vinculación de personas naturales** en esta obligación no se le han realizado pagos a capital desde el 04 de mayo de 2.017, adeudando por concepto de interés de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 05 de mayo de 2.017, día siguiente a la exigibilidad de la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- B. **Pagare 1651 320271475,** Así mismo en esta obligación se le cobran intereses de mora a partir de la presentación de la demanda, (Ley 546 de 1.999) sobre el total del saldo adeudado, a la tasa máxima legal permitida, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- C. **PAGARÉ 61516944791, Con convenio de vinculación Personas naturales.** en esta obligación no se le han realizado pagos a capital desde el 31 de marzo de 2.017, adeudando por concepto de interés de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2.017, día siguiente a la exigibilidad de la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Solicito que con el producto de los bienes a embargar se paguen las obligaciones adeudadas.

CUARTO: La condena al (los) demandado (s), en el momento procesal oportuno, a pagar las costas de Este proceso y agencias en derecho.

PRUEBAS Y ANEXOS

Poder.

Primera copia de la escritura de hipoteca que garantiza la obligación a favor de mi poderdante, citada.

El original del pagare (3) objeto de esta demanda.

Certificado de libertad de los inmuebles hipotecados (2).

Las copias para el traslado y sus correspondientes anexos.

La demanda en formato de texto en CD para el archivo y el traslado.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Art.28 numeral 3, 82 y siguientes, art. 422, 423, 424 y 468 CGP, art. 1.494, 1.602 y subsiguientes C. Civil y Art. 621 y 709 C. Co.; ley 45/90, Resolución Nro. 19 de 1991 y Resolución 08 de Agosto 18 de 2006 de la junta Directiva del Banco de la República, Circular Nro. 003 de la Superintendencia Bancaria, Ley 546 del 23 de diciembre de 1.999.

PROCEDIMIENTO

El proceso se tramitará como ejecutivo con garantía real de mayor cuantía con fundamento, en los art. 422, 468 y siguientes del CGP.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente Señor Juez Civil-Circuito de Oralidad de Medellín, para conocer de este proceso, por tratarse de una demanda de mayor, cuantía y por el lugar de ubicación del inmueble hipotecado en el Municipio de Medellín.

EMBARGO Y SECUESTRO

Le solicito Señor Juez se sirva decretar el embargo y secuestro de los bienes hipotecados. Por consiguiente sírvase oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín con el fin de que inscriba el embargo decretado en este proceso hipotecario a favor de BANCOLOMBIA S.A, así como también comisionar al señor Inspector correspondiente del lugar del bien para la práctica de la diligencia de secuestro.

AUTORIZACION

Autorizo expresamente a LITIGAR PUNTO COM.S.A., para que le sea permitido el acceso al proceso a fin de que tomen los datos necesarios de la actuación procesal e igualmente para que retiren copias de dichas actuaciones.

De acuerdo a lo establecido dentro del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, nombro bajo mi responsabilidad como dependiente judicial a la Estudiante de derecho en La Corporación Universitaria Americana Sta. MARIA JULIANA VALENCIA POSSO, identificada con la cédula de ciudadana Nro. 1152707745 de Ituango. Mi dependiente queda facultada para revisar, recibir y retirar todo tipo de documentos dentro del proceso, tomar copias, así mismo como para el retiro de la demanda y sus anexos si es necesario.

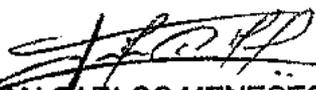
NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en la dirección Carrera 55 # 40 A- 20 (Of. 1104). Edificio Nuevo Centro La Alpujarra Tel. 232 93 93 - Medellín.
jcmeneses@une.net.co

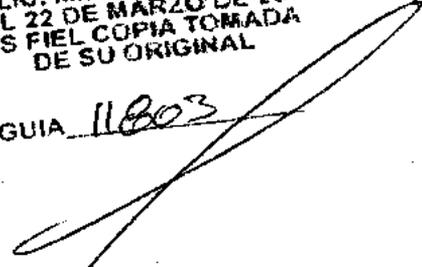
A la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., Carrera 48 # 26-85 torre sur P.9, Medellín-Ant. Tel. 404 16 97.
adposada@bancolombia.com.co

A la parte demandada: Sr. JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA CR 81 # 32-60 INT 405 MEDELLIN Dirección electrónica del demandado JULCRAMIREZ@HOTMAIL.COM

Del Señor Juez, atentamente,


JUAN CARLOS MENESES MEJIA
C.C. 71.692.689 de Medellín.
T.P. 76.567 del C.S.J.


NIT: 900.006.632-8
LIC. MIN.COM. 000423
DEL 22 DE MARZO DE 2011
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

GUIA 11803


PRESENTACIÓN PERSONAL
NOTARÍA VEINTITRÉS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
Este memorial dirigido a: Ute Wil Cto Mide
fue presentado personalmente ante la suscrita NOTARIA por:
Juan Carlos Henao Henao
Identificado(s) con C.C. N°(s) y T.P. N°(s) 7.692.684
7.76.567
Medellín, 02 OCT 2017
AMANDA DE JESUS HENAO RODRIGUEZ



AP
Amanda Henao R.

TODA ENTREGA
NIT: 900.006.632-8
LIC. MIN.COM. 000423
DEL 22 DE MARZO DE 2011
ES FIEL COPIA TOMADA
DE SU ORIGINAL

GUIA 11803



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA
RADICADO	050013103009-2017-001543-00
ASUNTO	Libro mandamiento de pago y decreta medidas cautelares

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellin, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Por cuanto la presente demanda se encuentra acompañada de los documentos base de ejecución, además de reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 431 y 468 del Código General del proceso, 621 y 709 del C. de Co., el juzgado de conformidad con el artículo 430 ibidem,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, con NIT. 890.903.938-8, contra el señor **JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA**, con C.C. 71.797.208, por las siguientes sumas:

1. DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$16.254.328) como capital correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré visible a folio 1, más la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de mayo de 2017, hasta el pago total de la obligación.
2. CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$146.192.721.04) como capital correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 1651320271475, más la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de octubre de 2017, hasta el pago total de la obligación (Art. 19 Ley 546 de 1999).
3. CINCO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$5.059.354), como capital correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 61516944791, más la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de abril de 2017, hasta el pago total de la obligación.



NIT: 900.006.632-8
LIC. MIN.COM. 000423
DEL 22 DE MARZO DE 2011
ES FIEL COPIA TOMADA
DE SU ORIGINAL

GUIA 11803



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

4. CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.604.978.44) por concepto de intereses de plazo sobre el pagaré No. 1651320271477 causados desde el 23 de junio de 2017, hasta el 18 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 001-611125 y 001-611202 de propiedad del deudor, todos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, sobre los cuales se constituyeron el gravamen hipotecario para garantizar el pago de las obligaciones acá demandadas. Oficiése en tal sentido. Una vez se aporte la constancia de registro de la anterior medida, se dispondrá lo pertinente para el secuestro.

TERCERO: Ordenar la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, concediéndole al demandado el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, para el pago de la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Ordenar oficiar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Reconocer personería al abogado JUAN CARLOS MENESES MEJIA, T.P.76.557 del C. S. J., para representar a la demandante en la forma y términos del poder conferido

Notifíquese.

Yolanda Echeverri Bohórquez
YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Jueza

JEVE

CERTIFICADO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 34 EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA, EL DÍA 21 DE 11 DE 2017 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIO (A)

TODA ENTREGA
NIT: 900.006.632-8
LIC. MIN.COM. 000423
DEL 22 DE MARZO DE 2011
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

CUA 11803



**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN**

PROCESO: Ejecutivo (acción Mixta)
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Julio Ramírez Castañeda
RADICADO: 0500131030092017-00543-00

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de mayo de dos mil dieciocho

Téngase **notificado por aviso** al demandado Julio Cesar Ramírez Castañeda, desde el pasado 8 de mayo. Vencido el plazo para formular excepciones, se continuará con el trámite siguiente a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

[Handwritten Signature]
YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

GP

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 25 FUNDADO EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA. EL DÍA 23 DE 05 DE 2018 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIO (A)

4to 22/05/18



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA
ASUNTO	ORDENA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN
RADICADO	05001-31-03-001-009-2017-00543-00

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en este proceso ejecutivo con garantía hipotecaria promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra **JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA.**

I. ANTECEDENTES

1. DE LA DEMANDA:

A través de apoderado judicial debidamente constituido, la demandante arriba enunciada, presentó demanda ejecutiva hipotecaria a través de la cual pretende obtener del mencionado demandado el pago de las sumas que se relacionan en el compendio de hechos y pretensiones, y sobre las cuales se libró mandamiento de pago tal y como obra a folio 65 del expediente.

2. TRÁMITE Y RÉPLICA:

El día 20 de noviembre de 2017, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago en la forma que el Despacho lo consideró legal. Dicha decisión fue notificado al demandado por aviso¹, y vencido el término, no propuso excepción alguna, ni demostró el pago de la obligación.

II. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos para la validez y eficacia de la decisión de fondo.

Al analizar el factor competencia, se advierte que este Juzgado es competente para

¹ Ver folio 115.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

conocer del presente asunto en consideración al domicilio denunciado para el demandado y la cuantía de las obligaciones perseguidas.

Las partes tienen capacidad para ser parte, y lo hacen: la persona jurídica demandante, a través de representante legal. En cuanto al demandado como persona natural, se presume su capacidad en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54 inc. 1º del Código General del Proceso. Ambos están en capacidad para comparecer al proceso, una de ellas, lo hace a través de apoderado judicial.

El escrito de la demanda cumple los requisitos suficientes para servir de soporte al cobro ejecutivo para la efectividad de la garantía real, pues aportaron la copia auténtica de las escrituras públicas mediante las cuales se constituyeron el gravamen hipotecario que se hace valer, como el título valor que soporta la obligación.

Existe legitimación en la causa por ambos extremos del litigio, pues uno está conformado por quien constituyó el gravamen hipotecario con que garantizó el cumplimiento de dicha obligación; el otro son las personas a favor de quienes fue otorgada y constituida la garantía y el pagaré suscrito por ambos, de donde deriva el interés que les asiste a ambos extremos en el resultado del proceso.

Al no proponerse excepciones y no haber pruebas que practicar ni advertirse causa de invalidez en la actuación que amerite pronunciamiento alguno, es posible definir la instancia en términos del numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso que establece:

"(...) Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. (...)"

2. Objeto del proceso.

El artículo 422 ídem dispone que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos provenientes del deudor o de



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

su causante y constituyan plena prueba contra él. Y el artículo 244 ibídem presume la autenticidad de los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

Por otra parte, cuando se trata de la efectividad de la garantía real, su procedencia exige previamente la constitución de una garantía real hipotecaria o prendaria a favor del acreedor, quien queda facultado para perseguir el bien frente al actual propietario y asegurarse el pago de la obligación cuyo cumplimiento se garantiza con el producto de la venta de los bienes gravados. Vale decir que la obligación no es personal, y en ese orden no se persigue para el pago a quien hubiere constituido el gravamen en caso de que para el momento del cobro el inmueble hubiera salido de su esfera patrimonial, sino el actual propietario del inmueble, el cual ha debido conocer la situación jurídica de la cosa antes de su adquisición.

Así, el propósito del legislador es que una vez exigible la obligación, la seguridad jurídica real e indivisible del bien gravado cobre su plenitud y pueda el acreedor con título real hacer efectivo su crédito, y por ello esta acción se caracteriza por dirigirse únicamente sobre la garantía real, garantizándose así el contenido y la eficacia material del derecho real de hipoteca o prenda, para que los atributos de persecución y preferencia que se desprenden del mismo adquieran su plenitud legal.

En este proceso, la ejecutante aportó como base de la demanda la primera copia auténtica de la Escritura Pública No. 6543 del 21 de diciembre de 2012 de la Notaría Veintinueve de Medellín, la cual contiene la constitución del gravamen hipotecario que aquí se hace efectivo y que reúne todos los requisitos de legalidad exigidos para este tipo de procesos, encontrándose satisfechas todas las exigencias legales de tipo sustancial y formal para calificarlo como tal, con existencia, validez y eficacia plenas, en igual sentido, el título valor base de recaudo.

En torno a la **claridad** de la obligación exigida por el artículo 422 del Código General del Proceso, es pertinente advertir que aquí no hay duda de quién es la persona acreedora, ni tampoco respecto a qué es lo debido, esto es, el objeto de la prestación cuya satisfacción se reclama en el presente juicio; tampoco hay duda de que se trata de unas obligaciones **expresas**, porque se enuncian en forma inconfundible: pagar unas sumas líquidas de dinero por capital, y otras por intereses, liquidables en términos



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

porcentuales, de modo que no se ve ninguna dificultad en este aspecto; y respecto a la **exigibilidad** de la obligación, ésta se encuentra vencida, por cuanto la fecha convenida para el pago de la obligación era el 05 de mayo de 2017, 02 de octubre de 2017, 01 de abril de 2017.

Ante tales circunstancias, sumadas al silencio guardado por el demandado una vez notificado de la presente acción, no encuentra este Despacho razón alguna para restar mérito a la documentación que sirve de base a esta ejecución, y cumplidas todas las exigencias legales tal como ya se enunció, deben ser acogidas las pretensiones de la sociedad ejecutante, disponiendo el avalúo y remate de los bienes cuyo gravamen hipotecario se está haciendo valer, para que con su producto se pague a la parte actora el valor del crédito en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, y las costas a que se ha de condenar a los demandados, debiéndose practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$16.254.328)**, como capital contenido en el pagaré visible a folio 1 del expediente, más los intereses de moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de mayo de 2017 hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS CON CUATRO**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

CENTAVOS (\$146.192.721,04), como capital contenido en en pagaré Nro. 1651320271475, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 02 de octubre de 2017 hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de **CINCO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$5.059.354)**, como capital contenido en el pagaré Nro. 61516944791, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de abril de 2017 hasta el pago total de la obligación.

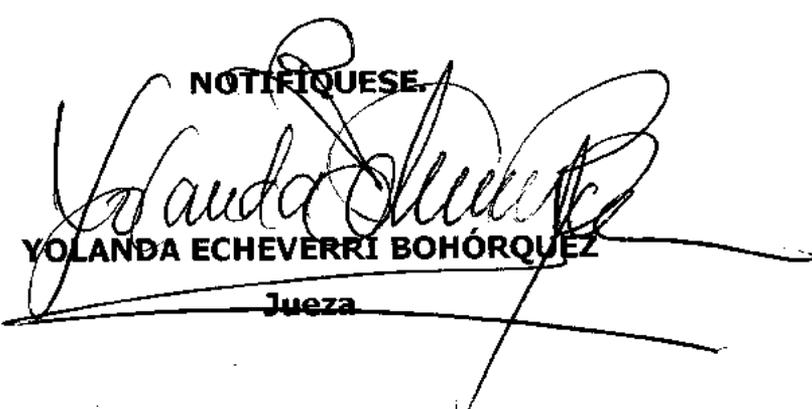
- Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.604.978,44)**, por concepto de intereses de plazo sobre el pagare Nro. 1651320271475 causados desde el 23 de junio de 2018 hasta el 18 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate, previo secuestro, de los bienes objeto de gravamen hipotecario contenido en la escritura pública No.6543 del 21 de diciembre de 2012, esto es, los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nros. 001-611125 y 001-611202 de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, para que con su producto se pague a los demandantes el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado a favor de la demandante.

CUARTO: Se ordena practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

Jueza

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS No. 01 FUNDADO EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA. EL DIA
31 DE 05 DE 2018 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIO (A)

Constancia Secretarial. Toda vez que el día 05 de junio de 2018, hubo asamblea Informativa convocada por Asonal Judicial, durante el horario de ocho a diez de la mañana, sin permitirse el ingreso a la sede del Despacho, se informa a las partes que en esa calenda no corrió término.



LILIANA MARÍA VILLA MESA
Secretaria.

Constancia Secretarial. Toda vez que el día 07 de junio de 2018, hubo asamblea Informativa convocada por Asonal Judicial, durante el horario de ocho a diez de la mañana, sin permitirse el ingreso a la sede del Despacho, se informa a las partes que en esa calenda no corrió término.



LILIANA MARÍA VILLA MESA
Secretaria.

120

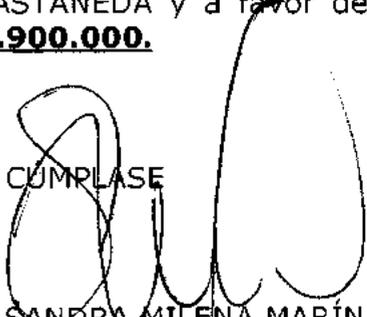
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JULIO RAMIREZ CASTAÑEDA
ASUNTO	FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LAS APRUEBA.
RADICADO	05001-31-03-009-2017-00543

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de junio de dos mil dieciocho.

Téngase como agencias en derecho a cargo del demandado JULIO RAMÍREZ CASTAÑEDA y a favor del demandante BANCOLOMBIA S.A., la suma de **\$6.900.000.**

CÚMPLASE


SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
Jueza.

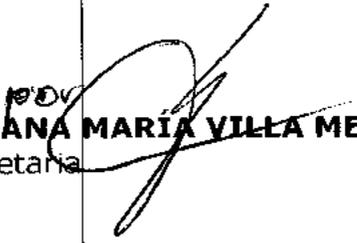
SZ.

Se procede por la secretaría del Despacho, a liquidar las costas dentro del presente proceso, las cuales quedan de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	6.900.000
OTROS GASTOS		
Recibos fol. 71,74-76-97-102,106	\$	108.400
TOTAL GASTOS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$	7.008.400

SON EXACTOS SIETE MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS

Medellín, 21 de junio de 2018


LILIANA MARIA VILLA MESA
Secretaría

SZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de junio de dos mil dieciocho.

De conformidad con lo establecido por el art. 366 numeral 1° del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

SANDRA MUENA MARÍN GALLEGO
Juez

SZ.

<p>CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. <u>95</u> FIJADO EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA. EL DÍA <u>22</u> DE <u>06</u> DE <u>2018</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>por  SECRETARIO (A)</p>

eje



JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio 6 de 2018
RADICADO 0501-40-03-023- 2017- 00878 - 00

07JUL23 11:16

121

OFICIO 1804

Señores
JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Ciudad.

Su radicado (**2017 - 0543**).

Permítame comunicarle que en el proceso **EJECUTIVO** instaurado por **PLANAUTOS S.A.**, identificado con Nit 890.924.076-4 en contra de **JULIO CESAR RAMÍREZ CASTAÑEDA**, quien se identifica con la C.C. 71.797.208 y otros; se decretó el **EMBARGO** de los **REMANENTES** que le queden o que se le lleguen a desembargar al demandado en mención, dentro del proceso **EJECUTIVO** que se tramita en ese Despacho, a instancia de **BANCOLOMBIA**, en contra del aquí demandado, **Radicados 2017 - 0543**.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

Laura Chica Cano
LAURA CHICA CANO
Secretaria

**JUZGADO 23
CIVIL MPAL
SECRETARIO**

m4

Alexandra
24-7-18

122



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JULIO CESAR RAMÍREZ CASTAÑEDA
RADICADO	0500131030092017 00543 00
ASUNTO	NO TOMA NOTA DE REMANENTES

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

No se toma nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Veintitrés Civiles Municipales de Oralidad de esta ciudad, comunicado mediante Oficio Nro. 1804 del 106 de junio de 2018, para el proceso ejecutivo que allí se adelanta a favor de PLANAUTOS S.A. contra JULIO CESAR RAMÍREZ CASTAÑEDA radicado bajo el Nro. 2017-00878, toda vez que fueron embargados con anterioridad por el Juzgado Primero Civil Circuito de Itagüí, para el proceso que allí se sigue contra Ramírez Castañeda. Oficiese.

Notifíquese.

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
Jueza

R.M.S

CERTIFICADO
 QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
 EDICCIÓN No. 122 EN LA SECRETARÍA
 DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE
 ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA, EL DÍA
27 DE 07 DE 2018 A LAS 8.00 A.M.
 SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 4 de septiembre de 2018

Oficio N° 1156

Señores

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ciudad

Me permito comunicarles que en el proceso **EJECUTIVO** promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra JULIO CESAR RAMÍREZ CASTAÑEDA, Radicado N° 2017-00543-00, por auto de fecha 26 de julio de 2018, se dispuso oficiarles que **NO SE TIENE EN CUENTA** el embargo de remanentes referido en el Oficio N° 1804 del 6 de julio de 2018, toda vez que los remanentes que se le lleguen a desembargar al demandado **JULIO CESAR RAMÍREZ CASTAÑEDA** se encuentran embargados con anterioridad por el JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, para el proceso EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A.S, informado según oficio 00563 del 23 de febrero de 2018, radicado 2017-00431.

Atentamente,


GLORIA PATRICIA AUBAD MARÍN
Secretaria

R.M.S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜI

OFICIO N° 1251/2018/0174

27 de julio de 2018

Señores
Juzgado 9° Civil Circuito de Oralidad
Medellín

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: EMBARGO REMANENTES
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit N° 890.903.938-8
DEMANDADO: SOLUCIONES Y SERVICIOS Y EMPAQUES S.A.S. Nit N°
900.410.011 y JULIO CESAR RAMÍREZ CASTAÑEDA C.C. N° 71.797.208

Respetados señores,

Dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiar a ustedes a fin de informar que ha sido decretado el EMBARGO de los REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo con garantía hipotecaria que BANCOLOMBIA S.A. le adelanta al mismo acá demandado arriba referenciado JULIO CESAR RAMÍREZ CASTAÑEDA, radicado en esa dependencia bajo el N° 2017-00543.

Cordialmente,

HERNÁN DARÍO RODAS ARBOLEDA
Secretario



Alcalde
28-8-18

124



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Julio Cesar Ramirez Castañeda
RADICADO	0500131030092017 00543 00
ASUNTO	No toma nota de remanentes

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

No se toma nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, comunicado mediante Oficio Nro. 1251 del 27 de julio de 2018, para el proceso ejecutivo que allí se adelanta a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JULIO CESAR RAMÍREZ CASTAÑEDA radicado bajo el Nro. 2018-00174-00, toda vez que fueron embargados con anterioridad por el Juzgado Primero Civil Circuito de Itagüí, para el proceso que allí se sigue contra Ramírez Castañeda. Oficiése.

Notifíquese.

HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
Juez

R.M.S

CERTIFICO
 QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
 ESTADOS No. 136 FIJADO EN LA SECRETARÍA
 DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE
 ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA. EL DÍA
 07 DE 09 DE 2018 A LAS 8:00 A.M.
 SECRETARIO (A)

48 7 125

QJMJ2Y11SEP'10 1:35

Señor.
Juez 9 civil circuito Medellín .
E.S.D.
Asunto: Acreditación y autorización.
Proceso: Ejecutivo.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Julio Cesar Ramirez Castañeda
Radicado: 2.017-543

JUAN CARLOS MENESES MEJIA, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito manifestarle que acredito y autorizo expresamente al Sr YHORMAN LEANDRO CASTAÑO OSORIO, estudiante de derecho en la universidad autónoma latinoamericana según constancia de estudio aportada, identificado con C.C. 1,039, 462,570. Sabaneta Antioquia. (Artículo 27 del Decreto 196 de 1971), quedando expresamente facultado para:

Mi dependiente queda facultado para recibir y retirar todo tipo de documentos dentro del proceso, tomar copias, así mismo como para.

- Revisar el expediente.
- Retirar oficios.
- Retirar despachos comisorios.
- Solicitar y retirar copias del mismo, y en general para el Desarrollo de actividades que faciliten el fin pretendido en el proceso.
- Retirar la demanda y sus anexos si es necesario.
- Retirar documentos desglosados y oficios de desembargo.
- Expresamente se le faculta para retirar títulos a nombre de la parte demandante.

Solicito muy respetuosamente continuar con el reconocimiento a la Sta. MARIA JULIANA VALENCIA POSSO, y solicitar el reconocimiento al Sr YHORMAN LEANDRO CASTAÑO OSORIO.

Cordialmente



JUAN CARLOS MENESES MEJIA
T.P. 76.567

Alejandro
12-9-17



0028075

LA DIRECCIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO**CERTIFICA:**

Que YHORMAN LEANDRO CASTAÑO OSORIO, con CC N° 1039462570, se encuentra ACTIVO en el programa de DERECHO, correspondiente al período lectivo de 2018-1 (Plan semestralizado).

Se encuentra cursando el cuarto semestre.
Promedio Crédito Acumulado: 2.99
Promedio Crédito último Semestre (20172): 1.87
Total Créditos de su Pensum: 179
Total Créditos Aprobados: 58
Total de Créditos matriculados en el periodo: 11
Intensidad Horaria semanal: 14

El programa de DERECHO, tiene una duración de 10 semestres.
La Facultad de Derecho, tiene Renovación de Registro Calificado mediante Resolución N° 3424 del 14 de Marzo del 2014 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, Acreditado en Alta Calidad, según Resolución 16095 del 15 de agosto de 2017 y registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, con el código N° 53091. Nit de la Universidad: 890905456-9.

La Universidad Autónoma Latinoamericana- UNAL, tiene personería jurídica mediante resolución 203 de 1968 de la Gobernación de Antioquia.

Vigilada Mineducación

Se expide el presente certificado en Medellín, MARZO 20 DE 2018.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
LATINOAMERICANA
División de Admisiones y Registro

Elizabeth Uribe Arango

Director
ELIZABETH URIBE ARANGO
Directora Admisiones y Registro

DOCUMENTO GENERADO POR: VEERLEY ASTRID FERNANDEZ RESTREPO 01-1521562756980



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
LATINOAMERICANA - UNAL
SNIES 1014
Vigilada Mineducación
ADMISIONES Y REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA

127

Fecha : 18/09/2018
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05001310300920170054300

CIRCUITO Civil 009 MEDELLIN (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicado N°	05001-31-03-009-2017-00543
Decisión	Avoca conocimiento C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N° PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013, PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura y por encontrarse cumplidas las exigencias del Acuerdo N°PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, se **AVOCA CONOCIMIENTO**, del proceso con radicado N° 05001-31-03-009-2017-00543, proveniente del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín, el cual se compone de un (1) cuaderno de 127 folios.

CÚMPLASE

Beatriz Eugenia Uribe García
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
 JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Transitorio Civil Municipal
De Despachos Comisorios

12MAR'19 2:13PM DECCM

JAL 22pl.

Medellín, marzo 12 de 2018
OFICIO 056

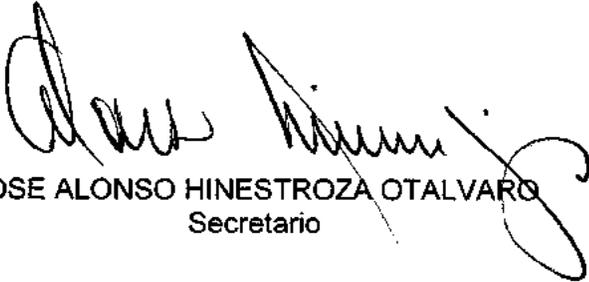
Señores
OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

Asunto: Devolución Comisorio 020
Radicado: 2017-00543-00 9

Adjunto al presente hago devolución del comisorio 020 de esa dependencia Judicial, (Civil del circuito de Ejecución), y dentro del proceso de la referencia, en el cual aparece como demandante BANCOLOMBIA S.A, toda vez que se encuentra cumplida la diligencia solicitada mediante el despacho comisorio ya referido.

Consta de 21 folios incluida acta de la diligencia

Atentamente


JOSE ALONSO HINESTROZA OTALVARO
Secretario

29



Oficina de Ejecución Civil Circuito

Revisado **13 MAR 2019**

Incorporado **13-3**

Pasa a Despacho **13 MAR 2019**

DIRECCION SECCIONAL RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA-CHOCO
OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN

130

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 23/ago./2018

Página

1

GRUPO

DESPACHOS COMISORIOS

CD. DESP

SECUENCIA

FECHA REPARTO

001

1411

23/ago./2018

ARTIDO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DESPACHOS COMISORIO

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

PARTE

BC

BANCOLOMBIA

01

SD507072

009-2017-00543_2017-20

01

OBSERVACIONES:

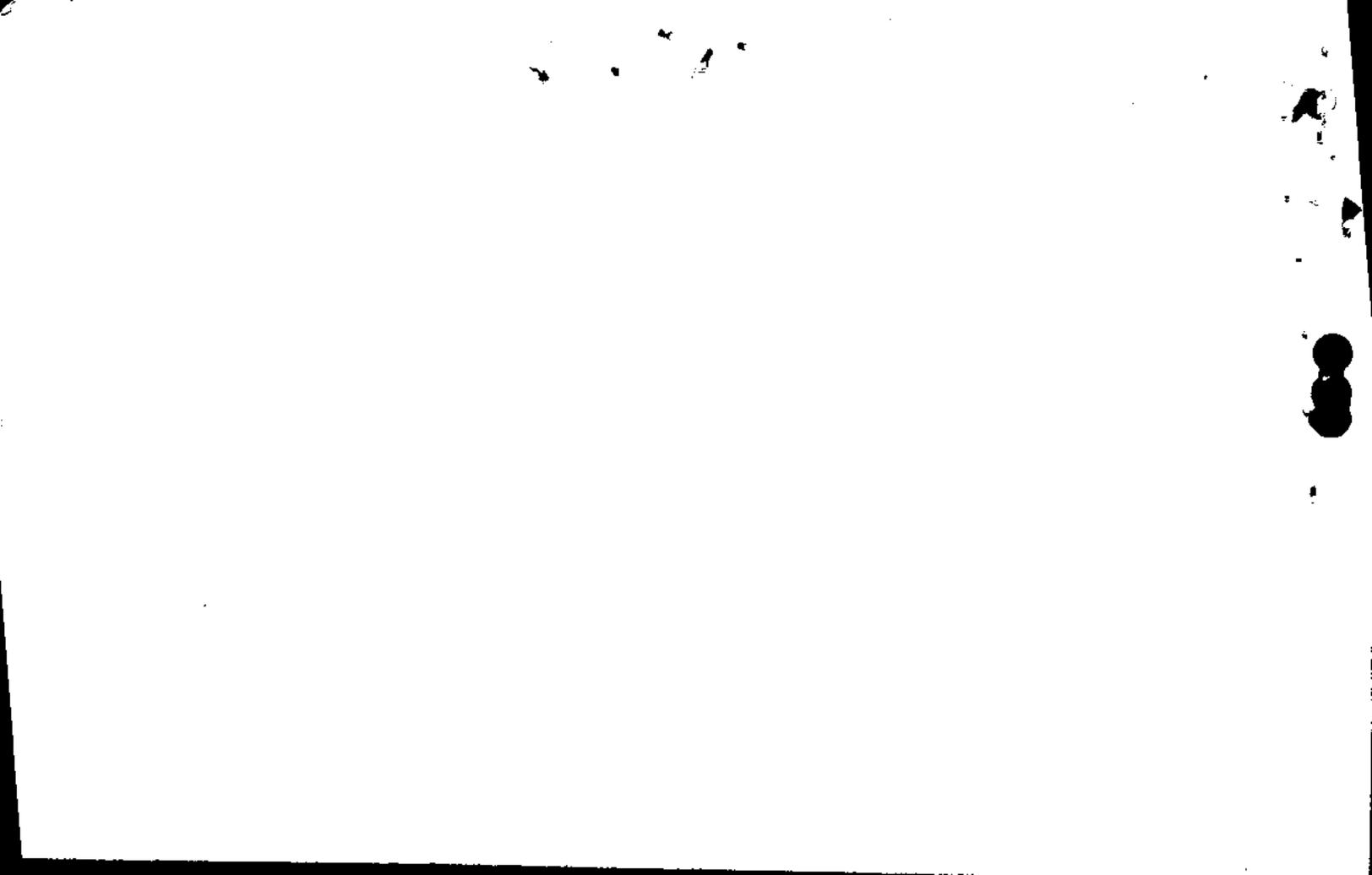
CIVIL CTO

1

C02001-OJ02X07

calvarez

FUNCIONARIO DE REPARTO



131

Juan Carlos Meneses
Tel 232 9393
Cel 315 555 9277
jcmeneses@unq.net.co



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

DESPACHO COMISORIO No. 020	
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JULIO CESAR RAMIREZ CASTANEDA
RADICADO	050013103009-2017-00543-00
ASUNTO	ORDENA COMISION

9F

EL JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,
AL
ALCALDE DE MEDELLÍN

HACE SABER:

Que dentro del asunto de la referencia se ordenó comisionarlo a fin de que se sirva practicar a la máxima brevedad la diligencia que a continuación se transcribe:

"...Inscrito como se encuentra el embargo sobre los inmuebles con matrícula N° 001-611125 y 001-611202 (fl.74-84) y encontrándose la medida cautelar de secuestro decretada por auto del 20 de noviembre de 2017 (fl.65), se comisiona para su diligenciamiento al Alcalde de Medellín. Al comisionado se le confiere amplias facultades para llevar a cabo la diligencia de secuestro, así como de subcomisionar, delegar, allanar si fuere necesario, reemplazar y posesionar al secuestro. (Art.37 y ss C.G.P.) Como secuestre se designa a la señora Gloria Patricia Gavirria Alzate localizable en la calle 57 N° 38 - 33 piso 3 teléfonos 292 55 46 y 321 780 88 44 Medellín..."

Actúa como apoderado de la parte actora el profesional Juan Carlos Meneses Mejía, con T. P. 76.567 del C. S. J.

20 ABR 2018

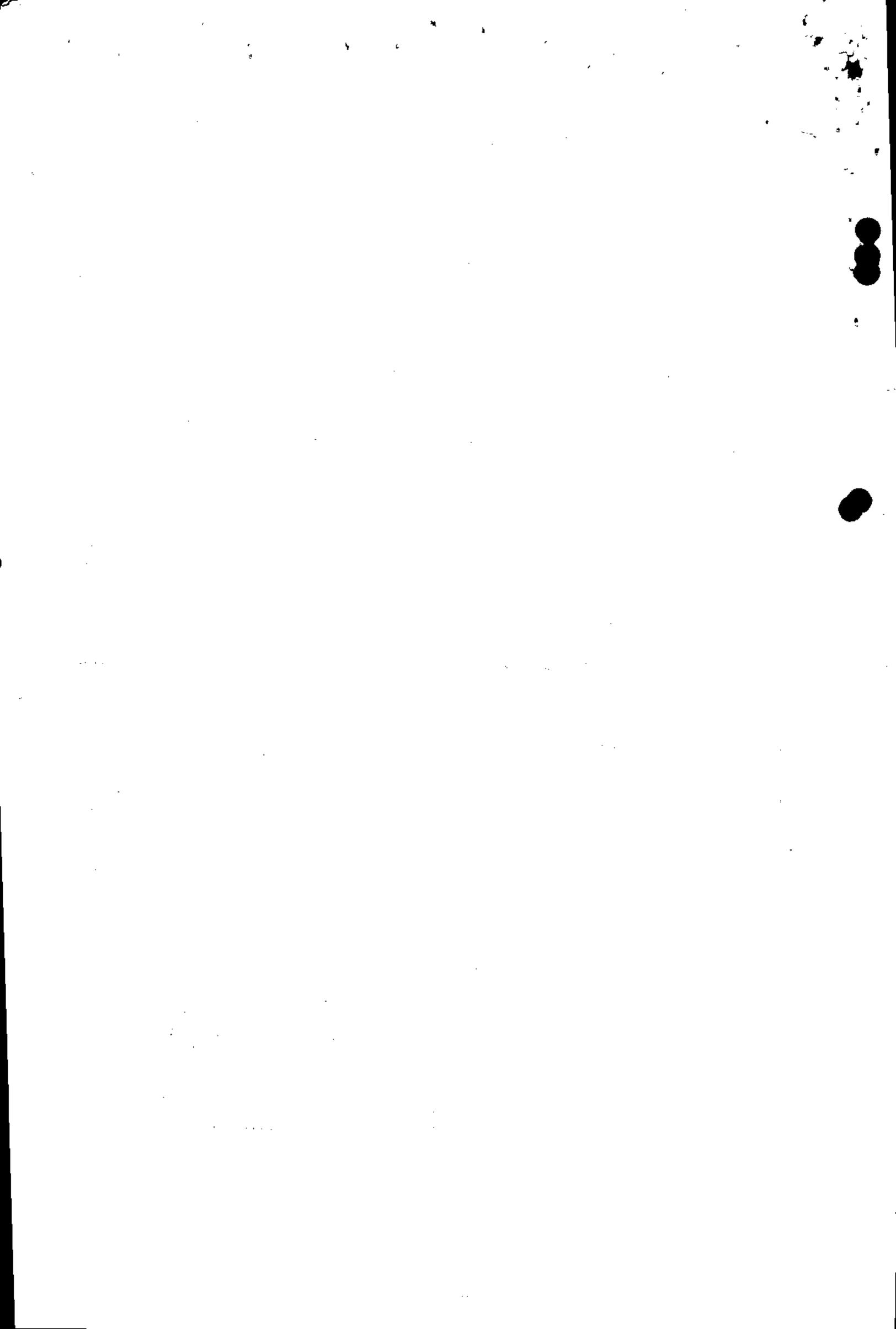
1136

JEVE

A2

Liliana María Villa Mesa
Secretaria







RAMA JUDICIAL
 REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

2
132

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA
RADICADO	000110000-2017-00341-00
ASUNTO	COMISIONA PARA EL EJECUTIVO TOMA EN LA EMBARGO DE PERMANENTES

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Inscrito como se encuentra el embargo sobre los inmuebles con matrícula N° 001-011125 y 001-011202 (I.74-84) y encontrándose la medida cautelar de secuestro decretada por auto del 20 de noviembre de 2017 (I.65), se comisiona para su diligenciamiento al Alcalde de Medellín.

Al comisionado se le confiere amplias facultades para llevar a cabo la diligencia de secuestro, así como de subcomisionar, delegar, afianzar si fuere necesario, reemplazar y posesionar al secuestro. (Art.37 y ss C.G.P.)

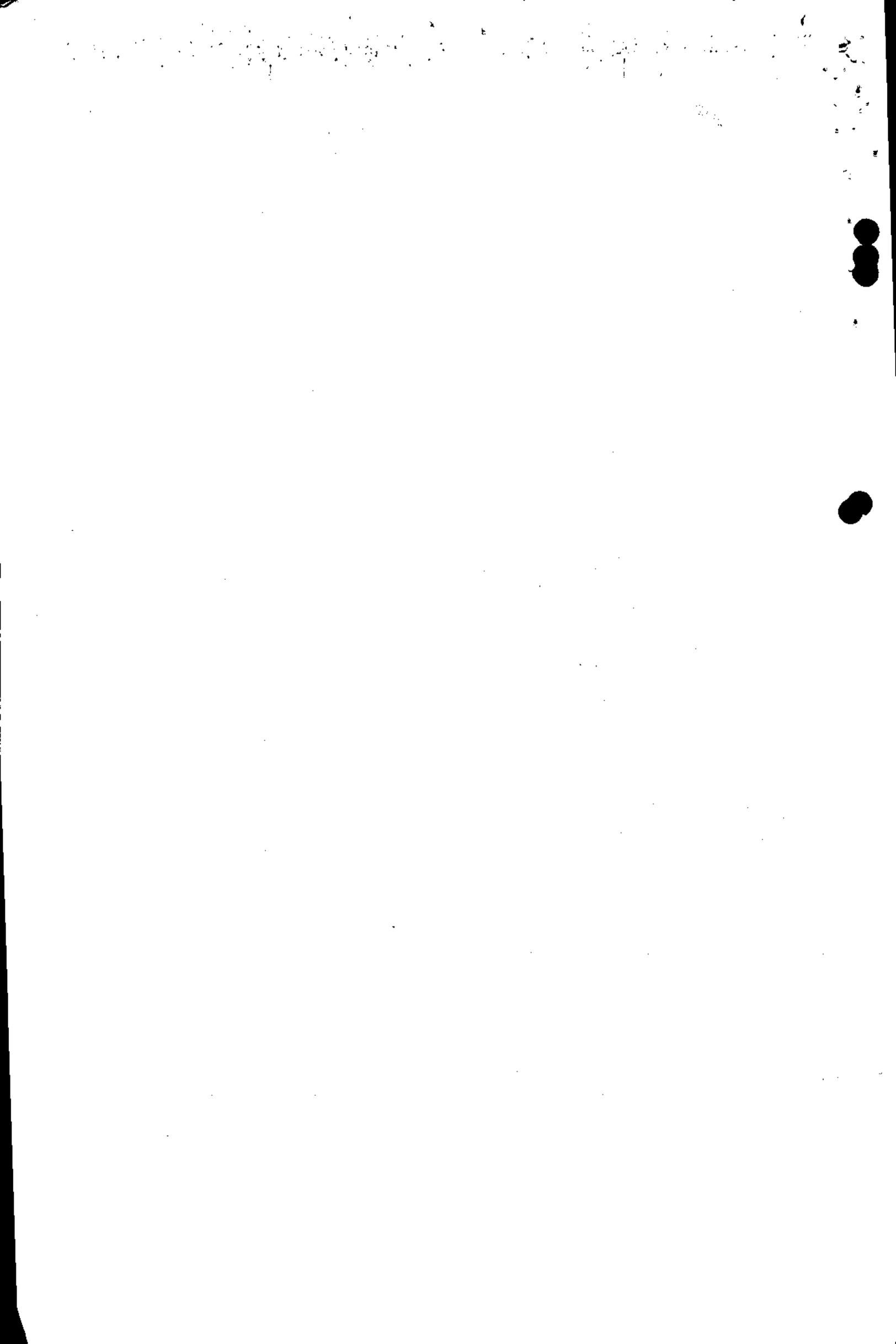
Como secuestro se designa a la señora Gloria Patricia Gaviria Alzate localizable en la calle 57 N° 38 - 33 piso 3 teléfonos 292 55 46 y 321 780 88 44 Medellín.

Por último, y en atención al oficio 00583/2017/00341/00 emanado del Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, y teniendo en cuenta que no existe con anterioridad solicitud de embargo de permanentes, TÓMESE NOTA del decretado para el proceso EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA, radicado 2017-00341, el cual se tramita en dicho juzgado. Oficiase en este sentido.

Notifíquese

Yolanda Echeverri Bohórquez
YOLANDA ECHEVERRI-BOHORQUEZ
 Jueza

CERTIFICO
 QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
 ESTADOS N° 30 FIJADO EN LA SECRETARIA
 DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE
 ORALIDAD DE MEDELLIN - ANTIOQUIA EL DIA
 05 DE 03 DE 2018 A LAS 8:00 A.M.
 SECRETARIO (A)



733



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 29 de Enero de 2018 a las 11:10:54 a.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-97372 se calificaron las siguientes matriculas:

611125 611202

Nro Matricula: 611125

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 050010106160800100003901030009
MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) DIAGONAL 75-C 2A-46 UNIDAD RESIDENCIAL EL TIROL DE LA MOTA CASA 300 BLOQUE 4 3 NIVELES
- 2) DIAGONAL 75 C # 2A - 46 INT. 0309 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 15-12-2017 Radicacion: 2017-97372 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1002 del: 20-11-2017 JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO - (RDO.2017-0543) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8
A: RAMIREZ CASTA/EDA JULIO CESAR 71797208 X

Nro Matricula: 611202

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro: 050010106160800100003901990060
MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) DIAGONAL 75-C 2A-46 UNIDAD RESIDENCIAL EL TIROL DE LA MOTA PARQ. 60-608 DOBLE Y UTIL
- 2) DIAGONAL 75 C # 2A - 46 INT. 9960 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 15-12-2017 Radicacion: 2017-97372 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1002 del: 20-11-2017 JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0841-CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO, SE DA APLICACION AL ART.468 NUM.6 DEL C.G.P. SEGUN OFICIO M.C.036 DEL 22 DE ENERO DE 2018

Se cancela la anotacion No. 11

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8
A: RAMIREZ CASTA/EDA JULIO CESAR 71797208 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 15-12-2017 Radicacion: 2017-97372 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1002 del: 20-11-2017 JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO - (RDO.2017-0543) (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Secretaria

siguiente(s) inmueble(s):

CASA 309 BLOQUE 4- TIPO B: Destinado a vivienda de tres niveles, delimitada por los siguientes linderos: PRIMER NIVEL: Por el SUROCCIDENTE con muro medianero que lo separa del tercer nivel de la casa 310, por el NOROCCIDENTE con puerta de acceso y muros comunes y ventanas que forman fachada a zona común exterior, por el nororiente con muro medianero que lo separa del tercer nivel de la casa número 310, por el SURORIENTE con muros y ventanas que forman fachada con frente a zona común exterior, por la parte de ABAJO con losa de entrepiso común que lo separa de la casa 109, por la parte de ENCIMA, con losa de entrepiso que lo separa del cuarto nivel.

CUARTO NIVEL: Por el SUROCCIDENTE con muro medianero que lo separa del cuarto nivel de la casa número 308, por el NOROCCIDENTE con muros y ventanas que forman fachada a zona común exterior, por el NORORIENTE con

NOTARIADO DE ANTIOQUIA
Dr. Juan Alberto Castaño

EXCLUSIVO
29 MEDELLIN

Antioquia

Elaboración y documentos del arcchivo notarial

(DOBLE CON CUARTO UTIL). EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL EL TIROL DE LA MOTA DIAGONAL 75 C NÚMERO 2 A - 46.

NÚMERO ESCRITURA 6543 DIA 21 MES DICIEMBRE AÑO 2012

NOTARIA DE ORIGEN: VEINTINUEVE (29) CIUDAD: MEDELLIN

CÓDIGO NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO VI/ACTO

ESPECIFICACIÓN

0125 COMPRAVENTA \$161.767.200.000

0311 RENUNCIA A CONDICIÓN RESOLUTORIA \$ -0-

0302 AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR \$ -0-

0205 HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA \$161.767.200.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

DORA LIGIA GIRALDO LÓPEZ CC 32.424.060

JULIO CESAR RAMÍREZ CASTAÑEDA CC 71.797.208

MARIA MAGNOLIA MONTAÑO MARÍN CC 43.513.841

BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (6543) SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintiun - (21) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012), al Despacho de la Notaría Veintinueve (29) del Circulo de Medellín, de la cual es Notario en propiedad el doctor JUAN ALVARO VALLEJO TOBON, Compareció la señora DORA LIGIA GIRALDO LÓPEZ, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.424.060, de estado civil soltera sin unión marital de hecho quien en el presente acto obra en nombre propio, y manifestó: -----

PRIMERO: Que transfiere a título de venta en favor del señor JULIO CESAR RAMÍREZ CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con

estacionamiento de dos vehículos cubierto, con útil número 60 y determinado por los siguientes linderos: Por el SUROCCIDENTE con parqueadero 61-61B y útil 62, por el NOROCCIDENTE con zona común de circulación vehicular, por el NORORIENTE con el parqueadero número 59-59B, por el SURORIENTE con muro de contención, por la parte de ABAJO con piso acabado sobre el terreno natural, por la parte de ENCIMA con losa de entrepiso que lo separa del primer nivel de la casa 103 y 104, Con una altura de 2.30 metros. Area construida parqueadero 23.40 metros cuadrados. Area construida útil 3.74 metros cuadrados. Area construida parqueadero más útil 27,14 metros cuadrados, comprendido entre los puntos 672 al 689 y 672 punto de partida.-----

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 001-0611202.-----

CÓDIGO DEL PROPIETARIO 9300324517.-----

NÚMERO PREDIAL NACIONAL 050010106160800100003901990060.-----

AVALÚO CATASTRAL \$11.026.000.-----

8
138

Doctora.
GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE
Dirección Calle 57 # 38 - 33. Piso 3
Medellín - Antioquia.

Tel. 2925546
Cel. 3217808844.

Respetuoso saludo.

Le comunico que la Inspección A2 Civil Especializada de Medellín (El Bosque) Carrera 52 # 71 - 84 (U.P.J. 2° Piso) Tel 493 - 97 -57, comisionada por el Juzgado 9 Civil del Circuito de Oralidad Medellín Demandante. Bancolombia SA contra Julio Cesar Ramirez Castañeda, Radicado 05 001 31 03 009 2017 00543 00.. Fijo como fecha de secuestro del inmueble con M.I. 001-611125 y 001-611202. El día 16 de Julio de 2.018 a las 8.00 a.m.

Favor asistir en calidad de secuestre directamente en la Inspección del Bosque y llevar copia de la poliza vigente y carnet de Auxiliar de la Justicia.

Art. 47 y s.s. del CGP.

Cualquier comunicación al respecto con gusto la suministraré en los siguientes teléfonos: 232 93 93 / Cel 315 555 92 77.
jcmeneses@une.net.co

Cordialmente


Juan Carlos Meneses Mejia
Abogado.



Alcaldía de Medellín

9
139

AUTO DEVOLUCIÓN DE DESPACHO COMISORIO

El suscrito ASESOR DE DESPACHO PARA EJECUCIÓN DE COMISIONES JURISDICCIONALES, designado por el Alcalde mediante Decreto 0962 de Noviembre 08 de 2017; por medio del presente auto, y acatando lo ordenado por la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Medellín, quienes teniendo en cuenta lo preceptuado en el **Concepto CE-2363 / 2018 del Consejo de Estado** y la solicitud de medidas urgentes que nos remite la Secretaría General del Municipio de Medellín, para acoger dicho concepto y prevenir la situación que se presentará ante la imposibilidad por parte del Alcalde para cumplir con la Ejecución de la Comisión encomendada en los Despachos Comisorios expedidos por los Jueces de la República; ordenaron devolver los Despachos comisorios que no se hayan ejecutado, a los Juzgados comitentes.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta el Concepto precedente, el día 13-07-2018, es expedido el Decreto Municipal 0494, comunicado el día 23-07-2018, donde se deroga el Decreto Delegatario 0991 de 2017, mediante el cual el Alcalde, había delegado a los Asesores de Despacho, la Ejecución de la Comisiones jurisdiccionales a él dirigidas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ORDENA DEVOLVER EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO con todos sus anexos, al Juzgado Comitente por estar dirigido al Alcalde de Medellín y para lo que el(la) señor(a) Juez(a), considere pertinente.

CUMPLASE

VÍCTOR HUGO ESPINOSA MOLINA
Asesor de Despacho

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Se Firmó:
15 AGO 2018
Fecha: 09
Firma: Jose A



SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
ASESOR DE DESPACHO COMISIONES CIVILES
CASA DE JUSTICIA DEL BOSQUE, 3° PISO
CARRERA 52 No. 71-84, TEL: 385-55-55 Ext. 9757

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Transitorio Civil Municipal
De Despachos Comisorios

Medellín, febrero veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019)

Auxíliese la presente comisión de conformidad con lo señalado en los artículos 588 y siguientes del código General del Proceso.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de Secuestro o entrega, se fija el día **marzo 8 de 2019 a las 10:00 de la mañana.**

con tal fin se requiere al apoderado del demandante, interesado en la práctica de la comisión para que se haga presente el día y hora señalados para que suministre lo necesario que permita el desplazamiento del Despacho al lugar en que ha de realizarse la diligencia; igualmente para que allegue certificado de registro de Instrumentos Públicos actualizado y copia de la Escritura pública donde consten los linderos del inmueble, o certificado del registro mercantil según sea el caso.

Asimismo, deberá procurar la notificación del secuestro por el medio más expedito, si se trata de secuestro de bien inmueble.

CÚMPLASE


ANA MARIA ARCIERI SALDARRIAGA
Juez

10
140

79

11
141

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 001-611125

Impreso el 30 de Enero de 2018 a las 11:14:56 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 001 MEDELLIN ZONA SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN
FECHA APERTURA: 09-08-1993 RADICACION: 1993-44566 CON: DOCUMENTO DE: 25-06-1993
CODIGO CATASTRAL: 050010106160600100003901030009 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER LINDEROS EN LA ESCRITURA 4842 DEL 25-06-93 NOTARIA 12. DE MEDELLIN AREA TOTAL 116,20 MTRS 2

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIRIO, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A., ASI: UN LOTE: POR COMPRA A ALVARO MORA RAMIREZ, SEGUN ESCRITURA 1796, DEL 28-08-79, DE LA NOTARIA 2, DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 12-09-79, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-075235. ADQUIRIRIO, ALVARO MORA RAMIREZ, POR COMPRA A HORACIO, JORGE Y ALBERTO DIEZ MONTOYA, CAMILO, JUAN IGNACIO Y FEDERICO MEJIA DIEZ, LUCIA DIEZ DE ARANGO Y ROSA ELENA MEJIA DIEZ, SEGUN ESCRITURA 444, DEL 08-03-79 DE LA NOTARIA 2, DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 09-04-79, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-075235. ADQUIRIERON LOS COMUNEROS CITADOS EN EL APARTE ANTERIOR ASI: EN EL JUICIO DE POSESION EFECTIVA DE LA HERENCIA DE SANTIAGO DIEZ D. SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 3. CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, DEL 12-11-52, REGISTRADA EL 19-12-52, EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS TOMO 4, FOLIO 230, # 3565, SE ADJUDICO A ALFREDO, HORACIO, JORGE, ALBERTO, ALICIA Y LUCILA DIEZ MONTOYA Y JULIA RITA MONTOYA VDA. DE DIEZ. LUEGO, POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE ALICIA DIEZ MONTOYA, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, DEL 25-08-62, REGISTRADA EL 06-11-62 EN EL LIBRO 1, PARES B, TOMO 7., FOLIO 335, # 3817, EL DERECHO DE ESTA SE ADJUDICO A CAMILO, FEDERICO, JUAN IGNACIO Y ROSA ELENA MEJIA DIEZ. LUEGO, POR ESCRITURA 2733 DEL 14-06-63 DE LA NOTARIA 2, DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 27-02-64, EN EL LIBRO 1., IMPARES A, TOMO 3., FOLIO 72 # 733, JORGE DIEZ MONTOYA VENDIO SU DERECHO A JULIA RITA MONTOYA VDA. DE DIEZ. LUEGO, POR ESCRITURA 1914 DEL 10-06-70, DE LA NOTARIA 2, DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 09-07-70, EN EL LIBRO 1., PARES A, TOMO 7., FOLIO 175, # 2437, LUCILA DIEZ DE ARANGO, VENDIO SU DERECHO A JULIA RITA MONTOYA VDA. DE DIEZ. LUEGO, POR ESCRITURA 2280, DEL 12-08-71, DE LA NOTARIA 2, DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 23-08-71, EN EL LIBRO 1, PARES BIS, TOMO 1, FOLIO 192, # 193, ALBERTO DIEZ MONTOYA, VENDIO SU DERECHO A HORACIO DIEZ MONTOYA. LUEGO, POR ESCRITURA 2279, DEL 12-08-71, DE LA NOTARIA 2, DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19-08-71, EN EL LIBRO 1, IMPARES A, BIS, TOMO 1, FOLIO 192, # 173, ALFREDO DIEZ MONTOYA, VENDIO SU DERECHO A HORACIO DIEZ MONTOYA. LUEGO, POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE JULIA RITA MONTOYA VDA. DE DIEZ, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, DEL 12-11-77, REGISTRADA EL 29-12-77, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-075235. LOS DERECHOS DE ESTA FUERON ADJUDICADOS A ALFREDO, HORACIO, ALBERTO, JORGE Y LUCILA DIEZ MONTOYA, CAMILO, FEDERICO, JUAN IGNACIO Y ROSA HELENA MEJIA DIEZ. LUEGO, POR ESCRITURA 33, DEL 19-01-79, DE LA NOTARIA 2, DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19-01-79, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-075235, ALFREDO DIEZ MONTOYA, VENDIO SU DERECHO A HORACIO DIEZ MONTOYA. OTRO LOTE: POR COMPRA A CONSTRUCCIONES ALIADAS S.A. SEGUN ESCRITURA 5999, DEL 28-12-79, DE LA NOTARIA 6, DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 11-02-80, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-188724. ADQUIRIRIO, CONSTRUCCIONES ALIADAS S.A., POR COMPRA A SAMUEL MORENO RESTREPO Y CIA. S. C. A. EN LIQUIDACION, SEGUN ESCRITURA 4160, DEL 18-09-78, NOTARIA 6, DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 08-10-78, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-188724. ADQUIRIRIO, SAMUEL MORENO RESTREPO Y CIA. S. C. A. EN LIQUIDACION, EN MAYOR EXTENSION POR APORTE DE CONCEPCION RESTREPO DE MORENO, SEGUN ESCRITURA 4771, DEL 21-12-64, DE LA NOTARIA 6, DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19-01-65, EN EL LIBRO 1., IMPARES B, TOMO 2., FOLIO 149, # 246, POR ESCRITURA 4967, DEL 25-11-81, DE LA NOTARIA 4, DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 07-12-81, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES SOBRE PARTE DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-188724, ORIGINANDOSE LA MATRICULA INMOBILIARIA 001-289258, POR ESCRITURA 2896, DEL 1-12-81, DE LA NOTARIA 12, DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 09-02-82. CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES DE ENGLOBE DEL RESTO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-188724, JUNTO CON LAS MATRICULAS

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO AL CONTRATO DE LEASING No 160562

PRIMERO: CONDICION RESOLUTORIA. EL LOCATARIO declara conocer y aceptar que **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de Leasing mencionado, si dentro del mes siguiente a su celebración no se hubiere obtenido:

1. Documentación que acredite el valor comercial del bien de acuerdo con las políticas de **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** y que corresponda con el valor pactado en el contrato,
2. Estudio de títulos de ellos) inmueble(s) objeto del mismo, con concepto favorable a juicio de **LEASING BANCOLOMBIA S.A.**, entendiéndose que será responsabilidad exclusiva de **EL(LOS) LOCATARIO(S)** aportar la documentación necesaria para la elaboración o complementación del mismo. o
3. Concepto de asegurabilidad favorable por parte de la compañía de seguros que cumpla con todos los requisitos aceptables para **LEASING BANCOLOMBIA S.A.**.

De no cumplirse algunos) de ellos) requisito(s) anteriormente mencionado(s), **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** quedará liberada de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato y podrá exigirle a **EL(LOS) LOCATARIO(S)** el pago, dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la correspondiente cuenta de cobro, de los gastos en que hubiere incurrido para el estudio de la tradición de ellos) inmueble(s) o para la adquisición de ellos) mismo(s) de conformidad con los términos del contrato.

Las partes aceptan que la descripción definitiva de ellos) inmueble(s) objeto del presente contrato será la contenida en el anexo de iniciación del plazo, de conformidad con la escritura de transferencia por medio de la cual **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** adquiere la propiedad.

SEGUNDO: El presente documento hace parte integrante del contrato del leasing No 160562

TERCERO: En caso de que este documento genere impuesto de timbre, el mismo será asumido por **EL LOCATARIO.**

En constancia, se firma a los 20 días de Diciembre de 2013.

12
142



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA 1
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA Nro Matricula: 001-611125

Pagina 2

Impreso el 30 de Enero de 2018 a las 11:14:56 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
INMOBILIARIAS 001-075235 Y 001-269258, ORIGINANDOSE LA MATRICULA INMOBILIARIA 001-273088, LA QUE A SU VEZ FUE RELOTEADA POR ESTA MISMA ESCRITURA ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-273089, 001-273090, 001-273091, 001-273757, POR ESCRITURA # 4408, DEL 15-11-84, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES DE LOTEOS DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-273091 ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-370521/22/23 POR ESCRITURA # 4276, DEL 26-06-87, NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 27-11-87, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES DE LOTEOS DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-370522, ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-493495, 001-493496 Y 001-493497, POR ESCRITURA # 4438, DEL 13-08-86, DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES DE RELOTEO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-370521, ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-443543 Y 001-443544, POR ESCRITURA 3537 DEL 21-06-88, DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 27-06-88, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES DE LOTEOS SOBRE PARTE Y SOBRE EL RESTO DE LA MATRICULA INMOBILIARIA 001-493495, ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-509918 Y 001-519919, POR ESCRITURA # 6973, DEL 11-11-87, DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 25-11-87, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES SOBRE LOTEOS DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-443544 ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-493883/884/885/886/887, 001-493888/889 Y 900. PARAGRAFO: POR ESCRITURA # 4869, DEL 23 DE AGOSTO DE 1989, DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 25 DE LOS MISMOS, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A., FORMULO DECLARACIONES SOBRE ENGLOBE DE LOS INMUEBLES CON MATRICULA 001-0535370/71/72/73, 001-0 PARAGRAFO: POSTERIORMENTE, POR ESCRITURA #4973, DEL 30 DE AGOSTO DE 1991, DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 4 DE SEPTIEMBRE SIGUIENTE, CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., (ANTES: CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A.) FORMULO DECLARACIONES SOBRE LOTEOS DEL PREDIO CON MATRICULA 001-0535374, ORIGINANDOSE ENTRE OTROS EL DE LA MATRICULA 001-0570447, OBJETO DEL PRESENTE RELOTEO (ESC. 9001), QUE DA ORIGEN ENTRE OTRAS A LA 001-599528 O SEA LA QUE ES OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO, JUNTO CON LA 001-599529.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) DIAGONAL 75-C 2A-46 UNIDAD RESIDENCIAL EL TIROL DE LA MOTA CASA 309 BLOQUE 4 3 NIVELES
2) DIAGONAL 75 C # 2A - 46 INT. 0309 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otras)
599528

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 05-02-1993 Radicacion: 0 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 9001 del: 28-12-1992 NOTARIA 12. de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-08-1993 Radicacion: 1993-44565 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 4842 del: 25-06-1993 NOTARIA 12. de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION EN PROPIEDAD HORIZONTAL REGLAMENTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. X

ANOTACION: Nro 3

32. MÉRITO EJECUTIVO. Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan.

33. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forma parte integrante de este contrato la Parte II Datos Generales, el pagaré, y los anexos.

34. MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO. Los cambios posteriores que se pretendan en las condiciones en que se celebra el contrato, tasa, modalidad, periodicidad y fecha de pago, deben ser previamente solicitados por escrito a **LEASING BANCOLOMBIA**, la cual en caso de no aceptar, informará por escrito a **EL LOCATARIO** dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud.

PARAGRAFO: Cuando la tasa básica de referencia definida en el contrato indicada en la Parte II Datos Generales sea variable, **EL LOCATARIO** podrá solicitar a **LEASING BANCOLOMBIA** por cada periodo gravable la tabla de amortización estimada incluida en el Anexo I - iniciación del Plazo, actualizada.

35. ENTENDIMIENTO DEL CONTRATO: LEASING BANCOLOMBIA le ha informado a **EL LOCATARIO** las condiciones del presente contrato. Por lo tanto **EL LOCATARIO** declara que conoce la normatividad que regula el presente contrato, incluyendo, pero sin limitarse al tratamiento contable y fiscal que él debe dar al mismo. **36. FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:** Será la señalada en la Parte II Datos Generales.

13
143

80

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 001-611125

Impreso el 30 de Enero de 2018 a las 11:14:56 a.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 16-06-1994 Radicacion: 94 34783 VALOR ACTO: \$ 60,449,000.00

Documento: ESCRITURA 4559 del: 03-06-1994 NOTARIA 12. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR MEDELLIN S.A. ANTES CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

A: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-06-1994 Radicacion: 94 34783 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4559 del: 03-06-1994 NOTARIA 12. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 999 RENUNCIA A LA CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR MEDELLIN S.A. ANTES CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

A: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-12-1995 Radicacion: 1995-70590 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 8347 del: 15-12-1995 NOTARIA 12 de MEDELLIN

Se cancela la anotacion No. 1.

ESPECIFICACION: 999 OTROS ORDENADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY DESAFECTACION HIPOTECA LIBERA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR MEDELLIN S.A. ANTES CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-02-1996 Radicacion: 1996-9278 VALOR ACTO: \$ 720,000,000.00

Documento: ESCRITURA 8655 del: 27-12-1995 NOTARIA 12A de MEDELLIN

Se cancela la anotacion No. 1.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR MEDELLIN S.A.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-05-1996 Radicacion: 1996-25909 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1858 del: 23-04-1996 NOTARIA 4A de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA, ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA

A: BANCO DE COLOMBIA

42968099 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 22-01-1999 Radicacion: 1999-2904 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 024 del: 19-01-1999 JUZGADO 2 C CTD. de BELLO

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO S.A.

A: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA Y OTROS

X

ANOTACION: Nro 9

cualquier tipo, salvo el desgaste natural por el uso y goce legítimos; esta obligación no se entenderá cumplida mientras no se hayan pagado los impuestos, sanciones, intereses y demás gastos que de acuerdo con lo establecido en el presente contrato son de su cargo. La restitución se hará en el sitio indicado por LEASING BANCOLOMBIA, dentro de los tres (3) días siguientes contados desde la fecha establecida para el pago de la opción de compra indicada en la Parte II Datos Generales y en el Anexo I - Iniciación del Plazo, y todos los gastos asociados a esta restitución deberán ser asumidos por EL LOCATARIO tales como y sin limitarse a desmonte, desinstalación, transporte, entre otros.

27. EFECTOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento, EL LOCATARIO pagará a LEASING BANCOLOMBIA, lo siguiente:

a. Por el no pago oportuno del canon o de cualquier otra suma de dinero a cargo de EL LOCATARIO de conformidad con lo establecido en el presente contrato se pagará a título de interés moratorio, una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de intereses autorizan las disposiciones legales. En caso de que sean dos o más los cánones atrasados, EL LOCATARIO pagará la suma aquí indicada para cada uno de dichos cánones. Las partes convienen que por el pago de interés moratorio no se entiende extinguida la obligación de pagar el canon, pues dicha pena se estipula por el solo retardo, e igualmente que la tolerancia de LEASING BANCOLOMBIA al recibir los cánones atrasados no implica su prórroga ni la condonación del retardo, sin perjuicio de que LEASING BANCOLOMBIA por el mismo hecho pueda dar por terminado el contrato.

b. En caso que LEASING BANCOLOMBIA asuma los costos de devolución de ellos) bienes) o el de las primas causadas para el aseguramiento del mismo, o en general cualquier otro rubro a cargo de EL LOCATARIO y éste no proceda a su reembolso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la cuenta correspondiente, deberá cancelar a título de pena la suma adeudada con intereses comerciales moratorios liquidados a la máxima tasa permitida por la ley.

c. Por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación de restituir oportunamente ellos) bienes), por el simple retardo en la ejecución del hecho debido, pagará una pena equivalente al valor del canon que se encontrada vigente al momento de la restitución, dividido por el número de días de la periodicidad de pago definida en la Parte II Datos Generales.

d. Por el no pago oportuno del valor de la opción de compra se pagará a título de interés moratorio, una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de intereses autorizan las disposiciones legales. Las partes convienen que por el pago de interés moratorio no se entiende extinguida la obligación de pagar el valor de la opción de compra, pues dicha pena se estipula por el solo retardo.

e. En caso que LEASING BANCOLOMBIA termine el presente contrato de conformidad con el numeral 20, EL LOCATARIO adicional a lo establecido en los literales anteriores, pagará a título de pena a LEASING BANCOLOMBIA una suma equivalente a traer a valor presente los cánones vencidos y no pagados, y los cánones no causados, descontados a la tasa básica de referencia definida en el presente contrato más el uno por ciento (1%).

28. CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL POR EL LOCATARIO. EL LOCATARIO podrá hacer cesión de este contrato con la aceptación previa y por escrito de LEASING BANCOLOMBIA.

29. EL LOCATARIO, con la suscripción del presente contrato, acepta desde ahora y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, transferencia, endoso o traspaso que LEASING BANCOLOMBIA, en desarrollo de procesos de titulización realice del contrato de leasing, de los flujos derivados del mismo, de las garantías que respaldan el cumplimiento de las obligaciones de EL LOCATARIO bajo dicho contrato, de los bienes que constituyen su objeto y de las pólizas de seguro que los amparen. Dicha transferencia, endoso o traspaso se hará de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

30. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL LOCATARIO tendrá la facultad de acudir ante el Defensor del Consumidor Financiero para que este atienda y resuelva en forma gratuita y objetiva sus quejas y reclamos, y en general para la protección de sus derechos. El procedimiento para la presentación de quejas y reclamos se encuentra publicado en la página web: www.leasingbanco.com.

31. RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS. EL LOCATARIO renuncia a la formalidad del requerimiento para constituirlo en mora en caso de retardo, incumplimiento o cumplimiento deficiente de cualquiera de las obligaciones por él asumidas en virtud del presente contrato.



144
14

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN 201
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
 DE
 Nro Matricula: 001-611125

Pagina 4

Impreso el 30 de Enero de 2018 a las 11:14:56 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 17-09-1999 Radicacion: 1999-50176 VALOR ACTO: \$
 Documento: OFICIO 714 del: 01-09-1999 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CTO de BELLO

Se cancela la anotacion No. 8,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO S.A.

A: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA Y OTROS

X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 14-12-1999 Radicacion: 1999-67366 VALOR ACTO: \$ 62,300,000.00
 Documento: ESCRITURA 1368 del: 25-11-1999 NOTARIA 22 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA

A: GIRALDO LOPEZ DORA LIGIA

42966099
32424060

X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 26-08-2004 Radicacion: 2004-54610 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 1323 del: 23-07-2004 NOTARIA 2 de ITAGUI

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A QUE LO SOMETEN Y ADECUAN A LA LEY DE 2001. (LIMITACION AL DOMINIO)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD RESIDENCIAL EL TIROL DE LA MOTA PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 23-12-2008 Radicacion: 2008-82196 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 5334 del: 16-12-2008 NOTARIA 4 de MEDELLIN

Se cancela la anotacion No. 7,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

A: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA

42966099

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 17-01-2013 Radicacion: 2013-2606 VALOR ACTO: \$ 161,767,200.00
 Documento: ESCRITURA 6543 del: 21-12-2012 NOTARIA VEINTINUEVE de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO LOPEZ DORA LIGIA

A: RAMIREZ CASTA/EDA JULIO CESAR

32424060

71797208

X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 17-01-2013 Radicacion: 2013-2606 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 6543 del: 21-12-2012 NOTARIA VEINTINUEVE de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ CASTA/EDA JULIO CESAR

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT:890.903.938.8

71797208

X

al manejo de la misma, a no ser que **EL LOCATARIO** la sustituya o complete a satisfacción, previa autorización de **LEASING BANCOLOMBIA**.

m. Ante la alteración por parte de **EL LOCATARIO** de cualquier documento o formato suministrado por **LEASING BANCOLOMBIA**.

22. CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL POR JUSTA CAUSA POR PARTE DE EL LOCATARIO. **EL LOCATARIO** podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, en los siguientes eventos:

a. Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de **LEASING BANCOLOMBIA** que hayan causado daño o perjuicio demostrado a **EL LOCATARIO**.

b. Por la modificación de las estipulaciones contractuales por parte de **LEASING BANCOLOMBIA** sin existir acuerdo previo entre las partes.

c. Cuando **LEASING BANCOLOMBIA** efectúe cobros a **EL LOCATARIO** que no estén expresamente previstos en este contrato o sus modificaciones posteriores.

23. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO SIN EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA. **EL LOCATARIO** podrá terminar anticipadamente el contrato sin ejercer la opción de compra, siempre y cuando ya se encuentre determinado el valor del canon y se encuentre a paz y salvo por todo concepto con **LEASING BANCO LOMBIA**, pagando el saldo a capital, menos el valor de la opción de compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha de la terminación anticipada, liquidados a la tasa para el contrato, vigente al momento de realizarse el pago.

Este pago no libera a **EL LOCATARIO** de restituir el (los) bienes) objeto de este contrato conforme al numeral 25.

24. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO CON EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA. **EL LOCATARIO** podrá ejercer anticipadamente la opción de compra, siempre y cuando ya se encuentre determinado el valor del canon y se encuentre a paz y salvo por todo concepto con **LEASING BANCOLOMBIA**. Para tal efecto, deberá pagar el saldo a capital incluyendo el valor de la opción de compra, más los intereses causados pendientes de pago a la fecha de la terminación anticipada, liquidados a la tasa para el contrato, vigente al momento de realizarse el pago.

Para el ejercicio anticipado de esta facultad se dará aplicación al procedimiento establecido en el numeral 24 sobre la legalización de el(los) traspasos) de la propiedad de el(los) bienes) objeto de este contrato.

25. EJERCICIO DE LA OPCIÓN DE COMPRA. Ejercida la opción de compra, **EL LOCATARIO** pagará de contado en la fecha indicada en la Parte II Datos Generales y en el Anexo 1 de Iniciación del Plazo la suma definida como valor de la opción de compra establecida en el Anexo 1-Iniciación del Plazo, el cual corresponde a un porcentaje definido en la Parte II Datos Generales.

Para el ejercicio de esta facultad será condición indispensable que **EL LOCATARIO** se encuentre a paz y salvo, en el pago de todas las obligaciones que le incumben en razón de este contrato. Cuando la tradición de el(los) bienes) requiera cumplir con una solemnidad, las partes realizarán las diligencias necesarias para legalizar el(los) traspasos) de la propiedad de los bienes objeto de este contrato, para lo cual **EL LOCATARIO**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha establecida para el pago de la opción de compra, suministrará a **LEASING BANCOLOMBIA** los documentos requeridos para tramitar el traspaso de la propiedad. Una vez aportada esta documentación **LEASING BANCOLOMBIA** le indicará el lugar y fecha en la cual debe comparecer para efectuar el traspaso del dominio.

LEASING BANCOLOMBIA podrá recurrir a la jurisdicción ordinaria para ejecutar por la obligación de suscribir documentos siempre que **EL LOCATARIO** no cumpla con sus obligaciones en el plazo señalado en párrafo anterior. No obstante, **EL LOCATARIO** suscribirá al momento de la firma del presente contrato un poder irrevocable para que **LEASING BANCOLOMBIA** pueda realizar, en nombre de **EL LOCATARIO**, los trámites necesarios para legalizar el(los) respectivo(s) traspasos). En cualquier evento, **EL LOCATARIO** deberá reembolsar los valores que **LEASING BANCOLOMBIA** haya desembolsado para el efecto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir del envío de la respectiva cuenta de cobro por concepto de el(los) referido(s) trámite(s).

26. RESTITUCIÓN. Terminado, resuelto o resciliado el contrato por cualquier motivo, excepto en el evento que **EL LOCATARIO** ejerza la opción de compra, éste restituirá a **LEASING BANCOLOMBIA** el(los) bienes) que constituyen su objeto, en iguales condiciones en las cuales lo(s) recibió y en condiciones óptimas de funcionamiento que no impliquen intervenciones de

MS
TJ



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 001-611125

Impreso el 30 de Enero de 2018 a las 11:14:56 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 17-01-2013 Radicacion: 2013-2606 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 6543 del: 21-12-2012 NOTARIA VEINTINUEVE de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ CASTA/EDA JULIO CESAR 71797208 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 15-12-2017 Radicacion: 2017-97372 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1002 del: 20-11-2017 JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO - (RDO.2017-0543) (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8
RAMIREZ CASTA/EDA JULIO CESAR 71797208 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-4183 fecha 13-10-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008 PREFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-315 fecha 28-01-2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013 PREFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO34 Impreso por: CONTRL21

TURNO: 2017-469202

FECHA: 15-12-2017

El Registrador Principal NUBIA ALICIA VELEZ-BEDOYA

oportunidad de los cánones y demás prestaciones a que haya lugar, durante la vigencia del contrato.

g. En virtud de la obligación a cargo de **EL LOCATARIO** consignada en el literal k del numeral 14 del presente contrato, **LEASING BANCOLOMBIA** podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente contrato en caso que **EL LOCATARIO** llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades, sin que se limite a éstas (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

h. En caso de que **EL LOCATARIO** suministre o haya suministrado información falsa o incompleta a **LEASING BANCOLOMBIA**, o por negarse a actualizar e documentar la información existente cuando **LEASING BANCOLOMBIA** o la ley lo requieran.

i. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato o por el incumplimiento de la normatividad que le sea aplicable tanto a **EL LOCATARIO** como a ellos) bienes) objeto del contrato.

j. En caso de que **LEASING BANCOLOMBIA** reciba orden judicial de embargo de la opción de compra decretada en proceso en contra de **EL LOCATARIO**.

k. En caso de superarse el término contemplado en el literal c) del numeral 1 Antecedentes, **LEASING BANCOLOMBIA** podrá dar por terminado unilateralmente por justa causa de forma anticipada, el presente contrato, en cuyo caso **EL LOCATARIO** pagará los valores desembolsados por **LEASING BANCOLOMBIA** a ellos) provedores) mas los intereses causados a la fecha en la cual se efectúe el pago.

l. En caso de que la garantía otorgada por **EL LOCATARIO** sufiere alguna desmejora, desvío o depreciación, cualquiera que sea la causa, tales que ya no sea garantía suficiente, o no diere el cumplimiento acordado

entregado(s) en Arrendamiento Financiero Leasing. **LEASING BANCOLOMBIA** por daños y perjuicios ocurridos por o con ocasión del uso de ellos) bienes) propiedad de pago de **EL LOCATARIO** durante el proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad de ellos) bienes) o ponga en peligro el pago

administración, con respecto a aquellos sobre las cuales **EL LOCATARIO** o en el esquema de propiedad o en la situación financiera, jurídica o comercial de **EL LOCATARIO** Si se presenta variación negativa o deterioro material

BANCOLOMBIA. obligación pendiente a favor de **LEASING**

vigentes, **EL LOCATARIO** se encuentre en mora de cumplir al menos una de las obligaciones derivadas de uno o algunos de los contratos, o cualquiera otra obligación pendiente a favor de **LEASING**

e. Cuando existiendo entre las partes varios contratos vigentes, **EL LOCATARIO** se encuentre en mora de cumplir al menos una de las obligaciones derivadas de uno o algunos de los contratos, o cualquiera otra obligación pendiente a favor de **LEASING**

d. La disolución o liquidación, o muerte de **EL LOCATARIO.**

BANCOLOMBIA. medidas) cautelares) por hechos extraños a **LEASING** cargas o garantías ellos) bienes) y cuando éstos) se(n) afectados) por cualquier acción judicial o medidas) cautelares) por hechos extraños a **LEASING**

c. **SI EL LOCATARIO** grava con cualquier clase de cargas o garantías ellos) bienes) y cuando éstos) se(n) afectados) por cualquier acción judicial o medidas) cautelares) por hechos extraños a **LEASING**

b. El uso indebido de ellos) bienes) materia del contrato.

a. El no pago oportuno del canon, por un periodo o más.

cuquiera de las siguientes situaciones:
limitarse a, las sumas establecidas en el numeral 26, en prestaciones a que hubiese lugar, incluyendo y sin devolución de ellos) bienes), así como las demás por terminado este contrato antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la

21. CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL POR JUSTA CAUSA POR PARTE DE LEASING BANCOLOMBIA. **LEASING BANCOLOMBIA** podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del término, sin necesidad de declaración judicial, y exigir la devolución de ellos) bienes), así como las demás prestaciones a que hubiese lugar, incluyendo y sin limitarse a, las sumas establecidas en el numeral 26, en cualquiera de las siguientes situaciones:

c. Por mutuo acuerdo entre las partes.

b. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí consignadas.

a. Por vencimiento del término establecido en el literal c) de los Antecedentes o el de duración del contrato.

20. CAUSALES GENERALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

entregado(s) en Arrendamiento Financiero Leasing.



176
16

82

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 001-611202

Impreso el 30 de Enero de 2018 a las 11:14:57 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 001 MEDELLIN ZONA SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 09-08-1993 RADICACION: 1993-44565 CON: DOCUMENTO DE: 25-06-1993

CODIGO CATASTRAL: 050010106160800100003901990060 COD. CATASTRAL ANT.:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER LINDEROS EN LA ESCRITURA 4842 DEL 25-06-93 NOTARIA 12. DE MEDELLIN AREA TOTAL 27.14 MTRS 2.

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A., ASI: UN LOTE: POR COMPRA A ALVARO MORA RAMIREZ, SEGUN ESCRITURA 1796, DEL 28-08-79, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 12-09-79, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-075235. ADQUIRIO, ALVARO MORA RAMIREZ, POR COMPRA A HORACIO, JORGE Y ALBERTO DIEZ MONTOYA, CAMILO, JUAN IGNACIO FEDERICO MEJIA DIEZ, LUCIA DIEZ DE ARANGO Y ROSA ELENA MEJIA DIEZ, SEGUN ESCRITURA 444, DEL 09-03-79 DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 09-04-79, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-075235. ADQUIRIERON LOS COMUNEROS CITADOS EN EL APARTE ANTERIOR ASI: EN EL JUICIO DE POSESION EFECTIVA DE LA HERENCIA DE SANTIAGO DIEZ D. SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 3. CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, DEL 12-11-52, REGISTRADA EL 19-12-52, EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS TOMO 4, FOLIO 230, # 3566, SE ADJUDICO A ALFREDO, HORACIO, JORGE, ALBERTO, ALICIA Y LUCILA DIEZ MONTOYA Y JULIA RITA MONTOYA VDA. DE DIEZ. LUEGO, POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE ALICIA DIEZ MONTOYA, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, DEL 25-08-62, REGISTRADA EL 06-11-62 EN EL LIBRO 1, PARES B, TOMO 7., FOLIO 335, # 3817, EL DERECHO DE ESTA SE ADJUDICO A CAMILO, FEDERICO, JUAN IGNACIO Y ROSA ELENA MEJIA DIEZ. LUEGO, POR ESCRITURA 2733 DEL 14-06-63 DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 27-02-64, EN EL LIBRO 1., IMPARES A, TOMO 3., FOLIO 72 # 733, JORGE DIEZ MONTOYA VENDIO SU DERECHO A JULIA MONTOYA VDA. DE DIEZ. LUEGO, POR ESCRITURA 1914 DEL 10-06-70, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 09-07-70, EN EL LIBRO 1. PARES A, TOMO 7., FOLIO 175, # 2437, LUCILA DIEZ DE ARANGO, VENDIO SU DERECHO A JULIA RITA MONTOYA VDA. DE DIEZ. LUEGO, POR ESCRITURA 2280, DEL 12-08-71, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 23-08-71, EN EL LIBRO 1. PARES BIS, TOMO 1. FOLIO 274, # 183, ALBERTO DIEZ MONTOYA, VENDIO SU DERECHO A HORACIO DIEZ MONTOYA. LUEGO, POR ESCRITURA 2279, DEL 12-08-71, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19-08-71, EN EL LIBRO 1. IMPARES A, BIS, TOMO 1. FOLIO 192, # 173, ALFREDO DIEZ MONTOYA, VENDIO SU DERECHO A HORACIO DIEZ MONTOYA. LUEGO, POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE JULIA RITA MONTOYA VDA. DE DIEZ, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, DEL 12-11-77, REGISTRADA EL 29-12-77, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-075235. LOS DERECHOS DE ESTA FUERON ADJUDICADOS A ALFREDO, HORACIO, ALBERTO, JORGE Y LUCILA DIEZ MONTOYA, CAMILO, FEDERICO, JUAN IGNACIO Y ROSA HELENA MEJIA DIEZ. LUEGO, POR ESCRITURA 33, DEL 19-01-79, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19-01-79, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-075235. ALFREDO DIEZ MONTOYA, VENDIO SU DERECHO A HORACIO DIEZ MONTOYA. OTRO LOTE: POR COMPRA A CONSTRUCCIONES ALIADAS S.A. SEGUN ESCRITURA 5999, DEL 28-12-79, DE LA NOTARIA 6. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 11-02-80, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-X88724. ADQUIRIO, CONSTRUCCIONES ALIADAS S.A., POR COMPRA A CONSTRUCCIONES ALIADAS S.A. SEGUN ESCRITURA 5999, DEL 28-12-79, DE LA NOTARIA 6. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 11-02-80, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-X88724. ADQUIRIO, CONSTRUCCIONES ALIADAS S.A., POR COMPRA A SAMUEL MORENO RESTREPO Y CIA. S. C. A. EN LIQUIDACION, SEGUN ESCRITURA 4160, DEL 18-09-78, NOTARIA 6. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 06-10-78, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-188724. ADQUIRIO, SAMUEL MORENO RESTREPO Y CIA. S. C. A. EN LIQUIDACION, EN MAYOR EXTENSION POR APORTE DE CONCEPCION RESTREPO DE MORENO, SEGUN ESCRITURA 4771, DEL 21-12-64, DE LA NOTARIA 6. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19-01-65, EN EL LIBRO 1., IMPARES B, TOMO 2., FOLIO 149, # 246. POR ESCRITURA 4967, DEL 25-11-81, DE LA NOTARIA 4. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 07-12-81, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES SOBRE PARTE DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-188724, ORIGINANDOSE LA MATRICULA INMOBILIARIA 001-269258. POR ESCRITURA 2896, DEL 16-12-81, DE LA NOTARIA 12, DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 09-02-82. CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES DE ENGLOBE DEL RESTO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-188724, JUNTO CON LAS MATRICULAS

PARÁGRAFO TERCERO. RESPONSABILIDAD EN CASO DE OBJECCION O NO PAGO POR LA ASEGURADORA. Si la aseguradora no estuviera obligada a pagar el valor de las pérdidas o daños u objetare la reclamación, la reposición o reparación de ellos) bienes) estará totalmente a cargo de **EL LOCATARIO.**

La cobertura sobre el (los) bienes) objeto del contrato cesará a la finalización del contrato por cualquier causa, esto, sin perjuicio de las obligaciones que en términos de primas, infraseguros o deducibles deba cumplir **EL LOCATARIO.**

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de requerirse un proceso de importación, bajo los términos de negociación (incomterms) en los cuales ellos) proveedor(es) es(son) responsables) de contratar la póliza de transporte, **EL LOCATARIO** deberá presentar a **LEASING BANCOLOMBIA** la mencionada póliza cuyo beneficiario único es **LEASING BANCOLOMBIA.**

PARÁGRAFO QUINTO: En caso que ellos) bienes) objeto del proceso de importación se asegure(n) en la póliza colectiva de transporte de **LEASING BANCOLOMBIA, EL LOCATARIO** hace constar que conoce el contenido de la misma, que la acepta integralmente y que le ha sido entregada.

PARÁGRAFO SEXTO: En el evento en que ellos) bienes) objeto del contrato no sean) asegurable(s), y llegare a presentarse la pérdida parcial o total de ellos) mismo(s), **EL LOCATARIO** deberá repararlo por su cuenta si se trata de pérdida parcial, o deberá pagarle a **LEASING BANCOLOMBIA** el mayor valor entre el valor real de activo y el saldo de la operación, cuando se trate de pérdida total. En este último caso el valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición que tendría el activo en el mercado, el demerito, uso, vetustez y obsolescencia tecnológica correspondientes, al momento del siniestro.

19. GASTOS DEL CONTRATO. Todos los gastos, impuestos, costos, valorizaciones, sanciones, multas, intereses, honorarios y demás contribuciones que ocasionen la iniciación, desarrollo, terminación anticipada del contrato, restitución de ellos) bienes) objeto del mismo, o el ejercicio de la opción de compra, correrán por cuenta de **EL LOCATARIO**, así como los que cause la adquisición, enajenación y registro de ellos) bienes). De la misma forma lo serán los gastos relacionados con la cobranza extrajudicial y judicial, y los pagos que judicialmente deba hacer o le sean reclamados a

vigentes durante toda la vida del contrato las) pólizas) de seguro descrita(s) en la Parte II Datos Generales del presente contrato, necesarias) para la debida protección de ellos) bienes) objeto del mismo; así como la póliza que ampare la responsabilidad civil que eventualmente pueda generar su utilización, de la misma forma se obliga a cubrir totalmente las primas generadas al contratar dichas pólizas.

LEASING BANCOLOMBIA, podrá rechazar la póliza individual ofrecida por **EL LOCATARIO** invocando las causales objetivas consagradas en la normatividad.

En el evento en que **EL LOCATARIO** no acredite a **LEASING BANCOLOMBIA**, la contratación y vigencia de las anteriores pólizas, **LEASING BANCOLOMBIA** estará facultada para incluir el (los) bienes) objeto de este contrato en la póliza colectiva que tiene contratada para el efecto.

LEASING BANCOLOMBIA, sin que constituya responsabilidad de su parte, podrá cubrir con cargo a **EL LOCATARIO** el valor de dichas) pólizas), quien se compromete a pagar a **LEASING BANCOLOMBIA** en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la presentación de las facturas, el importe de dichas primas.

El beneficiario único de las) pólizas) deberá ser **LEASING BANCOLOMBIA** y **EL LOCATARIO** mantendrá actualizados los valores de ellos) bienes) durante toda la vida del contrato para evitar el infraseguro.

PARÁGRAFO PRIMERO. RESPONSABILIDAD FRENTE A DEDUCIBLES, FRANQUICIAS Y EXCESOS. En caso de siniestro parcial o total **EL LOCATARIO** quedará obligado a pagar el deducible y la franquicia cuando haya lugar a ello, además el exceso que represente el costo de las reparaciones frente al valor de la indemnización, lo mismo que el valor no cubierto por infraseguro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. IMPUTACION DE INDEMNIZACIONES. En caso de pérdida total **LEASING BANCOLOMBIA** imputará la indemnización recibida al saldo que en virtud del presente contrato estuviere pendiente de pago. Si efectuada esta operación **EL LOCATARIO** quedare debiendo alguna suma de dinero a **LEASING BANCOLOMBIA**, deberá pagarla de inmediato, si sobra alguna suma de dinero, **LEASING BANCOLOMBIA** podrá aplicarla de conformidad con el numeral 10 de la Parte I del presente contrato en caso de existir otras obligaciones pendientes de pago a favor de **LEASING BANCOLOMBIA.** En caso de no existir obligaciones pendientes de pago se le entregarán dichas sumas de dinero a **EL LOCATARIO.**

177
177



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Página 2

Nro Matricula: 001-611202

Impreso el 30 de Enero de 2018 a las 11:14:57 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

INMOBILIARIAS 001-075235 Y 001-269258, ORIGINANDOSE LA MATRICULA INMOBILIARIA 001-273088, LA QUE A SU VEZ FUE RELOTEADA POR ESTA MISMA ESCRITURA ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-273089, 001-273090, 001-273091, 001-273757, POR ESCRITURA # 4408, DEL 15-11-84, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES DE LOTEO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-273091 ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-370521, 22 23 POR ESCRITURA # 4276, DEL 26-06-87, NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 27-11-87, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES DE LOTEO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-370522: ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-493495, 001-493496 Y 001-493497, POR ESCRITURA # 4438, DEL 13-08-86, DE LA NOTARIA 12 DE MEDELLIN, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES DE RELOTEO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-370521, ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-443543 Y 001-443544, POR ESCRITURA 3537 DEL 21-06-88, DE LA NOTARIA 12, DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 27-06-88, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES DE LOTEO SOBRE PARTE Y SOBRE EL RESTO DE LA MATRICULA INMOBILIARIA 001-493495, ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-509918 Y 001-519919, POR ESCRITURA # 6973, DEL 11-11-87, DE LA NOTARIA 12, DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 25-11-87, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES SOBRE LOTEO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-443544 ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-493883, 884, 885, 886, 887, 001-493888/889 Y 900, PARAGRAFO: POR ESCRITURA # 4869, DEL 23 DE AGOSTO DE 1989, DE LA NOTARIA 12, DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 25 DE LOS MISMOS, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A., FORMULO DECLARACIONES SOBRE ENGLOBE DE LOS INMUEBLES CON MATRICULA 001-0535370/71/72/73, 001-0 PARAGRAFO: POSTERIORMENTE, POR ESCRITURA #4973, DEL 30 DE AGOSTO DE 1991, DE LA NOTARIA 12, DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 4 DE SEPTIEMBRE SIGUIENTE, CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., (ANTES: CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A.), FORMULO DECLARACIONES SOBRE LOTEO DEL PREDIO CON MATRICULA 001-0535374, ORIGINANDOSE ENTRE OTROS EL DE LA MATRICULA 001-0570447, OBJETO DEL PRESENTE RELOTEO (ESC: 9001), QUE DA ORIGEN ENTRE OTRAS A LA 001-599528 O SEA LA QUE ES OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO, JUNTO CON LA 001-599529.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) DIAGONAL 75-C 2A-46 UNIDAD RESIDENCIAL EL TIROL DE LA MOTA PARO. 60-60B DOBLE Y UTIL
- 2) DIAGONAL 75 C # 2A - 46 INT. 9960 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otras)
599528

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 05-02-1993 Radicacion: 0 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 9001 del: 26-12-1992 NOTARIA 12. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. X
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-08-1993 Radicacion: 1993-44565 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 4842 del: 25-06-1993 NOTARIA 12. de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION EN PROPIEDAD HORIZONTAL REGLAMENTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. X

coordinación de dicho trámite de acuerdo con lo estipulado en el literal a) numeral 1 Antecedentes.

n. EL LOCATARIO se obliga a solicitar autorización a **LEASING BANCOLOMBIA** cuando el(los) bien(es) objeto del contrato deba(n) ser exportado(s) para prestar servicios en el exterior, para lo cual informará el país de destino y la permanencia.

o. EL LOCATARIO se obliga a i) Cumplir la normatividad en materia de Anticorrupción iii) No ofrecer o pagar ningún tipo de soborno a favor de servidor público o funcionario del Estado Colombiano, iii) A mantener informado a **LEASING BANCOLOMBIA** sobre cualquier situación que pueda denotar un hecho plausible o consumado de violación a los derechos contra la administración pública.

p. EL LOCATARIO comunicará por escrito a **LEASING BANCOLOMBIA** mínimo con treinta (30) días de antelación a la fecha pactada para el pago de la opción de compra indicada en la Parte II Datos Generales y en el Anexo I - Iniciación del Plazo, su intención de no ejercerla, de lo contrario se entenderá que hará uso de su derecho y se obligará al cumplimiento de lo establecido en el numeral 24.

q. Cumplir con las obligaciones establecidas por las normas vigentes.

r. Suministrar información y documentación completa y veraz a **LEASING BANCOLOMBIA**, cuando **LEASING BANCOLOMBIA** o la ley lo requieran.

s. Defender el (los) bien(es) objeto del Contrato en caso de que fueren) perseguidos judicialmente. En consecuencia, si se presentare una diligencia de embargo y/o secuestro que persiga el (los) bien(es) objeto del Contrato, **EL LOCATARIO** deberá presentar oposición a su realización exhibiendo este contrato que lo acredite como mero tenedor y deberá dar aviso inmediato a **LEASING BANCOLOMBIA**.

t. Si el(los) bien(es) objeto del presente contrato de leasing es(son) un(unos) inmueble(s), EL LOCATARIO se obliga a cumplir el Reglamento de Propiedad Horizontal así como a asistir a las Asambleas generales ordinarias o extraordinarias de propietarios o copropietarios que llegaren a celebrarse, y a asumir las multas o sanciones que puedan llegar a presentarse por inasistencia a las mismas. De igual manera, se obliga a asumir el pago de las expensas comunes y extraordinarias en caso de que aplique.

u. EL LOCATARIO se obliga a cumplir con las obligaciones contractuales frente a el(los) Proveedores) de el(los) bien(es) derivadas de la tenencia y explotación de el(los) inmueble(s) tales como la obligación de apertura de el(los) inmueble(s) al público en una fecha determinada y el sometimiento a las normas sobre acabados arquitectónicos y organización vitrinas, debiendo asumir el pago de la multa o sanción, mas intereses moratorios o remuneratorios, derivados de su incumplimiento.

v. Si el(los) bien(es) objeto del presente contrato de leasing tiene(n) un componente de software EL LOCATARIO se obliga a cumplir con las disposiciones legales aplicables a derechos de autor y propiedad intelectual del software instalado en el(los) bien(es), para lo cual se obliga a aceptar y cumplir los términos de la licencia del software en las condiciones exigidas por su desarrollador o proveedor, y/o a mantener vigentes con el(los) respectivo(s) proveedor(es) los contratos de licencia u otros contratos requeridos para obtener el derecho de uso del software.

16. DERECHOS DEL LOCATARIO. EL LOCATARIO

tendrá derecho a:

a. Que se le atiendan sus dudas, quejas y reclamos respecto de la ejecución del contrato de acuerdo con el procedimiento previsto por **LEASING BANCOLOMBIA** el cual se encuentra publicado en la página web: www.leasingbancolombia.com.

b. Que se emplee la debida diligencia en el ofrecimiento y en la prestación de los servicios objeto del presente contrato por parte de **LEASING BANCOLOMBIA** para que **EL LOCATARIO** reciba la información y la atención debida, respetuosa y con estándares de seguridad y calidad, de acuerdo con las condiciones ofrecidas en el presente contrato.

c. Recibir información transparente, cierta, suficiente y oportuna.

17. SOLIDARIDAD. Las partes declaran que son acreedores y deudores recíprocamente en cuanto a los derechos y obligaciones correspondientes a cada una de las partes, consignadas en este contrato o establecidas en la ley.

Quando sean varios **LOCATARIOS**, estos se obligan solidariamente tanto por activa como por pasiva.

18. DE LOS SEGUROS: PROTECCIÓN DE EL(LOS) BIEN(ES) OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. EL LOCATARIO

se obliga a contratar y mantener siempre

148 18



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 001-611202

Página 3

Impreso el 30 de Enero de 2018 a las 11:14:57 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 16-06-1994 Radicacion: 94 34783 VALOR ACTO: \$ 4.450.000,00

Documento: ESCRITURA 4559 del: 03-06-1994 NOTARIA 12. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR MEDELLIN SA. A ANTES CONSTRUCTORA BOLIBAR MEDELLIN S.A.

A: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-06-1994 Radicacion: 94 34783 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4559 del: 03-06-1994 NOTARIA 12. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 999 RENUNCIA A LA CONDIICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR MEDELLIN SA. A ANTES CONSTRUCTORA BOLIBAR MEDELLIN S.A.

A: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-12-1995 Radicacion: 1995-70590 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 8347 del: 15-12-1995 NOTARIA 12 de MEDELLIN

Se cancela la anotacion No. 1.

ESPECIFICACION: 999 OTROS ORDENADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY DESAFECTACION HIPOTECA LIBERA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR MEDELLIN S.A. ANTES CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-02-1996 Radicacion: 1996-9278 VALOR ACTO: \$ 720.000.000,00

Documento: ESCRITURA 8655 del: 27-12-1995 NOTARIA 12A de MEDELLIN

Se cancela la anotacion No. 1.

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR MEDELLIN S.A.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-05-1996 Radicacion: 1996-25908 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1858 del: 23-04-1996 NOTARIA 4A. de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA SIN-LIMITE DE CUANTIA, ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA 42966099 X

A: BANCO DE COLOMBIA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 14-12-1999 Radicacion: 1999-67366 VALOR ACTO: \$ 82.300.000,00

Documento: ESCRITURA 1368 del: 25-11-1999 NOTARIA 22 de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA 42966099

A: GIRALDO LOPEZ DORA LIGIA 32424060 X

c. No entregar a terceros bajo cualquier modalidad contractual ni cambiar el lugar de operación de ellos) bienes) sin previa autorización escrita de LEASING BANCOLOMBIA.

d. Comunicar por escrito a LEASING BANCOLOMBIA, de manera inmediata aportando la documentación necesaria, la iniciación de cualquier proceso, incidente, medida preventiva, trámite sancionatorio u otra acción en que se involucre(n) ellos) bienes) objeto del contrato, de la misma forma que cualquier siniestro total o parcial sobre dicho(s) bienes).

e. Ser el único responsable de los daños y de toda clase de perjuicios o lucro cesante que se causen a terceros por o con ellos) bienes) entregados); por lo tanto, para todos los efectos relacionados con la responsabilidad civil que frente a terceros pueda originarse en razón de la existencia, uso, explotación o funcionamiento de ellos) bienes) entregados), se entenderá que la guarda material y jurídica de ellos) está radicada exclusivamente en la persona de EL LOCATARIO.

f. EL LOCATARIO se obliga a reembolsar todas las sumas, al igual que los gastos y los honorarios profesionales que LEASING BANCOLOMBIA hubiere pagado como consecuencia de cualquier proceso en el que haya sido condenado judicial o administrativamente o si decidió extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero. El reembolso se hará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que LEASING BANCOLOMBIA comunique a EL LOCATARIO la realización de tales pagos. Igualmente LEASING BANCOLOMBIA, notificado del auto admisorio de una demanda iniciada por terceros con el propósito de cobrar los perjuicios antes mencionados, podrá llamar en garantía a EL LOCATARIO según lo establecen las normas que regulen la materia.

En todo caso, LEASING BANCOLOMBIA se obliga a comunicar a EL LOCATARIO de la ocurrencia de estos eventos de manera previa a cualquier erogación que en virtud de los mismos, vaya a realizar.

g. Obtener autorización expresa de LEASING BANCOLOMBIA para levantar, construir, realizar e instalar cualquier pieza(s) o mejor(s) sobre ellos) bienes) objeto del presente contrato, las cuales estarán a cargo de EL LOCATARIO sin que por ellas) tenga derecho a compensación, restitución o indemnización alguna. En el evento de las mejoras locativas, las mismas podrán ser retiradas a la finalización del contrato siempre y cuando su retiro no cause detrimento de ellos) bienes).

h. Instalar en ellos) bienes) la placa, dispositivos y demás elementos necesarios que suministre LEASING BANCOLOMBIA para identificar la propiedad exclusiva y ubicación de éstos).

i. Pagar, obtener y mantener vigentes, entre otros y sin limitarse a, todos los permisos, licencias, certificados, impuestos, gravámenes, contribuciones, tasas, valorizaciones, cuotas de copropiedad, seguros, infracciones y multas exigidos por las autoridades competentes por el uso y operación de ellos) bienes) entregados) en Arrendamiento Financiero Leasing. Para aquellos eventos en los cuales sea necesaria la suscripción de documentos por parte de LEASING BANCOLOMBIA, EL LOCATARIO se obliga a solicitar los mismos, previo a la realización del trámite respectivo.

j. Construir oportunamente las garantías reales o personales exigidas por LEASING BANCOLOMBIA.

k. EL LOCATARIO se obliga a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su consentimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades.

l. Assumir y cumplir las obligaciones ambientales y la responsabilidad plena y exclusiva por el (los) bienes), su tenencia, uso y explotación y por la actividad que con ellos) se cumpla. En razón de ello se compromete a preservar el medio ambiente, los recursos naturales y a cumplir con la normatividad ambiental y demás que le aplica, así como con las disposiciones que la autoridad competente le imponga. Igualmente se obliga a responder por las afectaciones al medio ambiente, por el incumplimiento de la referida normativa, por los pasivos ambientales y/o demás consecuencias, que se generen por el bien y actividad referidos, manteniendo indemne y/o saliendo en defensa de LEASING BANCOLOMBIA, así como respondiendo ante la autoridad o los terceros, por cualquier incidente en que por los referidos aspectos, se vean afectados o involucrados.

m. Será responsabilidad de EL LOCATARIO, acordar con ellos) proveedor(s) las garantías de calidad de ellos) bienes), así como su plazo y demás condiciones. En el evento de requerirse algún trámite de exportación y reimportación de el (los) bienes), EL LOCATARIO deberá solicitar a LEASING BANCOLOMBIA la

149
19



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 4

Nro Matricula: 001 611262

Impreso el 30 de Enero de 2018 a las 11:14:57 a.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 26-08-2004 Radicacion: 2004-54610 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1323 del: 23-07-2004 NOTARIA 7 de ITAGUI
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A QUE LO SOMETEN Y ADQUIEREN
DE 2001. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD RESIDENCIAL EL TIROL DE LA MOTA PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 23-12-2008 Radicacion: 2008-82198 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 5334 del: 18-12-2008 NOTARIA 4 de MEDELLIN

Se cancela la anotacion No. 7.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

A: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA

42966099

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 17-01-2013 Radicacion: 2013-2808 VALOR ACTO: \$ 181.787.200.00

Documento: ESCRITURA 8543 del: 21-12-2012 NOTARIA VEINTINUEVE de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO LOPEZ DORA LIGIA

A: RAMIREZ CASTA/EDA JULIO CESAR

32424060

71787208

X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 17-01-2013 Radicacion: 2013-2808 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 8543 del: 21-12-2012 NOTARIA VEINTINUEVE de MEDELLIN

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ CASTA/EDA JULIO CESAR

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

71787208

X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 03-10-2017 Radicacion: 2017-75530 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2750 del: 20-09-2017 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO de ITAGUI

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2017/00341-00 (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

A: RAMIREZ CASTA/EDA JULIO CESAR

71797208

X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 15-12-2017 Radicacion: 2017-97372 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1002 del: 20-11-2017 JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN

Se cancela la anotacion No. 11.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO, SE DA APLICACION AL ART. 468 NUM. 6 DEL C.G.P., SEGUN OFICIO M.C.036 DEL 22 DE ENERO DE 2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8

BANCOLOMBIA elegirá a cuál de ellas imputará el pago comunicará a **EL LOCATARIO** su aplicación.

11. CONDICIONES DE PREPAGO. EL LOCATARIO

tiene derecho a realizar pagos anticipados, parciales o totales, sin incurrir en ningún tipo de penalización en los términos establecidos en la ley 1555 de 2012, así como las normas que la modifiquen, reglamenten o sustituyan. En este evento, si el locatario se encuentra al día, podrá decidir si el pago anticipado se aplicará a capital con disminución del canon, a capital con disminución del plazo, o a disminución del porcentaje de la opción de compra inicialmente pactados. Para estos efectos deberá informar su decisión a **LEASING BANCOLOMBIA**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del pago anticipado. Si transcurrido este plazo **EL LOCATARIO** no indica cómo desea aplicar este pago, **LEASING BANCOLOMBIA** lo abonará a capital con disminución del canon. De acuerdo con la ley citada, en el evento en que el saldo de la operación al momento de realizar el pago supere 880 SMMLV, **EL LOCATARIO** deberá pagarle a **LEASING BANCOLOMBIA** a título de compensación un 1% calculado sobre el valor abonado, suma que será deducida del pago realizado.

12. PAGARE. EL LOCATARIO suscribirá como otorgante y a la orden de **LEASING BANCOLOMBIA**, un pagaré, conjuntamente con ellos) avalista(s) en caso de ser aplicable.

13. OBLIGACIONES DE LEASING BANCOLOMBIA. En desarrollo del presente contrato, además de las obligaciones contenidas en el mismo, **LEASING BANCOLOMBIA** se obliga a:

a. Permitir el uso y goce de ellos) bienes) materia del Contrato, durante el plazo, siempre que **EL LOCATARIO** este cumpliendo debidamente sus obligaciones, y en consecuencia, se compromete a librarlo de toda perturbación legítima por el uso y goce de ellos) bienes), imputable a **LEASING BANCOLOMBIA**.

b. Ceder y/o transferir a **EL LOCATARIO** cuando este lo solicite, ellos) documento(s) en los que consten las obligaciones a cargo de ellos) proveedor(es) de ellos) bienes).

c. Permitir a **EL LOCATARIO** ejercer la opción de compra de ellos) bienes) objeto del Contrato, en los términos del numeral 24 de este contrato.

d. Mantener a disposición de **EL LOCATARIO** todos los comprobantes que soportan la celebración y ejecución

del presente Contrato.

e. No realizar cobros a **EL LOCATARIO** que no estén pactados por ambas partes.

14. DERECHOS DE LEASING BANCOLOMBIA. En desarrollo del presente contrato, además de los derechos contenidos en el mismo, **LEASING BANCOLOMBIA** tiene derecho a:

a. Como propietaria de el (los) bienes) objeto del Contrato, tiene sobre éstos) todos los derechos y prerrogativas inherentes a esa calidad, salvo los que aquí de manera temporal cede a **EL LOCATARIO**.

b. Realizar visitas de inspección y/o ordenar ellos) avalios) que estime convenientes de ellos) bienes) objeto del contrato para verificar su estado y hacer recomendaciones por escrito para prevenir su deterioro. **LEASING BANCOLOMBIA** no será responsable de ningún costo y/o gasto imputable a estas actividades, a menos que ellos) bienes) objeto del presente contrato sufran) daño imputable directamente a la persona que efectúa la visita por cuenta de **LEASING BANCOLOMBIA**. Los gastos y costos que generen las visitas y/o los avalios) serán por cuenta de **EL LOCATARIO**, los cuales serán informados previamente por **LEASING BANCOLOMBIA**.

c. **EL LOCATARIO** concede a **LEASING BANCOLOMBIA** el derecho o la facultad de informar, registrar y mantener actualizados en las bases y/o sistemas integrados de datos de las entidades públicas y/o privadas los datos relativos a el (los) bienes) objeto del presente contrato, así como a la información de **EL LOCATARIO** que esté relacionada con dicho contrato, todo ello con el fin de reflejar la guarda material y jurídica de el (los) bienes).

15. OBLIGACIONES DE EL LOCATARIO. En desarrollo del presente contrato, además de las obligaciones contenidas en el mismo, **EL LOCATARIO** se obliga a:

a. Suministrar la atención técnica y cumplir con las recomendaciones impartidas por **LEASING BANCOLOMBIA**, ellos) proveedor(es) o ellos) asegurador(es), con el fin de proteger ellos) bienes) de los daños que pueda sufrir y evitar la pérdida o deterioro de ellos) mismos).

b. Responder por los gastos de mantenimiento y reparación, al igual que los costos de reposición por pérdida, destrucción, daño irreparable o delitos contra la propiedad.

4111

4120203

15020

ex



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 001-611202

Página 5

Impreso el 30 de Enero de 2018 a las 11:14:57 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
71797208 X

A: RAMIREZ CASTA/EDA JULIO CESAR

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 15-12-2017 Radicacion: 2017-97372 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1002 del: 20-11-2017 JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO - IRDO.2017-05431 (MEDIDA CAUTELARI)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, 1-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8
A: RAMIREZ CASTA/EDA JULIO CESAR 71797208 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-4183 fecha 13-10-2011
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE
CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008 PREFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).
Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-315 fecha 28-01-2014
SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE
CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013 PREFERIDO POR ESA ENTIDAD,
RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR

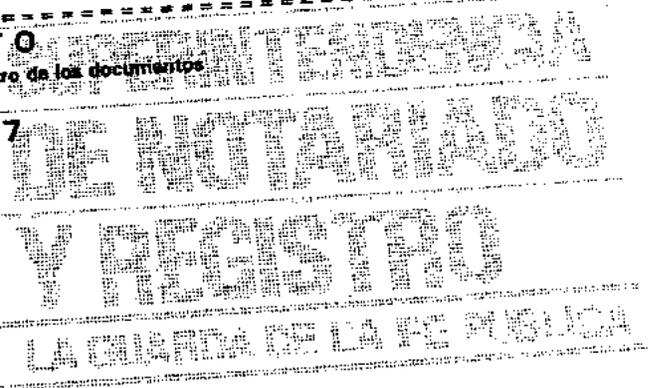
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO34 Impreso por: CONTRC21
TURNO: 2017-469206

FECHA: 15-12-2017

Registrador Principal NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA



proveedores) de ellos) pudiendo **EL LOCATARIO** presentar directamente a dichos) proveedores) cualquier reclamación relacionada con ellos) mismo(s). **EL LOCATARIO** será responsable de las reclamaciones realizadas en virtud de lo aquí establecido y notificará por escrito a **LEASING BANCOLOMBIA** el resultado de las mismas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si se presenta retardo o incumplimiento en la entrega de el (los) bienes) por parte de el (los) proveedor(s) o constructor(es) quedará a discreción de **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** ejecución del contrato o, terminarlo y ceder, transferir, o endosar a **EL LOCATARIO** el (los) documento(s), en los que consten las obligaciones adquiridas por **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO** con el (los) proveedores) para que inicie las acciones a que haya lugar, siendo obligación de **EL LOCATARIO** cancelarle a **LEASING BANCOLOMBIA** los valores desembolsados a el (los) proveedor(s) o constructor(es), procediendo **LEASING BANCOLOMBIA** a cederle las garantías o derechos frente a éstos. **EL LOCATARIO**, acepta desde la firma del presente contrato, la cesión, transferencia, o endoso de el (los) documento(s), que realice **LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO**.

3. **CANON.** El canon del contrato se determina teniendo en cuenta la sumatoria de los desembolsos realizados por **LEASING BANCOLOMBIA** durante el periodo de construcción, fabricación, montaje, importación o adquisición, esta sumatoria será el valor presente para generar un plan de pagos estimado, calculado teniendo en cuenta el plazo de la operación, modalidad y periodicidad de pago, el valor de la opción de compra y la tasa de interés aplicable en la fecha de iniciación del plazo del contrato.

En caso de presentarse abonos a capital sobre el valor del Contrato, estos serán considerados como cánones extraordinarios, sin perjuicio del tratamiento tributario y contable que se deba dar a los mismos de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

EL LOCATARIO se obliga a pagar en donde **LEASING BANCOLOMBIA** le indique, o a través de los medios habilitados para tal fin, los cánones determinados durante la vigencia del contrato.

Con la finalidad de mantener el equilibrio económico del contrato, el canon para el segundo periodo y los siguientes, será determinado conforme a la periodicidad

señalada en la Parte II Datos Generales y el nuevo canon será el resultado de: 1) Descontar el valor de la opción de compra y los cánones faltantes a Valor Presente a la tasa de interés vigente para el contrato antes de la determinación del nuevo canon; 2) Distribuir el Valor Presente calculado en el punto anterior en el plazo restante y en la opción de compra con las condiciones iniciales de periodicidad y modalidad de pago, cánones faltantes, cánones extraordinarios, valor absoluto de la opción de compra y tasa de interés vigente al momento de la determinación; para lo cual se utilizarán los métodos financieros de tasa de interés compuesto.

De darse los presupuestos para la determinación del nuevo canon, ello será informado por **LEASING BANCOLOMBIA** indicando el nuevo valor, con anterioridad al periodo para el cual rige el nuevo canon.

PARAGRAFO: Si algún día de pago no fuere hábil, éste deberá efectuarse el día hábil inmediatamente posterior al aquí señalado. Los pagos se harán en horario bancario el día de cada vencimiento.

Este valor no será modificado por el deterioro, destrucción, o pérdida de el(los) bienes). Los cánones a cargo de **EL LOCATARIO** se seguirán pagando aun cuando cese temporal o definitivamente por cualquier causa, el uso de el(los) bienes).

10. **IMPUTACIÓN PARA EL PAGO.** El pago de cualquier cantidad de dinero que **EL LOCATARIO** haga a **LEASING BANCOLOMBIA** tendrá el siguiente orden de imputación, a menos que las partes acuerden otro:

1º A lo adeudado por concepto de comisiones, impuestos, timbres, primas de seguros y otros gastos a su cargo, y a los intereses por mora derivados de los mismos, respecto de cualquier obligación con **LEASING BANCOLOMBIA**.

2º A los cánones de arrendamiento vendidos, en orden de antigüedad respecto de cualquier contrato celebrado con **LEASING BANCOLOMBIA**.

3º A los intereses de mora del canon y las penalidades causadas respecto de cualquier obligación pendiente con **LEASING BANCOLOMBIA**.

4º A los intereses de mora de las opciones de compra vendidas, en orden de antigüedad respecto de cualquier contrato celebrado con **LEASING BANCOLOMBIA**.

5º A las opciones de compra vendidas en orden de antigüedad respecto de cualquier contrato celebrado con **LEASING BANCOLOMBIA**.

En el evento de encontrarse vendidas varias obligaciones, con la misma antigüedad, **LEASING**

151 21

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

JUZGADO PRIMERO TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE MEDIDAS CAUTELARES
 Medellín, marzo 8 de 2019 en la fecha se constituyó el Despacho en audiencia Pública con el fin de realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Diagonal 75C No. 2 A-46 Unidad Residencial EL TIROL DE LA MOTA casa 309 Bloque 4 3 niveles de Medellín, encomendada mediante despacho comisorio 20 proveniente del Juzgado 9° Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCOLOMBIA S.A contra JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA, radicado bajo el número 2017-00543, a la diligencia comparecen el apoderado de la parte demandante doctor JUAN CARLOS MENESES MEJIA con T. P 76567 del C.S de la Judicatura con teléfono 315 555 92 77, al Secuestre designado por este Juzgado señor ANDRES ALEXIS MORALES SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía 70.330.131, quien se localiza a través del celular 301 431 67 58, toda vez que la nombrada por el comitente no hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia que se encuentra vigente, como persona natural. Nos trasladamos al inmueble ya referenciado, y allí fuimos atendidos por el señor JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA, con cedula de ciudadanía 71.797.208 demandado en el proceso. Se le concede el uso de la palabra al Apoderado de la parte demandante, quien manifiesta: solicito el secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 001-611125 y 001-611202, de propiedad del demandado que se describe de la siguiente manera: Respecto al inmueble identificado con M.I 001-611125 (Casa 309), consta de 3 niveles, al primero se ingresa por puerta en madera, consta de sala comedor, con ventanal en vidrio corrediza queda al vacío y con pasamanos a media altura en hierro, cocina integral con mesón en acero inoxidable, cajoneras superiores e inferiores en madera, alacena en madera, baño sencillo con puerta de acceso en madera, enchapado, piso en porcelanato, techo en losa, paredes estucadas y pintadas. Se accede a un segundo nivel por escaleras en madera y pasamanos en hierro y madera, consta de 3 habitaciones con puerta en madera, con ventana en vidrio que da al vacío, alcoba principal con baño completo con cabina en vidrio templado, enchapado; un baño social completo, enchapado y con cabina en vidrio templado, techo en losa piso en cerámica, paredes estucadas y pintadas. se accede a un tercer nivel por escaleras en madera y consta de un baño social completo, enchapado y cabina de vidrio templado, zona de ropas corrediza con ventanal en vidrio y reja de seguridad en hierro, techo final en madera, piso en porcelanato, paredes estucadas y pintadas, el inmueble cuenta con servicios de agua, energía y gas por red, en buen estado de conservación. Referente al inmueble con M.I 001-611202 (parqueadero 60-60B doble y útil), se trata de un parqueadero doble, delimitado con líneas amarillas, con tope llantas, al lado izquierdo se encuentra ubicado el parqueadero 59, a la derecha con muro en cemento y al fondo un cuarto útil con puerta de ingreso en madera, piso en cemento, paredes en adobe expuesto, el frente con zona de circulación, piso en cemento, techo en losa, en buen estado de conservación. Se le concede el uso de la palabra al enterante quien manifiesta no tener nada que decir. El despacho al no haber oposición jurídica que resolver, se declaran Judicialmente SECUESTRADOS los inmuebles antes descritos e identificados con las matrículas inmobiliarias No. 001-611125 y 001-611202, cuyos linderos y especificaciones se encuentran consignados en la escritura pública No. 6543 del 21 de diciembre de 2012 de la notaria 29 del circulo de Medellín. Se le concede el uso de la palabra al secuestre que manifiesta: recibo los inmuebles antes descritos y lo dejo en calidad de depósito del enterante ya que los ocupa con su grupo familiar. Solicito advertencias de ley y se fijen honorarios provisionales. Se advierte al enterante que de ahora en adelante todo lo relacionado con los inmuebles deberá ser comunicado al secuestre ANDRES ALEXIS MORALES SIERRA. Como honorarios provisionales a la auxiliar de la Justicia se fija la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (250.000), que serán cancelados previa cuenta de cobro. Lo aquí resuelto queda notificado en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara terminada, y se firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada.


 ANA MARIA ARCIERI SALDARRIAGA
 Juez


 JUAN CARLOS MENESES MEJIA
 Apoderado Parte Demandante


 ANDRES ALEXIS MORALES
 Secuestre


 JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA
 Enterante


 JOSE ALONSO HINESTROZA OTALVARO
 Secretario

22
152

**Juzgado Primero Transitorio Civil Municipal
De Despachos Comisorios**

Medellín, marzo once (11) de dos mil diecinueve (2019)

Una vez auxiliado el presente Despacho Comisorio y realizada la diligencia Solicitada en el mismo, DEVUELVASE al comitente.

Consta de 22 folios, incluida el acta de diligencia.

CUMPLASE

Ana Maria Aricieri
ANA MARIA ARICIERI SALDARRIAGA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
 Medellín, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	No. 05001 31 03 009 2017 00543 00
Asunto	Incorpora y pone en conocimiento
Auto de S.	858

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes trabadas en la Litis para los fines que consideren pertinentes el despacho comisorio numero 020 debidamente diligenciado.

Finalmente, se requiere al auxiliar de la justicia (secuestre) señor ANDRES ALEXIS MORALES RIVERA, para que se sirva rendir un informe detallado de su gestión respecto del bien bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE

Beatriz Eugenia Uribe García
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. <u>009</u> , el auto anterior. Medellín, <u>09/04</u> de 20 <u>19</u> . Fijado a las 8:00 a.m.
<u>MARITZA HERNANDEZ IBARRA</u> Secretarí



154

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Oficio Nro.712

Señor

ANDRES ALEXIS MORELES RIVERA (SECUESTRE)

Asunto: REQUERIMIENTO

Radicado: 05001-31-03-009-2017-00543-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandando: JULIO RAMIREZ CASTAÑEDA

Me permito informarles que mediante auto de la fecha el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, ordenó lo siguiente;

"Finalmente, se requiere al auxiliar de la justicia (secuestre) señor ANDRES ALEXIS MORALES RIVERA, para que se sirva rendir un informe detallado de su gestión respecto del bien bajo su custodia.

Cordialmente,

MARITZA HERNANDEZ IBARRA

Secretaria

Carrera 50 No. 51 - 23 Medellín. Piso 2º Telefax 513 13 31

L

155 7

Señor
JUEZ 3 CIVIL DEL CRICUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN.
(Origen Juzgado 9 Civil Circuito de Oralidad de Medellín)
E.S.D.

17MAY'19 11:14AM DECCN

JAN 26 19

Asunto: Aportar avalúo comercial Inmuebles y solicitud oficiar a Catastro Municipal.
Radicado: 2.017 -00543.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA.

Aporto avalúo comercial del inmueble hipotecado, sobre el cual se practicaron las medidas de embargo y secuestro.

DATOS INMUEBLE:

- MATRICULA INMOBILIARIA: 001-611125.

DIRECCIÓN: DIAGONAL 75 C Nro. 2 A – 46 Casa 309.
"El Tirol de la Mota" Municipio de Medellín.

- MATRICULA INMOBILIARIA: 001-611202.

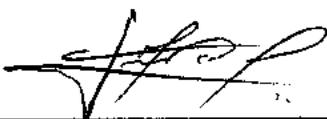
DIRECCIÓN: DIAGONAL 75 C Nro. 2 A – 46 Parquadero 60 – 60B.
"El Tirol de la Mota" Municipio de Medellín.

AVAUO COMERCIAL INMUEBLE \$ 408.936.285,00

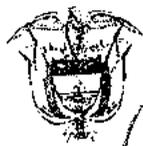
Finalmente, de manera comedida solicito oficiar a la oficina de Catastro Municipal de Medellín, a fin de que aporte el avaluo catastral de los inmuebles con M.I. 001-611125 y M.I. 001-611202, propiedad del demandado JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA c.c. 71.797.208.

De manera respetuosa solicito en la oportunidad legal pertinente dar traslado del presente avalúo a la parte demandada Art 444 C.G.P.

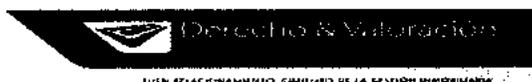
Cordialmente.



JUAN CARLOS MENESES MEJIA
T.P. 76.567

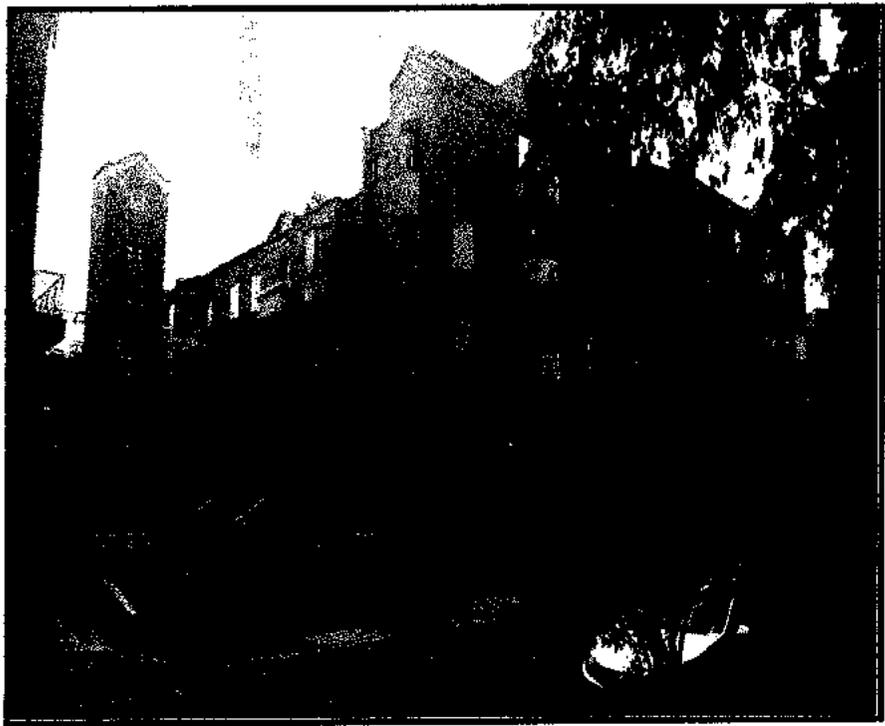

Oficina de Ejecución Civil Circuito
Revisado 20 MAY 2019
Incorporado 20 MAY 2019
Para Despacho 20 MAY 2019

156 2



BUEN RELACIONAMIENTO, CUMPLIMIENTO DE LA GESTIÓN INMOBILIARIA

INFORME DE AVALÚO COMERCIAL



**DIAGONAL 75C # 2A-46 CASA 309
MEDELLIN, 14 DE MAYO DE 2019**



INFORME DE AVALÚO COMERCIAL

INFORMACIÓN BÁSICA NUMERO DEL CASO **20190509**

Nombre del Solicitante: **JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA** Tipo Identificación: **NIT** Número Identificación: **71.797.208**

Fecha Avalúo: **2019 Mayo 14** Fecha Corrección: Sector: **URBANO**

Departamento: **ANTIOQUIA** Ciudad: **MEDELLIN** CASA: **CASA**

Dirección: **DIAGONAL 75C # 2A-46 CASA 309**

Conjuntón/Edificio: **UNIDAD RESIDENCIAL EL TIROL DE LA NOTA** Barrio: **BELEN LA NOTA**

Entidad: **PARTICULAR** Consecutivo Entidad:

Metodología Valuatoria: **METODO COMPARATIVO DE MERCADO** Objeto Avalúo: **CONOCER VALOR COMERCIAL**

Justificación metodología
 Por la naturaleza del inmueble (inmueble sometido a régimen de propiedad horizontal) se utilizó para estimar el valor comercial del inmueble el método comparativo de mercado sobre inmuebles de similares características y objetivamente comparables.

INFORMACIÓN DEL BARRIO

Estrato: **5** Legalidad: **APROBADO** Topografía: **PLANA** Transporte: **Buena**

SERVICIOS PÚBLICOS: USO PREDOMINANTE BARRIO: VIAS DE ACCESO: AMOBLAMIENTO URBANO:

	Sector	Predio								
Acueducto	SI	SI	Industria		Estado	BUENO	Parques	SI	Arborización	SI
Alcantarillado	SI	SI	Vivienda	X	Pavimentada	NO	Paradero	SI	Alamedas	SI
E. Eléctrica	SI	SI	Comercio		Serdinadas	NO	Alumbrado	SI	Z. Verdes	SI
Gas Natural	SI	SI	Otro		Ardenes	SI	Ciclomotor	SI		
Teléfono	SI	SI								

PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN MODERADAS - Zona Consolidada

Este sector se concibe como residencial de vivienda unifamiliar, no obstante se observa que la tendencia en los últimos años ha sido renovarse a vivienda multifamiliar en altura conservando el uso por el cual fue concebido, en este orden de ideas el inmueble y su valorización está supeditada al aprovechamiento normativo que le da el plan de ordenamiento territorial.

INFORMACIÓN DEL INMUEBLE

Tipo: **CASA** Clase: **BIFAMILIAR** T. VIVIENDA: **NO VIS** GNP:

Uso: **VIVIENDA** Especificar Otro:

M. Inmob. Principal 1: **891-611125** M. Inmob. GJ 2: M. Inmob. GJ 5:

M. Inmob. Principal 2: M. Inmob. GJ 3: M. Inmob. DP 1:

M. Inmob. GJ 1: **891-611292** M. Inmob. GJ 4: M. Inmob. DP 2:

Núm. Escritura: **6.543** Núm. Notaría: **29** Fecha: **21-dic-12** Ciudad: **MEDELLIN**

INFORMACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

Número de pisos: **3** Número de sótanos: **0** Año construcción: **1993**

Estado de Construcción: **USADO** Estado Conservación: **BUENO** Vetus (Años): **26**

Terminado: Sin Terminar: Estructura: **Tradicional**

Obra Otro: En Obra: Fachada: **Ladrillo a la vista**

Remodelado: Avance (%): **N/A** Cubierta: **Madera y Teja Barro**

INFORMACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN - DEPENDENCIAS

Sala: **1** Baño Social: **2** Baño Priv.: **2** Baño Serv.: Mecanica:

Comedor: **1** Estar/Hab.: Cocina: **1** Pab. Int.: Terraza: **1**

Estudio: Habitaciones: **4** Cuarto Serv.: Zona de Regas: **1** Estudio:

Sanitación: **BUENO** Ventilación: **BUENO**

Total Garajes: **1** Uso Exclusivo: Sencillo: **NO** Baño Comunal:

Depósito: **1** Privado: **SI** Sordidumbre:

Local: Bodega: Oficina:

INFORMACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN - ACABADOS INMUEBLE - Estado

Pisos: **BUENO** Muros: **BUENO** Carp. Metal: **BUENO** Cocina: **BUENO**

Techos: **BUENO** Carp. Madera: **BUENO** Baños: **BUENO**

INFORMACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN - ACABADOS INMUEBLE - Calidad

Pisos: **NORMAL** Muros: **NORMAL** Carp. Metal: **NORMAL** Cocina: **SEMI-INTEGRAL**

Techos: **NORMAL** Carp. Madera: **SENCILLO** Baños: **NORMAL**

158

INFORMACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL

Sometido a Propiedad Horizontal	SI	Conj. o Agrup. Cerrada	SI	Ubicación Inmueble	INTERIOR
Núm. Edificios / Casas	13	Unid. Por Piso	2	Total Unidades	68

INFORMACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN - DOTACIÓN

Portaria	X	Salón Comunal	X	A. Acon. Central		Club House	
Juegos Niños	X	Bicicleta		Eq. Prestión Cons		Z. Verdes	
Citófono	X	Bomba Eyectora	X	Tanque Agua	X	G. Visitante	X
Cancha Mult.	X	Shut Basuras	X	Cancha Squash		Gimnasio	
Golfito		Piscina	X	Planta Elect.			
Ascensor	X	Núm Ascens.	2	Otros	Piezoleta		

Actualidad Edificadora
 El inmueble se encuentra en un sector de maduración, consolidado y construido en su totalidad. Por los beneficios que reporta el sector se pronostica unas perspectivas de valorización favorables.

Compartimiento Oferta y Demanda
 Constante para venta como para arriendo.

Tiempo Esperado Comercialización (En meses) 3-6 meses ALTA COMERCIALIZACION

CONDICIONES DE SALUBRIDAD E IMPACTO AMBIENTAL

Condiciones de Salubridad Ninguna que comprometa cualquier impacto ambiental o ponga en riesgo la salud pública.

Impacto Ambiental Positivo

Factores de Seguridad y Orden Público No se evidencian riesgos en el sector

Impacto Ambiental Negativo

Por Aire N Basura N Inseguridad N Ruido N Aguas Residuas N

Otros

LIQUIDACIÓN AVALÚO

DESCRIPCIÓN	AREA (M2)	VALOR UNITARIO (M2)	VALOR TOTAL
Casa 30p	107,24	\$ 3.394,000	\$ 363.972.590
Area libre	5,85	\$ 848,500	\$ 4.963.725
Parqueadero 9960	27,14	Global	\$ 40.000.000
Valor UVR del	265.7694	Valor Total Avalúo	\$ 409.936.285 X
Valor Avalúo en UVR	1.538.688,37	Valor Destructible	368.042.656,50
Calificación Garantía	FAVORABLE		

OBSERVACIONES

El inmueble además de las características antes descritas cuenta con pisos en porcelanato, cocina semi integral con meson en acero inoxidable, gabinetes superiores e inferiores en aglomerado laminado (R.H.) y aluminio, baños completamente enchapados en cerámica, cabinas en vidrio templado, lavamanos de sobreponeer con gabinetes inferiores en aglomerado laminado, ventaneria en aluminio natural, puertas en madera tripleada., Administración \$ 346.000. Canon de arrendamiento estimado \$ 2.000.000. **NOTA: El inmueble se liquida en funcion de area construida, toda vez que las muestras de mercado se expresan en estos terminos y el proceso de homologacion puede generar distorsiones en la realidad comercial del inmueble.**

Otras Direcciones

Dirección Anexos

FRANCISCO JAVIER VALLEJO SANTUSTY
 Perito Avaluador
 RMA 2043 - FEDELOMIAS
 RAA AVAL-13.072-450
 Para validar información puede descargar en su dispositivo móvil lector de código QR

La Lonja
 El grupo inmobiliario de Bogotá y Arica



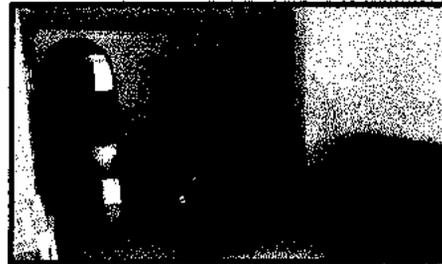
BUN RELACIONAMIENTO. CIMIENTO DE LA GESTION INMOBILIARIA

[Handwritten signature]

REGISTRO FOTOGRÁFICO



COCINA



SALA COMEDOR



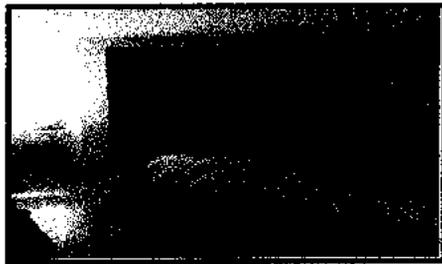
BAÑO SOCIAL



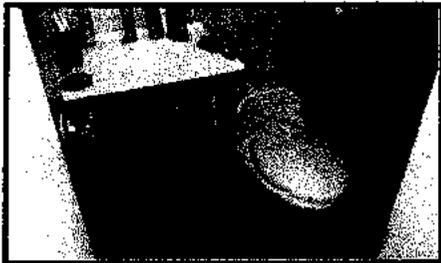
ALCOBA 1



ALCOBA 2



ALCOBA 3



BAÑO PRIVADO



BAÑO SOCIAL 2



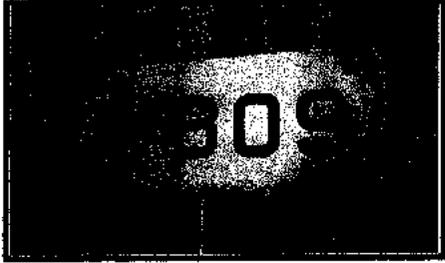
BAÑO PRIVADO



ALCOBA 4



ZONA ROPAS



NOMENCLATURA INTERNA

161 7

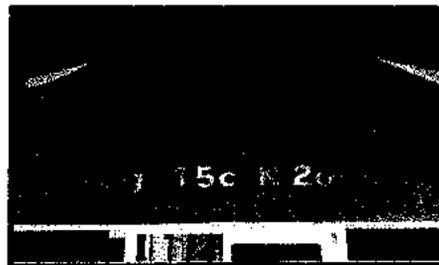


Derecho & Valoración

BUEN RELACIONAMIENTO. CIMIENTO DE LA GESTIÓN INMOBILIARIA



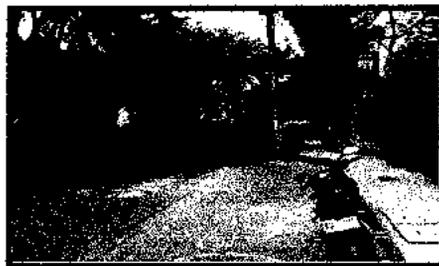
GARAJE



NOMENCLATURA



SECTOR



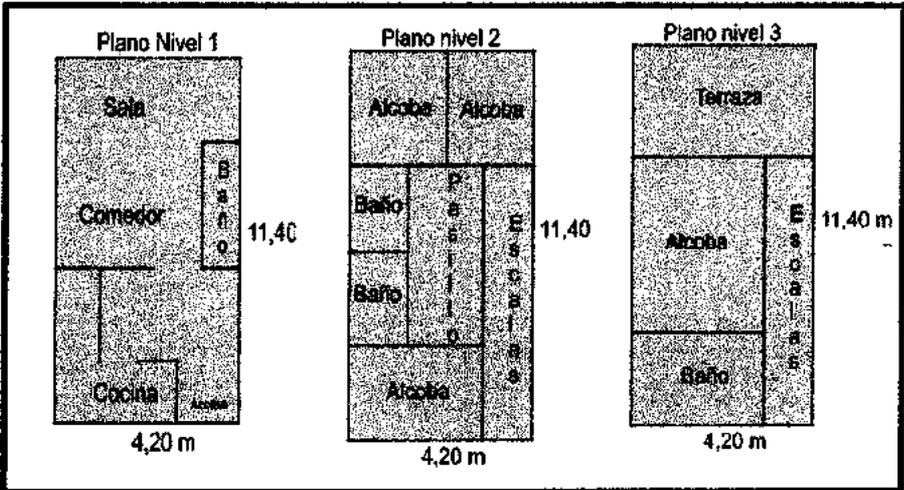
SECTOR

62 3

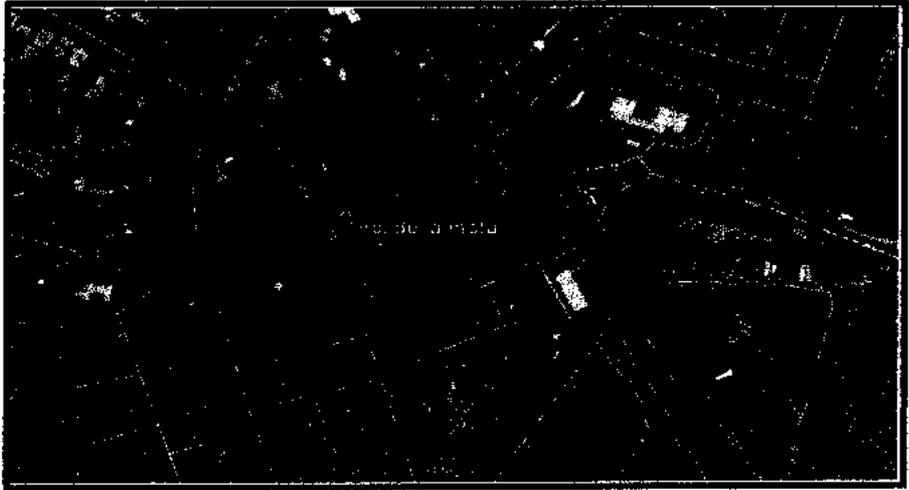


EFECTUACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

PLANOS



UBICACIÓN



COORDENADAS: 6°12.49.89"N 75°35.51.05"O

ANEXO - INVESTIGACION DE MERCADO PROPIEDAD HORIZONTAL															BIEN DE AVALUO: 20190099				
															FECHA AVALUO: 14/05/2019				
Objeto vs Comparable																			
No.	MUNICIPIO	BARRIO	TELEFONO	VALOR OFERTA	% REGOCIACION	ACABADOS		PISO Y UTILES			HOMOLOGACIONES					VALOR DEPURADO	AREA CONSTRUIDA	VALOR M2	OBSERVACIONES
						(Suma)	(Resto)	Material	Grac	Por	Util	Factor	Clasificación	Factor	Aplicación				
1	MEDELLIN	LA MOTA TIROL DE LA MOTA	4445091	\$ 430.000.000	2,00%													https://www.finca.com.co/casa-venta/medellin/la-mota-det-4501247.aspx	
2	MEDELLIN	LA MOTA	4445091	\$ 355.000.000	2,00%													https://www.finca.com.co/casa-venta/medellin/la-mota-det-442940.aspx	
3	MEDELLIN	LA MOTA	391-2700220	\$ 430.000.000	2,00%													https://www.finca.com.co/casa-venta/medellin/la-mota-det-442940.aspx	

INFORMACION GENERAL INMUEBLE OBJETO DE AVALUO		PROMEDIO \$ 3.380,648 DEVIACION \$ 99.616,44 COEFICIENTE DE VARIACION 2,98% NÚMERO DE DATOS 3 RAZ 1,732 K(M) 1,746 LÍMITE SUPERIOR \$ 3.439.264 MEDIANA \$ 3.393.666 LÍMITE INFERIOR \$ 3.239.033 COEFICIENTE DE ASIMETRÍA - 1,728	
Área Construida 86 metros cuadrados Área Privada 166 metros cuadrados Índice A.C./A.P. 0% Edad 26 años Vida Útil 100 años Piso 2 Garajes 1 unidad	Procedimiento: Una vez realizada la investigación de mercado se procede a clasificar, analizar, interpretar cada oferta de la muestra con el fin de realizar proceso de homologación para hacerlo comparable y de esta manera según parámetros estadísticos y criterios del Avaluador determinar el valor más probable para el inmueble objeto de avalúo.		VALOR ADOPTADO: MEDIANA \$ 3.394.000 Por Metro Cuadrado

OFERTA 1 Valor Oferta: \$ 330.000.000 	OFERTA 2 Valor Oferta: \$ 370.000.000 	OFERTA 3 Valor Oferta: \$ 400.000.000 	OFERTA 4 	OFERTA 5 
Nota: Las ofertas de mercado comparables fueron tomadas de páginas de internet especializadas en la comercialización de inmuebles o se fue tomado el registro fotográfico in situ, tal y como se esta dejando constancia.				

CERTIFICACIONES Y JURAMENTOS

De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, bajo la gravedad de juramento informo que los conceptos aquí emitidos, son independientes y corresponden a mi (nuestra) real convicción profesional; además, manifiesto (amos) que:

- I. El dictamen es acompañado de los documentos y herramientas de alta precisión cuyos resultados sirven de fundamento al mismo, lo cual es visible en cada una de las generalidades del presente dictamen.
- II. En el dictamen se expresan de forma clara, precisa, exhaustiva y detallada los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, en los acápite denominados "Generalidades".
- III. En la experticia se encuentran los fundamentos técnicos o científicos de las conclusiones, debidamente explicados.
- IV. La identidad de las personas que participaron en la elaboración del dictamen es:
FRANCISCO JAVIER VALLEJO SANTIUSTY, cédula de ciudadanía número 13.072.450 de Pasto (Nariño); dirección de notificación: Calle 16ª Sur # 48 – 193 Piso 2, Medellín, Colombia; teléfonos Oficina: 4489338, Celular: 3006155224.
- V. Profesión y actividades ejercidas:

FRANCISCO JAVIER VALLEJO SANTIUSTY:

- Abogado Titulado, Universidad de Medellín.
- Especialista en Gestión Inmobiliaria y Urbana, Universidad Nacional Medellín.
- Especialista en Métodos y Técnicas de Valoración, Universidad Politécnica de Valencia España.
- Especialista en Derecho Urbano, Universidad del Rosario.
- Avaluador Bancario, Grupo Bancolombia, Feisa, Isa , Isagen, XM , Banco de la Republica.
- Participación Activa en Comités Regionales de Avalúos, Realizados por la Lonja.

- Avaluador comisionado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín, para valorar predios solicitados por el Municipio de Envigado y Medellín.
- Avaluador Comisionado : Concesión Pacifico II
- Avaluador Comisionado : Concesión Magdalena
- Dictámenes periciales con la firma Ochoa Y Asociados.
- Catedrático Universidad de Medellín en educación continuada.
- Ex funcionario Bancolombia -- Área Garantías Hipotecarias

Se anexa copia de los siguientes documentos de los peritos según corresponda:

- Hojas de vida
- Actas de grado
- Tarjetas profesionales
- Registro Nacional de Avaluadores --RNA
- Registro Abierto de Avaluadores -- RAA

VI. Lista de casos en los cuales he realizado dictámenes periciales en los últimos cuatro años:

FRANCISCO JAVIER VALLEJO SANTIUSTY:

- Avaluador Bancario, Grupo Bancolombia, Feisa, Isa , Isagen, XM , Banco de la Republica, realizando aproximadamente 1.200 avalúos al año.
- Participación Activa en Comités Regionales de Avalúos, Realizados por la Lonja.
- Avaluador comisionado por la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín, para valorar predios solicitados por el Municipio de Envigado, Medellín y Rionegro.
- Avaluador Comisionado : Concesión Pacifico I y II.
- Avaluador Comisionado : Concesión Magdalena Mar I y II

DICTAMENES DE LOS ÚLTIMOS 4 AÑOS

Demandante	Arturo Calle
Apoderado	Santiago Vélez Penagos
Demandado	Municipio de Medellín
Apoderado	0
Radicado Proceso	2011-717
Despacho o Destinatario	Juzgado 32 Administrativo del Circuito
Materia sobre el cual versó	Dictamen pericial solicitado por el juez de conocimiento para efectos del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante	Fiduciaria Bancolombia
Apoderado	Juan Manuel González
Demandado	Municipio de Medellín
Apoderado	Sin Información
Radicado Proceso	2017-495
Despacho o Destinatario	Tribunal Administrativo de Antioquia
Materia sobre el cual versó	Dictamen pericial solicitado por el juez de conocimiento para efectos del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante	Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA
Apoderado	Cesar Betancur Cañola
Demandado	Fundación Educativa El Taller de los Niños
Apoderado	Wilson Ossa Gomez
Radicado Proceso	2015-2308
Despacho o Destinatario	Tribunal Administrativo de Antioquia
Materia sobre el cual versó	Dictamen pericial solicitado por el juez de conocimiento para efectos del proceso ejecutivo

167

Demandante	Empresas Públicas de Medellín
Apoderado	Noralba Soto
Demandado	Álvaro Vélez Zapata
Apoderado	0
Radicado Proceso	2018-197
Despacho o Destinatario	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Amaga
Materia sobre el cual versó	Dictamen pericial solicitado por el juez de conocimiento como prueba en proceso verbal de imposición de servidumbre

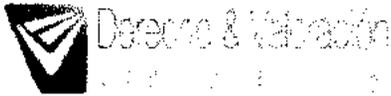
Demandante	Empresas Públicas de Medellín
Apoderado	Lorena Rosa Baños Rocha
Demandado	John Valencia
Apoderado	Sin Información
Radicado Proceso	2016-130
Despacho o Destinatario	Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucaasia
Materia sobre el cual versó	Dictamen pericial solicitado por el juez de conocimiento como prueba en proceso verbal de imposición de servidumbre

Demandante	Empresas Públicas de Medellín
Apoderado	Lorena Rosa Baños Rocha
Demandado	Inversiones El Silencio S.A.S
Apoderado	Margarita Rosa Santodomingo Lopera
Radicado Proceso	2015-0093
Despacho o Destinatario	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yarumal
Materia sobre el cual versó	Dictamen pericial solicitado por el juez de conocimiento como prueba en proceso verbal de imposición de servidumbre

Demandante	Empresas Públicas de Medellín
Apoderado	Ana Tulia Duque Zapata
Demandado	Edificio La Cascada P.H
Apoderado	Cesar Duque Quiceno
Radicado Proceso	2017-187
Despacho o Destinatario	Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
Materia sobre el cual versó	Dictamen pericial solicitado por el juez de conocimiento como prueba en proceso verbal de imposición de servidumbre

Demandante	Empresas Públicas de Medellín
Apoderado	Ana Tulia Duque Zapata
Demandado	Jesus María Giraldo
Apoderado	0
Radicado Proceso	2017-0040
Despacho o Destinatario	Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Bello
Materia sobre el cual versó	Dictamen pericial solicitado por el juez de conocimiento como prueba en proceso verbal de imposición de servidumbre

Demandante	Juan Guillermo Giraldo
Apoderado	Luz Marina del Valle
Demandado	Jaime Giraldo y otros
Apoderado	0
Radicado Proceso	0
Despacho o Destinatario	Juez Civil del Circuito de Medellín
Materia sobre el cual versó	Dictamen pericial de parte en proceso de división material



Demandante	Jaime de Jesús Duque Giraldo
Apoderado	Wilson Gaviria
Demandado	Municipio de Yolombó
Apoderado	Sin Información
Radicado Proceso	2014-770
Despacho o Destinatario	Juzgado 25 Administrativo Oral de Medellín
Materia sobre el cual versó	Dictamen pericial solicitado por el juez de conocimiento para efectos del proceso de Reparación Directa

Demandante	Parcelación Villas de Nogal
Apoderado	Ferney Lara Durango
Demandado	Nhora Esneida León
Apoderado	Diego Londoño Noreña
Radicado Proceso	2016-0090
Despacho o Destinatario	Juez Promiscuo Municipal de Amagá
Materia sobre el cual versó	Dictamen pericial solicitado por el juez de conocimiento para efectos del proceso

Demandante	Empresas Públicas de Medellín
Apoderado	Lorena Rosa Baños Rocha
Demandado	Luz Eugenia Velásquez y otros
Apoderado	David Jaramillo Velásquez
Radicado Proceso	2016-152
Despacho o Destinatario	Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca
Materia sobre el cual versó	Dictamen pericial solicitado por el juez de conocimiento como prueba en proceso verbal de imposición de servidumbre

110

Demandante	Nubia Yaned Montoya Rodriguez
Apoderado	Sin Información
Demandado	Rosa Amelia Ángel Quintero
Apoderado	Sin Información
Radicado Proceso	2016-79
Despacho o Destinatario	Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Materia sobre el cual versó	Dictamen pericial solicitado por el juez de conocimiento como prueba en proceso verbal de pertenencia

Demandante	Ferbienes S.A.S
Apoderado	Juan Miguel Molina Jaramillo
Demandado	Saferbo S.A
Apoderado	Sin Información
Radicado Proceso	2017-103
Despacho o Destinatario	Juzgado Civil del Circuito de Envigado
Materia sobre el cual versó	Dictamen pericial de parte en proceso de Responsabilidad Civil, tendiente a la valoración de daños en las construcciones del predio arrendado.

Demandante	CDA de Oriente
Apoderado	Ochoa Auditores, Auditoria y Banca de Inversión
Demandado	Municipio de Rionegro
Apoderado	Sin Información
Radicado Proceso	Sin Información
Despacho o Destinatario	Sin Información
Materia sobre el cual versó	Dictamen pericial de parte en proceso proceso de Responsabilidad Civil, tendiente a la valoración de mejoras efectuadas en el predio arrendado.

171

Demandante	Mauricio Cadavid Restrepo
Apoderado	Sin Información
Demandado	Luz Elena Sanclemente
Apoderado	Sin Información
Radicado Proceso	2016-29
Despacho o Destinatario	Juzgado Promiscuo Municipal de Marinilla
Materia sobre el cual versó	Dictamen pericial de parte en proceso divisorio en lote rural del Municipio de Marinilla.

Demandante	Junta de Vivienda Comunitaria
Apoderado	Fiscalía General de la Nación
Demandado	Angela María Cano
Apoderado	Santiago Trespalacios
Radicado Proceso	2013-421
Despacho o Destinatario	Juzgado Penal del Circuito de Itagüí
Materia sobre el cual versó	Dictamen pericial de parte en proceso penal tendiente a la valoración de dos lotes de terreno.

Demandante	Constructora Habitek
Apoderado	Sin Información
Demandado	Megaproyectos Inmobiliarios S.A.S
Apoderado	Angela Patricia Ramirez
Radicado Proceso	2014-1444
Despacho o Destinatario	Juzgado Quinto Civil del Oralidad de Medellín.
Materia sobre el cual versó	Dictamen pericial de parte en proceso de Responsabilidad Civil

Demandante	Cooperativa Consumo
Apoderado	Sin Información
Demandado	Arrendadores
Apoderado	Sin Información
Radicado Proceso	N/A
Despacho o Destinatario	Extrajudicial
Materia sobre el cual versó	Dictamen pericial de parte tendiente a la valoración del justo canon de arrendamiento para ser aportado en conciliación o proceso judicial siendo el caso.

Demandante	Comprador de Local
Apoderado	Sin Información
Demandado	Constructora Óptima S.A
Apoderado	Juliana Serna
Radicado Proceso	N/A
Despacho o Destinatario	Extrajudicial
Materia sobre el cual versó	Dictamen pericial de parte tendiente a la valoración de perjuicios causados por modificación de diseño con el objeto de ser aportado en conciliación. Negocio Conciliado.

Demandante	Acuagyr
Apoderado	Sin Información
Demandado	Caja de Vivienda Militar y de Policía
Apoderado	Álvaro Castillo
Radicado Proceso	N/A
Despacho o Destinatario	Extrajudicial
Materia sobre el cual versó	Dictamen pericial de parte tendiente a la valoración de la indemnización que debe pagar Acuagyr a la Caja de Vivienda Militar y de Policía con ocasión de imposición de servidumbre de desagüe.

123

Demandante	Red Eagle Mining
Apoderado	Sin Información
Demandado	Francisco Antonio Lopera
Apoderado	Sin Información
Radicado Proceso	N/A
Despacho o Destinatario	Alcaldía de Don Matías
Materia sobre el cual versó	Dictamen pericial de parte solicitado por la alcaldía de Don Matías (Ant.) tendiente a la valoración de la indemnización que debe pagar la empresa minera Red Eagle Mining al señor Francisco Antonio Lopera con ocasión de imposición de servidumbre minera.

Demandante	Leticia Tavera Brand
Apoderado	Sin Información
Demandado	Sellados y Repujados
Apoderado	Sin Información
Radicado Proceso	N/A
Despacho o Destinatario	Extrajudicial
Materia sobre el cual versó	Dictamen pericial de parte que estima los perjuicios causados con ocasión de construcción en predio del solicitante o eventual demandante.

Demandante	Cooperativo Consumo
Apoderado	Sin Información
Demandado	Arrendador Local Caldas
Apoderado	Sin Información
Radicado Proceso	N/A
Despacho o Destinatario	Extrajudicial
Materia sobre el cual versó	Dictamen pericial de parte que aclara los linderos de la propiedad arrendada con la propiedad colindante del arrendador por confusión.

- VII. No he sido designado como Peritos en procesos anteriores o en curso, por la parte solicitante.
- VIII. No hemos sido peritos en procesos en los cuales ha actuado como apoderado quien representa a ninguna de las partes del presente proceso.
- IX. No estamos incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a las que se refiere el Código General del Proceso.
- X. En cuanto a la relación de documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen, que le sirven de fundamento son los relativos a la identidad jurídica del inmueble y son aportados por la parte solicitante en la demanda.
- XI. No utilizamos métodos diferentes a los usados en otros procesos.

Cordialmente,


FRANCISCO JAVIER VALLEJO S.
Abogado - T.P 157.396 CSJ
Perito Avaluador RNA ONAC 3043 Fedelonjas
RAA AVAL13072450 ANA

175 21



CERTIFICACIÓN

Nos permitimos certificar que la sociedad DERECHO Y VALORACIÓN INMOBILIARIA S.A.S, identificada con número de NIT 900500785-3 y representada legalmente por el señor Francisco Javier Vallejo Santiusty, se encuentra afiliada a la Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia.

Durante el ejercicio de su actividad inmobiliaria ha merecido el reconocimiento general de clientes y colegas dado su trabajo serio, profesional y la aplicación de rigurosos principios éticos.

El presente certificado tiene validez de un mes. Se expide en Medellín el día 25 de abril del año 2019.

Cordialmente,

LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA NIT 811016935-3

Lina González C.
LINA MARÍA GONZÁLEZ CAMERO
Directora Comercial.

CCal. Premium Plaza | Carrera 43 A con calle 30 | local 4450 - 4to Piso
Teléfono: (57) 4 440 1428 | E-mail: info@lonja.org.co | www.lonja.org.co
Medellín - Colombia





PIN de Validación: 9b0d09a9



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) FRANCISCO JAVIER VALLEJO SANTIUSTY, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 13072450, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 24 de Febrero de 2017 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-13072450.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) FRANCISCO JAVIER VALLEJO SANTIUSTY se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales
- Inmuebles Especiales
- Intangibles Especiales

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Diciembre de 2019.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 30 de Abril de 2020.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales vigente hasta el 30 de Junio de 2021.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art 6 Literal A parágrafo (1) de la la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA
Dirección: Carrera 48 # 12 sur 148
Teléfono: 3007429494
Correo Electrónico: gerencia@derechoyvaloracion.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Abogado - Universidad de Medellín.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) FRANCISCO JAVIER VALLEJO SANTIUSTY, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 13072450.

El(la) señor(a) FRANCISCO JAVIER VALLEJO SANTIUSTY se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de

176 2



PIN de Validación: 9bcd09a9



Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

9bcd09a9

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los veintiséis (26) días del mes de Abril del 2019 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

23
177

24
178



CERTIFICACIÓN EN AVALÚOS DE INMUEBLES ESPECIALES N° ESP-0020



REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA QUE:

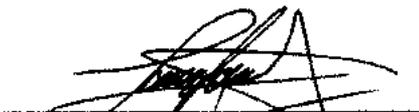
**FRANCISCO JAVIER VALLEJO SANTIUSTY
C.C. 13072450**

R.N.A. 3043

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en la norma y en el esquema de certificación:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Especiales	NCL 210302002 VRS 2 Desarrollar las fases preliminares para valuación según el tipo de bien y el encargo valuatorio. NCL 210302003 VRS 2 Aplicar metodologías valuatorias para inmuebles especiales de acuerdo con normas y legislación vigentes.	EQ/DC/05 esquema de certificación de personas. Categoría o especialidad de avalúos de inmuebles especiales

Esta certificación está sujeta a que el evaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.


**LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO**

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

**Fecha de aprobación: 01/06/2017
Fecha de vencimiento: 30/06/2021**

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.
Verifique la validez de la información a través de la línea 6205023 y nuestra página web www.rna.org.co
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.



25
178



CERTIFICACIÓN EN AVALÚOS INMUEBLES RURALES

Nº RUR-0205

**CERTIFICADO
AVALUADORES**

**REQUISITOS
DEL ESQUEMA**

EQ/DC/02
EC/OC/01
EQ/OC/01



REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA QUE:

**FRANCISCO JAVIER VALLEJO SANTIUSTY
C.C. 13072450**

R.N.A. 3043

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en la norma y en el esquema de certificación:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Rurales	210302002 VRS 2 Desarrollar las fases preliminares para la valuación según el tipo de bien y el encargo valuatorio. 210302006 VRS 2 Aplicar metodologías valuatorias para inmuebles rurales de acuerdo con normas y legislación vigentes.	EQ/DC/02 Esquema de certificación de personas, categoría o especialidad de avalúos de inmuebles rurales.

Esta certificación está sujeta a que el evaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.

**LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO**

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Fecha de aprobación: 01/04/2016

Fecha de vencimiento: 30/04/2020

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.
Verifique la validez de la información a través de la línea 6205023 y nuestra página web www.rna.utg.co
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado



179



CERTIFICACIÓN EN AVALÚOS DE INMUEBLES URBANOS N° URB-0303

CERTIFICADO AVALUADORES

REQUISITOS DEL ESQUEMA



REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA QUE:

FRANCISCO JAVIER VALLEJO SANTIUSTY
C.C. 13072450

R.N.A. 3043

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en la norma y en el esquema de certificación:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Urbano	210302001 VRS 2 Aplicar las metodologías valuatorias, para inmuebles urbanos de acuerdo con las normas y legislación vigente. 210302002 VRS 2 Desarrollar las fases preliminares para la valuación según el tipo de bien y el encargo valuatorio.	EQ/DC/01 Esquema de certificación de personas, categoría o especialidad de avalúos de inmuebles Urbano

Esta certificación está sujeta a que el evaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.

LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Fecha de aprobación: 01/12/2015
Fecha de vencimiento: 31/12/2019

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.
Verifique la validez de la información a través de la línea 6205023 y nuestra página web www.rna.org.co
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.



JUEZ 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIONES MEDELLÍN
(Origen Juzgado 9 Civil Circuito)
E.S.D.

180 7
SOLICITUD DE EJECUCIÓN

Asunto: Aportar liquidación y solicitud.
Radicado: 2.017-00543.
Demandante: Bancolombia SA.
Demandado: Julio Cesar Ramirez Castañeda.

De manera respetuosa apporto liquidación actualizada de las obligaciones (03), que se persiguen en el proceso de la referencia.

Finalmente, de manera comedida reitero la solicitud de oficiar a la oficina de catastro municipal de Medellín.

Cordialmente.

JUAN CARLOS MENESES MEJIA
T.P. 76.567



Oficina de Ejecución Civil Circuito
Revisado - 6 JUN 2019
Incorporado
Pasa a Despacho

181 2



Medellin, mayo 30 de 2018

Producto Crédito
Pagaré 6303729800509779

Ciudad

Titular JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA
Cédula o Nif. 71.797.208
Crédito 6303729800509779
Mora desde mayo 4 de 2017

Tasa máxima Actual 25.47%

Liquidación de la Obligación a mayo 4 de 2017	
	Valor en pesos
Capital	16,254,328.37
Int. Corrientes a fecha de demanda	1,209,412.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	17,463,740.37

Saldo de la obligación a mayo 30 de 2018	
	Valor en pesos
Capital	16,254,328.37
Interes Corriente	1,209,412.00
Intereses por Mora	8,066,510.39
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	25,530,250.76

SSEAC

183
4

Medellin, junio 4 de 2019

Ciudad

Titular
Cédula o NIT.
Obligación Nro.
Mora desde

JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA
71797208
10990271475
23/07/2017

Tasa pactada en el pagaré 10.25%
Tasa de mora 15.38%
Tasa máxima 28.93%

Liquidación de la Obligación a Jun 28 de 2017		
	Valor en pesos	Valor Úpec \$ 18,011.66
Capital	146,192,721.04	6,800.5081
Int. Corrientes a fecha de demanda	4,604,978.44	
Intereses por Mora	0.00	
Seguros	0.00	
Total demanda	150,797,699.48	

Saldo de la obligación a Jun 4 de 2019		
	Valor en pesos	
Capital	145,865,123.20	
Interes Corriente	3,411,187.96	
Intereses por Mora	40,486,764.32	
Seguros en Demanda	0.00	
Total Demanda	189,763,065.50	

Balsarito A. Carvajal
Seccion Gestion de Procesos de Conciliación

6
185



Medellin, mayo 30 de 2019

Producto Cuenta Corriente
Pagare 61516944791

Ciudad

Titular JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA
Cédula o Nit. 71797208
Cuenta Corriente 61516944791
Mora desde marzo 31 de 2017

Tasa máxima Actual 25.47%

Liquidación de la Obligación a mar 31 de 2017	
	Valor en pesos
Capital	5,059,354.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	630,604.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	5,689,958.00

Saldo de la obligación a may 30 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	5,059,354.00
Interes Corriente	630,604.00
Intereses por Mora	2,631,797.52
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	8,321,755.52

Belisario A. Carvajal M.
Gerencia de Servicios de Cobranza

JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int Remuneratorio y/o T. Int. Hozte	Días Lq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a Interés remuneratorio pesos	Valor abono a Interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio an pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo inicial	mar-31-2017			5,059,354.00	630,604.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,059,354.00	630,604.00	0.00	5,689,958.00
Cierre de Mes	abr-30-2017	28.00%	30	5,059,354.00	630,604.00	108,641.88	0.00	0.00	0.00	0.00	5,059,354.00	630,604.00	108,641.88	5,798,599.88
Cierre de Mes	may-31-2017	28.00%	31	5,059,354.00	630,604.00	218,877.15	0.00	0.00	0.00	0.00	5,059,354.00	630,604.00	218,877.15	5,908,588.15
Cierre de Mes	jun-30-2017	28.00%	30	5,059,354.00	630,604.00	229,518.13	0.00	0.00	0.00	0.00	5,059,354.00	630,604.00	229,518.13	6,013,477.13
Cierre de Mes	jul-31-2017	28.00%	31	5,059,354.00	630,604.00	432,389.03	0.00	0.00	0.00	0.00	5,059,354.00	630,604.00	432,389.03	6,122,354.03
Cierre de Mes	ago-30-2017	28.00%	30	5,059,354.00	630,604.00	644,207.92	0.00	0.00	0.00	0.00	5,059,354.00	630,604.00	644,207.92	6,231,230.92
Cierre de Mes	sep-30-2017	27.55%	31	5,059,354.00	630,604.00	752,283.92	0.00	0.00	0.00	0.00	5,059,354.00	630,604.00	752,283.92	6,338,859.92
Cierre de Mes	oct-31-2017	27.55%	31	5,059,354.00	630,604.00	853,749.56	0.00	0.00	0.00	0.00	5,059,354.00	630,604.00	853,749.56	6,442,222.92
Cierre de Mes	nov-30-2017	27.60%	31	5,059,354.00	630,604.00	951,769.19	0.00	0.00	0.00	0.00	5,059,354.00	630,604.00	951,769.19	6,545,707.92
Cierre de Mes	dic-31-2017	27.60%	31	5,059,354.00	630,604.00	1,051,769.19	0.00	0.00	0.00	0.00	5,059,354.00	630,604.00	1,051,769.19	6,651,466.92
Cierre de Mes	ene-31-2018	27.60%	31	5,059,354.00	630,604.00	1,154,713.57	0.00	0.00	0.00	0.00	5,059,354.00	630,604.00	1,154,713.57	6,760,372.92
Cierre de Mes	feb-29-2018	27.01%	29	5,059,354.00	630,604.00	1,260,413.21	0.00	0.00	0.00	0.00	5,059,354.00	630,604.00	1,260,413.21	6,871,917.92
Cierre de Mes	mar-31-2018	26.73%	31	5,059,354.00	630,604.00	1,369,093.76	0.00	0.00	0.00	0.00	5,059,354.00	630,604.00	1,369,093.76	6,984,417.92
Cierre de Mes	abr-30-2018	26.55%	30	5,059,354.00	630,604.00	1,481,970.86	0.00	0.00	0.00	0.00	5,059,354.00	630,604.00	1,481,970.86	7,100,027.76
Cierre de Mes	may-31-2018	26.27%	31	5,059,354.00	630,604.00	1,603,073.35	0.00	0.00	0.00	0.00	5,059,354.00	630,604.00	1,603,073.35	7,229,973.35
Cierre de Mes	jun-30-2018	26.19%	31	5,059,354.00	630,604.00	1,733,964.91	0.00	0.00	0.00	0.00	5,059,354.00	630,604.00	1,733,964.91	7,364,938.26
Cierre de Mes	jul-31-2018	25.81%	31	5,059,354.00	630,604.00	1,880,952.32	0.00	0.00	0.00	0.00	5,059,354.00	630,604.00	1,880,952.32	7,506,890.58
Cierre de Mes	ago-30-2018	25.64%	31	5,059,354.00	630,604.00	2,056,374.52	0.00	0.00	0.00	0.00	5,059,354.00	630,604.00	2,056,374.52	7,665,333.52
Cierre de Mes	sep-30-2018	25.50%	31	5,059,354.00	630,604.00	2,158,048.49	0.00	0.00	0.00	0.00	5,059,354.00	630,604.00	2,158,048.49	7,845,003.49
Cierre de Mes	oct-31-2018	25.26%	31	5,059,354.00	630,604.00	2,282,738.17	0.00	0.00	0.00	0.00	5,059,354.00	630,604.00	2,282,738.17	8,042,667.17
Cierre de Mes	nov-30-2018	25.08%	28	5,059,354.00	630,604.00	2,441,432.91	0.00	0.00	0.00	0.00	5,059,354.00	630,604.00	2,441,432.91	8,311,930.91
Cierre de Mes	dic-31-2018	25.44%	30	5,059,354.00	630,604.00	2,636,076.92	0.00	0.00	0.00	0.00	5,059,354.00	630,604.00	2,636,076.92	8,728,533.92
Saldo para el mes de	ene-31-2019	25.00%	31	5,059,354.00	630,604.00	2,861,397.53	0.00	0.00	0.00	0.00	5,059,354.00	630,604.00	2,861,397.53	9,210,533.92



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 1430/2017/00341/00
04 de junio de 2019

5 JUN 19 11:59 AM CCOA

157
[Firma]

Señores
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
(Despacho de Origen : JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO)
Medellín (Antioquia)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890903938-8
DEMANDADO: JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA, C.C. 71797208 y
OTROS

Su radicado: 2017-00543
Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Julio Cesar Ramirez Castañeda

412

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, este despacho Judicial dictó el auto que a continuación se transcribe para lo de su competencia:

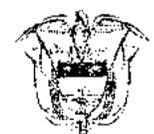
"JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO.- - - Itagüí, mayo catorce de dos mil diecinueve... - - - -RESUELVE:... - - -Segundo: Ordenar el levantamiento de las siguiente medidas cautelares:- - - - El embargo de los remanentes en favor del proceso con radicado 2017 00543 adelantado en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín... - - - -NOTIFIQUESE- - - El Juez (fdo.)- - - SERGIO ESCOBAR HOLGUIN."

Cordialmente,

[Firma manuscrita]
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARÍA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CTO
ITAGÜÍ
ANA MARIA VANEGAS CARDONA
Secretaria

5 JUN 2019 9:50 AM
DANIEL RIVERA
C.S.A. Itagüí

4



Oficina de Ejecución Civil Circuito
- 6 JUN 2019
Revisado
Incorporado 608



Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín

Medellín, cuatro (04) julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N°	05001-31-03-009-2017-00543-00
Decisión:	Incorpora avalúo comercial, oficia catastro, corrige auto, agrega despacho comisorio
AS No.	1523

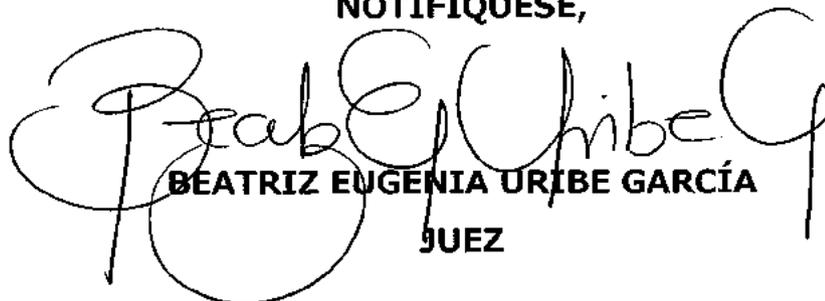
Incorpórese al expediente el avalúo comercial de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 001-611125 y 001-611202 visible a folios 155 a 179, allegado por la parte demandante.

Se accede a oficiar a la Oficina de Catastro del Municipio de Medellín, a fin de que se sirva expedir a costas del interesado, el avalúo catastral de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 001-611125 y 001-611202, oficiese en tal sentido.

Por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Circuito, se ordena dar traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora visible a folio 180 a 186, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta el oficio No. 1430 de fecha 4 de junio de 2019, mediante el cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, comunica que dentro proceso bajo radicado 2017-00341-00 se ordenó levantar el embargo de remanentes comunicado a este Dependencia mediante oficio No. 563 del 23 de febrero de 2017 (fl.85).

NOTIFIQUESE,


BÉATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. 10/07 el auto anterior.

Medellín, 10/07 de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA

Secretaria



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 4 de julio de 2019

Oficio N° 1384

Señores

Oficina de Catastro Municipio de Medellín

La ciudad

Radicado: 05001-31-03-00392017-00543

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JULIO CESAR RAMÍREZ CASTAÑEDA

Me permito informarles que mediante auto de la fecha el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, ordena oficialles a fin de que se sirvan expedir a costas del interesado, el avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 001-611125 y 001-611202 de propiedad del demandado JULIO CESAR RAMÍREZ CASTAÑEDA con c.c. 71.797.208. Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA

Secretaria

20/08/19
Rosa María Alano
CE 15270742

189

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001310300920120067800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	INVERSIONES ARTIFEX S.A	Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO CRÉDITO ART 446 N° 2 C.G.P	10/07/2019	12/07/2019	16/07/2019
05001310300920170054300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA	Traslado Art. 110 C.G.P. traslado crédito art 446 N° 2 C.G.P	10/07/2019	12/07/2019	16/07/2019
05001310301020140084500	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	ROBEIRO ARANGO LOPEZ	Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO CRÉDITO ART 446 N° 2 C.G.P	10/07/2019	12/07/2019	16/07/2019
05001310301120150052300	Ejecutivo Mixto	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FABIO ACEVEDO MORA	Traslado Art. 110 C.G.P. traslado crédito art 446 N° 2 C.G.P	10/07/2019	12/07/2019	16/07/2019
05001310301320130054600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	GRUPO MUNDIAL DE COMERCIO S.A.S.	Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO CRÉDITO ART 446 N° 2 C.G.P	10/07/2019	12/07/2019	16/07/2019
05001310301320170044500	Ejecutivo Singular	JUAN BAUTISTA LOPERA ARANGO	JORGE ELIECER ALVAREZ GRISALES	Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO CRÉDITO ART 446 N° 2 C.G.P	10/07/2019		
05001310301320170047100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	PH INGENIERIA DE COLOMBIA S.A.S	Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO CRÉDITO ART 446 N° 2 C.G.P	10/07/2019	12/07/2019	16/07/2019
05001310301420140048300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	A.T.H. METALES S.A EN LIQUIDACION	Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO CRÉDITO ART 446 N° 2 C.G.P	10/07/2019	12/07/2019	16/07/2019
05001310301420140102200	Ejecutivo con Título Hipotecario	PAULA ANDREA DUQUE MARIN	LEONEL DE JESUS BEDOYA	Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO CRÉDITO ART 446 N° 2 C.G.P	10/07/2019	12/07/2019	16/07/2019
05001310301520080047100	Ejecutivo Singular	GLORIA PATRICIA BEDOYA RAMIREZ	BEATRIZ BETANCUR URIBE	Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO REPOSICIÓN ART 319 INC 2 C.G.P (FL 744 -746)	10/07/2019	12/07/2019	16/07/2019
05001310301520160026100	Ejecutivo Singular	JHON MARIO VALENCIA LONDONO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE DANILO GOMEZ MOSQUERA	Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO CRÉDITO ART 446 N° 2 C.G.P	10/07/2019	12/07/2019	16/07/2019
05001310301620140000500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LUIS BALMORE ALVAREZ ARTEAGA	Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO APELACIÓN ART 324-326 C.G.P	10/07/2019	12/07/2019	16/07/2019
050013103017201500500000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDUARDO ENRIQUE RAMOS	Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO CRÉDITO ART 446 N° 2 C.G.P	10/07/2019	12/07/2019	16/07/2019
05001340300320170025700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA	Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO CRÉDITO ART 446 N° 2 C.G.P	10/07/2019	12/07/2019	16/07/2019

120

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Circuito Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
REPORTE DE TRASLADOS



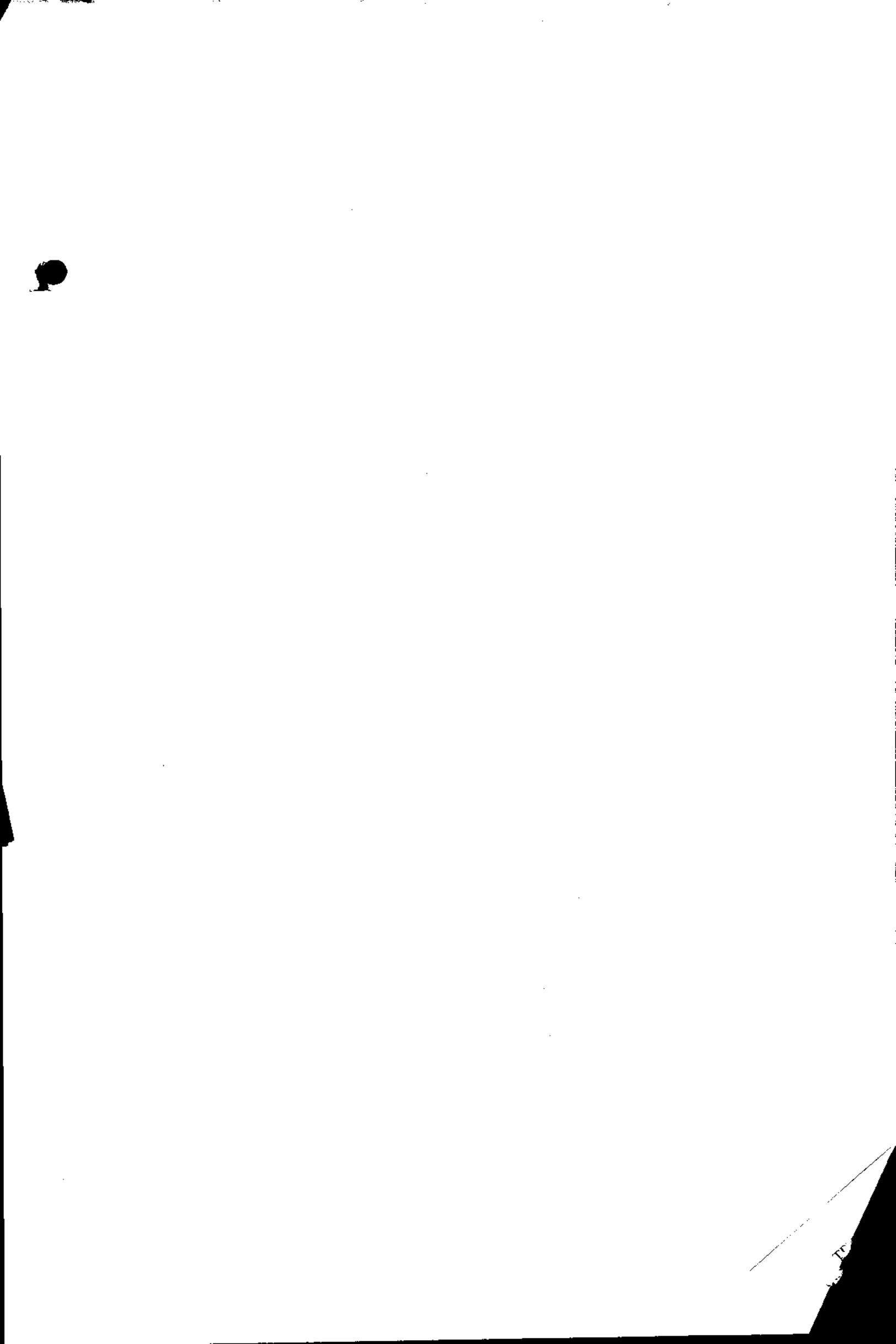
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 045

Fecha del Traslado: 11/07/2019

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001310300120100035900	Ejecutivo Mixto	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA (BBVA)	GRUPO NYP Y CIA S.C.A.	Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO REPOSICIÓN ART 319 INC 2 C.G.P	10/07/2019	12/07/2019	16/07/2019
05001310300120110008300	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	MARCO FIDEL SUAREZ ARIZA	Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO CRÉDITO ART 446 N° 2 C.G.P	10/07/2019	12/07/2019	16/07/2019
05001310300120150059900	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JOSE HERNAN CARDONA JARAMILLO	Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO CRÉDITO ART 446 N° 2 C.G.P	10/07/2019	12/07/2019	16/07/2019
05001310300220120010400	Ejecutivo Singular	LUCY MEJÍA HEREDIA	LUZ MERCEDES MAZO	Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO CRÉDITO ART 446 N° 2 C.G.P	10/07/2019	12/07/2019	16/07/2019
05001310300220120046400	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	VILLAS DE SANTA ROSA LTDA.	Traslado Art. 110 C.G.P. traslado crédito art 446 N° 2 C.G.P	10/07/2019	12/07/2019	16/07/2019
05001310300420120009200	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.	OSCAR LEON OSPINA PALACIO	Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO CRÉDITO ART 446 N° 2 C.G.P	10/07/2019	12/07/2019	16/07/2019
05001310300520120060100	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARGARITA VASQUEZ DE VELEZ	FABIO ENRIQUE CARDONA SERNA	Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO CRÉDITO ART 446 N° 2 C.G.P	10/07/2019	12/07/2019	16/07/2019
05001310300520130031000	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA	LILIANA MARIA ARANGO ARCILA	Traslado Art. 110 C.G.P. traslado crédito art 446 N° 2 C.G.P	10/07/2019	12/07/2019	16/07/2019
05001310300520140120600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS BALMERE ALVAREZ ARTEAGA	Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO REPOSICIÓN ART 319 INC 2 C.G.P	10/07/2019	12/07/2019	16/07/2019
05001310300520140141700	Ejecutivo Singular	NICOLAS ELI HOYOS GIRALDO	JOSE ANTONIO OCAMPO OBANDO	Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO CRÉDITO ART 446 N° 2 C.G.P	10/07/2019	12/07/2019	16/07/2019
05001310300520180013900	Ejecutivo Conexo	DARIO TRADO MEJIA	VICTOR HUGO LONDOÑO PARRA	Traslado Art. 110 C.G.P. TRASLADO CRÉDITO ART 446 N° 2 C.G.P	10/07/2019	12/07/2019	16/07/2019



Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
----------------	------------------	------------	-----------	--------------------------	------------	---------------	-------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA HOY 11/07/2019 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARITZA HERNANDEZ IBARRA

SECRETARIO (A)

hly
julio 17

191



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Oficio Nro. 2076

18 JUL 19 10:23 AM DECD

Señores

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN.

Ciudad

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Bancolombia S.A. Nit.890903938-8
Demandados:	Soluciones, Servicios y empaques S.A.S. Nit.900410011 y Julio César Ramírez Castañeda CC. 71797208
Radicado:	05001 40 03 011 2019 00610 00

Por medio del presente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

*"Encontrándose procedente la solicitud realizada por la parte actora, se decreta la siguiente medida cautelar: -EL EMBARGO de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, del aquí demandado **JULIO CÉSAR RAMÍREZ CASTAÑEDA** con **C.C.71.797.208**, en el proceso Ejecutivo con garantía hipotecaria, con radicado 2017-00543, que cursa en el Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín (Origen Juzgado 9 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín)...NOTIFIQUESE- LAURA MARÍA VÉLEZ PELÁEZ -JUEZ"*

Dígnese proceder de conformidad.

Atentamente,

MATEO MUNERA MOLINA
SECRETARIO



Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Edificio José Félix de Restrepo Carrera 52 #42-73, piso 14 oficina 1414
Telefax 2327904



Oficina de Ejecución Civil Circuito
Revisado 17 Jul 2019
Incorporado 18 Jul 2019
Luce a Despacho

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Medellín.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>	Plazo Hasta
Tasa mensual pactada >>>	
Resultado tasa pactada o pedida >>	
Mora TEA pactada, a mensual >>>	Mora Hasta (Hoy)
Tasa mensual pactada >>>	Comercial X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Consumo
	Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>	Saldo de capital, Fol. >>
	\$4.604.978,44

Vigencia	Desde	Hasta	Brio. Cte.	Efec. Anual	Máxima Mensual Autorizada	Tasa Aplicable	Interese en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
								Capital Liquidable	Intereses en esta Liquidación	Abonos		
		31-oct-17			1,5		0,00	Valor	Folio			
02-oct-17	02-oct-17	31-oct-17	21,15%	20,03%	2,32%	2,323%	146.192.721,04	0,00	29	3.282.550,66	7.887.529,10	194.080.250,14
01-nov-17	01-nov-17	30-nov-17	20,96%	20,03%	2,30%	2,304%	146.192.721,04		30	3.368.744,49	11.256.273,59	157.448.994,63
01-dic-17	01-dic-17	31-dic-17	20,77%	20,03%	2,29%	2,288%	146.192.721,04		30	3.341.693,22	14.597.966,81	160.790.687,85
01-ene-18	01-ene-18	31-ene-18	20,69%	20,03%	2,28%	2,278%	146.192.721,04		30	3.330.287,08	17.928.253,89	164.120.974,93
01-feb-18	01-feb-18	28-feb-18	21,01%	20,03%	2,31%	2,309%	146.192.721,04		30	3.375.854,31	21.304.108,21	167.496.829,25
01-mar-18	01-mar-18	31-mar-18	20,68%	20,03%	2,28%	2,277%	146.192.721,04		30	3.328.860,64	24.632.968,85	170.825.689,89
01-abr-18	01-abr-18	30-abr-18	20,48%	20,03%	2,26%	2,257%	146.192.721,04		30	3.300.300,36	27.933.269,21	174.125.990,25
01-may-18	01-may-18	31-may-18	20,44%	20,03%	2,25%	2,254%	146.192.721,04		30	3.294.581,10	31.227.850,30	177.420.571,34
01-jun-18	01-jun-18	30-jun-18	20,28%	20,03%	2,24%	2,238%	146.192.721,04		30	3.271.679,93	34.499.530,24	180.692.251,28
01-jul-18	01-jul-18	31-jul-18	20,03%	20,03%	2,21%	2,213%	146.192.721,04		30	3.235.819,41	37.735.349,65	183.928.070,68
01-ago-18	01-ago-18	31-ago-18	19,94%	20,03%	2,20%	2,205%	146.192.721,04		30	3.222.886,41	40.958.236,06	187.150.957,10
01-sep-18	01-sep-18	30-sep-18	19,81%	20,03%	2,19%	2,192%	146.192.721,04		30	3.204.183,65	44.162.419,71	190.355.140,75
01-oct-18	01-oct-18	31-oct-18	19,63%	20,03%	2,17%	2,174%	146.192.721,04		30	3.178.244,93	47.340.664,64	193.533.385,68
01-nov-18	01-nov-18	30-nov-18	19,49%	20,03%	2,16%	2,160%	146.192.721,04		30	3.158.036,06	50.498.700,70	196.691.421,74
01-dic-18	01-dic-18	31-dic-18	19,40%	20,03%	2,15%	2,151%	146.192.721,04		30	3.145.028,74	53.643.729,44	199.836.450,48
01-ene-19	01-ene-19	31-ene-19	19,16%	20,03%	2,13%	2,128%	146.192.721,04		30	3.110.281,50	56.754.010,94	202.946.731,98
01-feb-19	01-feb-19	28-feb-19	19,70%	20,03%	2,18%	2,181%	146.192.721,04		30	3.188.338,10	59.942.349,04	206.135.070,08
01-mar-19	01-mar-19	31-mar-19	19,37%	20,03%	2,15%	2,148%	146.192.721,04		30	3.140.690,19	63.083.039,23	209.275.760,27
01-abr-19	01-abr-19	30-abr-19	19,32%	20,03%	2,14%	2,143%	146.192.721,04		30	3.133.456,20	66.216.495,43	212.409.216,47

192

01-may-19	30-may-19	19.32%	2.14%	2.143%	146.192.721,04	30	3.133.456,20	69.349.951,64	215.542.672,68
					64.744.973,20		0,00	69.349.951,64	215.542.672,68

SALDO DE CAPITAL 146.192.721,04
 SALDO DE INTERESES 69.349.951,64
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS 215.542.672,68

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o perdida >>			
Mora TEA pactada, a mensual >>>	Máxima	Mora Hasta (Hoy)	30-may-19
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	X
Resultado tasa pactada o perdida >>	Máxima	Consumo	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>	Saldo de capital, Fol. >>	Micro u Otros	

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
Vigencia	Desde	Hasta	Efec. Anual	Brio. Cte.	Máxima Mensual Autorizada	Tasa Aplicable	Capital Liquidable	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
	05-may-17	31-may-17			1,5		0,00			0,00	0,00
	05-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%	16.254.328,00	343.254,56	343.254,56		343.254,56	16.597.582,56
	01-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%	16.254.328,00	396.062,98	396.062,98		739.317,56	16.993.645,56
	01-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%	16.254.328,00	390.596,32	390.596,32		1.129.913,88	17.384.241,88
	01-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%	16.254.328,00	390.596,32	390.596,32		1.520.510,20	17.774.838,20
	01-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%	16.254.328,00	382.752,40	382.752,40		1.903.262,60	18.157.590,60
	01-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%	16.254.328,00	377.553,03	377.553,03		2.280.815,63	18.535.143,63
	01-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%	16.254.328,00	374.551,33	374.551,33		2.655.366,96	18.909.694,96
	01-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	16.254.328,00	371.543,65	371.543,65		3.026.910,62	19.281.238,62
	01-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	16.254.328,00	370.275,47	370.275,47		3.397.186,09	19.651.514,09
	01-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%	16.254.328,00	375.341,83	375.341,83		3.772.527,92	20.026.855,92
	01-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	16.254.328,00	370.116,87	370.116,87		4.142.644,79	20.396.972,79
	01-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	16.254.328,00	366.941,42	366.941,42		4.509.586,21	20.763.914,21
	01-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%	16.254.328,00	366.305,53	366.305,53		4.875.891,74	21.130.219,74
	01-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%	16.254.328,00	363.759,28	363.759,28		5.239.651,01	21.493.979,01
	01-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	16.254.328,00	359.772,15	359.772,15		5.599.423,17	21.853.751,17
	01-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	16.254.328,00	358.334,21	358.334,21		5.957.757,38	22.212.085,38
	01-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	16.254.328,00	356.254,76	356.254,76		6.314.012,13	22.568.340,13
	01-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	16.254.328,00	353.370,78	353.370,78		6.667.382,91	22.921.710,91
	01-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	16.254.328,00	351.123,87	351.123,87		7.018.506,78	23.272.834,78

01-dic-18	31-dic-18	19.40%	2.15%	2.151%	16.254.328,00	30	349.677,66	7.368.184,44	23.622.512,44
							9.114.468,97	0,00	25.368.796,97

SALDO DE CAPITAL 16.254.328,00
 SALDO DE INTERESES 9.114.468,97
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS 25.368.796,97

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Medellín,

Plazo TEA pactada, a mensual >>>	Plazo Hasta
Tasa mensual pactada >>>	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima
Mora TEA pactada, a mensual >>>	Mora Hasta (Hoy)
Tasa mensual pactada >>>	Comercial
Resultado tasa pactada o pedida >>	Consumo
	Microc u Otros
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>	Saldo de capital, Fol. >>

Vigencia	Desde	Hasta	Brio. Cte.	Efec. Anual	Máxima Mensual	Tasa Aplicable	Capital Liquidable	días	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			
									Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses	
							0,00		Valor	Folio	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
01-abr-17	30-abr-17			1,5		5.059.354,00	0,00	30	123.279,34		123.279,34	5.182.633,34
01-abr-17	30-abr-17		22,33%	2,44%	2,437%	5.059.354,00		30	123.279,34		246.558,68	5.305.912,68
01-may-17	31-may-17		22,33%	2,44%	2,437%	5.059.354,00		30	123.279,34		369.838,02	5.429.192,02
01-jun-17	30-jun-17		22,33%	2,44%	2,437%	5.059.354,00		30	121.577,78		491.415,79	5.550.769,79
01-jul-17	31-jul-17		21,98%	2,40%	2,403%	5.059.354,00		30	121.577,78		612.993,57	5.672.347,57
01-ago-17	31-ago-17		21,98%	2,40%	2,403%	5.059.354,00		30	119.136,26		732.129,83	5.791.483,83
01-sep-17	30-sep-17		21,48%	2,35%	2,355%	5.059.354,00		30	117.517,90		849.647,73	5.909.001,73
01-oct-17	31-oct-17		21,15%	2,32%	2,323%	5.059.354,00		30	116.583,58		966.231,31	6.025.585,31
01-nov-17	30-nov-17		20,96%	2,30%	2,304%	5.059.354,00		30	115.647,41		1.081.878,72	6.141.232,72
01-dic-17	31-dic-17		20,77%	2,29%	2,286%	5.059.354,00		30	115.252,67		1.197.131,39	6.256.485,39
01-ene-18	31-ene-18		20,69%	2,28%	2,278%	5.059.354,00		30	116.829,63		1.313.961,02	6.373.315,02
01-feb-18	28-feb-18		21,01%	2,31%	2,309%	5.059.354,00		30	115.203,30		1.429.164,32	6.488.518,32
01-mar-18	31-mar-18		20,68%	2,28%	2,277%	5.059.354,00		30	114.214,91		1.543.379,23	6.602.733,23
01-abr-18	30-abr-18		20,48%	2,26%	2,257%	5.059.354,00		30	114.016,98		1.657.396,20	6.716.750,20
01-may-18	31-may-18		20,44%	2,25%	2,254%	5.059.354,00		30	113.224,43		1.770.620,63	6.829.974,63
01-jun-18	30-jun-18		20,28%	2,24%	2,238%	5.059.354,00		30	111.983,39		1.882.604,02	6.941.958,02
01-jul-18	31-jul-18		20,03%	2,21%	2,213%	5.059.354,00		30	111.535,81		1.994.139,82	7.053.493,82
01-ago-18	31-ago-18		19,94%	2,20%	2,205%	5.059.354,00		30	110.888,55		2.106.028,38	7.164.382,38
01-sep-18	30-sep-18		19,81%	2,19%	2,192%	5.059.354,00		30	109.990,88		2.215.019,26	7.274.373,26
01-oct-18	31-oct-18		19,63%	2,17%	2,174%	5.059.354,00		30				

rey

01-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	5 059.354,00	30	109.291,50	2.324.310,76	7.383.664,76
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	5 059.354,00	30	108.841,35	2.433.152,12	7.492.506,12
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	5 059.354,00	30	107.638,84	2.540.790,96	7.600.144,96
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	5 059.354,00	30	110.340,18	2.651.131,14	7.710.485,14
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	5 059.354,00	30	108.691,21	2.759.822,35	7.819.176,35
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	5 059.354,00	30	108.440,86	2.868.263,21	7.927.617,21
01-may-19	30-may-19	19,32%	2,14%	2,143%	5 059.354,00	30	108.440,86	2.976.704,06	8.036.058,06
							2.976.704,06	0,00	2.976.704,06

SALDO DE CAPITAL 5.059.354,00
SALDO DE INTERESES 2.976.704,06
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS 8.036.058,06



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	05001 31 03 009 2017 00543 00
Asunto	Aprueba liquidación de crédito
AE. N°	907

Revisada la liquidación del crédito presentada (fl.181-186) se advierte que la misma no se encuentra ajustada a derecho, razón suficiente para que el despacho proceda a **MODIFICARLA y APROBARLA** (art. 446 CGP) y dejar como definitiva la que se observa en el cuadro que antecede a este auto.

Con ocasión del memorial reposa a folio191, por parte del **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, no es posible tomar nota del embargo de remanentes decretado por su Despacho, toda vez, que ya se había accedido por solicitud similar, por parte del **JUZGADO 9 DE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**, mediante providencia del 2 de marzo de 2018 (fl.86) para el proceso con radicado 2017-00341, Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE.

[Handwritten signature]
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ.

OFICINA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. 134
el auto anterior
Medellín, 3/08 de 2019, Fijado a
las 8:00 a.m.

[Handwritten Signature]
Secretaria

1.

[Handwritten Signature]
20/08/19

Send
4/9

Plb
R



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho de agosto de 2019.

OFICIO No. 1948

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Su Radicado: 05001 40 03 011 2019 00610 00

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05001 31 03 009 2017 00543 00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Julio Cesar Ramírez Castañeda

QJTM1L21AGO'19 8:28

Me permito comunicarle que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad, frente al oficio No. 2076 de fecha 2 de julio de 2019, NO es posible tomar nota del embargo de remanentes decretado por su Despacho, toda vez, que ya se había accedido por solicitud similar, por parte del **JUZGADO 9 DE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**, mediante providencia del 2 de marzo de 2018 (fl.86) para el proceso con radicado 2017-00341.

Atentamente,

MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA.
Secretaría.

1.

B publicaciones judiciales

Su póliza judicial al Instante

RDO # 05001 31 03 009 2017 00543 00

JUZGADO: TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MED.

PROCESO: Ejecutivo BANCOLOMBIA contra JULIO CÉSAR RAMÍREZ CASTAÑEDA

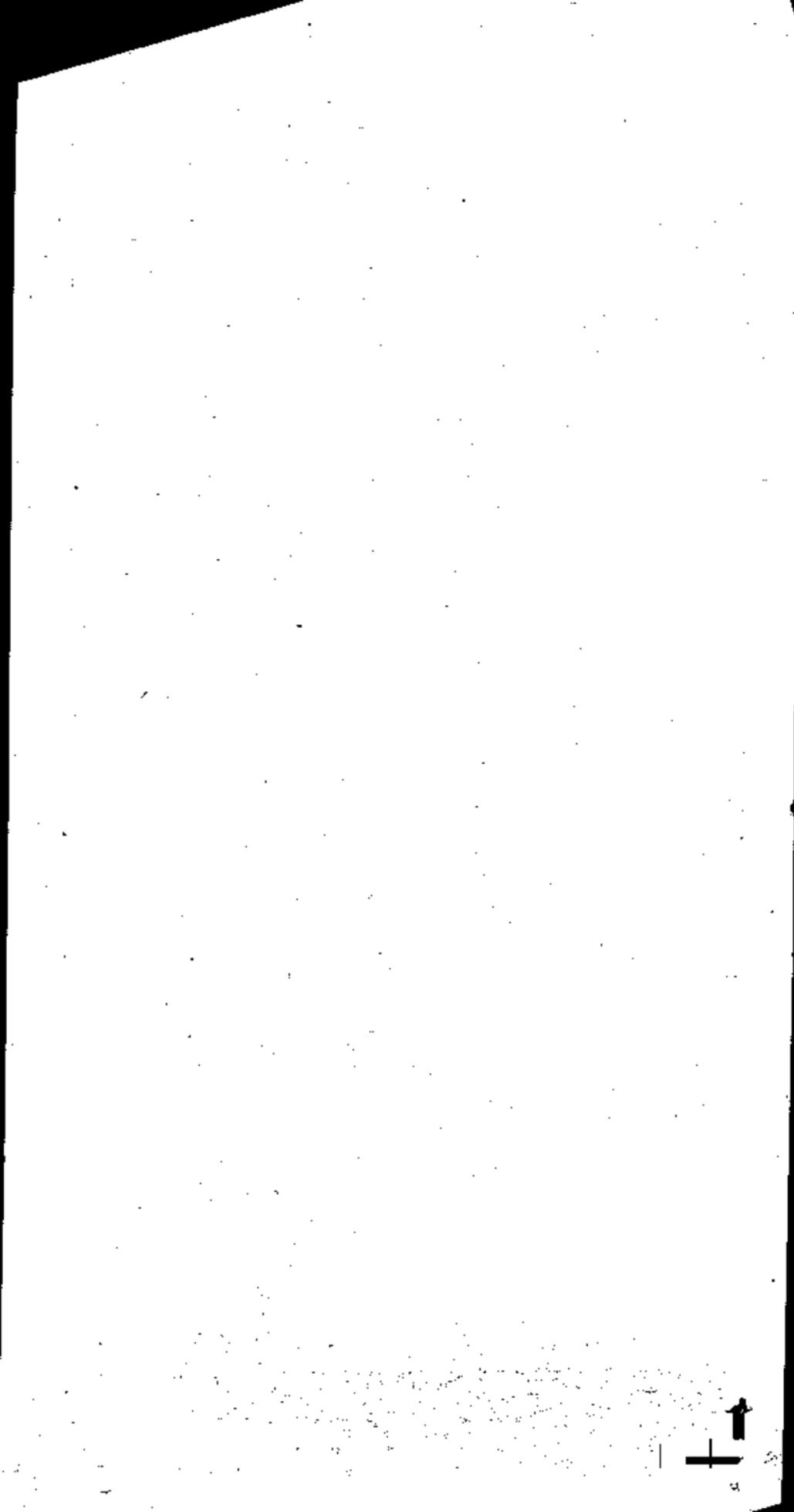
1/03/2020

Publicación en prensa y radio:

JUAN CARLOS MENÉSES MEJÍA

Apoderado(a) Dr.(a):

Recibido:





**publicaciones
judiciales**

Centro Comercial Veracruz. N.º 118
Cra. 51 N.º 51-47 Of 505.
Tels: 5122101 - 2312241. Fax: 5112652

FECHA PUBLICACIÓN: DÍA: 1 / MES: 3 / AÑO: 2020

TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO:

2017 00543

RADICADO:

BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDANTE:

JULIO CÉSAR RAMÍREZ CASTAÑEDA
C.C. 71,797,208 COD. 12514819

DEMANDADO:

\$ 236.700 COLOMBIANO

VALOR:

JUAN CARLOS MENÉSES MEJÍA

APODERADO (A): ®

CLIENTE:

22



Oficina de Ejecución Civil Circuito

Revisado 03/03/2007

Recuperado _____

Entregado a Despacho _____

[Handwritten signature]

leba (S) 214 7

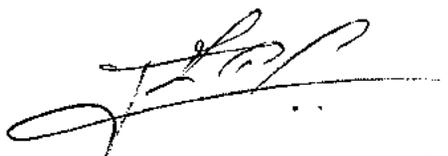
Señor
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN
(Origen Juzgado 9 Civil Circuito de oralidad de Medellín)
E. S. D.

Asunto : Aportar publicación para remate.
Radicado : 2017 - 00543.
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA.

FFI @vicio @

Conforme a lo establecido en el art. 450 del C. P. Civil, apporto respetuosamente, certificado de libertad 001-611125 y 001-611202, de los inmuebles hipotecados objeto del remate.

Cordialmente.



JUAN CARLOS MENESES MEJIA
T.P. 76.567



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

215

Certificado generado con el Pin No: 200309496329459258

Nro Matrícula: 001-611125

Página 1

Impreso el 9 de Marzo de 2020 a las 08:07:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 09-08-1993 RADICACION: 1993-44565 CON: DOCUMENTO DE: 25-06-1993

CO CATASTRAL: 050010106160800100003901030009 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER LINDEROS EN LA ESCRITURA 4842 DEL 25-06-93 NOTARIA 12. DE MEDELLIN AREA TOTAL 116,20 MTRS 2

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIRIO, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A., ASI: UN LOTE: POR COMPRA A ALVARO MORA RAMIREZ, SEGUN ESCRITURA 1796, DEL 28-08-79, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 12-09-79, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-075235. ADQUIRIRIO, ALVARO MORA RAMIREZ, POR COMPRA A HORACIO, JORGE Y ALBERTO DIEZ MONTOYA, CAMILO, JUAN IGNACIO Y FEDERICO MEJIA DIEZ, LUCIA DIEZ DE ARANGO Y ROSA ELENA MEJIA DIEZ, SEGUN ESCRITURA 444, DEL 09-04-79 DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 09-04-79, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-075235. ADQUIRIERON LOS COMUNEROS CITADOS EN EL APARTE ANTERIOR ASI EN EL JUICIO DE POSESION EFECTIVA DE LA HERENCIA DE SANTIAGO DIEZ D. SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 3. CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, DEL 12-11-52, REGISTRADA EL 19-12-52, EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS TOMO 4, FOLIO 230, # 3585, SE ADJUDICO A ALFREDO, HORACIO, JORGE, ALBERTO, ALICIA Y LUCILA DIEZ MONTOYA Y JULIA RITA MONTOYA VDA. DE DIEZ, LUEGO, POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE ALICIA DIEZ MONTOYA, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, DEL 25-08-62, REGISTRADA EL 08-11-62 EN EL LIBRO 1, PARES B, TOMO 7., FOLIO 335, # 3817, EL DERECHO DE ESTA SE ADJUDICO A CAMILO, FEDERICO, JUAN IGNACIO Y ROSA ELENA MEJIA DIEZ, LUEGO, POR ESCRITURA 2733 DEL 14-06-63 DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 27-02-64, EN EL LIBRO 1., IMPARES A, TOMO 3., FOLIO 72 # 733, JORGE DIEZ MONTOYA VENDIO SU DERECHO A JULIA MONTOYA VDA. DE DIEZ. LUEGO, POR ESCRITURA 1914 DEL 10-06-70, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 09-07-70, EN EL LIBRO 1., PARES A, TOMO 7., FOLIO 175, # 2437, LUCILA DIEZ DE ARANGO, VENDIO SU DERECHO A JULIA RITA MONTOYA VDA. DE DIEZ. LUEGO, POR ESCRITURA 2280, DEL 12-08-71, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 23-08-71, EN EL LIBRO 1. PARES BIS, TOMO 1. FOLIO 274, # 183, ALBERTO DIEZ MONTOYA, VENDIO SU DERECHO A HORACIO DIEZ MONTOYA. LUEGO, POR ESCRITURA 2279, DEL 12-08-71, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19-08-71, EN EL LIBRO 1. IMPARES A, BIS, TOMO 1. FOLIO 192, # 173, ALFREDO DIEZ MONTOYA, VENDIO SU DERECHO A HORACIO DIEZ MONTOYA. LUEGO, POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE JULIA RITA MONTOYA VDA. DE DIEZ, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, DEL 12-11-77, REGISTRADA EL 29-12-77, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-075235, LOS DERECHOS DE ESTA FUERON ADJUDICADOS A ALFREDO, HORACIO, ALBERTO, JORGE Y LUCILA DIEZ MONTOYA, CAMILO, FEDERICO, JUAN IGNACIO Y ROSA HELENA MEJIA DIEZ. LUEGO, POR ESCRITURA 33, DEL 19-01-79, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19-01-79, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-075235, ALFREDO DIEZ MONTOYA, VENDIO SU DERECHO A HORACIO DIEZ MONTOYA. OTRO LOTE: POR COMPRA A CONSTRUCCIONES ALIADAS S.A. SEGUN ESCRITURA 5999, DEL 28-12-79, DE LA NOTARIA 6. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 11-02-80, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-X88724. ADQUIRIRIO, CONSTRUCCIONES ALIADAS S.A., POR COMPRA A SAMUEL MORENO RESTREPO Y CIA. S. C. A. EN LIQUIDACION, SEGUN ESCRITURA 4160, DEL 18-09-78, NOTARIA 6. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 06-10-78, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-188724. ADQUIRIRIO, SAMUEL MORENO RESTREPO Y CIA. S. C. A. EN LIQUIDACION, EN MAYOR EXTENSION POR APORTE DE CONCEPCION RESTREPO DE MORENO, SEGUN ESCRITURA 4771, DEL 21-12-64, DE LA NOTARIA 6. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19-01-65, EN EL LIBRO 1., IMPARES B, TOMO 2., FOLIO 149, # 246. POR ESCRITURA 4967, DEL 25-11-81, DE LA NOTARIA 4. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 07-12-81, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES SOBRE PARTE DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-188724, ORIGINANDOSE LA MATRICULA INMOBILIARIA 001-269258. POR ESCRITURA 2896, DEL 16-12-81, DE LA NOTARIA 12, DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 09-02-82. CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES DE ENGLOBE DEL RESTO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-188724, JUNTO CON LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-075235 Y 001-269258, ORIGINANDOSE LA MATRICULA INMOBILIARIA 001-273088, LA QUE A SU VEZ FUE RELOTEADA POR ESTA MISMA ESCRITURA ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-273089, 001-273090, 001-273091 Y 001-273757. POR ESCRITURA # 4408, DEL 15-11-84, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES DE LOTEO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-273091 ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-370521/22/23. POR ESCRITURA # 4276, DEL 26-06-87, NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 27-11-87, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES DE LOTEO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-370522, ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-493495, 001-493496 Y 001-493497. POR ESCRITURA # 4438, DEL 13-08-86, DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES DE RELOTEO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-370521, ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-443543, 001-443544. POR ESCRITURA 3537 DEL 21-06-88, DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 27-06-88, CONSTRUCTORA BOLIVAR



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200309496329459258

Nro Matrícula: 001-611125

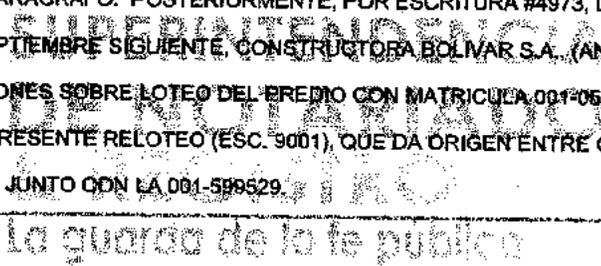
Página 2

Impreso el 9 de Marzo de 2020 a las 08:07:55 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES DE LOTEEO SOBRE PARTE Y SOBRE EL RESTO DE LA MATRICULA INMOBILIARIA 001-493495, ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-509918 Y 001-519919. POR ESCRITURA # 6973, DEL 11-11-87, DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN. REGISTRADA EL 25-11-87, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES SOBRE LOTEEO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-443544 ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-493883/884/885/886/887, 001-493888/889 Y 900. PARAGRAFO: POR ESCRITURA # 4869, DEL 23 DE AGOSTO DE 1989, DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 25 DE LOS MISMOS. CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A., FORMULO DECLARACIONES SOBRE ENGLOBE DE LOS INMUEBLES CON MATRICULA 001-0535370/71/72/73, 001-0 001-0535374. PARAGRAFO: POSTERIORMENTE, POR ESCRITURA #4973, DEL 30 DE AGOSTO DE 1991, DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 4 DE SEPTIEMBRE SIGUIENTE, CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. (ANTES: CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A.), FORMULO DECLARACIONES SOBRE LOTEEO DEL PREDIO CON MATRICULA 001-0535374, ORIGINANDOSE ENTRE OTROS EL DE LA MATRICULA 001-0570447. OBJETO DEL PRESENTE RELOTEO (ESC. 9001), QUE DA ORIGEN ENTRE OTRAS A LA 001-599528 O SEA LA QUE ES OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO, JUNTO CON LA 001-599529.



DIRECCION DEL INMUEBLE

- Tipo Predio: URBANO
- 2) DIAGONAL 75 C # 2A - 46 INT. 0309 (DIRECCION CATASTRAL)
- 1) DIAGONAL 75-C 2A-46 UNIDAD RESIDENCIAL EL TIROL DE LA MOTA CASA 309 BLOQUE 4 3 NIVELES

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

001 - 599528

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-02-1993 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 9001 del 28-12-1992 NOTARIA 12. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-08-1993 Radicación: 1993-44565

Doc: ESCRITURA 4842 del 25-06-1993 NOTARIA 12. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION EN PROPIEDAD HORIZONTAL REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-06-1994 Radicación: 94 34783

Doc: ESCRITURA 4559 del 03-06-1994 NOTARIA 12. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$60,449,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

216

Certificado generado con el Pin No: 200309496329459258

Nro Matrícula: 001-611125

Página 3

Impreso el 9 de Marzo de 2020 a las 08:07:55 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR MEDELLIN S.A. ANTES CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

A:  GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-06-1994 Radicación: 94 34783

Doc: ESCRITURA 4559 del 03-06-1994 NOTARIA 12. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 RENUNCIA A LA CONDICION RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR MEDELLIN S.A. ANTES CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

A: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-12-1995 Radicación: 1995-70590

Doc: ESCRITURA 8347 del 15-12-1995 NOTARIA 12 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 999 OTROS ORDENADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY DESAFFECTACION HIPOTECA LIBERA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR MEDELLIN S.A. ANTES CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-02-1996 Radicación: 1996-9278

Doc: ESCRITURA 8655 del 27-12-1995 NOTARIA 12A de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$720,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR MEDELLIN S.A.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-05-1996 Radicación: 1996-25909

Doc: ESCRITURA 1858 del 23-04-1996 NOTARIA 4A. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA, ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA

CC# 42966099 X

A: BANCO DE COLOMBIA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-01-1999 Radicación: 1999-2904

Doc: OFICIO 024 del 19-01-1999 JUZGADO 2 C.CTO. de BELLO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERS— QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200309496329459258

Nro Matrícula: 001-611125

Página 4

Impreso el 9 de Marzo de 2020 a las 08:07:55 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BANCO GANADERO S.A.

A: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA

X Y OTROS

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-09-1999 Radicación: 1999-50176

Doc: OFICIO 714 del 01-09-1999 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CTO de BELLO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO S.A.

A: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA

X Y OTROS

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 14-12-1999 Radicación: 1999-67366

Doc: ESCRITURA 1368 del 25-11-1999 NOTARIA 22 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$62.300.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA

A: GIRALDO LOPEZ DORA LIGIA

CC# 42966099

CC# 32424060 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 26-08-2004 Radicación: 2004-54610

Doc: ESCRITURA 1323 del 23-07-2004 NOTARIA 2 de ITAGUI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A QUE LO SOMETEN Y ADECUAN A LA LEY 675 DE 2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD RESIDENCIAL EL TIROL DE LA MOTA PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 23-12-2008 Radicación: 2008-82196

Doc: ESCRITURA 5334 del 16-12-2008 NOTARIA 4 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

A: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA

NIT. 890.903.938-8

CC# 42966099

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 17-01-2013 Radicación: 2013-2606

Doc: ESCRITURA 6543 del 21-12-2012 NOTARIA VEINTINUEVE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$161,767,200

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

217

Certificado generado con el Pin No: 200309496329459258

Nro Matrícula: 001-611125

Página 5

Impreso el 9 de Marzo de 2020 a las 08:07:55 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: GIRALDO LOPEZ DORA LIGIA

CC# 32424060

A:  RAMIREZ CASTA/EDA JULIO CESAR

CC# 71797208 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 17-01-2013 Radicación: 2013-2606

Doc: ESCRITURA 6543 del 21-12-2012 NOTARIA VEINTINUEVE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ CASTA/EDA JULIO CESAR

CC# 71797208 X

A: BANCOLOMBIA S.A.



ANOTACION: Nro 015 Fecha: 17-01-2013 Radicación: 2013-2606

Doc: ESCRITURA 6543 del 21-12-2012 NOTARIA VEINTINUEVE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ CASTA/EDA JULIO CESAR

CC# 71797208 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 15-12-2017 Radicación: 2017-97372

Doc: OFICIO 1002 del 20-11-2017 JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO - (RDO.2017-0543)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT.890.903.938-8

A: RAMIREZ CASTA/EDA JULIO CESAR

CC# 71797208 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-4183 Fecha: 13-10-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-315 Fecha: 28-01-2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200309496329459258

Nro Matrícula: 001-611125

Página 6

Impreso el 9 de Marzo de 2020 a las 08:07:55 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

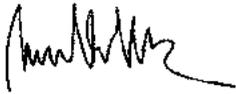
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtach

TURNO: 2020-95807

FECHA: 09-03-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

210

Certificado generado con el Pin No: 200309309929459259

Nro Matrícula: 001-611202

Página 1

Impreso el 9 de Marzo de 2020 a las 08:07:55 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 09-08-1993 RADICACIÓN: 1993-44565 CON: DOCUMENTO DE: 25-06-1993

COD. CATASTRAL: 050010106160800100003901990060 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER LINDEROS EN LA ESCRITURA 4842 DEL 25-06-93 NOTARIA 12. DE MEDELLIN AREA TOTAL 27.14 MTRS 2.

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A., ASI: UN LOTE: POR COMPRA A ALVARO MORA RAMIREZ, SEGUN ESCRITURA 1796, DEL 28-08-79, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 12-09-79, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-075235. ADQUIRIO, ALVARO MORA RAMIREZ, POR COMPRA A HORACIO, JORGE Y ALBERTO DIEZ MONTOYA, CAMILO, JUAN IGNACIO Y FEDERICO MEJIA DIEZ, LUCIA DIEZ DE ARANGO Y ROSA ELENA MEJIA DIEZ, SEGUN ESCRITURA 444, DEL 08-03-79 DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 09-04-79, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-075235. ADQUIRIERON LOS COMUNEROS CITADOS EN EL APARTE ANTERIOR ASI: EN EL JUICIO DE POSESION EFECTIVA DE LA HERENCIA DE SANTIAGO DIEZ D. SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 3. CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, DEL 12-11-52, REGISTRADA EL 19-12-52, EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS TOMO 4, FOLIO 230, # 3585, SE ADJUDICO A ALFREDO, HORACIO, JORGE, ALBERTO, ALICIA Y LUCILA DIEZ MONTOYA Y JULIA RITA MONTOYA VDA. DE DIEZ. LUEGO, POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE ALICIA DIEZ MONTOYA, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 2. CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, DEL 25-08-62, REGISTRADA EL 06-11-62 EN EL LIBRO 1, PARES B, TOMO 7., FOLIO 335, # 3817, EL DERECHO DE ESTA SE ADJUDICO A CAMILO, FEDERICO, JUAN IGNACIO Y ROSA ELENA MEJIA DIEZ. LUEGO, POR ESCRITURA 2733 DEL 14-06-63 DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 27-02-64, EN EL LIBRO 1., IMPARES A, TOMO 3., FOLIO 72 # 733, JORGE DIEZ MONTOYA VENDIO SU DERECHO A JULIA MONTOYA VDA. DE DIEZ. LUEGO, POR ESCRITURA 1914 DEL 10-06-70, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 09-07-70, EN EL LIBRO 1., PARES A, TOMO 7., FOLIO 175, # 2437, LUCILA DIEZ DE ARANGO, VENDIO SU DERECHO A JULIA RITA MONTOYA VDA. DE DIEZ. LUEGO, POR ESCRITURA 2280, DEL 12-08-71, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 23-08-71, EN EL LIBRO 1. PARES BIS, TOMO 1. FOLIO 274, # 183, ALBERTO DIEZ MONTOYA, VENDIO SU DERECHO A HORACIO DIEZ MONTOYA. LUEGO, POR ESCRITURA 2279, DEL 12-08-71, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19-08-71, EN EL LIBRO 1. IMPARES A, BIS, TOMO 1. FOLIO 192, # 173, ALFREDO DIEZ MONTOYA, VENDIO SU DERECHO A HORACIO DIEZ MONTOYA. LUEGO, POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE JULIA RITA MONTOYA VDA. DE DIEZ, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, DEL 12-11-77, REGISTRADA EL 29-12-77, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-075235, LOS DERECHOS DE ESTA FUERON ADJUDICADOS A ALFREDO, HORACIO, ALBERTO, JORGE Y LUCILA DIEZ MONTOYA, CAMILO, FEDERICO, JUAN IGNACIO Y ROSA HELENA MEJIA DIEZ. LUEGO, POR ESCRITURA 33, DEL 19-01-79, DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19-01-79, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-075235, ALFREDO DIEZ MONTOYA, VENDIO SU DERECHO A HORACIO DIEZ MONTOYA. OTRO LOTE: POR COMPRA A CONSTRUCCIONES ALIADAS S.A. SEGUN ESCRITURA 5999, DEL 28-12-79, DE LA NOTARIA 6. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 11-02-80, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-X88724. ADQUIRIO, CONSTRUCCIONES ALIADAS S.A., POR COMPRA A SAMUEL MORENO RESTREPO Y CIA. S. C. A. EN LIQUIDACION, SEGUN ESCRITURA 4160, DEL 18-09-78, NOTARIA 6. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 06-10-78, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-188724. ADQUIRIO, SAMUEL MORENO RESTREPO Y CIA. S. C. A. EN LIQUIDACION, EN MAYOR EXTENSION POR APORTE DE CONCEPCION RESTREPO DE MORENO, SEGUN ESCRITURA 4771, DEL 21-12-64, DE LA NOTARIA 6. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 19-01-65, EN EL LIBRO 1., IMPARES B, TOMO 2., FOLIO 149, # 246. POR ESCRITURA 4967, DEL 25-11-81, DE LA NOTARIA 4. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 07-12-81, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES SOBRE PARTE DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-188724, ORIGINANDOSE LA MATRICULA INMOBILIARIA 001-269258. POR ESCRITURA 2896, DEL 16-12-81, DE LA NOTARIA 12, DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 09-02-82. CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES DE ENGLOBE DEL RESTO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-188724, JUNTO CON LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-075235 Y 001-269258, ORIGINANDOSE LA MATRICULA INMOBILIARIA 001-273088, LA QUE A SU VEZ FUE RELOTEADA POR ESTA MISMA ESCRITURA ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-273089, 001-273090, 001-273091 Y 001-273757. POR ESCRITURA # 4408, DEL 15-11-84, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES DE LOTE O DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-273091 ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-370521/22/23. POR ESCRITURA # 4276, DEL 26-06-87, NOTARIA 29 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 27-11-87, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES DE LOTE O DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-370522, ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-493495, 001-493496 Y 001-493497. POR ESCRITURA # 4438, DEL 13-08-86, DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES DE RELOTEO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-370521, ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-443543 Y 001-443544. POR ESCRITURA 3537 DEL 21-06-88, DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 27-06-88, CONSTRUCTORA BOLIVAR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200309309929459259

Nro Matrícula: 001-611202

Página 2

Impreso el 9 de Marzo de 2020 a las 08:07:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES DE LOTEEO SOBRE PARTE Y SOBRE EL RESTO DE LA MATRICULA INMOBILIARIA 001-493495, ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-509918 Y 001-519919. POR ESCRITURA # 6973, DEL 11-11-87, DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN. REGISTRADA EL 25-11-87, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A. FORMULO DECLARACIONES SOBRE LOTEEO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 001-443544 ORIGINANDOSE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS 001-493883/884/885/886/887, 001-493888/889 Y 900. PARAGRAFO: POR ESCRITURA # 4869, DEL 23 DE AGOSTO DE 1989, DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 25 DE LOS MISMOS, CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A., FORMULO DECLARACIONES SOBRE ENGLOBÉ DE LOS INMUEBLES CON MATRICULA 001-0535370/71/72/73, 001-0 001-0535374. PARAGRAFO: POSTERIORMENTE, POR ESCRITURA #4973, DEL 30 DE AGOSTO DE 1991, DE LA NOTARIA 12. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 4 DE SEPTIEMBRE SIGUIENTE, CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. (ANTES: CONSTRUCTORA BOLIVAR ALIADAS S.A.), FORMULO DECLARACIONES SOBRE LOTEEO DEL PREDIO CON MATRICULA 001-0535374, ORIGINANDOSE ENTRE OTROS EL DE LA MATRICULA 001-0570447, OBJETO DEL PRESENTE RELOTEO (ESC. 9001), QUE DA ORIGEN ENTRE OTRAS A LA 001-599528 O SEA LA QUE ES OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO, JUNTO CON LA 001-599529.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) DIAGONAL 75 C # 2A - 46 INT. 9960 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 75-C 2A-46 UNIDAD RESIDENCIAL EL TIROL DE LA MOTA PARQ. 60-60B DOBLE Y UTIL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

001 - 599528

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-02-1993 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 9001 del 28-12-1992. NOTARIA 12. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-08-1993 Radicación: 1993-44565

Doc: ESCRITURA 4842 del 25-06-1993 NOTARIA 12. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION EN PROPIEDAD HORIZONTAL REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-06-1994 Radicación: 94 34783

Doc: ESCRITURA 4559 del 03-06-1994 NOTARIA 12. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$4,450,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

219

Certificado generado con el Pin No: 200309309929459259

Nro Matrícula: 001-611202

Página 3

Impreso el 9 de Marzo de 2020 a las 08:07:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR MEDELLIN S.A.A ANTES CONSTRUCTORA BOLIBAR MEDELLIN S.A.

A: DO LOPEZ MARIA EUGENIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-06-1994 Radicación: 94 34783

Doc: ESCRITURA 4559 del 03-06-1994 NOTARIA 12. de MEDELLIN

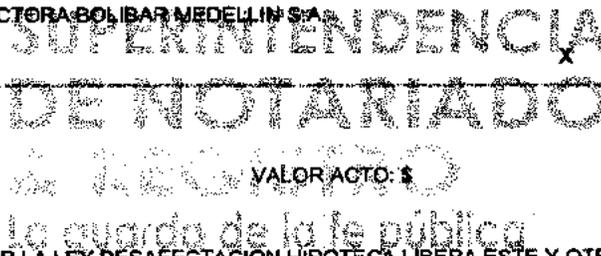
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 RENUNCIA A LA CONDIICON RESOLUTORIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BOLIVAR MEDELLIN S.A.A ANTES CONSTRUCTORA BOLIBAR MEDELLIN S.A.

A: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-12-1995 Radicación: 1995-70590

Doc: ESCRITURA 8347 del 15-12-1995 NOTARIA 12 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 999 OTROS ORDENADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY DESAFFECTACION HIPOTECA LIBERA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR MEDELLIN S.A. ANTES CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-02-1996 Radicación: 1996-9278

Doc: ESCRITURA 8655 del 27-12-1995 NOTARIA 12A de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$720,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: CONSTRUCTORA BOLIVAR MEDELLIN S.A.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-05-1996 Radicación: 1996-25909

Doc: ESCRITURA 1858 del 23-04-1996 NOTARIA 4A. de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA, ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA

CC# 42966099 X

A: BANCO DE COLOMBIA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-12-1999 Radicación: 1999-67366

Doc: ESCRITURA 1368 del 25-11-1999 NOTARIA 22 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$62,300,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200309309929459259

Nro Matrícula: 001-611202

Página 4

Impreso el 9 de Marzo de 2020 a las 08:07:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA

CC# 42966099

A: GIRALDO LOPEZ DORA LIGIA

CC# 32424060 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-08-2004 Radicación: 2004-54610

Doc: ESCRITURA 1323 del 23-07-2004 NOTARIA 2 de ITAGUI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A QUE LO SOMETEN Y ADECUAN A LA LEY 675 DE 2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD RESIDENCIAL EL TIROL DE LA MOTA PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-12-2008 Radicación: 2008-82196

Doc: ESCRITURA 5334 del 16-12-2008 NOTARIA 4 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT: 890.903.938-8

A: GIRALDO LOPEZ MARIA EUGENIA

CC# 42966099

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-01-2013 Radicación: 2013-2606

Doc: ESCRITURA 6543 del 21-12-2012 NOTARIA VEINTINUEVE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$161,767,200

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO LOPEZ DORA LIGIA

CC# 32424060

A: RAMIREZ CASTA/EDA JULIO CESAR

CC# 71797208 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 17-01-2013 Radicación: 2013-2606

Doc: ESCRITURA 6543 del 21-12-2012 NOTARIA VEINTINUEVE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ CASTA/EDA JULIO CESAR

CC# 71797208 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT: 890.903.938-8

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 03-10-2017 Radicación: 2017-75538

Doc: OFICIO 2750 del 20-09-2017 JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO de ITAGUI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -RADICADO 2017/00341-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200309309929459259

Nro Matrícula: 001-611202

Página 6

Impreso el 9 de Marzo de 2020 a las 08:07:55 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

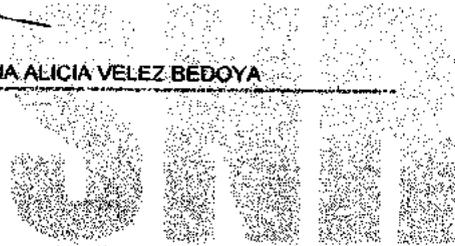
USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-95808

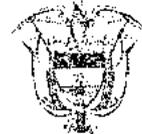
FECHA: 09-03-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: **NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA**



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Oficina de Ejecución Civil Circuito

Revisado

Incorporado

Pasa a Despach

13/03/2020
13 MAR 2020
13 MAR 2020
cri

Juan 25 octubre. 22)

(5)

JUEZ 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS MEDELLIN.
(JUEZ 9 CIVIL CIRCUITO ORALIDAD MEDELLIN).
E. S. D.

Carolina P. Fl.
6 FEB '20 11:20AM DECCM

Asunto : Solicitud fecha remate.
Radicado : 2017-00543
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA.

JUAN CARLOS MENESES MEJIA, en mi condición de Apoderado de la parte demandante, de manera respetuosa solicito fijar fecha de remate de los inmuebles hipotecados, sobre los cuales se practicaron las medidas cautelares y avaluo.

Cordialmente.



JUAN CARLOS MENESES MEJIA
T.P. 76.567



Oficina de Ejecución Civil Circuito
Revisado 07-02-2020 B
Incorporado 27 FEB 2020 Cris
Fecha a Despart 27 FEB 2020

firma DRA =

Jan 25 octubre
222
Soyez

JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

Boolea
24ENE'20 11:59AM DECCN

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SAS

DEMANDADO: Julio César Ramírez

RADICADO: 09-2017-543

INTERNO: 187

REFERENCIA: INFORME DE GESTION Y SOLICITUD.

En la calidad de secuestre que ostento en el proceso de la referencia, procedo a rendir el correspondiente informe de gestión respecto de los bienes inmuebles, identificados con las matrículas inmobiliarias 001-611125 y 001-611202, los cuales se encuentran ubicados en la dirección: Diagonal 75C N°2A-46, unidad residencial EL TIROL DE LA MOTA casa 309 Bloque 4 de Medellín.

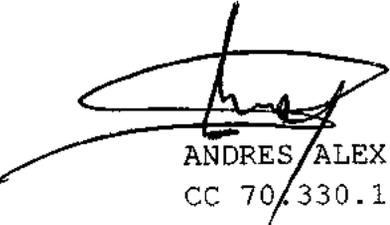
Indico al despacho que desde la presentación del último informe de gestión a la fecha los inmuebles no han sufrido cambio alguno y se encuentran en buen estado de conservación.

SOLICITUD:

1. Teniendo en cuenta que, desde el 1 de abril de 2019, no hago parte de la lista de Auxiliares de Justicia, al no tener póliza válida y vigente, solicito de manera atenta y respetuosa a la Señora Juez, que me releve del cargo de secuestre en el proceso de la referencia, para tal fin, solicito, además, que se nombre nuevo Auxiliar de la Justicia a quien hare entrega de los bienes secuestrados en debida forma

Cualquier información adicional requerida con gusto le será suministrada.

Del señor Juez,


ANDRES/ALEXIS MORALES SIERRA
CC 70.330.131



Oficina de Ejecución Civil Circuito

Revisado 27-01-2020 B

Incorporado 27 FEB 2020 CUS

Pasa a Despacho 27 FEB 2020



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 009 2017 00543 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Julio Cesar Ramírez Castañeda
Asunto	Reprograma fecha de remate
Al.	198V (392)

En virtud de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la judicatura por motivos de salubridad pública, dada la pandemia que actualmente aqueja la humanidad, no se pudo celebrar la subasta pública señalada para el día 18 de marzo del año que discurre, motivo por el cual se procede a señalar como nueva fecha para el efecto el día **dos (2) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) a partir de la 1:30 p.m.**, para llevar a cabo diligencia de remate de los inmuebles que a continuación se describen:

Inmueble Ubicado en la diagonal 75 c # 2ª - 46 interior 309 distinguido con la matrícula inmobiliaria número 001-611125, (dirección catastral).

Inmueble Ubicado en la diagonal 75 c # 2ª - 46 interior 9960 distinguido con la matrícula inmobiliaria número 001-61202, (dirección catastral).

Teniendo en cuenta que los inmuebles objeto de subasta, son bienes comunes sujetos al régimen de propiedad horizontal (Ley 675 de 2001), y siendo así las cosas, tenemos que para la presente actuación, la base de la licitación será el 70% del avalúo en conjunto sobre los inmuebles que se pretenden rematar, teniendo en cuenta que el avalúo en conjunto para los inmuebles anteriormente referenciados asciende a la suma de: **\$408.936.285**. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero a órdenes del juzgado el 40% del avalúo en conjunto sobre dichos bienes. Sin embargo, cuando sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito el bien materia de subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje acabado de referir, siempre que aquél (el crédito) equivalga al 40% del avalúo, en caso contrario, consignará la diferencia. (Artículo 451 del Código General del Proceso).

Los interesados deberán presentar sus ofertas en **sobre cerrado** para adquirir el bien a subastar, dentro de los cinco días anteriores al remate o dentro de la hora programada para la subasta. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del C. G. P. y permanecerán bajo custodia del Juez, hasta tanto haya transcurrido la hora para llevar a cabo el remate.

La licitación comenzará a la hora anunciada, y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido **por lo menos una (1) hora**.

Expídase y publíquese aviso en prensa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso se allegará se allegará un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (numeral 6 artículo 450 C. G. del P.).

Los depósitos de dineros para efecto de la presente diligencia deberán efectuarse en la cuenta N° 050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO Nro.____ el auto anterior. Medellin, _____ fijado a las 8:00 Am. MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA Secretaria</p>

NV 04/08/2020
[Handwritten signature]



**LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**

HACE SABER:

Que en el proceso bajo radicado Nro.05001 31 03 009-2017-00543-00, En conocimiento del Juzgado Tercero Civil Circuito De Ejecución de Sentencias de Medellín se ha señalado el **DÍA ___ DE ___ DEL AÑO ___ HORA ___**, fecha para llevar a cabo diligencia de remate de los inmuebles identificados con F.M.I N° **001-611125 y 001-611202** para, que a continuación de describen:

Inmueble Ubicado en la diagonal 75 c # 2ª - 46 interior 309 distinguido con la matrícula inmobiliaria número 001-611125, (dirección catastral).

Inmueble Ubicado en la diagonal 75 c # 2ª - 46 interior 9960 distinguido con la matrícula inmobiliaria número 001-611202, (dirección catastral).

Teniendo en cuenta que los inmuebles objeto de subasta, son bienes comunes sujetos al régimen de propiedad horizontal (Ley 675 de 2001), y siendo así las cosas, tenemos que para la presente actuación, la base de la licitación será el 70% del avalúo en conjunto sobre los inmuebles que se pretenden rematar, teniendo en cuenta que el avalúo en conjunto para los inmuebles anteriormente referenciados asciende a la suma de: **\$408.936.285**. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero a órdenes del juzgado el 40% del avalúo en conjunto sobre dichos bienes. Sin embargo, cuando sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito el bien materia de subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje acabado de referir, siempre que aquél (el crédito) equivalga al 40% del avalúo, en caso contrario, consignará la diferencia. (Artículo 451 del Código General del Proceso).

Los interesados deberán presentar sus ofertas en **sobre cerrado** para adquirir el bien a subastar, dentro de los cinco días anteriores al remate o dentro de la hora programada para la subasta. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del C. G. P. y permanecerán bajo custodia del Juez, hasta tanto haya transcurrido la hora para llevar a cabo el remate.

La licitación comenzará a la hora anunciada, y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido **por lo menos una (1) hora**.

Como secuestre del inmueble actúa el señor **ANDRES ALEXIS MORALES SIERRA**, quien se localiza en el celular 301 431 67 58.

se designa como nuevo secuestre a **GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES.**, quien se ubica en la calle 52 49-28 piso 9 edificio Santa Elena de Medellín, teléfono 3221069 celular 3173517371 correo electrónico guzmaninmobiliariasecuestres@gmail.com

MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA
Secretaria

Recibe a Satisfacción: _____

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e066ef80afeae64efb110ebbeca01f360cca4e7329b2fa7b4c7ca9fabc91b11

Documento generado en 03/08/2020 11:33:12 a.m.



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO

Medellín, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 009 2017 00543 00
-----------------	--------------------------------------

Se deja expresa constancia que la providencia N° 198V (392), del 3 de agosto de 2020, cuenta con firma electrónica de la titular del Despacho, se aclarara que por error, la referida firma aparece en la parte posterior de actuaciones secretariales proyectadas, las cuales serán debidamente firmadas en la debida oportunidad por la Secretaria.

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4f9d93915dd56e8b6d58fa121b334631f2264b0521e55036706e469b81e96f8

Documento generado en 05/08/2020 03:15:19 p.m.



**LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN**

HACE SABER:

Que en el proceso Ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA bajo radicado Nro.05001 31 03 009-2017-00543-00, **En conocimiento del Juzgado Tercero Civil Circuito De Ejecución de Sentencias de Medellín** se ha señalado el **2 DE FEBRERO DEL AÑO 2021 HORA 1:30 P.M.**, fecha para llevar a cabo diligencia de remate de los inmuebles que a continuación de describen:

Inmueble Ubicado en la diagonal 75 c # 2ª - 46 interior 309 distinguido con la matrícula inmobiliaria número 001-611125, (dirección catastral).

Inmueble Ubicado en la diagonal 75 c # 2ª - 46 interior 9960 distinguido con la matrícula inmobiliaria número 001-611202, (dirección catastral).

Teniendo en cuenta que los inmuebles objeto de subasta, son bienes comunes sujetos al régimen de propiedad horizontal (Ley 675 de 2001), y siendo así las cosas, tenemos que para la presente actuación, la base de la licitación será el 70% del avalúo en conjunto sobre los inmuebles que se pretenden rematar, teniendo en cuenta que el avalúo en conjunto para los inmuebles anteriormente referenciados asciende a la suma de: **\$408.936.285**. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero a órdenes del juzgado el 40% del avalúo en conjunto sobre dichos bienes. Sin embargo, cuando sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su

crédito el bien materia de subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje acabado de referir, siempre que aquél (el crédito) equivalga al 40% del avalúo, en caso contrario, consignará la diferencia. (Artículo 451 del Código General del Proceso).

Los interesados deberán presentar sus ofertas en **sobre cerrado** para adquirir el bien a subastar, dentro de los cinco días anteriores al remate o dentro de la hora programada para la subasta. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del C. G. P. y permanecerán bajo custodia del Juez, hasta tanto haya transcurrido la hora para llevar a cabo el remate.

La licitación comenzará a la hora anunciada, y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido **por lo menos una (1) hora**.

Como secuestre del inmueble actúa el señor **ANDRES ALEXIS MORALES SIERRA**, quien se localiza en el celular 301 431 67 58.

se designa como nuevo secuestre a **GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES.**, quien se ubica en la calle 52 49-28 piso 9 edificio Santa Elena de Medellín, teléfono 3221069 celular 3173517371 correo electrónico guzmaninmobiliariasecuestres@gmail.com

MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA

Secretaria

Retransmitido: Envío Documentos firmados Electrónicamente CARTE 009-2017-543

Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@unevm-pmta17.une.net.co>

Vie 25/09/2020 16:38

Para: jcmeneses@une.net.co <jcmeneses@une.net.co>

📎 1 archivos adjuntos (29 KB)

Message Headers;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jcmeneses@une.net.co

Asunto: RV: Envío Documentos firmados Electrónicamente CARTE 009-2017-543

229

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

INCORPORARA CONSTANCIA RV: Enviando por correo electrónico: memorial 2017--543 9

MI

Maritza Hernandez Ibarra

Mié 07/10/2020 21:28

Para: Juan Carlos Trejos Hernandez

memorial 2017--543.pdf

2 MB

ATENTAMENTE,



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN
CALLE 50 # 51 - 23 PISO 2 - EDIFICIO MARISCAL
SUCRE - MEDELLÍN
TEL: 5131331

Este documento fue enviado directamente desde el correo institucional del empleado responsable de firma.

IMPORTANTE: Se le informa que cualquier respuesta a esta comunicación debe ser enviada al correo electrónico institucional del centro de servicios de los juzgados de Ejecución Civil Circuito de Medellín: cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co, los enviados a este correo se tendrán por no recibidos.

La Notificación surtida por este medio, se entiende para todos sus efectos, en los términos del Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y del Artículo 20, 21 y 22 de la Ley 527 de 1999, Acuerdo PSAA06 3334 DE 2006 y demás normas concordantes.

Este documento es privado, y puede contener información privilegiada o confidencial; por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a los de su remitente, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. El remitente no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con él. Si usted no es el destinatario autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente.

"LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTICULOS 192 -197 DEL TITULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO"

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin

<cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de septiembre de 2020 12:01

Para: Maritza Hernandez Ibarra <mhernani@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Enviando por correo electrónico: memorial 2017--543

230

« Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

INCORPORARA CONSTANCIA RV: Enviando por correo electrónico: memorial 2017--543

medicinas, cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co, los enviados a este correo se tendrán por no recibidos.

La Notificación surtida por este medio, se entiende para todos sus efectos, en los términos del Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y del Artículo 20, 21 y 22 de la Ley 527 de 1999, Acuerdo PSAA06-3334 DE 2006 y demás normas concordantes.

Este documento es privado, y puede contener información privilegiada o confidencial; por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a los de su remitente, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. El remitente no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con él. Si usted no es el destinatario autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente.

"LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTICULOS 192 -197 DEL TITULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO"

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin

<cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de septiembre de 2020 12:01

Para: Maritza Hernandez Ibarra <mhernani@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Enviando por correo electrónico: memorial 2017--543

OK

De: Juan Carlos Meneses <jcmeneses@une.net.co>

Enviado: lunes, 28 de septiembre de 2020 11:55 a. m.

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin

<cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Enviando por correo electrónico: memorial 2017--543

El mensaje está listo para enviarse con los siguientes archivos o vínculos adjuntos:

memorial 2017--543.pdf

Nota: para protegerse de virus, los programas de correo electrónico pueden impedir el envío o recepción de ciertos archivos adjuntos. Consulte la configuración de seguridad del programa.

Responder Reenviar

Señor
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN
(Origen Juzgado 9 Civil Circuito de oralidad de Medellín)
E. S. D.

Asunto : Aportar publicación para remate.
Radicado : 2017 - 00543.
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Julio Cesar Ramirez Castañeda.

Conforme a lo establecido en el art. 450 del C. P. Civil, apporto respetuosamente publicación del cartel de remate decretado en el proceso de la referencia, realizada en el periódico EL Tiempo.

Cordialmente.



JUAN CARLOS MENESES MEJIA
T.P. 76.567

**EDICTOS Y
PÓLIZAS**
Jhon Fredy López

Régimen Simplificado NIT 71717341-3
Cra 55 40 A -20 Of 811
Tel 3007252435 - 3206323328
E-mail: edictosjf1970@hotmail.com

FACTURA DE VENTA N°

5083

Ciudad y Fecha: MEDELLIN SEPTIEMBRE 1 DE 2020	
Nombre: BANCOLOMBIA S.A	
Dirección: DR JUAN CARLOS MENESES Teléfono:	
FECHA DE PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
AGOSTO 30 DE 2020	PUBLICACION EN EL PERIODICO EL TIEMPO AVISO DE REMATE DE BANCOLOMBIA S.A CONTRA JULIO CESAR RAMIREZ Y EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE MEDELLIN ANTIOQUIA
	RDO 009 -2017 -00543
	\$ 210.000
Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a un Título Valor, según Ley 1231 de Junio de 2008 y causará intereses de Asobancaria. Se hace constar que la firma de persona distinta al destinatario o a su representante legal implica que dicha persona se entiende autorizada expresamente por el mismo destinatario para firmar la factura.	
Recibido: AHOROS BANCOLOMBIA 60932330345 C.C. ó NIT	



Oficina de Ejecución Civil Circuito

Revisado _____

Incorporado _____

Pasa a [Stamp]

16 OCT 2020

16 OCT 2020

233



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 009 2017 00543 00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JULIO CESAR RAMÍREZ CASTAÑEDA
Asunto	SUSPENDE DILIGENCIA DE REMATE
AS. No.	126V (0092)

Dentro del asunto de la referencia, se señaló fecha de remate presencial para el 02 de febrero de 2021 a la 1:30 p.m. y, no antes, dado las contantes suspensiones de términos procesales en el decurso del año 2020, así como la restricciones totales y parciales de acceso a sedes judiciales por parte de usuarios y servidores, decretadas por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, en el marco de la pandemia actual, sumado a las dificultades técnicas que representa la elaboración de las diligencias de manera virtual, de cara a sus especiales particularidades y requerimientos, los cuales fueron puestos en conocimiento del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia, mediante oficio 083 del 23 de julio de 2020.

Ahora bien, el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 *“Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1º de octubre de 2020,* prescribió:

“Artículo 11. Audiencias virtuales. Para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial debe asegurar los espacios de almacenamiento en el servicio de nube con que se cuenta, para todas las audiencias con efectos procesales que se realicen.

“Artículo 14. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para

NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ

Finalmente, incorpórese al expediente la publicación de aviso de remate allegada por la parte actora.

De cara a las anteriores circunstancias, y como quiera que las condiciones de salubridad pública que han impedido el acceso a las sedes a la fecha no han variado, se **SUSPENDE** la diligencia de remate programadas para el día 02 de febrero de 2021 a la 1:30 p.m., a la espera de las regulaciones pertinentes que permitan superar las dificultades actualmente presentadas, momento en el cual se programará nuevamente la subasta, sea de manera virtual o presencial.

Por demás, mediante comunicación del 25 de enero de 2021 el Consejo Superior de la Judicatura, en respuesta al requerimiento efectuado por parte de los Jueces de Ejecución Civil del Circuito de Medellín con el fin de brindar apoyo y claridades para la realización de las diligencias de remate, insistió en la necesidad de coordinar con la Dirección Seccional de Administración Judicial la forma en que se recibirán los sobres sellados que contienen las propuestas de los postores para el trámite correspondiente en el proceso judicial, en condiciones de bioseguridad y las exigencias de mantener la reserva de estas, amén de enunciar que se encuentra estudiando propuestas de un aplicativo para superar las dificultades que se han presentado en este tipo de diligencias de manera virtual.

En aras de dar cumplimiento a lo mencionado en la disposición transcrita, se solicitó al Director Seccional Ejecutivo Antioquia protocolo para acceso a sede de los usuarios y para la recepción de sobres, sin que a la fecha se hayan emitido los mismos. Por demás, mediante ACUERDO No. CSJANTA21-3 del 8 de enero de 2021, se limitó a un (20%) el aforo máximo permitido de presencialidad de servidores judiciales en Despachos Judiciales, Centros de servicios, Oficinas de apoyo, Secretarías de Tribunal y dependencias administrativas en los Distritos Judiciales Antioquia y Medellín, a partir del 12 y hasta el 31 enero 2021, sin que a la fecha se haya regulado lo pertinente para el mes de febrero y siguientes del mismo año.

garantizar la confiabilidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea

234

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO**

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08c1b07f8a875727ad67159b52c1d462ebd7660f30c46dbb33cfcebe07909c62

Documento generado en 27/01/2021 11:59:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

M 28/01/2021
f.d.f.

SOLICITUD INFORME DE REMANENTES

Julio Cesar Ramirez C. <julcramirez@hotmail.com>

Lun 1/02/2021 12:17 PM

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (256 KB)

Solicitud certificados remanentes.pdf;

Buenos dias

Adjunto documento firmado en original con huella con el siguiente asunto

Solicitud certificado informe de remanentes

Proceso: Ejecutivo con garantía hipotecaria.

Radicado: 2.017 -00543.

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Julio Cesar Ramirez Castañeda.

CC 71.797.208

Agradezco su amable gestion

Julio Cesar Ramirez Castañeda

CC 71.797.208

e-mail: julcramirez@hotmail.com

cel 3006516223

Medellín, 1 de febrero de 2021

Señor
JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS MEDELLÍN
(Origen Juzgado 9 Civil Circuito Oralidad).
E.S.D.

Asunto: Solicitud cita revisar expediente o certificado.
Proceso: Ejecutivo con garantía hipotecaria.
Radicado: 2.017 -00543.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Julio Cesar Ramirez Castañeda.

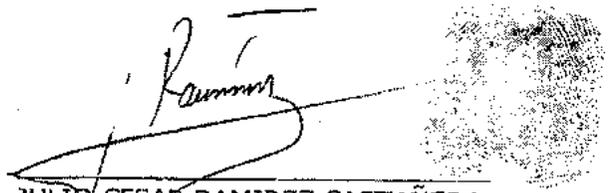
Julio Cesar Ramirez Castañeda, actuando en calidad de demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito respetuosamente se me conceda la oportunidad de presentarme al Despacho el día y la hora que se fije para el efecto, a fin de revisar físicamente el expediente y verificar si en la actualidad existen solicitud de embargo de remanentes.

De manera subsidiaria y comedidamente solicito certificar sobre la existencia o no de embargo de remanentes o de solicitud de demandas de acumulación en el proceso de la referencia.

Mis datos de contacto son correo electrónico julcranirez@hotmail.com y cel. 3006516223.

Agradezco la atención a la presente solicitud y me comprometo a cumplir las normas de bioseguridad que se exijan para el efecto.

Cordialmente.



JULIO CESAR RAMIREZ CASTAÑEDA.
71.797.208
Demandado.



Office de l'Énergie
Revue de
Incendie
Pass à l'Énergie

15 FEB 2021
15 FEB 2021



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 009 2017 00543 00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JULIO CESAR RAMÍREZ CASTAÑEDA
Asunto	FIJA FECHA REMATE
Al. No.	354V (090)

Teniendo en cuenta que los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín ya cuentan con un protocolo para la realización de remates virtuales, se procede a reprogramar diligencia de remate del bien objeto de cautela.

Así, cumplidas las exigencias del artículo 448 del C.G.P y de conformidad con Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura y la Circular DESAJMEC20-40 de la Dirección Ejecutiva Seccional Antioquia, se procede a señalar como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate el día **24 de marzo del año 2021 a partir de las 2:00 P.M.** de los bienes inmuebles que se describen a continuación:

Inmueble Ubicado en la diagonal 75 c # 2ª - 46 interior 309 distinguido con la matrícula inmobiliaria número 001-611125, (dirección catastral).

Inmueble Ubicado en la diagonal 75 c # 2ª - 46 interior 9960 distinguido con la matrícula inmobiliaria número 001-61202, (dirección catastral).

Teniendo en cuenta que los inmuebles objeto de subasta, son bienes comunes sujetos al régimen de propiedad horizontal (Ley 675 de 2001), y siendo así las cosas, tenemos que para la presente actuación, la base de la licitación será el 70% del avalúo en conjunto sobre los inmuebles que se pretenden rematar, teniendo en cuenta que el avalúo en conjunto para los inmuebles anteriormente referenciados asciende a la suma de: **\$408.936.285**, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil (cuenta de depósitos judiciales N° 050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN).

Actúa como secuestre señor ANDRES ALEXIS MORALES SIERRA quien se localiza en el N° telefónico 301 431 6758.

Se designó como nuevo secuestre a GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES, quien se ubica en la calle 52 número 49-28, piso 9 Edificio Santa Elena de Medellín, correo electrónico guzmaninmobiliariasecuestres@gmail.com.

La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo TEAMS, con sujeción a las directrices fijadas en el **PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS del micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/64> y **resulta vinculante para efectos de la subasta pública**

El link para acceder a la diligencia de remate estará publicado en la sección "Cronograma de audiencias" en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial. La licitación comenzará a la hora anunciada, y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido por lo menos una (1) hora.

Expídase y publíquese aviso en prensa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P, además, en la sección "Avisos" en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial

El link para acceder al expediente estará publicado en el micrositio del Juzgado en la sección de Procesos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/68> salvo alguna dificultad de orden técnico, único caso en el cual el expediente estará disponible para ser revisado en forma física previa solicitud de cita al correo jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co con no menos de 3 días hábiles de antelación a la diligencia.

La constancia de la publicación del aviso, certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (numeral 6 artículo 450 C. G. del P.), serán allegadas con la antelación debida a la cuenta de correo cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fc4bb91ee578a001a6230a438fad00949d9b5856a499b615d285a7eb5ed6b69

Documento generado en 15/02/2021 12:08:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**